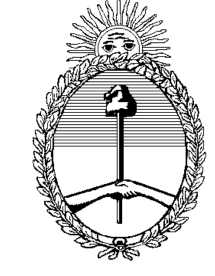
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 26
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.019

Precio $ 0,70

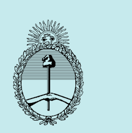


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



SOLIDARIDAD PREVISIONAL

Ley 26.153

Modificación de la Ley Nº 24.463 y sus modificatorias.

Sancionada: Octubre 4 de 2006
Promulgada: Octubre 25 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Deróganse los artículos 16, 17, 20 y 23 de la Ley Nº 24.463 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 22 de la Ley Nº 24.463 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 22.- Las sentencias condenatorias contra la Administración Nacional de la Seguridad Social serán cumplidas dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contado a partir de la recepción efectiva del expediente administrativo correspondiente.
>
> Si durante la ejecución presupuestaria, se agotara la partida asignada para el cumplimiento de dichas sentencias, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones o reestructuraciones presupuestarias con el objeto de asegurar el pago en el plazo indicado.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Administración Nacional de la Seguridad Social a cancelar en efectivo la deuda previsional consolidada de acuerdo con el marco legal vigente.

ARTICULO 4º — La presente ley entrará en vigencia en forma conjunta con la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 2007.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EN Nº 26.153 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

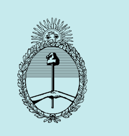
Decreto Nº 1515/2006

Bs. As., 25/10/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.153 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DECRETOS



PROGRAMAS SOCIALES

Decreto 1491/2006

Créase el Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita". Objetivos.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la ley citada en el VISTO, establece que el Estado atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental, entre otros aspectos, la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población; la utilización del deporte como factor de la salud física y moral de la misma; la promoción de una conciencia nacional de los valores de la educación física y del deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes de todos los habitantes del país, y en especial de los niños y los jóvenes, considerando

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

a la recreación como auténtico medio de equilibrio y estabilidad social.

Que, asimismo, en virtud del artículo 3º de la preinvocada norma, a los efectos de la promoción de las actividades deportivas el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes, asegurar la adecuada formación y preparación física y el aprendizaje de los deportes en toda la población, con atención prioritaria en los padres, educadores, niños y jóvenes, fomentando el desarrollo de prácticas y competencias deportivas adecuadas a los casos que correspondan, y asegurar el desarrollo de las actividades que permitan la práctica del deporte.

Que el artículo 5º inciso d) de la misma ley atribuye a su órgano de aplicación la facultad de instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en todo el territorio de la Nación en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas.

Que, en consecuencia, la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de órgano de aplicación de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, debe promover programas y actividades que tornen factible el cumplimiento de las finalidades legales enunciadas precedentemente.

Que, en orden a lo expuesto, el presente acto tiene como objeto crear las pautas generales para el funcionamiento y financiación del Programa Social y Deportivo "JUEGOS NACIONALES EVITA".

Que mediante dicho emprendimiento en el que podrán participar las áreas gubernamentales que adhieran al programa que se crea mediante este acto, se estimulará la participación de niños, jóvenes y de la población de

la tercera edad en distintas disciplinas deportivas y en actividades físicas, artísticas y recreativas, apoyando con recursos provenientes del ESTADO NACIONAL a los organismos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales intervinientes, destinados al desarrollo del plan y en particular al acceso de los menores antes referenciados, a la capacitación propiciada.

Que el programa citado tiende a contribuir al desarrollo deportivo nacional, fomentando la enseñanza de sus distintas disciplinas desde la igualdad de oportunidades.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Programa Social y Deportivo "JUEGOS NACIONALES EVITA", que se desarrollará en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El programa creado por el artículo 1º del presente acto, tiene como objetivos:

a) la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población;

b) la utilización del deporte como factor de la salud física y moral de la población;

c) la promoción de una conciencia nacional de los valores de la educación física y del deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes de todos los habitantes del país, y en especial de los niños y los jóvenes, considerando a la recreación como auténtico medio de equilibrio y estabilidad social;

d) asegurar la adecuada formación y preparación física y el aprendizaje de los deportes en toda la población, con atención prioritaria en los niños y jóvenes, fomentando el desarrollo de prácticas y competencias deportivas adecuadas a cada caso;

e) contribuir al desarrollo deportivo nacional, fomentando la enseñanza de los deportes desde la igualdad de oportunidades;

f) asegurar el desarrollo de las actividades que permitan la práctica del deporte;

g) promover las competiciones interescolares en las distintas especialidades deportivas, y

h) desarrollar la práctica del deporte y de las actividades físicas, artísticas y recreativas entre la población de la tercera edad.

Art. 3º — El programa creado mediante el artículo 1º del presente, comprende la promoción de actividades de formación deportiva en las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, a llevarse a cabo en centros de iniciación deportiva creados o a crearse por aquellos, en las entidades educativas, centros comunitarios o clubes de las respectivas jurisdicciones.

Art. 4º — Las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades que suscriban el convenio con la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al que alude el artículo 7º del presente, deberán cumplimentar con los compromisos que asuman desarrollando dentro de su jurisdicción, el Programa creado por el artículo 1º de este acto, en el exclusivo carácter de estímulo y promoción y/o como apoyo económico para sufragar gastos de traslado, arbitraje, materiales deportivos, utilización de infraestructura, asistencia médica, seguros, logística técnica, difusión e indumentaria, hotelería, alimentación y premiación, comunicación, ceremonias, recreación, seguridad y otros gastos de organización, quedando sujetas al control de cumplimiento de la finalidad prevista en este Decreto.

Art. 5º — Se establece una primera etapa que abarca la instancia local, regional y provincial, en el ámbito de las provincias y una segunda etapa denominada "Final Nacional" a desarrollarse alternativamente en diferentes provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — La SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberá prever el gasto pertinente para una primera etapa, que será distribuido en carácter de apoyo económico, a las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades que participen en el Programa creado a través de este acto, discriminando las sumas correspondientes a cada uno de ellos.

El apoyo económico consignado tendrá como destino contribuir al pago de los gastos que demande el programa, debiendo ser aplicado a los conceptos previstos en el artículo 4º de este Decreto.

Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, en todos los casos las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades beneficiarios, deberán rendir cuenta de las sumas percibidas, de conformidad con lo que determine la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7º — Las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades suscribirán —con carácter previo a toda transferencia de fondos— un convenio con la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que se determinarán las obligaciones de las partes y cuyo texto será aprobado por dicha Secretaría.

Art. 8º — Las jurisdicciones involucradas, beneficiarias del Programa creado mediante este acto, deberán comunicar en todos los casos que advirtiesen irregularidades en la disposición o aplicación de aquellos fondos, sin perjuicio de la adopción de las medidas pertinentes autorizadas por su ley específica, a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como así también cuando la cuenta hubiese sido aprobada sin observación o haya sido resuelta la situación derivada de las irregularidades detectadas.

Art. 9º — Los ajustes o restricciones presupuestarias que afecten directamente a la disponibilidad financiera con relación al financiamiento del Programa creado en este acto, dejará sin efecto o modificará automáticamente —según el caso—, los compromisos celebrados con los beneficiarios, respecto de las sumas que hasta ese momento no hayan sido transferidas.

Art. 10. — El programa creado por el artículo 1º del presente acto deberá contar con apertura presupuestaria identificada al nivel de Programa y será financiado con los créditos presupuestarios que le sean asignados por las respectivas Leyes de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Nacional, sus normas complementarias y sus modificatorias a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su calidad de Unidad Ejecutora, sin perjuicio de los aportes que pudieran efectuar para la realización de dicho Programa las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades que adhieran al mismo.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1485/2006

Estado Mayor General de la Armada. Dase por autorizado el traslado de un Oficial Almirante en misión transitoria a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, donde participó del Festival de Veleros "Sail Cartagena de Indias - 2006".

Bs. As., 20/10/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) Oficial Almirante a la ciudad de CARTAGENA - REPUBLICA DE COLOMBIA, para participar en el Festival de Veleros "Sail Cartagena de Indias - 2006", organizado por la Armada del mencionado país.

Que dado el carácter específico y protocolar de la comisión, fue designado UN (1) Señor Almirante, que integra la Comisión Organizadora Binacional del "Encuentro y Regata de Grandes Veleros 2010".

Que la fecha de iniciación de la comisión fue el día 8 de abril de 2006, con una duración máxima de SIETE (7) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del 8 de abril de 2006, el traslado a la ciudad de CARTAGENA - REPUBLICA DE COLOMBIA, en "misión transitoria" y por el término de SIETE (7) días, del señor Vicealmirante (R. Art. 62) Dn. Julio VARA (M.I. Nº 5.222.014), para participar en el Festival de Veleros "Sail Cartagena de Indias – 2006", organizado por la Armada del mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, con imputación a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º, DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: VARA, Julio (M.I. Nº 5.222.014).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Vicealmirante (R.Art. 62).

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en el Festival de Veleros "Sail Cartagena de Indias 2006".

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de CARTAGENA - REPUBLICA DE COLOMBIA.

FECHA DE PARTIDA: 8 de abril de 2006.

FECHA DE REGRESO: 14 de abril de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 121,50.-). SUBTOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 243,00.-).

-CINCO (5) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 243,00.-). SUBTOTAL: UN MIL DOSCIENTOS QUINCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.215.00.-).

PASAJES (I/V): DOS MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.500.00.-).

TASAS AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00.- = $ 3,00.-

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.976,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

....
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 1486/2006

Estado Mayor General de la Armada. Dase por autorizado un traslado a la ciudad de Lima, República del Perú, para asistir a la IV Conferencia Naval Interamericana Especializada en Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de DOS (2) oficiales y UN (1) agente civil, a la ciudad de LIMA - REPUBLICA DEL PERU, para asistir a la IV Conferencia Naval Interamericana Especializada en Ciencia y Tecnología.

Que dado el carácter específico de la comisión, fue designado el señor Director de Operaciones, Políticas y Planes de la Armada, acompañado por DOS (2) asesores.

Que dicha comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL, por cuanto la Marina anfitriona se hizo cargo durante el primer día de estadía, de los gastos de alojamiento y durante el segundo día de estadía, de los gastos de alojamiento y racionamiento del personal designado.

Que la fecha de iniciación de la comisión fue el día 13 de marzo de 2006, con una duración máxima de CUATRO (4) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del 13 de marzo de 2006, el traslado a la ciudad de LIMA - REPUBLICA DEL PERU, en "misión transitoria" y por el término de CUATRO (4) días, de los señores Contraalmirante Dn. Carlos Alberto PAZ (M.I. Nº 10.517.314), Capitán de Navío Dn. Juan Carlos BAZAN (M.I. Nº 13.659.928) y la señora Agente del Personal de Investigación de las Fuerzas Armadas Da. Silvia Ester BLANC (M.I. Nº 6.264.543), para asistir a la IV Conferencia Naval Interamericana Especializada en Ciencia y Tecnología.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, con imputación a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los correspondientes pasaportes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º, DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: PAZ, Carlos Alberto (M.I. Nº 10.517.314).
BAZAN, Juan Carlos (M.I. Nº 13.659.928).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Contraalmirante y Capitán de Navío.

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: Asistir a la IV Conferencia Naval Interamericana Especializada en Ciencia y Tecnología.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de LIMA - REPUBLICA DEL PERU.

FECHA DE PARTIDA: 13 de marzo de 2006.

FECHA DE REGRESO: 16 de marzo de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CUATRO (4) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- Los valores resultantes de los subtotales corresponden a DOS (2) oficiales.

-UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 104,50.-), correspondiente al traslado de ida.

SUBTOTAL: DOSCIENTOS NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 209,00.-).

-UN (1) día al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 209,00.-), correspondiente al traslado de vuelta.

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 418,00.-).

-UN (1) día al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: CINCUENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 52,25.-), correspondiente al segundo día de estadía sin cena a cargo de la Marina anfitriona.

SUBTOTAL: CIENTO CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 104,50.-).

-UN (1) día con alojamiento y racionamiento a cargo de la Marina anfitriona, correspondiente al primer día de estadía.

APELLIDO Y NOMBRES: BLANC, Silvia Ester (M.I. Nº 6.264.543).

CATEGORIA O GRADO: Agente del Personal de Investigación de las Fuerzas Armadas.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: OCHENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 88,50.-), correspondiente al traslado de ida.

-UN (1) día al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 177,00.-), correspondiente al traslado de vuelta.

-UN (1) día al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: CUARENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 44,25.-), correspondiente al segundo día de estadía sin cena a cargo de la Marina anfitriona.

-UN (1) día con alojamiento y racionamiento a cargo de la Marina anfitriona, correspondiente al primer día de estadía.

PASAJES (I/V) (C/U): SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 750,00.-).

SUBTOTAL: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.250,00.-).

TASA AEROPUERTO ARGENTINA (C/U): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SUBTOTAL: CINCUENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 54,00.-).

TASA AEROPUERTO PERU (C/U): VEINTICINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 25,00.-). SUBTOTAL: SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 75,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,00 (Conversión 28/02/06).

COSTO TOTAL DE LA COMISION EN MONEDA EXTRANJERA: TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 3.420,25.-).

FIRMAS DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

....
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1492/2006

Ratifícase la Carta de Intención suscripta el 12 de enero 2006, entre el citado Ministerio, la Secretaría de Energía, la provincia de Jujuy, Nación Fideicomisos Sociedad Anónima, Gasnor Sociedad Anónima, el Ente Nacional Regulador del Gas y la Secretaría de Obras Públicas; para el financiamiento de la Primera Etapa del Gasoducto Internacional Argentina - Bolivia.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0171228/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de Gas, cuyo objeto exclusivo sea la financiación de obras de expansión, en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, especialmente de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de ese Artículo.

Que en ese contexto normativo se dictó la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, constituyendo en el ámbito del citado Ministerio, un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros, bajo la Ley Nº 24.441.

Que asimismo, dicha resolución contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

Que los fideicomisos financieros que pueden crearse bajo el plexo jurídico mencionado y al amparo de la Ley Nº 24.441 generan una alternativa ágil, simple y transparente, donde las partes intervinientes recrean un sistema de financiamiento extra bancario.

Que la mencionada estructura jurídica forma parte de un número de medidas de política energética adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como resultado de la necesidad de encontrar una alternativa que garantice el abastecimiento de gas natural o permita la provisión del mismo a aquellas localidades que aún no cuentan con el servicio.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera del país, favoreciendo los emprendimientos regionales con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los habitantes así como el desarrollo de la producción industrial argentina.

Que consustanciados con los objetivos precitados, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de JUJUY firmaron con fecha 1º de Diciembre de 2004 un Acta Acuerdo en el marco del Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Integración Energética entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA para el Suministro de Gas Natural de la REPUBLICA DE BOLIVIA al Gasoducto del Noreste Argentino, suscripto en SUCRE el 14 de octubre de 2004.

Que en dicho Acuerdo se estableció que la Provincia de JUJUY se compromete a realizar las gestiones técnicas necesarias para: I) la instrumentación del acuerdo interinstitucional destinado a la elaboración de un programa de cooperación técnica en materia de expansión de redes de distribución e instalación de las conexiones domiciliarias de gas en la REPUBLICA DE BOLIVIA; II) la extensión del sistema de gasoductos ya existentes en territorio argentino con la finalidad de abastecer con gas natural a las localidades de MIRAFLORES, ABRA PAMPA y LA QUIACA en la Provincia de JUJUY, y a las localidades bolivianas de VILLAZON, TUPIZA, SUIPACHA, NAZARENA, MORA, MOJO y otras en el Departamento Potosí.

Que con fecha 12 de enero de 2006 se celebró entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de dicho Ministerio, la Provincia de JUJUY, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA y GASNOR SOCIEDAD ANONIMA en carácter de partes, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de dicho Ministerio, la Carta Intención para el financiamiento de la Primera Etapa del Gasoducto Internacional ARGENTINA - BOLIVIA.

Que dicha Carta Intención, fue suscripta ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Carta Intención suscripta con fecha 12 de enero de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de dicho Ministerio, la Provincia de JUJUY, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, GASNOR SOCIEDAD ANONIMA en carácter de partes y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, notificándose de su contenido, que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Encomiéndase al Señor Secretario de Energía, disponer las medidas necesarias a fines de transferir los fondos estipulados en la Carta Intención ratificada por la presente medida.

Art. 3º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros para que lleve a cabo la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CARTA INTENCION
PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA PRIMERA ETAPA
DEL GASODUCTO INTERNACIONAL
ARGENTINA-BOLIVIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2006, entre:

• El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (en adelante el Ministerio) con domicilio en H. Irigoyen 250 piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE NIDO;

• La SECRETARIA DE ENERGIA (en adelante la Secretaría o el Organizador) con domicilio en Av. Paseo Colón 171, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Secretario; Ing. Daniel CAMERON, en su carácter de Organizador;

• La PROVINCIA DE JUJUY (en adelante la Provincia), con domicilio en la calle San Martín 450 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Eduardo Alfredo FELLNER

• NACION FIDEICOMISOS S.A. (en adelante el Fiduciario) con domicilio en Florida 101, piso 4º de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en esta acto por su Presidente, Dr. Marcelo QUEVEDO CARRILLO;

GASNOR S.A.. (en adelante Gasnor o el Fiduciante o el Gerente de Proyecto) con domicilio en Jean Jaures 216 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Ing. Vittorio ORSI, en su carácter de Presidente del Directorio.

Se deja aclarado que cuando la presente Carta Intención se refiera a cada una de ellas se la denominará una la "Parte" y cuando se refiera a ellas en conjunto las "Partes"

Por otra parte suscribirán la presente, notificándose, de su contenido las siguientes autoridades:

a) la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del Ministerio, con domicilio en Hipólito Irigoyen 250 piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Secretario de Obras Públicas, Ing. José Francisco LOPEZ; y

b) el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante el "ENARGAS"), representado en este acto por el Contador Fulvio Mario MADARO en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en Suipacha 636, Piso 10º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

a) Que en el Marco del Plan Energético Nacional presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la ejecución de Obras de Infraestructura Energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional y de esta manera contribuir a brindar una solución definitiva a los problemas de abastecimiento de gas natural.

b) Que son objetivos del Poder Ejecutivo Nacional; alcanzar el mayor desarrollo de la infraestructura gasífera del país con el fin de favorecer los emprendimientos regionales, aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, e impulsar el desarrollo de la producción industrial argentina.

c) Que consustanciados con los objetivos precitados, la Secretaría y la Provincia firmaron el 1º de diciembre de 2004 un Acta Acuerdo (en adelante el Acuerdo) en el marco del Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Integración Energética entre la Argentina y Bolivia para el Suministro de Gas Natural de la República de Bolivia al Gasoducto del Noreste Argentino, suscripto en Sucre el 14 de octubre de 2004.

d) Que en dicho Acuerdo se estableció que la Provincia se compromete a realizar las gestiones técnicas necesarias para: 1) la instrumentación del acuerdo interinstitucional destinado a la elaboración de un programa de cooperación técnica en materia de expansión de redes de distribución e instalación de las conexiones domiciliarias de gas en Bolivia; y 2) la extensión del sistema de gasoductos ya existentes en territorio argentino con la finalidad de abastecer con gas natural a las localidades argentinas de Miraflores, Abra Pampa y La Quiaca en la Provincia de Jujuy, y a las localidades bolivianas de Villazón, Tupiza, Suipacha, Nazareno, Mora, Mojo y otras en el Departamento Potosí (en adelante el Proyecto).

e) Que por Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 24.076.

f) Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 1º y 2º de dicho cuerpo normativo, se dictó la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004 de fecha 20 de abril de 2004, que contiene los principios técnico-legales para realizar obras de infraestructura en transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

g) Que por otra parte el citado Decreto Nº 180/04 ha facultado al Ministerio para suscribir los acuerdos y convenios que estime pertinentes con el objeto de la creación, puesta en marcha y optimización del funcionamiento del o de los Fondos, tendiendo a lograr procedimientos de operatoria ágiles, simples, transparentes, y de máxima eficiencia en el funcionamiento de los mismos.

h) Que la construcción del Gasoducto Internacional Argentina - Bolivia en la Provincia, a partir de la válvula derivadora del Gasoducto NORANDINO en la localidad de Miraflores - Dpto. Cochinoca, constituye la primera etapa del Programa de Gasificación de la Puna Jujeña y Sur de Bolivia (en adelante la Obra).

i) Que la inversión prevista para concretar la Obra es de $ 18.000.000 (Pesos dieciocho millones), monto que no incluye el Impuesto al valor Agregado.

j) Que el ESTADO NACIONAL y la Provincia han comprometido su apoyo político institucional; económico y financiero para la concreción de la Obra a cuyo efecto dictará las normas generales, particulares y actos administrativos que resulten necesarios para alcanzar el objetivo propuesto.

k) Que Gasnor se ha comprometido a confeccionar la documentación técnica, pliego de bases y condiciones para la contratación, inspección y habilitación de la Obra, así como la de realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de la misma.

l) Que la Obra puede ser incluida en el Régimen de Devolución Anticipada del IVA (ley 25.924).

m) Que previo a la instrumentación del Fideicomiso financiero, la Obra debe contar con la aprobación del ENARGAS, en un todo de acuerdo con lo previsto en el marco regulatorio de la industria del gas, la normativa vigente y aplicable a la materia y la Resolución SE Nº 663/04.

EN CONSECUENCIA, las Partes convienen celebrar la presente Carta Intención para el financiamiento de la Primera Etapa del Gasoducto Internacional Argentina - Bolivia (en adelante la Carta Intención, la presente o la presente Carta Intención), sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Las Partes reconocen el interés común sobre la realización de la Obra que consistirá básicamente en la construcción de 95 Km de Gasoducto de 6", arrancando a partir del Gasoducto de la Transportista NORANDINO en el paraje Miraflores, y en paralelo a las rutas nacionales 9 y 40 llega a la Ciudad fronteriza de La Quiaca. La Obra incluye además Cámara de Medición City Gate, Lanzador y Receptor de Scrapper de 6", Estación de Medición y Regulación en Tres Cruces, Estaciones Reguladoras en Abra Pampa y La Quiaca y otras instalaciones menores.

CLAUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL, en el marco de los acuerdos citados en el Considerando c) de la presente, se compromete a aportar a la Provincia, la suma de $ 12.600.000 (Pesos doce millones seiscientos mil) equivalente al 70% (setenta por ciento) del monto de inversión prevista conforme se señala en el Considerando i), con el objeto específico y exclusivo de ser aplicados a la ejecución de la Obra. Dicho aporte será no reembolsable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión y se efectuará en forma proporcional y pari passu al grado de avance de los trabajos, conforme los certificados de obra correspondientes.

CLAUSULA TERCERA: La Provincia se compromete a gestionar y/o efectuar los aportes restantes necesarios para alcanzar la concreción de la Obra respetando el cronograma de obra que se determine, de modo tal de no provocar dilaciones en el mismo.

CLAUSULA CUARTA: El Fiduciario se compromete a gestionar la inclusión de la Obra dentro del Régimen de la Ley 25.924, para lograr la Devolución Anticipada del IVA, ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. De ser aceptada por dicho Ministerio la solicitud, los importes provenientes de la Devolución Anticipada del IVA serán considerados como Bienes Fideicomitidos.

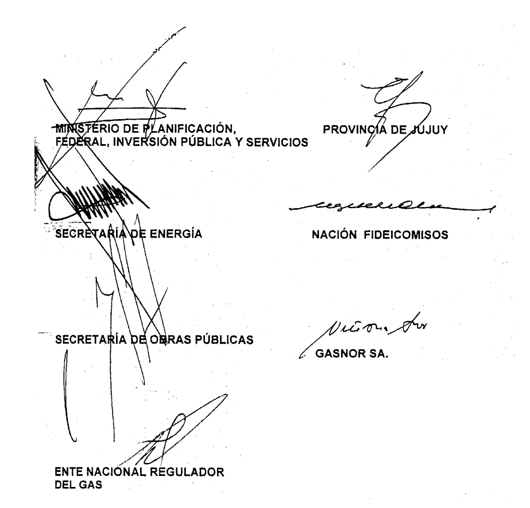
CLAUSULA QUINTA: Las Partes acuerdan que se celebrarán todos los actos necesarios y pertinentes para que el Contrato de Fideicomiso y los contratos y/o instrumentos que en su consecuencia corresponda suscribir se realicen de conformidad con el marco regulatorio de la industria del gas, el Decreto Nº 180/04, sus normas complementarias y la presente Carta Intención.

CLAUSULA SEXTA: La presenta Carta Intención se realiza sujeta en todos sus términos a la presentación del Proyecto de Obra ante el ENARGAS, y a su pertinente y, de corresponder, aprobación administrativa.

CLAUSULA SEPTIMA: Para el caso que el monto de la inversión prevista en el Considerando i) superase el monto allí explicitado, las Partes se comprometen a reunirse dentro de los QUINCE (15) días hábiles de manifestada dicha situación, con el fin de encontrar el medio de financiamiento alternativo que garantice la ejecución del proyecto acordado por la presente Carta de Intención.

CLAUSULA OCTAVA: La presente Carta Intención, deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

En orden a todo lo expuesto, se suscriben siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1494/2006

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Unidad Secretario.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1183 de fecha 22 de septiembre de 2005 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1183/05 fue designado con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, D. Sergio Gabriel MEDINA, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1183/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Gabriel MEDINA (D.N.I. Nº 25.650.981), en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1183/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1495/2006

Dispónese el cumplimiento de una sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº AA 5-0323/01/2005 en DOS (2) Cuerpos, del registro del MINISTERIO DE DEFENSA y la sentencia originada por el sumario militar Nº 1/05, lo propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, con fecha 22 de diciembre de 2005, falló condenando al Segundo Comandante de GENDARMERIA NACIONAL D. Saúl Esteban PEREZ a cumplir la sanción disciplinaria de SESENTA (60) días de arresto, como autor responsable de la infracción esencialmente militar de "ABANDONO DE DESTINO" artículos 713, inciso 3 y 715 del Código de Justicia Militar.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 468 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cúmplase la sentencia pronunciada por el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, con fecha 22 de diciembre

de 2005, que condenó al Segundo Comandante de GENDARMERIA NACIONAL D. Saúl Esteban PEREZ (MI Nº 18.535.458), a cumplir la sanción disciplinaria de SESENTA (60) días de arresto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1496/2006

Dispónense altas definitivas en el Cuerpo Profesional, en los escalafones Jurídico, Sanidad, Ingeniería y Científico Tecnológico.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº P-23258-c/v-2005 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 5º, inciso 2), del Decreto Nº 969 del 13 de mayo de 1980, por Disposición PERS, AU9 Nº 53 del 18 de julio de 2002 fueron dados de alta "en comisión", en los cuadros del Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 22 de julio de 2002 y por el lapso de TRES (3) años, los ciudadanos que mediante concurso de admisión han sido seleccionados para cubrir cargos en el Cuerpo Profesional (Escalafones Jurídico, Sanidad, Ingeniería y Científico Tecnológico), en los términos del artículo 27 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que idéntica medida se adoptó por Disposiciones PERS, AU9 Nros. 54 del 23 de julio de 2002 y 61 del 14 de agosto de 2002, a contar del 23 de julio y 16 de agosto de 2002, respectivamente.

Que al haber cumplido dicho personal los requisitos determinados en el artículo 020.204, incisos c) y d) de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos "Año 2005" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aconseja el alta definitiva de los causantes, temperamento que cuenta con la aprobación del señor Prefecto Nacional Naval.

Que el citado personal será escalafonado en la forma prevista por el artículo 020.204, inciso e), dentro del agrupamiento establecido en el artículo 020.101 (Anexo II), en el Cuerpo y Escalafón respectivo, conforme con lo prescripto en el artículo 020.104, inciso 2), apartados 1, 2, 3 y 5, todos ellos de la aludida norma reglamentaria.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase de alta definitiva en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 22 de julio de 2005, en el Cuerpo Profesional y en los escalafones que en cada caso se indican, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase de alta definitiva en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 23 de julio de 2005, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Científico Tecnológico, al Oficial Principal D. Sebastián Ramiro GIMENEZ (M.I. 24.069.423).

Art. 3º — Dase de alta definitiva en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 16 de agosto de 2005, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Jurídico, al Oficial Principal D. Sandro Mario MICELI (M.I. 21.468.605).

Art. 4º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dispondrá el escalafonamiento del personal que se cita en los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto de acuerdo con lo previsto en el artículo 020.204, inciso e) de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ESCALAFON JURIDICO

- Oficiales Principales:

Walter Rogelio ALFARO (M.I. 18.552.553) y

Anabella Ethel SCHMIDT (M.I. 18.670.736).

ESCALAFON SANIDAD

- Oficiales Principales:

Eduardo Daniel BALLESTERO (M.I. 14.547.865);

Andrea Zulma TELESE BETTENDORFF (M.I. 22.598.724);

Ariela Lia BARROS (M.I. 25.426.300) y

Noemí Cecilia QUIROGA (M.I. 22.352.615).

ESCALAFON INGENIERIA

- Oficiales Principales:

Germán Daniel FUSCHETTO (M.I. 25.628.458) y

Laura Verónica RIVA (M.I. 25.262.136).

ESCALAFON CIENTIFICO TECNOLOGICO

- Oficiales Principales:

Marina BENAVENTE (M.I. 24.435.652);

Jorge Eduardo BERCOVSKY (M.I. 21.486.137);

Gabriela Laura GEBL (M.I. 24.847.345);

María Alejandra MENDEZ DJEDJEIAN (M.I. 22.293.872);

Paula Beatriz GRILLO (M.I. 22.667.059) y

Gabriela RIVIELLO LOPEZ (M.I. 23.969.103).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1497/2006

Asígnase rango y jerarquía de Subsecretario al Director General de Asistencia Técnica de la Coordinación General de Asuntos Político Institucional de la Unidad Presidente.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Decreto Nº 893 del 15 de julio de 2004 y lo solicitado por el Coordinador General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del citado Decreto se designó a D. Juan Martín ZARA, en el cargo de Director General de Asistencia Técnica de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la Presidencia de la Nación.

Que por medio del artículo 5º se determinó que los funcionarios designados percibirán una retribución equivalente a la de un Nivel A Grado O del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, más un suplemento para alcanzar una suma igual correspondiente al cargo con Función Ejecutiva Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Que el artículo 6º del mencionado Decreto estableció que los funcionarios a que se refiere el mismo recibirán al solo efecto protocolar tratamiento equivalente al de Subsecretario.

Que de acuerdo a lo solicitado por el titular de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE y a que por razones de reorganización administrativa tornan conveniente modificar el carácter de la designación del funcionario citado en el primer considerando.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Director General de Asistencia Técnica de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE, señor Juan Martín ZARA (D.N.I. Nº 10.534.951) designado por Decreto Nº 893/04, rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas el presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 1498/2006

Desígnase Gerente de Planeamiento y Servicios Culturales del mencionado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 086/05 del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 73 del 1 de junio de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Conjunta Nº 23 del 11 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Anexo I, Título III se regula la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas vacantes en los organismos abarcados por dicho sistema.

Que mediante la Resolución Nº 73 del 1 de junio de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha sido incorporado al Nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente al titular de la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por Resolución Conjunta Nº 23 del 11 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES han sido designados los miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha llamado a Concurso del cargo Gerente de Planeamiento y Servicios Culturales en razón del vencimiento de las funciones ejecutivas de su anterior titular.

Que se han cumplido todas las pautas aplicables a la selección de cargos con Funciones Ejecutivas establecidas en la normativa vigente.

Que por el Artículo 36 del Anexo I, Titulo III, del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se establece que cuando la unidad organizativa no cuente con la respectiva vacante financiada, se creará una del nivel escalafonario que corresponda, agregando que la vacante que ocupe el ex titular de la función objeto de selección, quedará suprimida cuando éste egrese por cualquier causal.

Que en consecuencia resulta necesario incorporar en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, un cargo Nivel A, Grado 0.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a fin de atender el gasto que demande la designación alcanzada por la presente medida.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase un cargo Nivel A, Grado 0, en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase Gerente de Planeamiento y Servicios Culturales, Nivel A, Función Ejecutiva II, a la Licenciada Da. Rosa Victoria AIELLO (D.N.I. Nº 5.176.031), con carácter de excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES correspondiente al Ejercicio 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 1499/2006

Dase por prorrogada una designación transitoria en el mencionado organismo del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 914 del 20 de julio de 2004 y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el decreto Nº 914/04 se dio por prorrogada la designación transitoria del Licenciado Héctor ALLOCATI en un cargo Nivel C- Grado 0 del organismo citado en el Visto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que transcurrido dicho plazo y no habiéndose producido el proceso de selección definitivo, el agente continua prestando servicios, por lo cual corresponde efectuar una prorroga de dicha designación por similar término.

Que el cargo de que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, con carácter transitorio y a partir del 24 de enero de 2005, la designación transitoria del Licenciado Héctor ALLOCATI (DNI Nº 10.498.746) en un cargo Nivel C- Grado 0 del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O 1995)

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1500/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Promoción y Gestión de Derechos de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, Nº 1739 del 29 de diciembre de 2005, la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 21 del 26 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que por la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 21/06, se procedió a la homologación, en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del cargo de Director Nacional de Promoción y Gestión de Derechos, ex Dirección Nacional de Pensiones no Contributivas, de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1739/05, se procedió a designar con carácter transitorio al licenciado Nelson Rafael GONZALEZ (DNI Nº 17.589.407) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Pensiones no Contributivas de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que alude el artículo 2º del Decreto Nº 1739/05, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto.

Que dicha prórroga se hace exceptuándola de lo dispuesto por el Título III, Capítulos III y Título VI, artículo 71 -primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 10 de mayo de 2006, la designación transitoria del Licenciado Nelson Rafael GONZALEZ (DNI. Nº 17.589.407), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Promoción y Gestión de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 10 de mayo de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

Decreto 1501/2006

Desígnase Asesora de Gabinete de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-32253-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/06 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.078, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la notificación del presente, en el cargo de Asesora de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Señorita Paula Karina KLACHKO, (DNI Nº 22.411.845), asignándosele la cantidad de UN MIL (1000) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1502/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Programación y Control Presupuestario, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 2222 del 4 de noviembre de 2002, 281 del 26 de junio de 2003, 705 del 2 de junio de 2004, 507 del 19 de mayo de 2005 y 1561 del 9 de diciembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-8027/02-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2222/02 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS en el cargo de Directora de Programación y Control Presupuestario, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002 y la Resolución de dicho Ministerio Nº 233 del 26 de abril de 2002.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 281/03, 705//04, 507/05 y 1561/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Programación y Control Presupuestario, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 9 de junio de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Programación

y Control Presupuestario, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, de la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS (D.N.I. Nº 12.425.691).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1503/2006

Desígnase Auditor Interno.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley 24.156 y sus modificatorias, los artículos 1º a 4º del Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1576 del 30 de diciembre de 1998 y Nº 491 del 13 de marzo de 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, resulta menester designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Que la Sindicatura General de la Nación emitió opinión técnica favorable, respecto de la designación del Dr. Luis Fernando TARDIO VELASCO como Auditor Interno en la citada Institución.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 7º y 11 de la Ley de Presupuesto 26.078, artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Auditor Interno de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Luis Fernando TARDIO VELASCO (L.E. Nº 7.761.445), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.078, a partir de la fecha de publicación del presente.

Art. 2º — El mencionado profesional percibirá una remuneración mensual equivalente a la del Nivel A Grado 0, más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a la partida específica de la Entidad 914, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1504/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO los Decretos Nº 638 del 14 de junio de 2005 y 70 del 24 de enero de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-3197/05-2 del registro del ex – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 638/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Fanny Elena CLEMENTE LAMAS en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de marzo de 2005.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 70/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de agosto de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Fanny Elena CLEMENTE LAMAS (DNI. Nº 18.269.255).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 765/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 3364/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de obra de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).-

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
VIOLA, Enrique	8.244.564	14.964	1/3/2006 al 30/6/2006
TOTAL		$ 14.964	

FORMA DE PAGO:
25% a la firma del contrato $ 3.741
25% presentación del primer informe $ 3.741
50% presentación del informe final $ 7.482

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 767/2006

Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 12/2006 del citado Ministerio, con el objeto de adquirir alimentos no perecederos, oportunamente autorizada por la Resolución MDS Nº 247 del 30 de enero de 2006.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-25032-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 12/2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 247 del 30 de Enero de 2006, con el objeto de adquirir alimentos no perecederos, a fin de brindar asistencia a comunidades en las que se han observado problemas con la alimentación y la salud, como instrumento de política social, para promover la atención integral de la población en situación de riesgo social y alimentario.

Que con fecha 15 de marzo de 2006, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LTDA., COPECA S.A., NATUSUR S.A., CENTAURO S.A., MIGUEL PIO URIBURU, LA COLINA S.A., FRIGORIFICO LIDERCAR S.A., OLIGRA S.A., INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A., CORPORACION COMERCIAL S.R.L., DEVOTO & AULICINO S.A.C.I.F., SEBASTIAN MONTALBETTI, MARTINICO S.A., ALISEC S.A., CONDIMENT S.A., GERMAIZ S.A., FINCA NOYA S.A., HUGO OSCAR HOLOWATY, JANZ S.R.L., MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., ALIMENTOS GENERALES S.A., LABORATORIOS ABRYON S.A., ACTEAL S.A., MOLINOS TRES ARROYOS S.A., SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, TECNO ALIMENTARIA S.R.L., NOMEROBO S.A., MOLIMATE S.A., FINDUSTRIA S.A., AMS FOODS INTERNATIONAL S.A., ALIMENTOS NUTRITIVOS S.A., OBERA ENVASES S.R.L., COMERCIAL DEL NEA S.A., GRUPO COLONIA S.R.L. y OLAZUL S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó los Precios Testigo para la Licitación de que se trata.

Que acorde lo establecido en la Resolución SIGEN Nº 79/2005, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó mejora de precios a las firmas cuyas cotizaciones resultaban más convenientes y superaban el Precio Testigo en más del DIEZ POR CIENTO (10%).

Que dicha Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 48/2006, estableciendo el Orden de Mérito y señalando las ofertas inadmisibles y las desestimaciones pertinentes, sugiriendo declarar fracasados los Renglones 4, 5, 8, 10, 14, 15 y 17.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las firmas OLIGRA S.A. (oferta 8) y FINDUSTRIA S.A. (oferta 29) efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 48/2006 precitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL señala en Dictamen Nº 96.267 que las ofertas presentadas por las firmas citadas en el Considerando precedente contienen defectos y/u omisiones que se traducen en el incumplimiento de los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en virtud de lo cual se expide en el sentido de que la autoridad superior competente en la instancia del presente proceso licitatorio puede requerir la subsanación de aquellas deficiencias que considere insustanciales, siempre que no resulten alterados los principios de igualdad y transparencia.

Que como recaudo previo a emitir opinión, la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha dado intervención a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS de la misma Jurisdicción, en su carácter de área requirente.

Que analizado el informe emitido por la SUBSECRETARIA citada en el Considerando precedente, la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se expide señalando que corresponde rechazar la impugnación efectuada por la firma OLIGRA S.A. (oferta 8) y habilitar la oferta presentada por la firma FINDUSTRIA S.A. (oferta 29) en la Licitación Pública Nº 12/06, surgiendo de lo actuado que la aplicación de esta última medida no altera el Orden de Mérito consignado en el Dictamen de Evaluación Nº 48/2006 para el renglón Nº 9, por ostentar su cotización el mayor precio ofertado.

Que las manifestaciones efectuadas por las firmas NOMEROBO S.A. (oferta 27), GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 34) y JANZ S.R.L. (oferta 19) en el sentido de no prorrogar sus ofertas para determinados renglones, no modifican el orden de mérito propuesto en el Dictamen de Evaluación Nº 48/06.

Que, asimismo, la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. (oferta 9), informó que no prorroga el plazo de mantenimiento de oferta, cuyo vencimiento operó el 13 de Junio 2006.

Que los plazos de mantenimiento de las cotizaciones presentadas por las firmas OLIGRA S.A. (oferta 8), para la totalidad de la misma, y MARTINICO S.A. (oferta 13), para el renglón 3, han vencido el día 7 de setiembre de 2006.

Que las firmas citadas en los dos considerandos anteriores se encuentran preadjudicadas para los renglones 1, 3 y 12.

Que, en consecuencia, la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL entiende que procede adjudicar los renglones o parciales a los siguientes órdenes de mérito establecidos en el Dictamen de Evaluación Nº 48/2006, cuyas ofertas continúan vigentes a la fecha.

Que dichos órdenes corresponden a los establecidos en el quinto y sexto lugar para el renglón 1, en parciales de 250.000 litros cada uno; segundo y tercero, en parciales de 250.000 kilogramos cada uno y cuarto por un parcial de 500.000 kilogramos para el renglón 3; y segundo, tercero, cuarto y sexto lugar para el renglón 12, en parciales de 250.000 frascos cada uno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215/99.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 12/2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir alimentos no perecederos, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 247 del 30 de Enero de 2006.

Art. 2º — Hácese lugar a la impugnación planteada por la firma FINDUSTRIA S.A. (oferta 29), en la Licitación Pública Nº 12/06, contra el Dictamen de Evaluación Nº 48/2006, en lo referente al Renglón 9, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

Art. 3º — Recházase la impugnación planteada por la firma OLIGRA S.A. (oferta 8), en la Licitación Pública Nº 12/06, contra el Dictamen de Evaluación Nº 48/2006, en lo referente a los renglones 2 y 18, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

Art. 4º — Declárase inadmisible en la Licitación Pública Nº 12/2006 la oferta presentada por la firma LABORATORIOS ABRYON S.A. (oferta 22), por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 48/06.

Art. 5º — Desestímanse en la Licitación Pública Nº 12/2006 las ofertas presentadas por las firmas OLIGRA S.A. (oferta 8), para los renglones 2, 3 y 18; ACTEAL S.A. (oferta 23), para los renglones 3, en lo concerniente a la marca Monte Rubí y 9; OLAZUL (oferta 35), para el renglón 3; GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 34), para los renglones 4, 9, en lo concerniente a la marca Bucatini, 13 y 18, en lo concerniente a la marca Mariel; NOMEROBO S.A. (oferta 27), para los renglones 5, en lo concerniente a la marca Alfa, 9, en lo concerniente al primer parcial cotizado por la cantidad de 1.000.000 de paquetes, marca Doña Luisa, 11 y 18, en lo concerniente a la marca Punta Chica; MARTINICO S.A. (oferta 13), para los renglones 9, 15 y 18; ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 21), para el renglón 9; JANZ S.R.L. (oferta 19), para los renglones 10 y 18; ALISEC S.A.C. (oferta 14), para el renglón 11; COMERCIAL DEL NEA S.A. (oferta 33), para el renglón 14; y TECNO ALIMENTARIA S.R.L. (oferta 26), para el renglón 16, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 48/2006 y en los Considerandos de la presente.

Art. 6º — Decláranse fracasados en la Licitación Pública Nº 12/2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Renglones 4, 5, 8, 10, 14, 15 y 17, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 48/2006.

Art. 7º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 12/2006 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

GERMAIZ S.A. (oferta 16)

Renglón 1, por tres parciales de 250.000 litros de aceite, cada uno, marca Gersol .... $ 1.630.750,00.

MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. (oferta 20)

Renglón 1, por un parcial de 250.000 litros de aceite, marca Patito .... $ 550.250,00.-

Renglón 11, por un parcial de 500.000 kilogramos de harina de trigo, tipo 000, marca Favorita .... $ 322.000,00.

Total adjudicado .... $ 872.250,00.

TECNO ALIMENTARIA S.R.L. (oferta 26)

Renglón 2, por dos parciales de 250.000 paquetes de alimento a base de cacao y azúcar, en envase de 400 grs., cada uno, marca San Diego .... $ 412.250,00.

CONDIMENT S.A. (oferta 15)

Renglón 2, por dos parciales de 250.000 paquetes de alimento a base de cacao y azúcar, en envase de 400 grs., cada uno, marca Pérgola .... $ 414.250,00.

CORPORACION COMERCIAL S.R.L. (oferta 10)

Renglón 3, por dos parciales de 250.000 de kilogramos de arroz blanco, marca Plateado .... $ 475.250,00.-

Renglón 12, por un parcial de 250.000 frascos de mermelada de frutas, sabor durazno, por 454 grs., marca Dulces Santa Fe .... $ 314.750,00.

Total adjudicado .... $ 790.000,00.

NOMEROBO S.A. (oferta 27)

Renglón 3, por un parcial de 500.000 de kilogramos de arroz blanco, marca Castellón/Dulcinea ..... $ 476.500,00.-

Renglón 7, por un parcial de 500.000 latas de conserva de merluza de cola en aceite de girasol y/o conserva de merluza en aceite de girasol de 380 grs., marca Supremacía ..... $ 1.223.500,00.-

Renglón 18, por dos parciales de 500.000 paquetes de lentejas, por 500 grs., marca Dulcemar ..... $ 760.000,00.-

Total adjudicado $ 2.460.000,00.

FRIGORIFICO LIDERCAR S.A. (oferta 7)

Renglón 6, por un parcial de 500.000 latas de carne vacuna curada y cocida de 340 grs., marca La Cabaña ..... $ 1.025.000,00.-

SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA (oferta 25)

Renglón 6, por un parcial de 500.000 de latas de carne vacuna curada y cocida de 332 grs., marca La Blanca ..... $ 1.025.475,00.-

Renglón 13, por un parcial de 2.000.000 de latas de conserva de carne tipo picadillo de 90 grs., marca Safra ..... $ 814.000,00.-

Total adjudicado $1.839.475,00.-

CENTAURO S.A. (oferta 4)

Renglón 7, por un parcial de 500.000 latas de conserva de merluza de cola en aceite de girasol y/o conserva de merluza en aceite de girasol de 380 grs., marca Zíngara ..... $ 1.175.000,00.-

NATUSUR S.A. (oferta 3)

Renglón 7, por un parcial de 500.000 latas de conserva de merluza de cola en aceite de girasol y/o conserva de merluza en aceite de girasol de 380 grs., marca La Celtíbera ..... $ 1.215.000,00.-

COPECA S.A. (oferta 2)

Renglón 7, por un parcial de 500.000 latas de conserva de merluza de cola en aceite de girasol y/o conserva de merluza en aceite de girasol de 380 grs., marca Puglisi ..... $ 1.224.000,00.-

DEVOTO & AULICINO S.A.C.I.F. (oferta 11)

Renglón 9, por cuatro parciales de 500.000 paquetes de fideos de sémola tipo guiseros con colorantes de uso permitido, de 500 grs., marca 23 ..... $ 1.106.000,00.-

COMERCIAL DEL NEA S.A. (oferta 33)

Renglón 11, por tres parciales de 500.000 kilogramos de harina de trigo, tipo 000, marca Bruning ..... $ 952.500,00.-

GRUPO COLONIA S.R.L. (oferta 34)

Renglón 12, parcial de 500.000 frascos de mermelada de frutas, cada uno, sabor durazno, por 454 grs., marca Corimayo ..... $ 640.000,00.-

ALISEC S.A.C. (oferta 14)

Renglón 12, parcial por 250.000 frascos de mermelada de frutas, sabor durazno, por 454 grs., marca Dulcor ..... $ 326.000,00.-

MIGUEL PIO URIBURU (oferta 5)

Renglón 13, por 2.000.000 de latas de conserva de carne tipo picadillo, por 90 grs., marca La Negra/La Mere Michelle ..... $ 812.000,00.-

OLAZUL S.A. (oferta 35)

Renglón 16, por 1.000.000 de kilogramos de paquetes de yerba elaborada con palo, de 500 grs., marca Nory ..... $ 968.000,00.-

TOTAL: ..... $ 17.862.475,00.-

Art. 8º — Autorízase a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 9º — Establécese que la erogación de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 17.862.475,00.-), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2006.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 771/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, los Decretos Nº 1745 de fecha 29 de diciembre de 2005, Nº 48 de fecha 16 de enero de 2006, Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, Nº 679 de fecha 30 de mayo de 2006, Nº 680 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no cuenta con créditos suficientes para atender los gastos relacionados con los incrementos salariales aprobados para ese Organismo por los Decretos Nº 1745 de fecha 29 de diciembre de 2005 y Nº 679 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que por otra parte, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION requiere de mayores asignaciones presupuestarias para atender los incrementos en los gastos en personal resultantes de la aplicación de los Decretos Nº 48 de fecha 16 de enero de 2006 y Nº 680 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que además, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO debe reforzar sus créditos a fin de atender los haberes del personal local de las representaciones en el exterior, los cuales son actualizados de acuerdo a la normativa vigente de cada país, y el Adicional Remunerativo por Prestaciones de Servicios en la Antártida, aprobado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, que se abona al personal de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, dependiente de esa cartera.

Que por lo tanto resulta necesario incrementar el presupuesto asignado a las instituciones indicadas precedentemente a fin de permitirles atender el pago total de los haberes y honorarios correspondientes al mes de octubre de 2006.

Que, adicionalmente, corresponde incrementar el presupuesto de la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION a los fines de instrumentar las disposiciones del Artículo 58 de la Ley Nº 26.078.

Que, resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de otorgar una transferencia al Municipio de Morón de la Provincia de BUENOS AIRES destinada a financiar el fortalecimiento de la infraestructura básica social de acuerdo a compromisos asumidos oportunamente.

Que las modificaciones señaladas se financian por compensación con el presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, como así también se adecuan sus créditos para atender compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificada por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

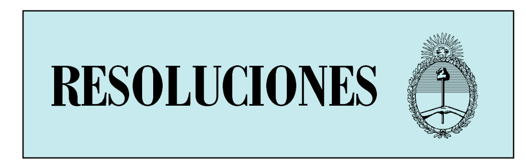
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 1460/2006

Apruébase el Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías, que se aplicará a los oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias, por los cuales se hubiera otorgado una concesión en los términos de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 44/1991

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0078257/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 44 del 7 de enero del 991, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991 estableció el marco regulatorio del transporte de hidrocarburos por conductos y/o cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones fijas y permanentes vinculadas con dicho transporte.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del mencionado decreto, se halla facultada para el dictado de la normativa técnica para el diseño, construcción, operación y abandono de oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarías, dedicadas al transporte de hidrocarburos líquidos.

Que al respecto, se ha elaborado un Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías aplicable a oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias por los que se hubiere otorgado una concesión de transporte.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 7º incisos b) y g) del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías que se describe en el Anexo de la presente resolución, el que se aplicará a los oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias, por los cuales se hubiera otorgado una concesión de transporte en los términos de las Secciones 4º y 5º de Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

La presente reglamentación también será de Aplicación a los oleoductos de captación que traspasaren los límites de la respectiva concesión de explotación hacia una planta de tratamiento.

Art. 2º — Los concesionarios y operadores de las instalaciones a que se refiere el artículo precedente, deberán cumplir con lo dispuesto en el mencionado reglamento, sin perjuicio de la observancia de la normativa específica de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en materia de plantas de almacenaje que resultare de aplicación.

Art. 3º — Las infracciones a la presente reglamentación, serán penadas de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, o aquella legislación que en el futuro lo sustituya.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS POR CAÑERIAS (RTTHL)

INDICE

A 401.9.2 Cargas de instalación.

A 401.9.3 Cargas ambientales durante la instalación.

A 401.9.4 Suelos del lecho.

A 401.10 Consideraciones de diseño operacionales.

A 401.10.1 Cargas para el diseño operacional.

A 401.10.2 Cargas operacionales.

A 401.10.3 Cargas ambientales durante la operación.

A 401.10.4 Suelos del lecho.

A 401.11 Consideraciones de diseño para la prueba hidrostática.

A 401.11.1 Cargas para el diseño de la prueba hidrostática.

A 401.11.2 Cargas de la prueba hidrostática.

A 401.11.3 Cargas ambientales durante la prueba hidrostática.

A 401.11.4 [A] Suelos del lecho.

Tabla A 401.11.4 Datos para la clasificación del suelo.

A 401.12 Consideraciones para la selección de la ruta.

A 402 CRITERIOS DE DISEÑO.

A 402.3 Tensiones admisibles y otras tensiones límites.

A 402.3.4 Criterio de resistencia durante la instalación y la prueba.

A 402.3.5 Criterio de resistencia durante las operaciones.

A 402.3.6 Diseño por expansión y flexibilidad.

A 402.3.7 Diseño de abrazaderas y soportes.

A 402.3.8 Diseño de conectores y bridas.

A 402.3.9 Diseño de protectores estructurales de la acometida de la cañería.

A 402.3.10 Diseño y protección de montajes especiales.

A 402.3.11 Diseño de caño flexible.

A 402.3.12 [A] y [R] Diseño de cruces de cañerías.

A 402.4 Tolerancias.

A 402.4.3 Factores para junta soldada.

A 404 PRESION DE DISEÑO DE COMPONENTES.

A 404.1 Caño recto.

A 404.1.1 Generalidades.

A 404.3 Intersecciones.

A 404.3.1 Conexiones en derivación.

A 405 CAÑERIA.

A 405.2 Cañería metálica.

A 405.2.1 Caño de acero.

A 405.3 Caño flexible.

A 406 ACCESORIOS, CODOS, CURVAS E INTERSECCIONES.

A 406.2 Curvas, ingletes y codos.

A 406.2.2 Curvas a inglete.

A 406.4 Reducciones.

A 406.4.2 Tapones de superficie rugosa.

A 406.6 Cierres.

A 406.6.4 Cierres fabricados.

A 407 VALVULAS.

A 407.1 Generalidades

A 408 BRIDAS, CARAS, JUNTAS Y ESPARRAGOS.

A 408.1 Bridas.

A 408.1.1 Generalidades.

A 408.3 Caras de bridas.

A 408.3.1 Generalidades.

A 409 COMPONENTES Y EQUIPOS USADOS PARA CAÑERIAS.

A 410 OTRAS CONSIDERACIONES DE DISEÑO.

A 410.1 Scrapers y herramientas internas de inspección.

A 410.2 Componentes especiales.

A 414 UNIONES ROSCADAS.

A 414.1 Generalidades.

A 419 EXPANSION Y FLEXIBILIDAD.

A 421 DISEÑO DE ELEMENTOS SOPORTES DE CAÑERIA.

A 423 MATERIALES - REQUERIMIENTOS GENERALES.

A 423.1 Materiales aceptables y especificaciones.

A 423.2 [A] Limitaciones de los materiales.

A 434 CONSTRUCCION.

A 434.2 Inspección.

A 434.3 Derecho de paso.

A 434.3.3 Reconocimiento y estaqueado o marcado.

A 434.4 Manipuleo, transporte, almacenamiento y desfile.

A 434.6 Zanjeo.

A 434.7 Curvas, ingletes y codos.

A 434.7.1 Curvas hechas a partir de caño.

A 434.8 Soldadura.

A 434.8.3 Calificación de soldaduras.

A 434.8.5 Calidad de soldadura.

A 434.8.9 Alivio de tensión.

A 434.11 Relleno.

A 434.13 Cruces especiales.

A 434.13.1 Cruces de agua

A 434.14 Construcción de cañería costa afuera.

A 434.14.1 Profundidad y alineación del caño.

A 434.14.2 Procedimientos de instalación y selección de equipos.

A 434.14.3 Movimientos de las cañerías existentes.

A 434.15 Válvulas para bloqueo y aislamiento.

A 434.15.1 Generalidades.

A 434.18 [A] Señalización de la línea.

A 436 INSPECCION.

A 436.2 Calificación de inspectores.

A 436.5 Tipo y contenido de los exámenes requeridos.

A 436.5.1 Visual

A 437 PRUEBAS

A 437.1 Generalidades

A 437.1.4 Prueba después de una nueva construcción.

A 437.4 Presión de prueba.

A 437.4.3 Prueba de pérdidas.

A 437.6 Calificación de las pruebas.

A 437.7 Registros.

A 450 PROCEDIMIENTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS.

A 450.2 Planes y procedimientos de operación y mantenimiento.

A 451 OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA CAÑERIA

A 451.3 Marcadores - Mojones.

A 451.4 Mantenimiento del derecho de paso.

A 451.5 Patrullaje.

A 451.6 Reparación de cañerías.

A 451.6.1 Generalidades.

A 451.6.2 Disposiciones sobre defectos.

A 451.6.4 Reparación del caño flexible.

A 451.7 Calificación de una cañería a una presión de operación menor.

A 451.8 Mantenimiento de válvulas.

A 451.9 Cruces de cañerías existentes con ferrocarriles y carreteras.

A 451.10 Acometidas a Plataformas en aguas interiores.

A 451.11 Inspección.

A 452 OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA, ESTACION DE BOMBEO, TERMINAL Y PLAYA DE TANQUES COSTA AFUERA.

A 452.5 Cercado

A 452.7 Prevención por ignición accidental.

A 452.7.1 [A] Protección y resistencia al fuego de las estructuras.

A 454 PLAN DE EMERGENCIA.

A 460 GENERALIDADES

A 461 CONTROL DE LA CORROSION EXTERNA PARA CAÑERIAS SUMERGIDAS COSTA AFUERA.

A 461.1 Instalaciones nuevas.

A 461.1.1 Generalidades.

A 461.1.2 Revestimiento protector.

A 461.1.3 Sistema de protección catódica.

A 461.1.4 Aislación eléctrica.

A 461.1.5 Cargas de pruebas.

A 461.1.6 Interferencias eléctricas.

A 461.3 Monitoreo.

A 463 CONTROL DE LA CORROSION EXTERNA PARA SISTEMAS DE CAÑERIA COSTA AFUERA EXPUESTA A CONDICIONES ATMOSFERICAS.

A 463.1 Instalaciones nuevas.

CAPITULO X [A]: PLAN DE GERENCIAMIENTO DE INTEGRIDAD

PARTE 1: INTRODUCCION Y OBJETIVOS

501 INTRODUCCION

501.1 Generalidades

501.2 Propósitos y Objetivos

501.3 Elementos del Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI)

501.4 Requerimientos Generales del Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI).

501.5 Principios Guía

502 ALCANCE

502.1 Aplicación del PGI para operadores con más de un sistema de cañerías.

503 DOCUMENTACION INCLUIDA POR REFERENCIA

504 DEFINICIONES

PARTE 2: REQUERIMIENTOS MANDATORIOS

505 REQUERIMIENTOS MANDATORIOS DE DOCUMENTACION DEL PGI

506 CRONOGRAMA DE ENTREGA DE DOCUMENTACION

PARTE 3: PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GERENCIAMIENTO DE INTEGRIDAD

507 COLECCION E INTEGRACION DE DATOS

507.1 Identificar Ductos Alcanzados

507.2 Colectar datos

507.3 Integrar datos

508 CONTENIDOS DEL ANALISIS DE RIESGO BASICO (ARB)

508.1 Identificación de las amenazas aplicables.

508.2 Identificación somera de Areas Sensibles (AS)

508.3 Segmentación por tramos

508.4 Análisis de Riesgo Básico (ARB)

509 ELABORAR EL PLAN DE RELEVAMIENTO BASE (PRB)

509.1 Determinar el tipo de inspección aplicable a cada tramo / amenaza.

509.2 Utilización de otra tecnología que no sea Inspección Interna (II) o Prueba Hidráulica (PH)

509.3 Realizar el Plan de Relevamiento Base (PRB)

509.4 Kilometraje requerido por la Autoridad de Aplicación.

510 ELABORAR EL PLAN DE RESPUESTA (PR)

510.1 Definir el Plan de Respuesta (PR)

510.2 Requisitos mínimos estipulados en el Plan de Respuesta (PR)

511 REALIZAR INSPECCIONES Y REPARACIONES

511.1 Realizar inspecciones según el Plan de Relevamiento Base (PRB) o Plan de Inspección (PI) según corresponda. 107

511.2 Evaluar los resultados de las inspecciones y VERIFICACIONES DIRECTAS (VD)

511.3 Defectos que no pueden ser reparados según el Plan de Respuesta (PR).

512 INCORPORAR RESULTADOS EN LA BASE DE DATOS

512.1 Implementar una Base de Datos (BD) e incorporar los datos y resultados.

512.2 Identificar y/o revisar las Areas Sensibles (AS).

512.3 Revisar Segmentación.

513 RECALCULAR EL RIESGO

513.1 Implementar un método de Análisis de Riesgo (AR) y calcular Riesgo.

514 REVISAR PLANES DE INSPECCION Y MITIGACION (PCyMD).

514.1 Actualizar Plan de Colección y Mejora de Datos (PCyMD).

514.2 Estudiar e implementar las Acciones Preventivas y Mitigativas Adicionales (APyMA) en tramos ubicados en Areas Sensibles (AS)...

514.3 Determinar el / los métodos de reinspección.

514.4 Segmento o tramo que pueda ser inspeccionado en un lapso mayor a 5 años

514.5 Actualizar el Plan de Inspección (PI)

PARTE 4: EVALUACION DE LA EFECTIVIDAD DEL PGI

515 INDICADORES DE GESTION

515.1 Indicadores Mandatorios

515.2 Indicadores Adicionales Sugeridos

ANEXO 1: Datos Básicos del Sistema

ANEXO 2: Informe Final de Derrame, Fuga o Rotura

ANEXO 1 [A]: DATOS BASICOS DEL SISTEMA

A1 - 1 INTRODUCCION

A1 - 2 DATOS CONSTRUCTIVOS

ANEXO 2 [A]: INFORME FINAL DE DERRAME, FUGA O ROTURA – 120 DIAS

A2 - 1 INTRODUCCION

A2 - 2 CASOS EN QUE CORRESPONDE PRESENTAR EL INFORME DE “DERRAME, FUGA O ROTURA”

A2 - 3 TRES ELEMENTOS MINIMOS A INCLUIR EN EL INFORME

APENDICE N [A]: PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS POR EXCAVACIONES

N 1 - Alcance

N 2 - Generalidades

N 3 - PPD Escrito

N 4 - Métodos de información a las entidades respecto del PPD

N 5 - Información a comunicar

N 6 - Recepción de la notificación del inicio de excavaciones

N 7 - Respuesta a la Notificación de inicio o reinicio de excavación

N 8 - Inspección del Operador

APENDICE O [A]: ACTIVIDADES DE VOLADURAS

O 1 - GENERALIDADES.

O 2 - ALCANCE

O 3 - PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LAS ACTIVIDADES DE VOLADURAS

APENDICE P [A]: DESAFECTACION Y ABANDONO DE CAÑERIA

P 2 - ABANDONO:

P 3 - GENERALIDADES - LINEAMIENTOS - RECOMENDACIONES

APENDICE Q [A]: CAPACITACION DE PERSONAL

Q 1 - GENERALIDADES

Q 2 - ALCANCE

Q 3 - DEFINICIONES

Q 4 - IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE CAPACITACION.

Q 5 - REGISTROS

Q 6 - IDENTIFICACION DE TAREAS

PREFACIO

Atento la necesidad de incrementar la seguridad y la protección ambiental en la operación de los sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos por cañerías, se ha elaborado el presente Reglamento Técnico (RT) sustentado en estándares internacionales y en las mejores prácticas de la industria a efectos de establecer los requerimientos técnicos mínimos que deben cumplir los operadores de sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos por cañerías, terminales marítimas e instalaciones complementarias a dichos sistemas.

Para ello se ha decidido establecer el presente Reglamento Técnico (RT) que contiene como estándar de referencia principal al código ASME B31.4 Sistemas de Transporte por Cañerías de Hidrocarburos Líquidos y Otros Líquidos, edición 2002, de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (ASME) (www.iram.org.ar), junto con agregados de otros estándares internacionales y prácticas de la industria que modifican, amplían o complementan dicho estándar.

Este Reglamento Técnico (RT) se refiere al diseño, construcción, inspección, operación, mantenimiento, gerenciamiento de integridad y control de la corrosión de los sistemas de transporte por cañerías, abarcando inclusive estas consideraciones a los sistemas de cañerías ubicados costa afuera.

Se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento Técnico (RT) a:

- Las cañerías e instalaciones complementarias que integran las Instalaciones Fijas y Permanentes de las Concesiones de Transporte (Secciones 4º y 5º de la Ley Nº 17.319).

- Las cañerías de captación — transporte de hidrocarburos líquidos aún no tratados, por lo tanto fuera de especificación comercial — que traspasan los límites de las Concesiones de Explotación (Seccióines 3º y 5º de la Ley Nº 17.319).

Se deja expresamente establecido en este Reglamento Técnico (RT) que:

- Se dispone la aplicación obligatoria de las prescripciones del Código de referencia ASME B31.4 edición 2002 conjuntamente con las aclaraciones y/o modificaciones contenidas en el presente.

- No se han trascripto los capítulos del Código ASME B31.4 sino que se listan las excepciones y se incluyen los cambios pertinentes.

- Las futuras actualizaciones del Código ASME B31.4 serán automáticamente adoptadas, salvo que contradigan lo prescripto en el presente Reglamento Técnico (RT), en cuyo caso vale este Reglamento.

- Se define el marco de aplicación específico de un sistema formal de Gerenciamiento de Integridad de las instalaciones con alcance a los sistemas de transporte por cañerías que operan en el Territorio Nacional.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Técnico (RT) serán de aplicación obligatoria en todos los sistemas existentes en lo referente a procedimientos de operación, inspección y mantenimiento, control de la corrosión y gerenciamiento de integridad.

INTRODUCCION

El presente Reglamento Técnico (en adelante Reglamento) está basado principalmente en las recomendaciones contenidas en el código ASME B31.4, con ampliaciones, modificaciones y/o aclaraciones sustanciadas en el Código de Regulación Federal de los Estados Unidos CFR part 195, el código API 1160 de la American Petroleum Institute y el nuevo estándar europeo BS EN 14161.

A efectos de su interpretación este Reglamento tiene la misma numeración que los capítulos correspondientes del código ASME B31.4. Las secciones que no fueron modificadas mantienen su título traducido pero no se ha transcripto el texto correspondiente.

Las secciones que tienen otros conceptos diferentes del Código ASME B31.4, tienen una letra que significa:

- [A] Agregados

- [R] Reemplazo

- [M] Modificaciones

Este Reglamento no pretende ser una exhaustiva guía para el diseño, construcción y operación de sistemas de transporte de hidrocarburos, sino que establece los requerimientos mínimos que deberán cumplir los operadores y concesionarios de sistemas de transporte, teniendo en cuenta que la consideración primaria es hacia la seguridad, por lo que cada operador deberá recurrir a las mejores prácticas de la industria y a los juicios ingenieriles pertinentes que le permitan atender todas las restricciones y problemas que se presenten en cada proyecto en particular.

Para las consideraciones de diseño se han incluido principios básicos y fórmulas simples, como así también advertencias sobre componentes no permitidos o prácticas inseguras.

A efectos de proporcionar a la Autoridad de Aplicación los elementos técnicos que deben ser verificados en relación con la actividad del transporte por cañerías de hidrocarburos líquidos, este Reglamento se ha dividido en los siguientes temas:

1. Referencias a los materiales aceptables para los componentes de un sistema de cañerías, incluyendo requerimientos dimensionales y rangos de presión y temperatura.

2. Requerimientos para el diseño de los componentes y accesorios, incluyendo los soportes.

3. Requerimientos y datos para evaluación del nivel de tensión y esfuerzos en las cañerías.

4. Requerimientos generales de construcción.

5. Requisitos de evaluación, inspección y pruebas de los componentes de un sistema de cañerías.

6. Guías para la elaboración de los procedimientos de operación y mantenimiento.

7. Disposiciones para la protección adicional de las cañerías ante la corrosión externa / interna.

8. Requerimientos para la protección adicional de las cañerías costa afuera.

9. Disposiciones para un sistema de gerenciamiento de integridad.

10. Disposiciones para la capacitación del personal de operación y mantenimiento.

El presente Reglamento será de aplicación a todos los sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos por cañerías especificados en el Capítulo I, ubicados en el Territorio Nacional, Islas del Atlántico Sur o en la Plataforma Continental Argentina, conforme lo definido por la legislación vigente.

Dentro del alcance establecido en el párrafo anterior, para los sistemas de transporte por cañerías existentes solamente aplican los capítulos referidos a operación, mantenimiento, control de la corrosión y gerenciamiento de integridad. En los casos de diseño de sistemas nuevos y de modificaciones esenciales, agregados de tramos o re-ruteo en los casos de tramos o secciones de cañerías existentes, se deberá aplicar este Reglamento en su totalidad.

PROCEDIMIENTO DE REVISION DE ESTE REGLAMENTO TECNICO (RT)

A continuación se establece la metodología para la actualización y/o revisión del presente Reglamento.

La Autoridad de Aplicación recibirá las consultas de la industria del transporte de hidrocarburos líquidos por cañerías, sus representantes o de una empresa en forma individual, acerca de cualquier aspecto relacionado con este Reglamento, así como solicitudes de modificación debidamente fundamentadas.

La Autoridad de Aplicación podrá a su criterio requerir el asesoramiento de otros organismos o entidades especializadas, como también a los propios sujetos de la industria, emitiendo una Orden de Consulta.

La Autoridad de Aplicación, si considera relevante el pedido, podrá convocar por sí o a pedido de partes —mencionadas en el segundo párrafo— a una audiencia, arbitrar los medios para tratar el tema con terceros eventualmente afectados por la solicitud, evaluar sus argumentos, fundar su rechazo y/o disponer la incorporación de los cambios que sean aprobados o aceptados por dicha Autoridad.

Los transportistas de hidrocarburos líquidos por cañerías, sus representantes o un transportista en particular que deseen plantear una modificación sustancial al presente Reglamento deberán:

A. Enviar una solicitud a la Autoridad de Aplicación donde expresa claramente el cambio propuesto.

B. Adjuntar la información necesaria y suficiente, referencias a otros códigos, memorias de cálculo, etc. que demuestren la validez de su propuesta.

Una vez recepcionada la solicitud la Autoridad de Aplicación podrá:

Establecer un período máximo de 6 meses de discusión del tema en cuestión para su resolución.

Emitir la Orden de Consulta a quienes corresponda antes de tomar una resolución acerca de la solicitud planteada.

Si la consulta se refiere a la interpretación de una disposición o a un pedido de excepción referido a lo dispuesto en el presente Reglamento el procedimiento a criterio de la Autoridad de Aplicación, será el más expeditivo posible.

CAPITULO I: ALCANCE Y DEFINICIONES

400 [A] y [R] INFORMACION GENERAL

[R] (a) Este Reglamento será de aplicación a los sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos por cañerías —de acuerdo a la figura 400.1— excluyéndose expresamente el transporte por cañerías de otros líquidos como amoníaco anhidro, anhídrido carbónico o alcoholes.

(b) Los requisitos de este Reglamento son los adecuados para una operación en condiciones normales, conforme los estándares de la industria. Los requisitos para las condiciones anormales o inusuales no están específicamente cubiertos, como así tampoco todos los detalles de ingeniería y construcción. Todos los trabajos realizados en instalaciones alcanzadas por este Reglamento, deben estar de acuerdo como mínimo con los estándares de seguridad expresados en el presente.

(c) El objeto de este Reglamento es establecer los requisitos mínimos para la seguridad en el diseño, los materiales, la construcción, el montaje, la inspección, los ensayos, la operación, el mantenimiento y la integridad de los sistemas de cañerías que transportan hidrocarburos líquidos, para la seguridad del público en general, del personal de la compañía operadora, la salvaguarda de los sistemas de cañerías contra el vandalismo, daños accidentales por terceros y la protección del ambiente.

(d) Este Reglamento concierne a la seguridad de las personas en la medida que ésta es afectada por el diseño básico, la calidad de los materiales y su fabricación y los requisitos para la construcción, inspección, ensayos, operación y mantenimiento de los sistemas de cañerías que transportan hidrocarburos líquidos. No pretende suplantar las disposiciones de seguridad industrial aplicables a las diferentes tareas, prácticas de seguridad de trabajo y mecanismos de seguridad.

(e) El presente Reglamento no es un manual de diseño, por lo que no elimina la necesidad de ingeniería de detalle o juicios de ingeniería competentes. Los requisitos de diseño específicos establecidos en este Reglamento, responden a un enfoque de ingeniería simplificado, de este modo, los profesionales a cargo del diseño deberán realizar un análisis más completo y riguroso al presentarse problemas inusuales o especiales, quedando a su cargo el desarrollo de tales diseños y la evaluación de tensiones complejas o combinadas. En tales casos, el profesional responsable del diseño lo será también para demostrar la validez de su enfoque.

(f) Para el caso de conflictos entre este Reglamento y eventuales jurisdicciones provinciales, tendrá prioridad la más exigente de las mismas, en su última revisión aprobada.

(g) Otras consideraciones:

[A] Unidades: En este Reglamento se adoptan las unidades establecidas en la Ley Nº 19.511 de Metrología (SIMELA), pudiendo indicarse entre paréntesis otras unidades.

Incorporación por referencia: Las normas y cualquier otro tipo de referencias están incluidas como información o guía y se deberá tomar como válida la última edición.

Compatibilidad entre los productos transportados por la cañería: No podrá ser transportado ningún producto de los fijados en el alcance de este Reglamento que pueda ser incompatible con el material de la cañería especificada o cualquiera de sus componentes.

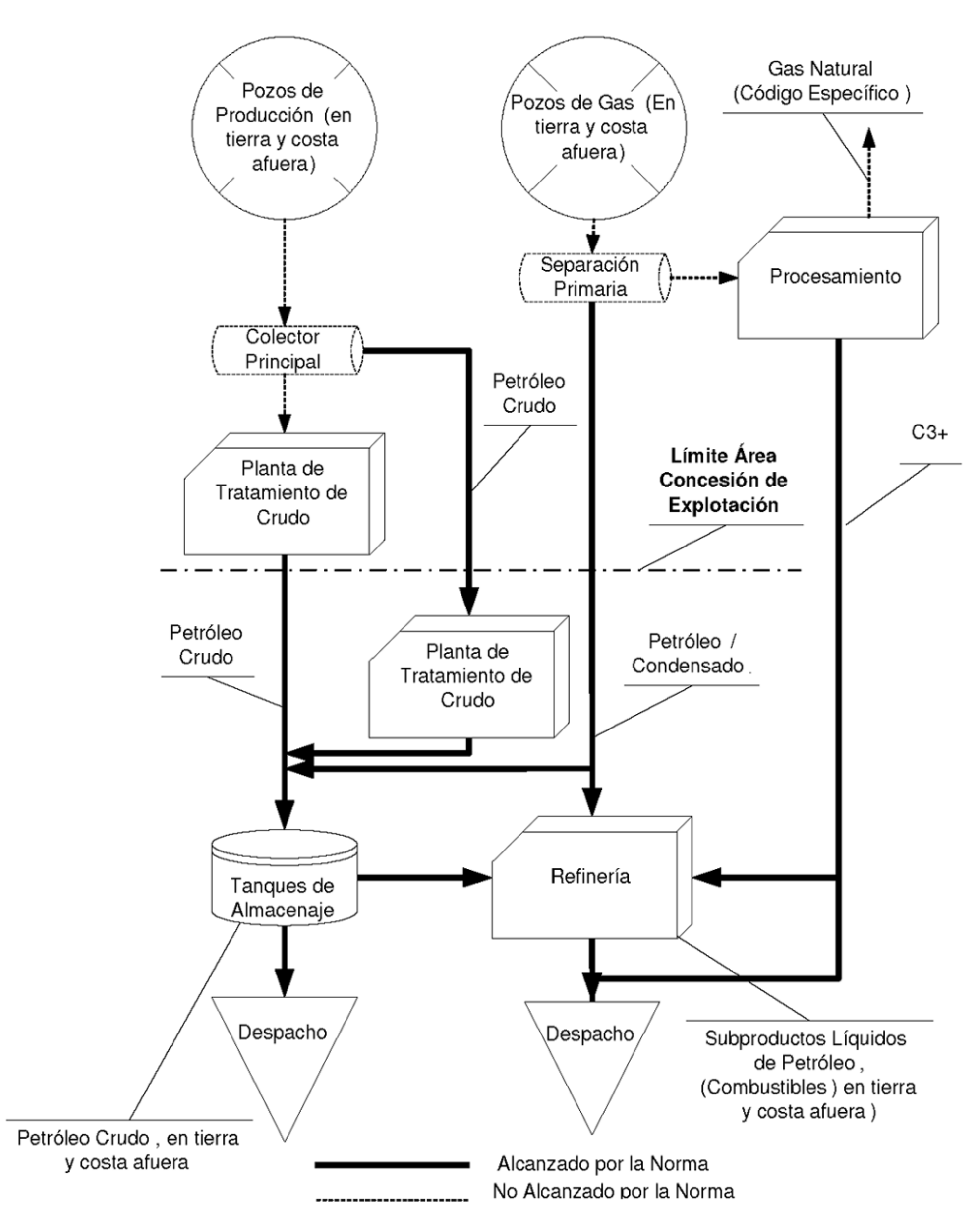
Preservación del ambiente: Los operadores que construyan, operan, mantengan y abandonan sistemas de cañerías dedicados al transporte de hidrocarburos líquidos, son responsables y tienen la obligación de cumplimentar el presente Reglamento y la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles Nº 56 del 4 de abril de 1997 o la normativa que la reemplace en el futuro.

Cañerías construidas con materiales diferentes al acero: En los sistemas de transporte alcanzados por el presente Reglamento —de acuerdo a la Figura 400.1— no podrá utilizarse cañerías nuevas que no cumplan con lo especificado en el mismo respecto al tipo de material.

Con la finalidad de permitir la incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos, cuando no exista norma local sobre la materia, la Autoridad de Aplicación podrá aprobar condicionalmente, diseños o sistemas de operación que le sean presentados y que no estén contemplados en este Reglamento Técnico (RT) siempre que su uso sea aceptado en normas extranjeras reconocidas o respaldado por estudios técnicos documentados, que avalen la seguridad del diseño o sistema de operación.

Figura 400.1

ESQUEMA DEL ALCANCE DEL RTHL



400.1 [R] Alcance General

[R] Este Reglamento Técnico (RT) establece los requisitos mínimos de seguridad para el diseño, los materiales, la construcción, el montaje, la inspección, los ensayos, la operación, el mantenimiento y la integridad de los sistemas de cañerías que transportan hidrocarburos líquidos tales como:

- Petróleo crudo.
- Condensados.
- Gasolina.
- Líquidos del gas natural.
- Gas licuado de petróleo.
- Subproductos líquidos del petróleo.

Entre: (Ver Figura 400.1)

a. Colector principal de una Concesión de Explotación a Planta de Tratamiento de Petróleo fuera de la misma.

b. Entre Planta de Tratamiento de Petróleo crudo y Playa de tanques.

c. Playas de tanques.

d. Subproductos líquidos de plantas de procesamiento de gas natural a otras plantas o despacho

e. Refinerías a despacho.

f. Estaciones de bombeo.

g. Playa de Tanques de terminal a boya.

h. Otros puntos de despacho y recepción de producto.

En consecuencia las instalaciones incluidas dentro del alcance de esta norma son:

a. Cañería principal entre terminales de ductos (marinas, férreas y de camiones), estaciones de bombeo y estaciones reductoras de presión y estaciones de medición, incluyendo las trampas de scraper y los loops de prueba.

b. Cañerías de interconexión entre tanques de Almacenaje y Despacho, propias de la operación del caño.

c. Aquellos aspectos de operación, mantenimiento e inspección de los sistemas de caños de hidrocarburos líquidos relacionados a la seguridad y la protección del público en general, personal de la compañía operadora, el ambiente, propiedades y los sistemas de cañerías.

d. Cañerías costa afuera.

e. Sistemas de protección catódica.

f. Sistemas de detección de pérdidas.

400.1.1 [R] Exclusiones del alcance de este Reglamento Técnico (RT)

[R] Quedan excluidas del alcance del presente Reglamento Técnico (RT) las siguientes instalaciones:

a. Cañerías auxiliares tales como cañerías de agua, aire, vapor, aceite lubricante y gas combustible.

b. Recipientes de presión, intercambiadores de calor, bombas, medidores y otros equipos de los circuitos auxiliares.

c. Cañerías diseñadas para presiones internas:

c.1 Por debajo de 15 psi (1 bar), prescindiendo de la temperatura.

c.2 Superiores a 15 psia (1 bar) si la temperatura de diseño está por debajo de –30°C (-22 °F) o sobre 120° C (248 °F).

d. Entubado, caño, o cañerías usados en pozos de petróleo, montajes de bocas de pozos, colectores, separadores de petróleo y gas, tanques de producción de petróleo, otras instalaciones de producción y cañerías de interconexión de esas instalaciones, que no salgan del área de Concesión de Explotación.

e. Cañerías internas de plantas de tratamiento de petróleo crudo, plantas de almacenaje, procesadoras de gas, de gasolina y refinerías de petróleo.

f. Cañerías de transporte y distribución de gas natural.

400.2 [A] DEFINICIONES

[A] Algunos de los términos más comunes relacionados a este Reglamento están contenidos en el código de referencia, sin embargo las siguientes definiciones amplían o complementan las que se encuentran en dicho código.

Accidente / Incidente: Suceso imprevisto que puede derivar en daño a personas, instalaciones y/o al ambiente.

Cuasi-accidente: Cuando se han dado las condiciones para la ocurrencia de un accidente pero no se concretó el mismo.

Colector principal de una Concesión de Explotación: Instalación en la que se recibe todo el petróleo crudo sin tratamiento y desde la cual se envía el mismo a una Planta de Tratamiento de Crudo.

Condensados: Mezcla de hidrocarburos presentes en el gas natural extraído de los yacimientos que se encuentran en el estado líquido o vaporizado y que son separados por medio de separadores primarios a 15 °C, y a 1 atmósfera, se presentan en estado líquido. Tienen una densidad relativa de más de 0,710 y menor de 0,800 (grados °API de 68 a 45) una Presión de Vapor Reid a 37,8 °C no mayor de 103.42 kPa (15 psig) y un punto final de destilación mayor de 200 °C y menor de 400 °C.

Condiciones anómalas: estado que dura un tiempo limitado en el cual el sistema, como consecuencia de una falla imprevista, se aleja de las condiciones de presión, temperatura, caudal, composición química (o combinaciones de más de una de ellas) para las cuales fue diseñado.

Cañerías de Captación: son las destinadas a recolectar los hidrocarburos de los pozos productores hasta la planta de tratamiento.

Falla: inhabilidad de cualquier activo físico para satisfacer las condiciones para las cuales fue diseñado.

Fluidos Categoría A: fluidos inflamables en estado líquido a presión y temperatura ambiente. Ejemplos: petróleo crudo, condensado, gasolina y subproductos líquidos del petróleo.

Fluidos Categoría B: fluidos inflamables que se presentan como gases a temperatura y presión ambiente, pero son transportados en estado líquido por modificación de las condiciones de presión y temperatura. Ejemplos típicos son los líquidos del gas natural, gas licuado de petróleo, propano y butano.

Gasolina: mezcla de hidrocarburos presentes en el gas natural extraído de los yacimientos, separados al estado líquido por medio de operaciones de enfriamiento mecánico o por procesos industriales propios de las plantas de acondicionamiento del gas natural y/o extracción de gas licuado. Se encuentra en estado líquido en condiciones estándar de presión y temperatura (1 atmósfera y 15 °C), el que estabilizado debe tener una Presión de Vapor Reid a 37,8 °C no mayor de 103.42 kPa (15 psig). Tienen una densidad relativa mayor de 0,600 y menor de 0,710 (grados API 104 a 68) y un punto final de destilación mayor de 100 °C y menor de 200 °C.

Imperfección: una discontinuidad o irregularidad detectada por un método de inspección.

Legajo Técnico de obra: aquel documento que contendrá como mínimo:

- Planialtimetría con plantas y cortes del tendido del sistema de cañería conforme a obra.
- Planos de detalle de los cruces especiales conforme a obra.
- Planos de detalles de equipos y sus instalaciones, incluidas las fundaciones, conforme a obra.

- Planos de edificios y sus instalaciones, conforme a obra.
- Especificaciones y certificaciones de los materiales utilizados.
- Memoria de cálculo conforme a obra.

Registro de protocolos de comisionado de las tuberías (pruebas hidrostáticas, calidad del agua de prueba, disposición final, secado, etc).

Líquidos de Gas Natural (LGN): mezcla de hidrocarburos compuesta por todos los productos más pesados que el metano contenido en el gas natural. Los componentes predominantes son Etano, Propano y Butano. Se encuentran en estado gaseoso en condiciones normales de presión y temperatura, pero para facilitar su almacenamiento y transporte, son convertidos a estado líquido, mediante modificaciones de las condiciones de presión y temperatura.

MAPO: Es la Máxima Presión Admisible de Operación.

Operador: persona física o jurídica responsable de operar un sistema de transporte de hidrocarburos líquidos en el marco de la Ley Nº 17.319.

Petróleo Crudo: mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenida por condensación o extracción del gas de yacimiento y que permanece en estado líquido bajo condiciones normales de presión y temperatura. A los efectos de su transporte en sistemas concesionados debe hallarse desalinizada, deshidratada, desgasificada, puesta en tanque, reposada y estabilizada.

Planta de Tratamiento de Crudo (PTC): instalaciones en las que se trata el petróleo crudo —separándose el agua, gases y sales— hasta alcanzar las condiciones de comercialización.

Siniestro: daño grave a las personas, el ambiente y/o instalaciones.

Sistema de Cañerías: todas las partes de las instalaciones físicas a través de las cuales el hidrocarburo líquido es conducido incluyendo caños, válvulas, accesorios y elementos fijos al caño, respondiendo a diferentes configuraciones de acuerdo al Esquema de la Figura 400.1.

CAPITULO II: DISEÑO

PARTE 1: CONDICIONES Y CRITERIOS

401 CONDICIONES DE DISEÑO

401.1 [A] Generalidades

[A] El profesional responsable del diseño también deberá considerar las vibraciones y las pulsaciones inducidas que podrán originar tensiones cíclicas excesivas para los materiales seleccionados.

[A] Categorización de productos transportados:

El producto a ser transportado debe ser clasificado en una de las dos categorías (ver 400.2 DEFINICIONES), de acuerdo al potencial de peligrosidad que presenta frente a la seguridad pública y el ambiente.

- Fluidos Categoría A.
- Fluidos Categoría B.

[A] Clases de Trazado

La unidad de clase de trazado es una superficie que se extiende 200 metros a cada lado del eje longitudinal de un tramo continuo del sistema de cañería de 1600 metros.

Excepto lo previsto en los párrafos c.2) y e) de esta sección, la clase de trazado queda determinada por la cantidad de edificios dentro de la unidad de clase de trazado.

Para los propósitos de esta sección, cada unidad de vivienda en un edificio de múltiples viviendas deberá ser contada como un edificio separado destinado a ocupación humana.

a) Clase 1 de trazado

Corresponde a la unidad de clase de trazado que contiene 10 o menos unidades de vivienda destinadas a ocupación humana. También corresponden a clase 1 los trazados costa afuera. Dentro de la Clase 1, se considera una sub-clase denominada Clase 1 - División1, que corresponde a la unidad de clase de trazado que no contiene unidades de vivienda y caracteriza a superficies o áreas de campos destinados a pastoreo o labranza, aledañas a áreas de explotación de hidrocarburos sin ocupación humana.

b) Clase 2 de trazado

Corresponde a la unidad de clase de trazado que tiene más de 10, pero menos de 46 unidades de vivienda destinadas a ocupación humana.

c) Clase 3 de trazado

Corresponde a:

c1. Cualquier unidad de clase de trazado que contiene 46 o más unidades de vivienda destinadas a ocupación humana; o

c2. Una zona donde la cañería esta colocada dentro de los 100 metros de cualquiera de los siguientes casos:

c3. Un edificio que es ocupado por 20 o más personas durante el uso normal;

c4. Un área pequeña, abierta, definida, que es ocupada por 20 o más personas durante el uso normal, tales como un campo de deportes o juegos, una zona de recreación, teatros al aire libre, u otros lugares de reunión pública.

d) Clase 4 de trazado

Corresponde a la unidad de Clase de trazado donde predominan edificios, con cuatro o más pisos sobre el nivel de terreno.

e) Los límites de las clases de trazado determinadas de acuerdo con los párrafos a) hasta d) de esta sección deben ser ajustados como se indica a continuación:

- Una clase 4 de trazado finaliza a 200 metros del edificio más próximo de cuatro o más pisos sobre el nivel del terreno.
- Cuando un grupo de edificios destinados a ocupación humana requiere una Clase 3 de trazado, ésta finalizará a 200 m de los edificios más próximos del grupo.
- Cuando un grupo de edificios destinados a ocupación humana requiere una Clase 2 de trazado, ésta finalizará a 200 m de los edificios más próximos del grupo.

401.2 Presión

401.2.2 [A] Presión de Diseño Interior

[A] Se debe controlar y calcular el bombeo adecuadamente así como proveer equipo de protección para prevenir la elevación de presión perjudicial en caso de que se produzca.

401.3 Temperatura

401.4 Influencias del Ambiente

401.5 [A] Efectos Dinámicos

401.5.1 Impacto

[A] 401.5.2 Viento

En el diseño de cañería suspendida deben adoptarse previsiones para soportar el efecto de la carga del viento, al respecto deben consultarse las normas del Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles (CIRSOC).

[A] 401.5.3 Sismos

Al respecto el profesional responsable calculará las tensiones compuestas de un sismo, teniendo en cuenta la acción conjunta de las tensiones longitudinales, circunferenciales y del esfuerzo de corte sobre la cañería. El factor de utilización, relación entre la tensión compuesta y la TFME (Tensión de Fluencia Mínima Especificada), debe ser menor que el 95%. Debe consultarse y aplicarse, en lo que corresponde, las normas, las clasificaciones, y los planos del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES).

401.5.4 Vibraciones

401.5.5 Subsidencias

401.5.6 [A] Olas y corrientes

En el diseño de cañerías que cruzan vías de aguas (arroyos, ríos, canales) deben adoptarse precauciones para evitar los efectos de las olas y las corrientes.

Se deberá considerar en el caso de ríos de llanura el cauce actual y el cauce histórico, para determinar el ancho del cruce. En ríos de montaña se deberán considerar los efectos de arrastre de sólidos y los cambios de densidad correspondientes.

En las zonas inundables —estacional o permanentemente— se preverá el contrapesado de la cañería.

401.6 Efectos del Peso

401.6.1 Cargas vivas

401.6.2 Cargas muertas

a) [A] Tapada

Toda línea de transporte enterrada debe ser instalada con una tapada mínima de acuerdo a la Tabla [A] 401.6.2 (a), con excepción de lo dispuesto en el punto b) de esta sección.

TABLA [A] 401.6.2 (a) Tapada mínima

UBICACION	SUELOS NORMALES	ROCA COMPACTA (1)
Trazado Clase 1	0,80 m	0,45 m
Trazado Clase 2, 3 y 4	1 m	0,60 m
Bajo solera de drenajes de cruces de caminos, Carreteras y ferrocarriles	1,20 m	0,60 m

Nota (1) Para considerar la tapada mínima indicada en “roca”, el caño, incluido su revestimiento, debe estar totalmente alojado en la zanja cavada en la roca.

b) La cañería a ser instalada en una vía navegable, arroyo o puerto, deberá tener la tapada necesaria para que el garrado de las anclas u otros elementos no la lastime, pero la tapada mínima en el lecho no será menor a 1,20 metros en suelo y 0,60 m en roca compacta.

La cañería instalada costa afuera sumergida en aguas de 3,60 m de profundidad, medida desde el nivel medio de bajamar, debe tener una tapada mínima de 0,90 m en suelo y 0,45 m en roca compacta entre el lomo del caño y la superficie del lecho.

Las acometidas a la costa tendrán la tapada necesaria para proteger a la cañería de la acción de las olas, las erosiones del lecho de cualquier naturaleza como bajamares y pleamares, debiendo la cañería tener un recubrimiento de espesor adecuada de hormigón con malla metálica que le dé el peso negativo necesario y la proteja mecánicamente.

Si la técnica de tendido de la cañería es la perforación dirigida, no perturba el ambiente y no es necesaria la obtención de flotación negativa. El profesional responsable del trabajo, debe previamente efectuar las perforaciones estratigráficas necesarias para conocer el suelo, sus características y el grado de consolidación.

401.7 Cargas de Expansión y Contracción Térmica

401.8 Movimientos Relativos de los Componentes Conectados con la Cañería

402 CRITERIOS DE DISEÑO

402.1 Generalidades

402.2 Series para los componentes de cañería en función de la Presión y Temperatura

402.3 Tensiones Admisibles y Otros Límites de Tensión

402.3.1 [A] y [R] Valores de Tensiones Admisibles

a) [R] Se reemplazará el factor de diseño único 0.72 del código ASME B31.4 por el factor de diseño variable F. Según corresponda de la Tabla [R] 402.3.1(a).

La fórmula de aplicación será:

S = F x E x TFME

TABLA [R] 402.3.1.(a) - Factores de Diseño (F)

Para fluidos categoría A (no distingue clase de trazado)

UBICACION	
Ruta general (a través de campo)	0.72
Cruces e invasiones paralelas sobre: Caminos menores	0.72
Rutas sin caño camisa, FFCC, canales, ríos, defensas de diques y lagos	0.6
Cruces por áreas naturales protegidas o de sensibilidad particular	0.6
Trampas de lanzamiento de scraper	0.5
Cañería de acometida a plantas y terminales *	0.5
Construcciones especiales tales como prefabricados y caños sobre puentes	0.5

Para fluidos categoría B (distingue factor de diseño por clase de trazado)

Clase de Trazado	1	2	3	4
Que atraviesa clase 1, 2, 3 o 4 respectivamente	0.72	0.6	0.5	0.4
Cruces y traza paralela que invade:				
a) Caminos menores	0.72	0.6	0.5	0.4
b) Rutas, FFCC, canales, ríos y cruces de agua	0.6	0.6	0.5	0.4
Cruces por áreas naturales protegidas o de sensibilidad particular	0.6	0.6	0.5	0.4
Trampas de lanzamiento de scraper	0.5	0.5	0.4	0.4
Cañería de acometida a plantas y terminales *	0.5	0.5	0.4	0.4
Construcciones especiales, tal como prefabricados y cruces en puentes	0.5	0.5	0.4	0.4

* El diseño de la cañería utilizando los factores correspondientes se iniciaran a 200 metros del perímetro de las misma y terminará al inicio de ellas.

402.4 Tolerancias

402.4.1 [A] Corrosión

[A] En el caso de que el producto transportado tenga una composición conocida o presumida que haga necesario el uso de sobre espesor por corrosión, el operador deberá calcular el mismo con métodos idóneos reconocidos.

PARTE 2: DISEÑO DE COMPONENTES DE CAÑERIA SOMETIDOS A PRESION

403 CRITERIO PARA EL DISEÑO DE COMPONENTES DE CAÑERIA

404 PRESION DE DISEÑO DE LOS COMPONENTES

404.1 Caño Recto

404.1.1 General

a) [A] Los espesores nominales mínimos recomendados para las cañerías de acero, serán los de la tabla [A] 404.1.1(a).

TABLA [A] 404.1.1(a)

Espesores nominales mínimos recomendados para caño recto de extremo plano en milímetros.

Diámetro nominal		Clase Trazado	Clase Trazado	Clase Trazado
Pulgadas	mm.	1	2	3 y 4
3	88,9	2,1	2,5	2,5
4	114,3	2,1	3	3
6	168,3	2,1	3,4	4
8	219,1	3,2	3,4	4,4
10	273	4	4,2	4,8
12	323,8	4,4	4,4	5,2
14	355,6	4,8	4,8	5,3
18	457,2	4,8	4,8	6,4
20	508	4,8	4,8	6,4
24	609,6	5,6	5,6	6,4
30	762	5,6	6,4	7,7
36	914,4	5,6	6,4	7,9

404.2 Segmentos Curvos de Cañería

404.3 Intersecciones

404.5 Presión de Diseño de Bridas

404.6 Reducciones

404.7 Presión de Diseño de Otros Componentes que Soportan Presión

PARTE 3: APLICACIONES DEL DISEÑO PARA LA SELECCION DE COMPONENTES DE CAÑERIA Y SUS LIMITACIONES

405 CAÑO

405.2 Caño Metálico

406 ACCESORIOS, CODOS, CURVAS E INTERSECCIONES

406.1 Accesorios

406.2 Curvas, Ingletes y Codos

406.3 Cuplas

406.4 Reducciones

406.5 Intersecciones

406.6 [A] Tapas

[A] Inspeccionabilidad de las Cañerías Mediante Herramientas Inteligentes

a. Con excepción a lo estipulado en los párrafos b) y c) de la presente sección, cada nueva cañería que se instale, o cada vez que se reemplace una sección de cañería, válvula, accesorio u otro componente, los mismos deberán ser diseñados y construidos de manera de permitir el pasaje de las herramientas de inspección interna.

b. Esta sección no se aplica a:

1. Colectores.

2. Cañería de instalaciones tales como estaciones de bombeo, estaciones de medición o regulación.

3. Cañería asociada a playa de tanques u otras instalaciones de almacenamiento.

4. Cruces aéreos.

5. Diámetros tales que la inspección interna no está disponible comercialmente.

c. Un operador que debido a razones inesperadas se vea forzado a construir un nuevo reemplazo de un segmento de cañería que no cumple con lo estipulado en el párrafo a) de la presente sección, podrá construir el mismo siempre que a los 30 días de realizada la construcción de emergencia presente un informe donde demuestre la impracticabilidad de realizar una construcción que permita la inspección interna, respaldado con la documentación técnica correspondiente. Si dicha petición es denegada el operador deberá realizar las modificaciones necesarias para hacer la línea inspeccionable.

407 VALVULAS

407.1 Generalidades

407.8 Válvulas Especiales

408 BRIDAS, CARAS DE BRIDAS, JUNTAS Y ESPARRAGOS

408.1 Bridas

408.3 Caras de Bridas

408.4 Juntas

408.5 Espárragos

409 MATERIALES Y ELEMENTOS USADOS

PARTE 4: SELECCION Y LIMITACIONES DE LAS UNIONES DE CAÑERIAS

411 UNIONES SOLDADAS

411.2 Soldadura a tope

412 UNIONES BRIDADAS

412.1 Generalidades

414 UNIONES ROSCADAS

414.1 Generalidades

418 MEDIACAÑAS, CUPLAS Y OTRAS UNIONES PATENTADAS

418.1 Generalidades

PARTE 5: EXPANSION, FLEXIBILIDAD, ACCESORIOS ESTRUCTURALES, SOPORTES Y RESTRICCIONES

419 EXPANSION Y FLEXIBILIDAD

419.1 Generalidades

419.5 [A] Flexibilidad

[A] Al calcular la flexibilidad de un sistema, este debe ser tratado como un todo.

Debe considerarse la característica de cada uno de los componentes y todas las restricciones existentes, como ser soportes y guías. Los cálculos deben tener en cuenta los factores de intensificación de tensiones que se han comprobado en componentes que no son los de la simple cañería recta.

Las propiedades del caño y los accesorios para estos cálculos deben estar basadas en sus dimensiones nominales y debe tomarse el factor de junta igual a 1.

En los cálculos de expansión no interesa si la cañería fue curvada en frío o no, debiendo el profesional a cargo del diseño considerar la temperatura máxima. Además de la expansión de la línea en si misma, deben considerarse los movimientos lineales y angulares de los equipos conectados al sistema.

419.5.1 Recursos Para Proveer Flexibilidad

419.6 [R] Propiedades

419.6.1 [R] Coeficiente de expansión térmica

La expansión térmica de los materiales comunes usados para caños debe determinarse a partir de las tablas existentes en los manuales de ingeniería que informan los valores de los coeficientes de dilatación, debiendo considerar la máxima temperatura de operación prevista y la temperatura media del ambiente durante la instalación.

419.6.2 Módulo de elasticidad

419.6.4 Valores de tensión

419.7 Análisis

420 CARGAS SOBRE LOS ELEMENTOS QUE SOPORTAN CAÑERIA

420.1 Generalidades

421 DISEÑO DE LOS ELEMENTOS DE SOPORTE DE CAÑERIA

421.1 Soportes, Abrazaderas y Anclajes

PARTE 6: CAÑERIAS AUXILIARES Y OTRAS

422 REQUERIMIENTOS DE DISEÑO

422.3 Instrumentos y otras cañerías Auxiliares de Petróleo

422.6 Cañería de alivio de Presión

CAPITULO III: MATERIALES

423 MATERIALES, REQUERIMIENTOS GENERALES

423.1 [A] y [R] Materiales y especificaciones aceptadas

[R] (a) Aquellos materiales metálicos y no metálicos que no se encuentren especificados el Código ASME B 31.4, deberán ser autorizados previo a su uso por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo indicado en la sección 400 de este Reglamento.

[A] (b) Cada válvula, accesorio, tira de caño y demás componentes del sistema de cañerías debe estar marcado:

1. Como lo estipula la especificación o norma según la cual se fabricó.

2. Indicando el diámetro, el material, el fabricante, el régimen de presión y de temperatura y si corresponde, tipo, grado y modelo.

3. La marcación debe ser aplicada de manera que no se dañe el caño o componente ni los recubrimientos y deberá permanecer visible hasta que el sistema de cañerías sea instalado.

La marcación servirá para adoptar las precauciones necesarias para asegurar que los elementos solo se utilicen dentro de los limites reales de temperaturas y tensiones para los cuales esta habilitado para el servicio.

423.2 [A] Limitación de Materiales

[A] Para cualquier otro tipo de material diferente al acero que quiera ser utilizado, se deberá realizar la consulta con 180 días de anticipación a la presentación del proyecto a la Autoridad de Aplicación, adjuntando la norma en la cual esta basado el uso del material, antecedentes, etc., como así todos los datos que le sean pedidos al respecto. La Autoridad de Aplicación deberá responder si considera satisfactorio o no el proyecto, dentro de un período no mayor a 90 días a partir del momento en que la empresa complete toda la información que le sea requerida. Este plazo podrá ampliarse si existieran razones que lo justifiquen.

425 MATERIALES APLICADOS A PARTES MISCELANEAS

Tabla 423.1 Materiales normalizados

CAPITULO IV: REQUISITOS DIMENSIONALES.

426 REQUISITOS DIMENSIONALES PARA COMPONENTES DE CAÑOS NORMALIZADOS Y NO NORMALIZADOS

426.1 Componentes de cañerías normalizados

426.2 Componentes de cañerías no normalizados

426.3 Roscas

Tabla 426.1 Normas dimensionales

CAPITULO V: CONSTRUCCION, SOLDADURAS Y MONTAJE

434 CONSTRUCCION

434.1 Generalidades

434.2 [A] Inspección

[A] a) El operador debe realizar las inspecciones a través de personal capacitado ya sea por formación académica o entrenamiento debiendo contar con experiencia apropiada.

La inspección debe asegurar que todo el trabajo se realice conforme a las especificaciones del operador y a las normas que sean de aplicación, tanto en el ámbito nacional como local.

El inspector debe estar autorizado para ordenar reparaciones, remociones y reemplazos de cualquier componente que no conforme los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

El operador debe reunir y conservar todos los registros necesarios que documenten las modificaciones efectuadas, que deben contar con su conocimiento y aval.

b) Todo tramo de caño y de otros componentes, deben ser inspeccionados visualmente en el sitio de instalación, como mínimo, para asegurar que no hayan sufrido ningún daño visible que pudiera afectar su grado de eficiencia.

Se deberá tener en cuenta:

1. Las inspecciones en obra para localizar arañazos o estrías inadecuadas deben efectuarse antes del revestimiento, cuando se hace en obra, y durante las operaciones de bajada y tapada en todos los casos.

2. Los desgarramientos y defectos del revestimiento de protección deben ser cuidadosamente examinados antes de repararlos, determinando siempre si el material base fue también dañado.

3. Todas las reparaciones, reposiciones y modificaciones se inspeccionarán antes de ser cubiertas.

4. Para otros materiales distintos al acero, aprobados por la Autoridad de Aplicación, son válidos los conceptos anteriormente vertidos. La inspección deberá prestar principal atención durante la construcción, entre otras cosas a detectar cortes, ranuras, raspones, deformaciones e imperfecciones.

434.3 Derecho de paso

434.3.1 [A] Ubicación

[A] Se debe seleccionar la traza de manera de minimizar la posibilidad de riesgo asociado con la morfología y comportamiento del terreno, la existencia de accidentes geográficos significativos de cualquier clase, la posible falla de la instalación y el consecuente daño ambiental. Respetando asimismo, el futuro desarrollo urbano e industrial y la existencia de comunidades aborígenes.

Se debe efectuar una detallada evaluación de las condiciones planialtimétricas del lugar, estudiar el escurrimiento de las vías de agua existentes y sus alteraciones históricas, priorizar los tendidos que corran paralelos a caminos, vías férreas o picadas existentes evaluando la posibilidad de efectuar el tendido en la zona de influencia (zona de camino o ferrocarril), garantizando la accesibilidad permanente durante la construcción y después, durante la operación y el mantenimiento, a cualquier punto del conducto.

Para Fluidos Categoría A, ninguna cañería puede ser colocada dentro de los 7.5 metros de una construcción privada, instalación industrial o pública. En caso que inevitablemente la cañería deba pasar a una distancia menor a la prescripta en este Reglamento Técnico (RT), el operador deberá proveer medidas de protección adicionales que aseguren la integridad del sistema. Ver Tabla [A] 434.3.1.

Para Fluidos Categoría B, las distancias de seguridad se corresponden con las distancias mínimas desde el eje de la cañería al límite indicado en la tabla que sigue. Ver Tabla [A] Tabla 434.3.1.

TABLA [A] 434.3.1 Tabla de distancias de seguridad (en metros)

FLUIDOS CATEGORIA A y B			
	Desde eje de cañería - Hasta	ø hasta 6”	ø mayores a 6”
Cualquier trazado	Límite zona sin árboles	7,5	7,5
Cualquier MAPO	Cañerías paralelas	10	10
Cualquier MAPO	Cañerías paralelas en cruces de ríos	15	20
Cualquier MAPO	Límites planta de bombeo	30	50
Válvulas de bloqueo entrada y salida.	Plantas de bombeo playas de tanques y Terminales(1)	30	50
Cualquier clase de trazado	Líneas de AT aéreas (7)	10	10
	Líneas de AT y MT subterráneas (7)	0,5	1
	Puesta a tierra de líneas de AT	0,5 cada 10 KV (mínimo 10 m.)	1 cada 10 KV (mínimo 10 m.)

FLUIDOS CATEGORIA B			
Trazado clase1 División1	(2)	-	-
Trazado clase 1 y 2	Líneas de edificación (3) y (6)	10	15
Trazado clase 3	Líneas de edificación (4) y (6)	10	15
Trazado clase 4	Líneas de edificación (5) y (6)	10	15

NOTAS:

(1) Las válvulas deben ubicarse bajo tierra, preferentemente en cámaras. De acuerdo con el estudio de riesgo que efectúe el operador, las válvulas pueden requerir ser telecomandadas además de ser operables manualmente.

(2) No existen viviendas, ni lugares cerrados o abiertos donde habitualmente se reúnan más de 20 personas.

(3) El espesor de la cañería se calculará con un factor de diseño F = 0,5 en una longitud de 200 m aguas arriba y abajo de los edificios extremos del grupo que determina la clase de trazado.

(4) El espesor de la cañería se calculará con un factor de diseño F = 0,4 en una longitud de 200 m aguas arriba y abajo de los edificios extremos del grupo que determina la clase de trazado.

(5) La MAPO máxima será 17,5 kgr. / cm2 (17,1 bar). El espesor de la cañería se calculará con un factor de diseño F = 0,4 en una longitud de 200 m aguas arriba y abajo de los edificios extremos del grupo que determina la clase de trazado.

(6) En casos especiales estas distancias podrán reducirse utilizando una tensión circunferencial máxima del 20% de la TFME y aumentando la tapada. Esta disminución de distancias no podrá superar el 20%.

(7) En todos los casos es importante determinar la influencia de la inducción sobre la cañería y mitigarla de manera que no tenga influencia negativa sobre su integridad (NACE RP 0177). Las distancias se miden entre el eje de la línea de transporte a los límites de la servidumbre o a la proyección de la línea AT en su movimiento pendular correspondiente a la hipótesis de viento máximo, sobre el suelo, lo que resulte más exigente.

AT: alta tensión.

MT: media tensión.

En la tabla 434.3.1 figuran las distancias mínimas desde el eje de la cañería al límite de la propiedad donde se pueda construir un edificio, normalmente habitable, para sistemas de cañerías que son diseñadas, construidas y mantenidas conforme a los requerimientos de este Reglamento.

El estudio de la ruta de la traza de la cañería será el resultado de un análisis de riesgo, como parte de una evaluación de seguridad.

PROTECCION EXTRA O SOBREPROTECCION

El diseño de una cañería puede requerir una protección adicional para prevenir daños provenientes de condiciones inusuales.

La típica sobreprotección puede provenir de una o de una combinación de algunas de las siguientes medidas:

a. incremento del espesor de la pared del caño;

b. protección adicional encima del caño;

c. aplicación al caño de un revestimiento de hormigón, hormigón armado u otro producto similar;

d. utilización de un revestimiento de mayor espesor para mejorar la protección catódica;

e. incremento de la tapada;

f. utilización de mayor cantidad de mojones y cartelería de advertencia;

g. colocación sobre el caño de medias cañas soldadas para soportar cargas vivas;

h. protección de la cañería aérea de la acción de impactos diversos;

i. detección efectiva de pérdidas en tiempo y forma;

j. bloqueo rápido de la línea.

434.3.2 [A] Requerimientos de construcción

[A] Elegida la traza definitiva entre las posibles, el profesional responsable debe identificar a los propietarios y superficiario para gestionar los permisos de paso correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.

Debe minimizar las molestias y daños inevitables, brindando la máxima seguridad a la población.

(a) [A] Debe aplicar la Guía para la prevención de daños sobre infraestructuras del operador por actividades de voladuras propias o de terceros, que está contenida en el Apéndice O.

434.3.3 [A] Inspección y estaqueado o marcado

[A] Una vez elegida la traza definitiva, y antes de iniciar el zanjeo en la pista de trabajo se estaqueará toda la línea indicando las progresivas kilométricas, el inicio y el final de las curvas horizontales y verticales, de los cruces especiales (ríos, carreteras y vías férreas), y de cualquier otro accidente topográfico que exija un tratamiento constructivo especial.

Si las instalaciones están ubicadas costa afuera, debe gestionarse ante la Autoridad Marítima responsable la marcación de la futura traza en las cartas náuticas, utilizando todos los medios necesarios para advertir a las embarcaciones de la existencia de cañerías de refulado, barcos de tendido y almacenamiento, dragas, remolcadores, etc.

434.4 Manipuleo, transporte, desfile y almacenamiento

434.5 [A] Daños a elementos prefabricados y caños

[A] a) Las imperfecciones y daños que afecten el grado de eficiencia de un tramo de caño de acero, colector, trampa scraper, etc. sin uso, deben ser reparados o eliminados. Si la reparación se realiza por amolado, el espesor de la pared remanente debe ser por lo menos igual a cualquiera de los siguientes puntos:

- El espesor mínimo requerido conforme con las tolerancias admitidas por las especificación con la cual el caño fue fabricado; o

- El espesor de pared nominal requerido para la presión de diseño de la cañería.

434.6 [A] Zanjeo.

[A] Antes de iniciar el zanjeo el constructor debe contar con toda la documentación necesaria que lo autorice a ingresar a los inmuebles para iniciar posteriormente, a través de los métodos de la mecánica de suelos, la determinación de las características de los mismos y sus propiedades principales a lo largo de toda la traza (limites de Atterberg, resistividades, consolidaciones, durezas, niveles de las napas freáticas, etc.).

Una vez reunida la información necesaria, seleccionará los métodos de zanjeo y el ancho de la pista de trabajo, que deberá ser el menor posible.

Se obtendrá la profundidad necesaria de la zanja, de manera de asegurar la tapada exigida, en forma progresiva, de manera tal de lograr el curvado vertical de la cañería naturalmente.

En ningún caso se forzara el tendido del conducto, respetando siempre los radios de curvado mínimos permitidos por el presente Reglamento Técnico (RT):

La profundidad de la zanja debe ser adecuada para la ubicación de la cañería de acuerdo a las características del terreno, y a las sobrecargas impuestas por los cruces de rutas y caminos, ferrocarriles y demás circunstancias existentes, debiendo ser instaladas por debajo del nivel normal de los cultivos.

Excepcionalmente y con autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, la cañería tendrá una tapada menor que la indicada en la Tabla [A] 401.6.2 (a), si se proporciona una protección adicional para que soporte las cargas externas previstas.

La ubicación de estructuras subterráneas, que cruzan la traza, debe ser determinada con anticipación a las actividades de zanjeo, previendo daños que pudieran ocasionarse.

Se debe proporcionar un espacio libre de 0,50 m entre la superficie exterior de la cañería y cualquier otra estructura subterránea existente.

Los cruces de la cañería con otros conductos mantendrá el espacio libre indicado, intercalándose entre ellos placas de material resistente y duradero que señale la existencia de la línea de transporte y la proteja.

434.7 Curvas, ingletes y codos

434.7.1 Curvas confeccionadas a partir de caño

434.7.2 Curvas a Inglete (Tipo miter)

434.7.3 [A] Curvas y codos confeccionados en fábrica

[A] Los cambios de dirección se pueden hacer a través del curvado del caño o bien por la instalación de curvas o codos fabricados en taller:

Curvas

El espesor de la pared del caño antes de ser curvado será determinado como en el caso de caño recto. Las curvas deberán estar dentro de las limitaciones de deformación de este Reglamento. A fin de modificar los efectos de la expansión y la contracción, algunas piezas de los tendidos de cañerías pueden ser curvadas en frío, y esto puede ser tomado en cuenta en los cálculos de reacción, siempre que se especifique y se use un método efectivo.

Codos

El espesor mínimo del metal de codos bridados o roscados, no será menor al especificado en el American National Standard o el MSS Standard Practice, para las presiones y temperaturas correspondientes.

Los codos de acero para soldar a tope deberán cumplir con ASME B16.9, ASME B16.28 o MSS SP-75 y deberán tener la serie de temperatura y presión basada en los mismos valores de tensión que los usados al establecer las limitaciones de temperatura y presión para cañerías del mismo material o equivalente.

Las curvas en caño de acero ejecutadas en obra, que no sean curvas corrugadas hechas de acuerdo con el presente Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

a. No deben restringir la eficiencia de la cañería.

b. Para caños mayores de 100mm de diámetro nominal, la diferencia entre el diámetro máximo y el mínimo de la sección en una curva no podrá ser mayor del 2,5% del diámetro nominal.

c. Toda curva debe tener un contorno liso y estar libre de ondulaciones, agrietamientos, o cualquier otro defecto mecánico.

d. En los caños con costura longitudinal, ésta deberá encontrarse tan cerca como sea posible del eje neutro de la curva, a menos que:

i. La curva esté confeccionada con un mandril interior de curvado.

ii. El caño tenga un diámetro exterior menor o igual a 305 mm, o tenga una relación de diámetro a espesor menor que 70.

e. Toda soldadura circunferencial que esté ubicada donde la tensión producida durante el curvado cause una deformación permanente en el caño, deberá ser ensayada por métodos no destructivos, antes y después del proceso de curvado.

f. Los segmentos transversales de los codos forjados de acero para soldar, no podrán ser usados para cambios de dirección en caños de diámetro mayor o igual a 100 mm, a menos que la longitud del arco, medido sobre la curva interna, sea por lo menos de 50 mm (2").

g. Toda curva que no sea corrugada fabricada de acuerdo con el presente Reglamento, deberá tener un perfil suave y estar libre de daños mecánicos.

h. El curvado en caliente de los caños trabajados en frío o con tratamiento térmico, debe estar diseñado de acuerdo con este Reglamento.

434.8 Soldadura

434.8.1 [A] Generalidades

[A] La soldadura debe ser realizada por soldadores calificados según el Código API 1104 de acuerdo con procedimientos escritos ex profeso, que hayan sido calificados de acuerdo con este Reglamento, para realizar soldaduras buenas y dúctiles.

Cada procedimiento de soldadura será registrado en detalle, incluyendo los resultados de los ensayos de calificación.

Este registro será archivado y mantenido en uso mientras continúe siendo utilizado y formará parte del legajo técnico de la documentación "conforme a obra" del sistema de cañerías de que se trate.

434.8.2 Procesos de soldadura y metal de aporte

434.8.3 [A] Calificación de soldadores y procedimientos de soldadura

[A] El carbono equivalente basado en el análisis del producto, no excederá 0,43 para grados X 70 y X 65; y 0,41 para grados X 60 y menores.

El cálculo del carbono equivalente será efectuado aplicando la siguiente expresión:

$$C\ eq. = C + Mn/6 + (Cr + Mo + V)/5 + (Ni + Cu)/15$$

Para grados mayores debe ser consultada la especificación que corresponda.

434.8.4 Normas para soldaduras

434.8.5 [M] Requerimientos de inspección y criterios de aceptación

[M] (a) (3) Las inspecciones serán del 100% de las soldaduras de producción de la línea hasta tanto se compruebe la inexistencia de rechazos, luego serán de un mínimo del 10% de las completadas diariamente seleccionadas en forma aleatoria por el operador.

434.8.6 Tipos de soldadura, diseño de juntas y niples de transición

434.8.7 Remoción o reparación de defectos

434.8.8 Precalentamiento y temperatura entre pasadas

434.8.9 Alivio de tensión

434.9 Empalmes

434.10 [A] Instalación del caño en la zanja

[A] La cañería debe ser instalada de manera de adaptarse a la zanja, reduciendo al mínimo las tensiones que puedan originarse en ella, y protegiendo el revestimiento de posibles deterioros.

El relleno de la zanja debe proveer a la línea de apoyo firme, evitando daños de cualquier clase, incluso aquellos originados en los propios equipos de construcción o en el relleno.

Cualquier caño ubicado costa afuera con una profundidad de 3,60 m bajo el agua, pero no más de 200 m medidos desde el nivel de bajamar media, se instalará de modo tal que la parte superior del caño esté por debajo del fondo natural, salvo que, por razones justificadas, deba estar soportado por pilotes, sujetado por anclajes o con revestimiento pesado de hormigón armado, o protegido por medios equivalentes.

1. Consideraciones generales de instalación

a. En los sistemas de cañerías que operan a tensiones del 20% o más de la TFME, resulta importante minimizar las tensiones inducidas por la construcción. El caño debe acomodarse en la zanja sin el uso de fuerzas exteriores que lo mantengan en su lugar hasta completar el relleno.

b. Inspecciones:

En tierra:

b.1.Se debe inspeccionar el estado del fondo de la zanja, antes de bajar la cañería.

b.2.Se debe inspeccionar la superficie del revestimiento del caño a medida que se baje a la zanja. Las rayaduras y otros defectos en el revestimiento pueden indicar que la cañería ha sido dañada después de haber sido aplicado.

b.3.Se inspeccionará la acomodación del caño antes de proceder a rellenar.

Costa afuera:

b.4.La superficie del revestimiento anticorrosivo será inspeccionada antes de aplica el lastrado.

b.5. El lastrado debe ser inspeccionado antes de soldar cada caño.

c. Protección de cada unión de cañería:

En tierra:

c.1.Como prevención, se recomienda que los tramos de 1000 a 1500 m de cañería soldada sean sometidos a una prueba de fuga a 1/10 de la MAPO, previo al revestimiento de sus juntas y a la bajada a la zanja.

c.2.Antes del tendido de los tramos construidos en el fondo de la zanja, debe limpiarse internamente la cañería, manteniendo siempre con tapas las bocas de los extremos libres.

Costa afuera:

c.3.En la barcaza del tendido, cada unión soldada será protegida con el revestimiento correspondiente, y se colará el hormigón de lastre dentro de un molde o encofrado "perdido", a menos que el procedimiento constructivo contemple un tiempo de curado suficiente.

434.11 [A] Relleno

[A] En tierra firme:

El relleno deberá proporcionar un apoyo firme y continuo a la cañería, depositando en principio una "cama" de suelo seleccionado firme de 20 cm de espesor.

En un río y costa afuera, el relleno de la cañería tendida se completará totalmente, restituyéndose el lecho a las condiciones originales.

El relleno de la zanja costa afuera se logrará por el método y con el material más adecuado a las circunstancias existentes, hasta lograr el nivel original. Sólo se permite que la deposición natural se complete hasta el 50% de la altura del relleno, si se presentaran estudios confiables de sedimentación marina que aseguren la restitución de la tapada original en un tiempo adecuado, nunca más allá de los seis meses.

En este último caso, si existe la posibilidad de garrado de anclas, es obligación del operador antes de la puesta en servicio del sistema de cañerías, correr un scraper calibrador en el tramo afectado.

434.12 [A] Restauración de la pista y limpieza

[A] El constructor de la línea finalizará el completamiento electromecánico, antes del inicio de las primeras maniobras de operación, con la limpieza y recolección de todos los elementos extraños indeseables incluidas las piedras provenientes de voladuras y procederá a la restauración de la pista a las condiciones ambientales iniciales, excepto en aquellos aspectos en que la mecánica de suelos indique alguna modificación para preservar la integridad de la cañería.

La sobremonta de suelo sobre la tapada no tendrá una altura superior a 30/40 cm y nunca se convertirá en un divisor de aguas superficiales.

434.13 [A] Cruces especiales

[A] Las soldaduras circunferenciales serán radiografiadas en el 100% de los casos.

434.13.1 Cruces de agua

434.13.2 [A] Estructuras elevadas

[A] Las memorias de cálculo, los planos de detalle y demás especificaciones formarán parte del legajo técnico de obra, integrando la documentación de obra que el operador debe conservar durante toda la vida útil del sistema de cañerías.

434.13.3 [A] Instalación sobre puentes

[A] Son consideraciones básicas del diseño la utilización de bridas aislantes en las acometidas a la estructura existente, así como la colocación de válvulas de bloqueo confiables en el ingreso y en la salida.

434.13.4 [A] Cruces de carreteras y vías férreas

[A] Caño Camisa

1. Se permite el relleno entre el caño principal y la camisa con materiales no conductores e incombustibles apropiados.

2. La consideración principal en este tipo de cruces es la seguridad pública y la prevención de daños a la cañería de transporte. La cañería del cruce, en toda zona ferroviaria y de camino debe mantenerse a la profundidad mínima constante, y será de al menos 1,20 m por debajo de las soleras de las cunetas.

3. El profesional responsable debe evaluar los componentes de tensión cíclicos, para controlar las fallas por fatiga.

4. Si se sellan los extremos del caño camisa sin venteos, la camisa debe diseñarse de modo de mantener dicha presión a un nivel de tensión de no más del 72% de la TFME.

5. El caño camisa debe tener protección catódica.

[A] Perforaciones dirigidas

En caso de realizarse perforaciones dirigidas se deberá reunir información preliminar representativa con el objeto de ajustar las variables fundamentales del proyecto.

Los parámetros a considerar para la realización de una perforación dirigida son:

1. Caracterización del lugar, que debe incluir:

- Factores Geológicos;
- Aspectos geotécnicos;
- Detalles topográficos e hidrográficos; y
- Exploración del lugar.

2. Consideraciones generales de diseño, que debe incluir:

- Definición del obstáculo a sortear;
- Diseño y definición del perfil de la perforación;
- Especificación de la cañería; y
- Definición del revestimiento externo de la cañería.

3. Análisis de tensiones en la cañería, que debe incluir:

- Tensiones y cargas propias de la instalación; y
- Tensiones y cargas propias de la operación.

4. Estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles Nº 56 del 4 de abril de 1997 o la normativa que la reemplace.

5. Se deberán realizar ensayos de aislamiento eléctrico, conforme a los lineamientos de la norma NACE-RP-01-69 (última edición).

434.14 Construcción sobre tierra firme y aguas costeras

434.15 Válvulas de bloqueo y aislamiento

434.15.1 Generalidades

434.15.2 Válvulas de la línea principal

434.15.3 [A] Válvulas en la estación de bombeo, Playas de tanques y Terminales

[A] En todos los casos las válvulas de entrada y salida de las estaciones de bombeo y de las playas de tanques y terminales deben estar ubicadas a la distancia de seguridad indicada en la Tabla [A] 434.3.1, de manera tal que un accidente con fuego no pueda afectar su funcionamiento. Dichas válvulas estarán instaladas en cámaras subterráneas y el operador determinará la necesidad de operarlas a distancia.

434.16 Conexiones a líneas principales

434.17 [A] Trampas Scrapers

[A] La trampa scraper y sus componentes deben montarse de acuerdo con lo especificado en el presente Reglamento y la presión de prueba aplicada tendrá los mismos límites que los de la cañería troncal.

Estará equipada con los dispositivos de seguridad capaces de aliviar de manera segura la presión interior antes de introducir o extraer los scrapers.

El operador debe disponer de los instrumentos y dispositivos adecuados para conocer si la presión ha sido liberada, y si no lo ha sido, un enclavamiento debe impedir la apertura de la tapa.

La trampa debe poseer señalizadores que indiquen el ingreso o la salida de esferas y scrapers.

434.18 Marcación de la línea principal

434.19 Control de la corrosión

434.20 Construcción de estaciones de bombeo, playa de tanques y terminales

434.20.1 Generalidades

434.20.2 Ubicación

434.20.3 Instalación de edificios

434.20.4 Equipo de bombeo y generador principal

434.20.5 [A] Cañería de estación de bombeo, playa de tanques y terminales

[A] Los conductores de energía y fuerza motriz que alimentan motores, equipos, tableros, edificios, columnas de alumbrado, etc., estarán adecuadamente distanciados de aquellos circuitos de control e instrumentación, de manera de evitar la existencia de ruido magnético.

Cuando se instalen en tierra se dispondrán en trincheras o cañeros prolijamente construidos e instalados, dentro de los edificios y fuera de ellos, y cuando corresponda se dispondrán dentro de conductos conforme lo dispone la NFPA 70.

434.20.6 Equipo de control y protección

434.20.7 [A] Protección contra el fuego

[A] Debe realizarse en un todo de acuerdo con la Ley Nº 13.660 y su Decreto Reglamentario Nº 10877/60 y la norma para el Proyecto, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento de gases licuados de Petróleo NAG-112.

Pueden utilizarse como norma de consulta la NFPA 30 y en ese caso aplicará siempre la más exigente.

Si el sistema instalado requiere los servicios de bombas contra incendio, la energía de alimentación de las mismas será independiente de la alimentación de energía de la instalación principal, de manera que en una emergencia la parada y/o bloqueo de la misma no las afecte.

434.21 Tanques para almacenamiento y trabajo

434.21.1 Generalidades

434.21.2 [A] Ubicación

[A] Cuando corresponda deben respetarse las distancias en las instalaciones fijadas por la Ley Nº 13.660 y su Decreto Reglamentario Nº 10.877/60, y la Norma para el Proyecto, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento de Gases Licuados de Petróleo, NAG-112. En caso de diferencias de criterio entre las normas mencionadas prevalecerá el criterio más exigente.

434.21.3 Tanques y almacenamiento tipo caño

434.21.4 [A] Fundación

[A] Las fundaciones construidas de conformidad con especificaciones y planos detallados, tendrán en cuenta las condiciones locales del suelo, el tipo de tanque, el uso y la ubicación geográfica.

Tendrá especialmente en cuenta si están ubicados en zonas sísmicas, para lo cual el operador debe consultar y aplicar las normas y especificaciones del Instituto de Prevención Sísmica (INPRES).

434.21.5 [A] Diques y paredes contra fuego

[A] En la estación de bombeo perteneciente a la cañería troncal, en playas de tanques y en otras instalaciones, la protección contra daños por incendios provenientes de instalaciones vecinas, como también en la salvaguarda del público en general, puede indicar la necesidad de muros de contención y/o pantallas contra fuego alrededor de los tanques o entre tanques y la estación de bombeo y/u otras instalaciones.

Los muros de contención y las pantallas contra fuego, donde sea necesario, serán construidas de acuerdo a los requerimientos de la Ley Nº 13660 y su Decreto reglamentario 10.877 del 9 de septiembre de 1960, y las normas NFPA 30 y NAG 112.

En el caso de especificaciones distintas, siempre se aplicará la más estricta.

434.22 Instalación eléctrica

434.22.1 Generalidades

434.22.2 Cuidado y manipuleo de materiales

434.22.3 Instalaciones

434.23 Medición de líquido

434.24 Separadores de Líquidos y Filtros

435 MONTAJE DE COMPONENTES DE CAÑERÍA

435.1 Generalidades

435.2 Uniones con espárragos

435.3 Cañerías para las unidades de bombeo

435.4 Colectores

435.5 Cañería auxiliar para petróleo

CAPITULO VI: INSPECCION Y PRUEBAS

436 INSPECCION

436.1 Generalidades

436.2 Inspectores

436.5 Tipo y alcance de los exámenes requeridos

436.5.1 Visual

436.5.2 Tipos de exámenes complementarios

436.6 Reparación de defectos

437 PRUEBAS

437.1 Generalidades

437.1.3 Pruebas de los ítems fabricados

437.1.4 Pruebas después de una nueva construcción

437.4 Prueba de Presión

437.4.1 [A] y [R] Prueba Hidráulica

[R] (a) Para los fluidos Categoría A en todas las clases de trazado, el sistema de cañería deberá ser sometido a una prueba hidráulica con un valor de presión equivalente a no menos de 1,25 veces la presión interna de diseño (apartado 401.2.2) durante un lapso no menor de 4 horas continuas.

Para fluidos Categoría B, el sistema de cañería será sometido a una prueba hidráulica con un valor equivalente a no menos de multiplicar el factor indicado en la tabla siguiente por la presión interna de diseño (sección 401.2.2), durante un lapso no menor de 4 horas continuas. Ver Tabla [A] 437.4.1 (a).

TABLA [A] 437.4.1(a) - Factor de Prueba Hidráulica

Fluidos categoría B y Clase de Trazado	Factor de Prueba Hidráulica
Clase 1	1,25
Clase 1- División 1	1,25
Clase 2	1,25
Clase 3	1,5
Clase 4	1,5

Nota 1 - Para tramos instalados costa afuera, no ubicados sobre plataformas de producción, el factor es 1,25.

Nota 2 - Para tramos ubicados sobre plataformas costa afuera o en aguas interiores, incluyendo la acometida costera, el factor es 1,5.

Para la acometida el factor será 1,5 desde la línea de las más altas mareas hasta una profundidad de 9 metros, tomados con referencia al nivel medio del mar.

Cuando las cañerías sean probadas a presiones que desarrollen una tensión circunferencial, basada en el espesor nominal de la pared, que excedan al 90% de la tensión de fluencia mínima especificada del caño, se deberá considerar los requerimientos descriptos en el procedimiento de la Sección N 5.0 del apéndice N del Código ASME B31.8.

[R] (c) La prueba hidráulica, debe ser realizada con agua de naturaleza tal que no sea perjudicial para la cañería, por lo cual se elimina la posibilidad de utilizar agua de producción o salada. En caso que las condiciones operativas no permitan el uso de agua, se solicitará a la Autoridad de Aplicación la utilización de otro tipo de fluido junto con los elementos que justifiquen tal solicitud.

[A] (g) El operador confeccionará un protocolo de la prueba con los detalles y datos correspondientes incluyendo los gráficos y registros, conteniendo como mínimo la siguiente información:

1. Datos de calibración de los instrumentos utilizados.

2. El nombre del operador, el nombre del empleado del operador o contratista responsable de la realización de la prueba, el nombre de la compañía contratada si fuera el caso.

3. La fecha de la prueba y tiempo empleado.

4. Fluido de prueba utilizado y su composición.

5. Las cartas de registro de presiones y otros registros de lectura de presión y temperatura.

6. Variaciones de elevaciones que sean significativas (más de 30 m).

7. Pérdidas y fallas registradas junto con su ubicación.

8. Temperatura del medio de prueba y de la cañería durante la prueba.

9. Al menos los registros y protocolos de la última prueba efectuada al sistema de cañerías debe permanecer archivada mientras permanezca en servicio.

437.4.3 Prueba de hermeticidad

437.6 Ensayos de certificación

437.6.1 Examen Visual

437.6.2 Propiedades de flexión

437.6.3 Determinación del espesor de pared

437.6.4 Determinación del factor de junta de soldadura

437.6.5 Soldabilidad

437.6.6 Determinación de la tensión de fluencia

437.6.7 Tensión de fluencia mínima

437.7 Registro

437.7.1 Curvas confeccionadas a partir de caño

[A] (e). En un caño con soldadura longitudinal, la costura debe estar tan cerca como sea posible del eje neutro de la curva, a menos que:

i. La curva fuera confeccionada con un mandril interior para doblado; o

ii. El caño tenga un diámetro nominal igual a 324 mm.(12 3/4 in) o menor, o que tenga una relación entre el diámetro nominal respecto al espesor de pared del caño menor que 70.

CAPITULO VII: PROCEDIMIENTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO

450 PROCEDIMIENTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE TUBERIAS DE TRANSPORTE

450.1 Generalidades

450.2 [A] Planes y Procedimientos de Operación y Mantenimiento

[A] a) Los procedimientos de mantenimiento del sistema de protección anticorrosiva estarán incluidos en el Manual de Mantenimiento del operador (MM), mientras que las actividades correspondientes a la inspección interna mediante herramientas inteligentes estarán incluidas en el Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI) del Capítulo X del presente Reglamento.

[A] b) Las medidas preventivas y mitigativas adicionales que el operador decida implementar deberán estar alineadas con lo definido en este Capítulo y con las recomendaciones del Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI).

[A] c) Los procedimientos relacionados con el análisis de las fallas no deben constar en el Manual de Mantenimiento (MM), sino que estarán incluidos entre los procedimientos del Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI)

[A] d) Las áreas que presentan mayor riesgo al público y al ambiente (áreas sensibles) están determinadas en el Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI) mientras que los procedimientos específicos de cómo llevar a cabo las actividades y los registros correspondientes estarán contenidos en el manual de Mantenimiento (MM).

451 OPERACION Y MANTENIMIENTO DE CAÑERIAS

451.1 [A] Máxima Presión de Operación Admisible (MAPO)

[A] a) Excepto para ondas de presión u otras variaciones de la presión normal, no se podrá operar un caño a una presión que exceda cualquiera de las siguientes:

1. La presión de diseño del caño será determinada de acuerdo a la sección 402.3, si alguno de los parámetros de la fórmula de diseño fueran desconocidos se podrá utilizar una de las siguientes presiones como presión de diseño:

i. La presión que resulta de afectar con el factor K (Ver Tabla [A] 451.1(1)) la presión de prueba que produce fluencia, siguiendo el procedimiento de la sección N 5.0 del apéndice N del Código ASME B31.8. Se deberán considerar los factores determinados en la sección 402.3; o

ii. Para caño de diámetro igual o menor a 324 mm (12 ¾) que no fue probado bajo esta sección será 1379 kPa (200 p.s.i.)

TABLA [A] 451.1(1) - Factores K para la determinación de la MAPO

Tipo de Fluido y Clase	Factor
Fluido categoría "A" (para todas las clases de trazado)	1,25
Fluidos categoría "B"	
Clase 1	1,25
Clase 2	1,25
Clase 3	1,5
Clase 4	1,5

NOTA 1: Para tramos instalados costa afuera, no ubicados sobre plataformas, el factor es 1,25

NOTA 2: Para tramos ubicados sobre plataformas costa afuera o en aguas interiores, incluyendo la acometida, el factor es 1,5.

2. La presión de diseño del componente más débil del sistema.

3. La presión que resulta de afectar con el factor K la presión de prueba de cualquier porción de la cañería que haya sido probada siguiendo los lineamientos de la sección 437.

4. La presión que resulta de afectar con el factor K la presión de prueba en fábrica o prueba prototipo para cualquier componente individual exceptuado de prueba hidráulica según lo determinado en la sección 437.1.4.

5. Para caños que no hallan s.ido probados bajo la sección 437, corresponde la máxima presión de operación al que el mismo ha sido sometido en los últimos 5 años durante un período mayor a 4 horas contínuas con registros fehacientes de tal situación.

b) Ningún Operador permitirá variaciones de la presión de operación normal que excedan el 110% de la presión establecida en el punto a) de esta sección. Para ello deberá disponer de los equipos de protección y control que garanticen dichos límites.

451.2 Comunicaciones

451.3 Marcadores y carteles de la línea

451.4 Mantenimiento de Picada

451.5 Patrullaje

451.6 Reparación de Caños

451.6.c [A] Dispositivos de Seguridad Contra Sobre Presión y Sobrellenado

[A] A fin de determinar el buen funcionamiento, la correcta condición mecánica y la adecuada capacidad y disponibilidad del servicio, el operador deberá inspeccionar y probar los dispositivos limitadores de presión, válvulas de alivio, reguladores de presión y otros elementos y equipos de control de presión, con la siguiente frecuencia:

- Para fluidos Categoría A: al menos una vez al año y que el intervalo no supere los 15 meses.
- Para fluidos Categoría B: al menos 2 veces al año y que el intervalo no supere los 7 meses y medio.

451.6.d [A] Programa de Prevención de daños

El operador deberá implementar un Plan de Prevención de Daños siguiendo los lineamientos del Apéndice N del presente Reglamento.

451.6.1 Generalidades

451.6.2 [A] Remoción de Defectos

[A] A fin de determinar el tipo de reparación necesaria, la evaluación de los defectos se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X, el cual completa lo indicado en este punto.

451.6.3 Requerimientos de prueba de reparaciones para cañerías que operan a un nivel de tensión superior al 20% de la Tensión Mínima de Fluencia Especificada

451.7 [A] Reducción de la Presión de Operación en Cañerías

[A] c) El operador podrá utilizar los procedimientos de cálculo de presión de falla incorporados en el capítulo X del presente Reglamento Técnico (RT) a los fines de calcular la reducción de presión necesaria ante el conocimiento de defectos en la cañería.

d) El operador deberá mantener procedimientos para reducir la presión de operación en los casos en que se realizan tareas sobre la cañería tales como:

- Nuevas derivaciones mediante hot tap.
- Reparaciones de defectos (volumétricos, planos o geométricos), considerando la severidad de los mismos.
- Investigación de defectos (volumétricos, planos o geométricos) considerando la severidad de los mismos.
- Renovación del revestimiento.
- Instalación o remoción de anclajes sobre la cañería.
- Recomposición de tapada sobre cañería o trabajos de movimientos de suelo.
- Excavaciones.
- Reparación de fugas o pérdidas.
- Contacto con la cañería por terceros.
- Vandalismo.
- Desplazamiento del terreno o situaciones donde la cañería queda expuesta.

451.8 [R] Mantenimiento de Válvulas

[R] a) El operador deberá mantener las válvulas en condiciones de ser correctamente operables en todo momento.

b) Todo operador debe inspeccionar las válvulas de línea para determinar su correcto funcionamiento, al menos dos veces al año y que el intervalo no supere los 7 meses y medio.

c) Todo Operador debe proveer los medios necesarios para garantizar la protección de las válvulas contra la acción de vandalismo y evitar la operación no autorizada.

451.9 Cruces de vías o caminos sobre cañerías existentes

451.10 Acometidas a plataformas en aguas interiores

452 OPERACION Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO, TERMINALES Y PLAYAS DE TANQUES

452.1 Generalidades

452.2 Equipamiento de Protección y Control

452.3 Recipientes de Almacenamiento

452.4 Almacenamiento de Materiales Combustibles

452.5 Cercos Perimetrales

452.6 Señales

452.7 Prevención de Ignición Accidental

453 CONTROL DE LA CORROSION

454 PLAN DE EMERGENCIA

455 REGISTROS

456 CALIFICACION DE UNA CAÑERIA PARA OPERAR A UNA PRESION MAYOR

457 [A] DESAFECTACION Y ABANDONO DE INSTALACIONES

[A] Las cañerías a ser desafectadas o abandonadas deberán ser tratadas siguiendo los lineamientos del apéndice P.

477 [A] Movimiento de Cañería

Ningún operador podrá mover un caño, a menos que la presión de operación sea reducida a un valor de seguridad respecto de la presión operativa y confirmada mediante cálculo.

CAPITULO VIII: CONTROL DE LA CORROSION

460 GENERAL

461 CONTROL DE LA CORROSION EXTERNA PARA CAÑERIAS ENTERRADAS O SUMERGIDAS

461.1 Instalaciones Nuevas

461.1.1 [R] General

[R] (a) El control de la corrosión externa deberá ser aplicado a la totalidad de las cañerías nuevas (enterradas o sumergidas) de acuerdo con la Práctica Recomendada NACE RP-01-69 ultima revisión.

461.1.2 [A] Revestimiento Protector

[A] (a) (6) Los revestimientos a emplear deberán ser resistentes a los hidrocarburos y al despegue catódico.

461.1.3 Sistema De Protección Catódica

461.1.4 Aislación Eléctrica

461.1.5 [R] Puntos De Medición

[R] (a) Para instalaciones en tierra se colocarán puntos de medición de potenciales a intervalos de 1 Km (+/- 10%), pudiéndoselos desplazar sólo en aquellos casos que resulte de difícil cumplimiento.

En el caso de líneas sumergidas, en tramos con una longitud mayor a 1,5 Km se utilizarán relevamientos de potenciales continuos (empleando metodología reconocida internacionalmente) entre los puntos extremos de la línea a fin de controlar y garantizar los niveles de protección.

461.1.6 Interferencia Eléctrica

461.2 Sistemas de Cañerías Existentes

461.3 [A] Monitoreo

[A] (b) (1) Se deberán llevar a cabo relevamientos continuos de potenciales (CIPS) estructura - medio OFF (sin corriente aplicada) y ON (con corriente aplicada), en los siguientes casos:

- Cuando no se pueda garantizar los potenciales entre los puntos kilométricos de monitoreo.
- En zonas protegidas con sistemas galvánicos interconectados a la cañería a través de cajas de conexión.
- Para el caso de ánodos galvánicos conectados directamente a la cañería, el operador deberá instalar cajas de interconexión que permitan desvincularlos, o presentar una tecnología alternativa.
- En aquellas zonas donde se registren fallas por corrosión no concordantes con los datos históricos de los niveles de protección catódica en ellas.
- En todos aquellos casos que se detecten problemas de interferencia de cualquier tipo.

La frecuencia de los relevamientos será responsabilidad del operador quien deberá garantizar el control anticorrosivo. En ningún caso el lapso entre monitoreos será mayor de 15 meses.

462 CONTROL DE LA CORROSION INTERNA

462.1 Instalaciones Nuevas

462.2 Cañerías Existentes

462.3 Monitoreo

463 CONTROL DE LA CORROSION EXTERNA PARA CAÑERIAS EXPUESTAS A LA ATMOSFERA

463.1 Instalaciones Nuevas

463.2 Cañerías Existentes

463.3 Monitoreo

464 MEDIDAS CORRECTIVAS

465 REGISTROS

CAPITULO IX: SISTEMAS DE CAÑERIAS COSTA AFUERA PARA HIDROCARBUROS LIQUIDOS

A 400 CONSIDERACIONES GENERALES

A 400.1 [R] Alcance

[R] Ver figura 400.1

A 400.2 [A] y [R] Definiciones

[A] Bucle (arruga): Estado de deformación plástica al que llegó la cañería para provocar una deformación permanente en la pared del caño o una deformación causada por cargas de flexión, axiales, impacto y/o torsionales, actuando solas o en combinación con la presión hidrostática.

[R] Costa afuera: Territorio que permanece bajo el agua, lindante con la tierra firme de la cual lo separa el límite denominado costa seca. Incluye la plataforma continental.

[A] Costa seca: Límite convencional determinado por el alcance de las aguas sobre tierra firme por la acción de las bajas mareas mínimas medias.

A 401 CONDICIONES DE DISEÑO

A 401.1 Generalidades

A 401.1.1 Condiciones de diseño costa afuera

A 401.9 Consideraciones del diseño de instalación

A 401.9.1 Cargas para el diseño de instalación

A 401.9.2 Cargas de instalación

A 401.9.3 Cargas ambientales durante la instalación

A 401.9.4 Suelos del lecho

A 401.10 Consideraciones de diseño operacionales

A 401.10.1 Cargas para el diseño operacional

A 401.10.2 Cargas operacionales

A 401.10.3 Cargas ambientales durante la operación

A 401.10.4 Suelos del lecho

A 401.11 Consideraciones de diseño para la prueba hidrostática

A 401.11.1 Cargas para el diseño de la prueba hidrostática

A 401.11.2 Cargas de la prueba hidrostática

A 401.11.3 Cargas ambientales durante la prueba hidrostática

A 401.11.4 [A] Suelos del lecho

[A] Cuando las características morfológicas del suelo, sus cualidades intrínsecas o la acción del medio inciden de una manera inapropiada sobre las cañerías y tuberías flexibles, es necesario estabilizarlas.

Los métodos elegidos por el operador responsable del diseño, construcción y operación deben ser los que mejor se adapten a las circunstancias particulares del problema, pero para su determinación es necesario conocer las características del suelo, para lo cual utilizará las técnicas que la mecánica de suelos le ofrece.

La tabla A 401.11.4 que se adjunta a la sección, brinda una guía práctica que puede resultar útil (ver ASTM-D-1586).

Tabla A 401.11.4 Datos para la clasificación del suelo.

Clase	Descripción del tipo de suelo	Descripción geológica del suelo	Valores de prueba (Nm)	Cantidad de vueltas N
0	Roca dura, sana, confinada	Granito, basalto, caliza sólida	-	-
1	Arena fina densa, arenas cementadas, gravas y guijarros comunes	Caliche, arenisca no confinada	90+	60+
2	Arena fina densa, sedimentos y arcillas muy duras (pueden ser precomprimidas)	Depósito de cantos rodados arcillosos; caliche; roca laminada no confinada	78-90	45-60
3	Arcillas, arenas, gravas densas; sedimentos y arcillas duras	Depósito glaciar no consolidado; pizarras no confinadas; esquistos, gneiss y clastos sedimentarios	65-78	35-50
4	Gravas arenosas de densidad media; limos y arcillas muy rígidas a duras	Depósito glaciario; arcillas duras y gredas	52-65	24-40
5	Arena y grava arenosa ordinaria de densidad media; limos duros y muy duros y arcillas	Suelos residuales; soprolites	39-52	14-25
6	Arena fina a ordinaria suelta y de densidad media; limos y arcillas firmes a duras	Relleno con densidad hidráulica; relleno compacto; suelos residuales	26-39	7-14
7	Arena fina suelta; aluvión; loess; arcillas firmes-blandas; variedad de arcillas	Arcillas lacustres, suelos de planicie aluvial; adobe; relleno; arcilla-limosa plástica	13-26	14-8
8	Turbas y limos orgánicos; limos inundados; loess	Relleno misceláneo;arcillas y limos saturados	0-13	0-5

Notas:

- caliche: capas de suelo cuyos granos están cementados por carbonatos calcáreos o nitratos de sílice.

- marga: arcillas marinas calcáreas compactas de color verdoso.

- gneiss: pizarra de feldespato, cuarzo, y mica.

- loess: depósitos eólicos de suelo muy fino, uniforme, con poca cohesión.

A 401.12 Consideraciones para la selección de la ruta

A 402 CRITERIOS DE DISEÑO

A 402.3 Tensiones admisibles y otras tensiones límites

A 402.3.4 Criterio de resistencia durante la instalación y la prueba

A 402.3.5 Criterio de resistencia durante las operaciones

A 402.3.6 Diseño por expansión y flexibilidad

A 402.3.7 Diseño de abrazaderas y soportes

A 402.3.8 Diseño de conectores y bridas

A 402.3.9 Diseño de protectores estructurales de la acometida de la cañería

A 402.3.10 Diseño y protección de montajes especiales

A 402.3.11 Diseño de caño flexible

A 402.3.12 [A] y [R] Diseño de cruces de cañerías

[R] Los cruces de cañerías submarinas serán diseñados para proveer 50 centímetros de separación entre las dos líneas

[A] Cuando las cañerías que cruzan están gobernadas por diferentes códigos, los límites de las tensiones admisibles para cada una estarán de acuerdo con las previsiones del código que es de aplicación

A 402.4 Tolerancias

A 402.4.3 Factores para junta soldada

A 404 PRESION DE DISEÑO DE COMPONENTES

A 404.1 Caño recto

A 404.1.1 Generalidades

A 404.3 Intersecciones

A 404.3.1 Conexiones en derivación

A 405 CAÑERIA

A 405.2 Cañería metálica

A 405.2.1 Caño de acero

A 405.3 Caño flexible

A 406 ACCESORIOS, CODOS, CURVAS E INTERSECCIONES

A 406.2 Curvas, ingletes y codos

A 406.2.2 Curvas a inglete

A 406.4 Reducciones

A 406.4.2 Tapones de superficie rugosa

A 406.6 Cierres

A 406.6.4 Cierres fabricados

A 407 VALVULAS

A 407.1 Generalidades

A 408 BRIDAS, CARAS, JUNTAS Y ESPARRAGOS

A 408.1 Bridas

A 408.1.1 Generalidades

A 408.3 Caras de bridas

A 408.3.1 Generalidades

A 409 COMPONENTES Y EQUIPOS USADOS PARA CAÑERIAS

A 410 OTRAS CONSIDERACIONES DE DISEÑO

A 410.1 Scrapers y herramientas internas de inspección

A 410.2 Componentes especiales

A 414 UNIONES ROSCADAS

A 414.1 Generalidades

A 419 EXPANSION Y FLEXIBILIDAD

A 421 DISEÑO DE ELEMENTOS SOPORTES DE CAÑERIA

A 423 MATERIALES - REQUERIMIENTOS GENERALES

A 423.1 Materiales aceptables y especificaciones

A 423.2 [A] Limitaciones de los materiales

[A] (i) Temperaturas tan bajas que impactan en las propiedades de los materiales.

A 434 CONSTRUCCION

A 434.2 Inspección

A 434.3 Derecho de paso

A 434.3.3 Reconocimiento y estaqueado o marcado

A 434.4 Manipuleo, transporte, almacenamiento y desfile

A 434.6 Zanjeo

A 434.7 Curvas, ingletes y codos

A 434.7.1 Curvas hechas a partir de caño

A 434.8 Soldadura

A 434.8.3 Calificación de soldaduras

A 434.8.5 Calidad de soldadura

A 434.8.9 Alivio de tensión

A 434.11 Relleno

A 434.13 Cruces especiales

A 434.13.1 Cruces de agua

A 434.14 Construcción de cañería costa afuera

A 434.14.1 Profundidad y alineación del caño

A 434.14.2 Procedimientos de instalación y selección de equipos

A 434.14.3Movimientos de las cañerías existentes

A 434.15 Válvulas para bloqueo y aislamiento

A 434.15.1 Generalidades

A 434.18 [A] Señalización de la línea

[A] La traza georreferenciada estará señalada en las cartas náuticas, advirtiendo sobre la prohibición de fondeo en un entorno de un kilómetro a ambos lados de la línea. De la misma manera está prohibida la pesca de fondo en la misma área

A 436 INSPECCION

A 436.2 Calificación de inspectores

A 436.5 Tipo y contenido de los exámenes requeridos

A 436.5.1 Visual

A 437 PRUEBAS

A 437.1 Generalidades

A 437.1.4 Prueba después de una nueva construcción

A 437.4 Presión de prueba

A 437.4.3 Prueba de pérdidas

A 437.6 Calificación de las pruebas

A 437.7 Registros

A 450 PROCEDIMIENTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS

A 450.2 Planes y procedimientos de operación y mantenimiento

A 451 OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA CAÑERIA

A 451.3 Marcadores - Mojones

A 451.4 Mantenimiento del derecho de paso

A 451.5 Patrullaje

A 451.6 Reparación de cañerías

A 451.6.1 Generalidades

A 451.6.2 Disposiciones sobre defectos

A 451.6.4 Reparación del caño flexible

A 451.7 Calificación de una cañería a una presión de operación menor

A 451.8 Mantenimiento de válvulas

A 451.9 Cruces de cañerías existentes con ferrocarriles y carreteras

A 451.10 Acometidas a Plataformas en aguas interiores

A 451.11 Inspección

A 452 OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA, ESTACION DE BOMBEO, TERMINAL Y PLAYA DE TANQUES COSTA AFUERA

A 452.5 Cercado

A 452.7 Prevención por ignición accidental

A 452.7.1 [A] Protección y resistencia al fuego de las estructuras

Los materiales estructurales estándares como los aceros y hormigones armados, pierden mucho de su resistencia al estar sometidos a elevadas temperaturas y por lo tanto fallan durante su exposición al fuego.

Los soportes estructurales de recipientes que contienen líquidos inflamables deberán tener una resistencia al fuego de no menos de 2 horas. Pero si el recipiente mismo ha sido diseñado para resistir el fuego, sus soportes lo harán por 4 horas.

De la misma manera se tratarán los equipos críticos, que a criterio del operador tienen una carga potencial de fuego importante.

El código BGC/PS/SFP1 y la norma BS 476 pueden servir como elementos de consulta.

A 454 PLAN DE EMERGENCIA

A 460 Generalidades

A 461 CONTROL DE LA CORROSION EXTERNA PARA CAÑERIAS SUMERGIDAS COSTA AFUERA

A 461.1 Instalaciones nuevas

A 461.1.1 Generalidades

A 461.1.2 Revestimiento protector

A 461.1.3 Sistema de protección catódica

A 461.1.4 Aislación eléctrica

A 461.1.5 Cargas de pruebas

A 461.1.6 Interferencias eléctricas

A 461.3 Monitoreo

A 463 CONTROL DE LA CORROSION EXTERNA PARA SISTEMAS DE CAÑERIA COSTA AFUERA EXPUESTA A CONDICIONES ATMOSFERICAS

A 463.1 Instalaciones nuevas

CAPITULO X [A]: PLAN DE GERENCIAMIENTO DE INTEGRIDAD

PARTE 1: INTRODUCCION Y OBJETIVOS

501 INTRODUCCION

501.1 Generalidades

Esta sección describe un proceso para gerenciar la integridad de un sistema de transporte de hidrocarburos líquidos. Dicho proceso se describe en el gráfico “Elementos del Plan de Gerenciamiento de Integridad”.

Estos elementos en conjunto proveen la base para un plan de gerenciamiento de integridad comprensivo, sistemático e integrado.

Las definiciones de la terminología utilizada en el presente Capítulo se encuentran en la sección 504.

501.2 Propósitos y Objetivos

El objetivo del presente Capítulo de este Reglamento es que los operadores de sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos por cañerías, implementen un Plan de Gerenciamiento de Integri-

dad (PGI), que a través de la sistematización y análisis de la información, permita adecuar las prácticas de Operación y Mantenimiento, evitando la ocurrencia de derrames o fugas que puedan dañar a los empleados, al público en general, al ambiente y a otras instalaciones.

Atento a ello, se requiere que dichos operadores desarrollen planes de integridad que contengan las siguientes acciones básicas:

- Evaluación de los riesgos derivados de las amenazas existentes en los distintos tramos del sistema de cañerías.

- Evaluación de la integridad de las cañerías, después de haber implementado el Plan de Relevamiento Base (PRB), al menos cada 5 años, mediante herramientas de Inspección Interna (II) o Prueba Hidráulica (PH).

- Reparación de los defectos encontrados con tiempos de respuesta prescriptos según su severidad.

- Implementación de Acciones Preventivas y Mitigativas Adicionales (APyMA) para Areas Sensibles (AS).

- Informar a la Autoridad de Aplicación en forma periódica los planes a implementar en el ciclo anual próximo y los resultados del ciclo anual anterior y las desviaciones a los requerimientos que en el presente Reglamento se especifican.

- Implementación de un Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI) que garantice el cumplimiento de las disposiciones de esta sección.

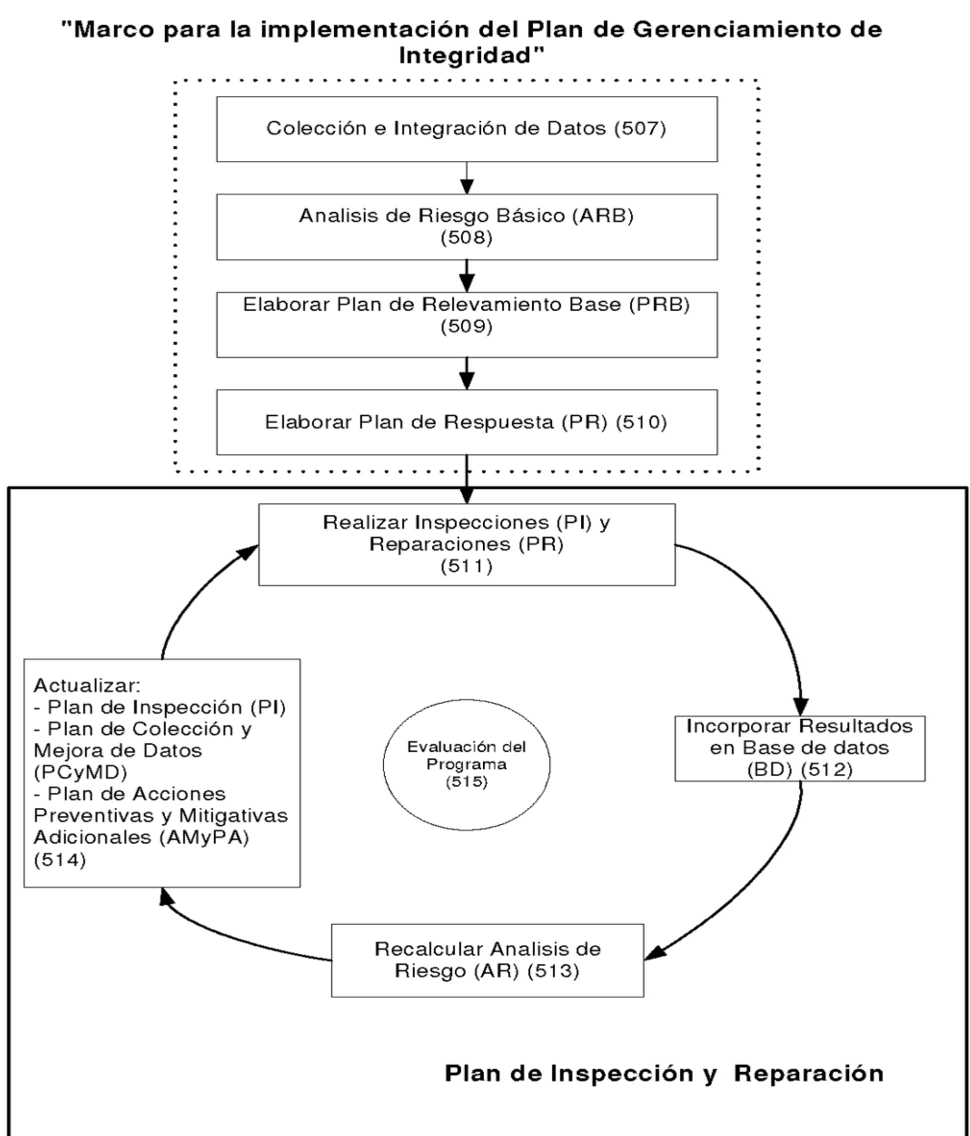
501.3 Elementos del Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI)

El PGI se implementará en distintas etapas, a saber:

- Recopilar e integrar la información existente.
- Elaborar un Análisis de Riesgo Básico (ARB).
- Elaborar un Plan de Relevamiento Base (PRB).
- Elaborar un Plan de Respuesta (PR).

A partir de este punto, se inicia un ciclo anual o proceso continuo en el cual se implementarán las siguientes actividades planificadas:

- Realizar las inspecciones planificadas (Inspección Interna (II), Prueba Hidráulica (PH) o cualquier otro medio que garantice un nivel de comprensión equivalente).
- Realizar las reparaciones que surjan del resultado de las inspecciones.
- Actualizar, integrar y revisar la información colectada.
- Recalcular el riesgo con la experiencia acumulada del ciclo anterior.
- Elaborar un Plan de Colección y Mejora de Datos (PCyMD).
- Revisar el Plan de Inspección (PI) y el Plan de Acciones Preventivas y Mitigativas Adicionales (APyMA).
- Evaluar la efectividad del sistema.



501.4 Requerimientos Generales del Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI)

El operador deberá desarrollar y documentar los procedimientos de inspección, evaluación y reparación de los sistemas de transporte así como documentar el proceso que garantice la revisión y mantenimiento del PGI.

A través del PGI se analizarán todas las amenazas aplicables a cada tramo de los sistemas de transporte alcanzado por el presente Reglamento.

Se analizará toda la información disponible y se definirá un Plan de Colección y Mejora de Datos (PCyMD) para los tramos en que no se disponga de información con la calidad y cantidad acorde con las necesidades del PGI.

La información que soporta al PGI (documentos y registros) deberá estar contenida en una base de datos.

El operador deberá implementar un sistema de evaluación de riesgos Análisis de Riesgo (AR) que le permita desarrollar la planificación de las actividades de Integridad.

Para las Areas Sensibles (AS) se implementarán Acciones Preventivas y Mitigativas Adicionales (APyMA) para minimizar el riesgo.

El operador deberá desarrollar y documentar criterios y procedimientos para reparar los defectos que detecte mediante las inspecciones periódicas estipuladas en el presente Reglamento. Dichos defectos serán evaluados y de acuerdo a su condición de severidad serán clasificados como de reparación inmediata, con plazos de hasta 60 días ó 180 días.

El PGI deberá ser revisado y actualizado en forma anual y un conjunto mínimo de información deberá ser presentado a la Autoridad de Aplicación en forma mandatoria. Se reportarán también un conjunto de indicadores de eficiencia de gestión.

El presente Capítulo está íntimamente relacionado con el de Operación y Mantenimiento (Capítulo VII). En el PGI se indica el ¿qué? y el ¿cuándo?, mientras que el ¿cómo inspeccionar, mantener y reparar? debe estar incluido en el manual de Operación y Mantenimiento del operador.

Ante un incidente el operador deberá presentar el Informe inmediato siguiendo los lineamientos indicados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 24 del 12 de enero de 2004, o la normativa que la reemplace en el futuro.

El Operador deberá presentar en el término de 120 días de ocurrido el incidente un Informe Final de Derrame, Fuga o Rotura que indicará claramente las causas que produjeron los mismos y los mecanismos de falla actuantes (ver Anexo 2).

Se deberá elaborar y mantener actualizado un programa escrito de capacitación de personal propio y contratado que desarrolle las tareas inherentes a este Reglamento.

El operador deberá establecer un organigrama que determine las responsabilidades que competen a las diferentes tareas a las que involucra el presente Reglamento. Asimismo deberá informar a la Autoridad de Aplicación quien será el Responsable Técnico e Interlocutor autorizado en lo referente a la implementación del PGI. Debiéndolo mantener actualizado ante cada cambio que se produzca.

El cronograma de cumplimiento que se establece en el presente Capítulo es de carácter mandatario.

501.5 Principios Guía

Existen ciertos principios que sostienen el desarrollo del presente Capítulo, los mismos se reflejan a lo largo de las distintas secciones y se describen a continuación con el objeto de mostrar un sentido más amplio de la integridad de las instalaciones.

- La integridad debe ser constituida a partir del planeamiento, diseño y construcción. El gerenciamiento de la integridad de una cañería comienza con el diseño correcto y la construcción de la línea. Las guías mínimas para un correcto diseño se proveen en este Reglamento. El diseñador deberá contemplar las características del tipo de fluido e impacto sobre el ambiente que produciría una falla. El diseño no es parte de este capítulo, sin embargo las especificaciones de diseño e información conforme a obra proveerán una importante información de base para el PGI.

- El PGI será desarrollado por personal capacitado, utilizando procesos definidos para operar y mantener las instalaciones. La integridad de una instalación física es solamente parte del sistema completo que permite al operador reducir tanto el número de incidentes así como los efectos que producen dichos incidentes. El sistema integral también incluye las personas que operan las instalaciones y el proceso de trabajo que los empleados usan y siguen. Un PGI debe comprender a las personas, procesos e instalaciones.

- El PGI debe ser flexible. El programa debe estar hecho a la medida de las condiciones del sistema y del operador. Además, el programa debe ser evaluado y actualizado en forma continua incorporando los cambios en el diseño, operación, ambiente, obras de terceros o propias en las cercanías y las actualizaciones de la información de operación y mantenimiento. La evaluación continua es necesaria para asegurar que el programa toma las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías, que acompaña a las necesidades del negocio del operador y que efectivamente apunta a los objetivos planteados para la integridad.

Los Operadores tienen muchas opciones para manejar los riesgos. Los componentes de las instalaciones pueden ser cambiados, se puede reforzar la capacitación del personal que opera el sistema, se pueden cambiar los procesos o procedimientos o implementar la combinación de actividades que provea el mayor impacto sobre la reducción del riesgo.

- La integración de la información es un elemento clave para manejar la integridad del sistema. Para el proceso de decisión de las actividades de gerenciamiento de integridad es fundamental la integración de la información disponible. La información que puede impactar en el entendimiento de los riesgos más importantes a la integridad de los sistemas puede provenir de las más variadas fuentes. El operador es quien está en la mejor posición para colectar y analizar dicha información. Integrando esa información es que podrá tomar las decisiones más prudentes para reducir el riesgo.

- Preparar y conducir un Análisis de Riesgo (AR) es imprescindible para manejar la integridad de un sistema. La evaluación de riesgo es un proceso analítico a través del cual el operador determinará las distintas adversidades o condiciones que pueden impactar sobre la integridad del sistema, la probabilidad de que esos eventos o condiciones vayan en detrimento de la integridad, la naturaleza y severidad de las consecuencias que puedan ocurrir luego a causa de una falla, fuga o rotura. Este proceso analítico comprende la integración y el análisis de los datos de diseño, construcción, operación, mantenimiento, pruebas, y otras informaciones acerca del sistema. El Análisis de Riesgo (AR) puede tener varios alcances, variando los niveles de detalle y los métodos utilizados. No obstante, el objetivo final de evaluar riesgo es identificar y priorizar los riesgos mas significativos permitiendo al operador tomar decisiones apropiadas acerca de dichos temas.

- La evaluación del riesgo es un proceso continuo. El Análisis de Riesgo (AR) de un sistema es un proceso interactivo. El operador debe periódicamente colectar información adicional del sistema y de la experiencia. Esta información debe ser incorporada al proceso de análisis de riesgo y el operador deberá, de acuerdo a la relevancia de los nuevos datos, ajustar las acciones del PGI. Un cambio de las tecnologías puede afectar la frecuencia de inspección, o producir modificaciones adicionales al sistema. Los objetivos del gerenciamiento de integridad de los diferentes sistemas pueden ser distintos y adecuados para cada uno.

- Se deben implementar acciones de mitigación para defectos que potencialmente puedan producir las fallas. Los operadores deben tomar acción para corregir los problemas de integridad que surjan de la evaluación y análisis de la información, deben evaluar las anomalías e identificar aquellas que representan una amenaza a la integridad del sistema. Deben tomarse acciones que eliminen dichas amenazas.

- La nueva tecnología debe ser evaluada y utilizada en forma apropiada. La nueva tecnología debe ser comprendida e incorporada en el contexto del PGI. Como toda nueva tecnología debe ser incorporada en la medida que ayude al operador a evaluar el riesgo o a mejorar las herramientas analíticas que permiten evaluarlo.

Los operadores deben periódicamente evaluar las habilidades de las nuevas tecnologías y técnicas que puedan proveer una mejora en el entendimiento de las condiciones de las instalaciones, proveyendo así una oportunidad de reducir el riesgo.

- El PGI debe ser evaluado a intervalos regulares. En el presente Reglamento se indican las prescripciones de plazos, se requiere que el operador haga entregas de información a intervalos regulares y que notifique previamente en los casos en que se desviará de las prescripciones requeridas. Los operadores deben alentar el uso de revisiones internas del sistema para garantizar la efectividad del mismo en lo que hace a los objetivos.

502 ALCANCE

De acuerdo a lo definido en el Capítulo I.

502.1 Aplicación del PGI para operadores con más de un sistema de cañerías

Los operadores tendrán flexibilidad en la confección de su Plan de Relevamiento Base (PRB), el mismo podrá involucrar sistemas, áreas o unidades de negocio. Por ello un operador que cuente con más de un sistema podrá confeccionar un plan individual para cada sistema o un plan global para todos o más de uno de sus sistemas de cañerías, priorizando las actividades en base a los resultados obtenidos del Análisis de Riesgo (AR), siempre de acuerdo al criterio y la absoluta responsabilidad del operador.

503 DOCUMENTACION INCLUIDA POR REFERENCIA

- API 1110 Pressure Testing Liquid Pipelines.

- API STANDART 1160:Managing System Integrity for Hazardous Liquid Pipelines.

- API 579 Fitness for Service.

- API 570 Piping inspection code: Inspection, repair, Alteration and Reconstruction.

- DOT 49 CFR part 195.450 y 195.452 Pipeline Integrity Management.

- NACE Standard RP0102 “Standard recommended Practice In Line Inspection of Pipelines”.

- API Recommended Practice 2200 “Repairing Crude Oil, Liquefied Petroleum Gas, and Product Pipelines”.

- ASME / ANSI B 31.G “Manual For Determining the Remaining Strength of Corroded Pipelines”.

- AGA Pipeline Research Committee Project PR – 3 – 805 “A Modifies Criterion for Evaluating the Remaining Strength of Corroded Pipe”.

- AGA “FINAL REPORT - CONTINUED VALIDATION OF RTSRENG” Line Pipe research Supervisory Committee - Pipeline Research Committee o PRCI Contract Nº PR 218- 9304.

- Pipeline (in service) Repair manual; pipeline research Council International, project PR-218-9307, Dec 94, Kiefner, J.F. Bruce, WA Stephens, D.R..

- “Guidance for the assessment of Dents on Welds” pipeline Research Council International, project PR-*218-9822, Dec 99, Rossenfeld M.J.

504 DEFINICIONES

Amenazas:

Son los fenómenos que actúan sobre las cañerías provocando una merma en sus condiciones de integridad. En la sección 508.1 de este Reglamento se incluyen las nueve categorías de amenazas posibles que deben analizarse en todos los tramos de los sistemas de transporte evaluados mediante el PGI.

Análisis de Riesgo (AR):

Proceso sistematizado que permite evaluar en forma conjunta, para una localización dada, la probabilidad de que ocurra una falla y las consecuencias que produciría la misma.

Areas Sensibles (AS):

Son las áreas donde una eventual fuga o rotura produciría daños de gran magnitud a las personas o al ambiente.

A los efectos de considerar los posibles daños a las personas se utilizará el concepto de clase de trazado, considerándose Areas Sensibles (AS) a las zonas donde las cañerías atraviesen clases de trazado 3 y 4.

Respecto a los eventuales daños al ambiente se considerarán Areas Sensibles (AS) a las líneas costa afuera incluyendo las instalaciones de las boyas y cuando las cañerías atraviesan:

- cursos de agua o cauces temporales.

- sitios de interés ecológico (esenciales para la supervivencia de especies).

- lagunas, playas, salinas o mallines.

- sitios declarado área natural o reserva.

- sitios declarados de interés arqueológico, histórico, cultural y/o paleontológico.

- reservas aborígenes.

- zonas identificadas como Areas Sensibles (AS) en los estudios ambientales realizados de acuerdo a la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles Nº 56 del 4 de abril de 1997, o la normativa que la reemplace en el futuro.

Base de Datos (BD):

Conjunto de archivos magnéticos y documentos donde se almacena la información necesaria para elaborar y respaldar al PGI.

Condición anómala:

Situación en que las cañerías operan fuera de las condiciones de diseño originales o con una merma en su integridad debido a la degradación de alguna de las propiedades de la cañería o su entorno. Esta situación puede perdurar por múltiples factores, entre ellos el impedimento de acceder a la cañería por razones climáticas o de seguridad, por fuerza mayor, o porque operativamente resulta imposible interrumpir en forma imprevista el servicio de transporte. Se entiende que la condición anómala comienza a partir del conocimiento de la misma por el operador y finaliza cuando el operador realiza las tareas de mantenimiento necesarias como para restituir la condición de integridad original de diseño.

Corrosión Bajo Tensiones (Stress Corrosion Cracking) (SCC):

Es un término que describe a un mecanismo de fisuración de gasoductos y oleoductos donde actúan en conjunto el medio corrosivo, el material de construcción, las tensiones de tracción y la temperatura.

Daño por Terceros (DPT):

Es el daño que se ocasiona a la cañería por actividades relacionadas con tareas o trabajos en las proximidades. Estos daños pueden ser directos, tal como un golpe a la cañería con una retroexcavadora, o indirectos tal como movimientos de tierra que producen desviaciones de cursos de agua afectando a la cañería. A los efectos de mitigar su ocurrencia estos daños pueden subdividirse en tres grupos de acuerdo al causante de los mismos: a) primeras partes: producidos por personal propio del operador, b) segundas partes: producidos por personal contratado por el operador y c) terceras partes: producidos por personas o trabajos no relacionados en forma directa con el operador.

Defectos Geométricos:

Son los que afectan la geometría de la cañería, debiéndose mayormente a problemas de montaje o daños por terceros, son las abolladuras y pliegues. También pueden presentarse en combinación con defectos planos (fisuras) o volumétricos (corrosión principalmente), condición que modifica drásticamente la vida remanente de los mismos.

Defectos Planos:

Son los que generan discontinuidades en la pared de la cañería, mayormente son las fisuras o colonias de fisuras, siendo necesario utilizar ensayos no destructivos para detectarlos y dimensionarlos. Generalmente producen roturas en lugar de fugas. Dentro de los defectos planos también se incluyen las discontinuidades en las soldaduras longitudinales, tal como los defectos de fabricación en los tubos construidos con soldadura ERW de baja frecuencia.

Defectos Volumétricos:

Son los que presentan pérdida de metal volumétrica, es decir una merma en la cantidad de metal de la pared de la cañería, y se pueden ver a simple vista cuando son externos o detectar con ultrasonido cuando son internos. Generalmente son consecuencia de la corrosión, pueden también deberse a problemas de fabricación de la chapa o por daños mecánicos luego de la instalación.

Falla:

Fuga o Rotura producida en la cañería.

Fuga:

Toda pérdida de fluido que ocurre involuntariamente liberando producto al ambiente. La misma ocurre a través de un orificio o fisura o cualquier discontinuidad en la cañería, que permita la liberación del producto. La discontinuidad producida en la cañería no tiene dimensiones suficientes como para perder la geometría y la cañería mantiene todavía la posibilidad de mantener la presión interior diferente de la atmosférica.

Incidente:

Suceso imprevisto que puede derivar en daños a personas, instalaciones y/o al ambiente.

Inspección Interna (II):

Método de evaluación de integridad que se realiza introduciendo una herramienta inteligente dentro de la cañería, que colecta información de los defectos de la misma, que luego es procesada para obtener las dimensiones y localización de los defectos.

Existen herramientas de inspección interna apropiadas para detectar y dimensionar cada tipo de defectos en particular geométricos, volumétricos y planos.

Manual de Integridad (MI):

Es un documento donde figuran los métodos de inspección y de evaluación, las especificaciones técnicas de las herramientas de inspección, las especificaciones para la PH, los criterios de aceptación y rechazo de defectos, los plazos máximos para las reparaciones (PR), los registros que se relevarán durante las reparaciones en concordancia con las necesidades del PGI, la capacitación del personal, el organigrama y toda otra documentación de respaldo referente a las actividades de integridad que el operador considere necesario incluir.

Máxima Presión de Operación (MOP):

Es la presión local máxima que se dio en un determinado punto de la cañería en los últimos 6 meses y se mantuvo por al menos 4 horas. Se utiliza como referencia para determinar las reducciones de presión para los defectos de reparación inmediata.

Medidas Mitigativas:

Medidas tomadas para minimizar o eliminar las consecuencias de una posible falla en la cañería. Por ejemplo: instalación de válvulas, mejora o implementación del sistema de detección de fugas, implementación y mejora del plan de contingencia, etc.

Medidas Preventivas:

Medidas tomadas para reducir la probabilidad de falla en una cañería. Por ejemplo: mejora en el plan de prevención de daños por terceros, mejora en el monitoreo y mantenimiento de la protección anticorrosiva, mejora en el plan de mantenimiento de las instalaciones de alivio y control de la presión.

Plan de Colección y Mejora de Datos (PCyMD):

Es un plan donde el operador detalla el momento y tipo de relevamiento que realizará para mejorar la calidad y cantidad de los datos de integridad. La certeza de los resultados que se obtengan del Análisis de Riesgo (AR) está íntimamente ligada a la calidad de los datos de entrada al sistema. La incertidumbre en los datos de entrada generará desconfianza en los resultados y esto estará reflejado en un aumento en los costos de inspección y reparación. El operador deberá balancear los costos que representan mejorar los datos en oposición con los gastos de inspección y reparación. Ejemplo de la colección y mejora de datos puede ser caracterizar el material del tubo, ya que el desconocimiento de este dato obligará a asumir una calidad mínima que redundará en mayor cantidad de reparaciones.

Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI):

Es un conjunto de políticas, procesos y procedimientos que sustentan las acciones de inspección, mantenimiento, operación y capacitación relacionadas con la integridad.

Plan de Inspección (PI):

Es el Plan de Relevamiento Base (PRB) actualizado con los datos relevados durante el primer período anual de inspecciones. Es decir, una vez concluida la primera campaña de inspecciones y reparaciones, toda la información recopilada realimenta el Análisis de Riesgo (AR), con estos datos actualizados se revisa el Plan de Relevamiento Base (PRB) que se transforma a partir del segundo período en el Plan de Inspección (PI) que será revisado anualmente.

Plan de Relevamiento Base (PRB):

Es el plan donde el operador describe, para todos los tramos alcanzados por el presente Reglamento, con qué método inspeccionará la línea y en qué momento. El Plan de Relevamiento Base (PRB) se elaborará en base a los resultados obtenidos del ARB, de las posibilidades operativas del sistema y de la experiencia propia de la empresa o de empresas similares, no obstante se deberán inspeccionar primero las líneas de mayor riesgo.

Plan de respuesta (PR):

Es un plan donde se definen las acciones a tomar ante el conocimiento de la existencia de alguna anomalía en las cañerías, debe incluir al menos: reducción de presión ante el conocimiento de la anomalía, reducción de presión para la investigación directa en función del tipo y severidad de los defectos, criterios de evaluación para los distintos tipos de defectos (volumétricos, planos o geométricos), criterio de aceptación y rechazo de los defectos con sus respectivos factores de seguridad, tiempo de respuesta para la reparación de los defectos en función de la severidad de los mismos.

En la presente Reglamento se dan los requisitos mínimos para la elaboración del Plan de Respuesta (PR).

Presión de Falla (PF):

Es la presión a la que se estima que un defecto localizado en una cañería producirá una falla.

La presión de falla es estimada mediante los cálculos realizados en base a las características del defecto y propiedades del material de la cañería. El mayor conocimiento de la geometría del defecto y de las propiedades del material dará una mejor aproximación a la presión de falla real.

A los efectos de la determinación de la Presión de Falla (PF), se deberán utilizar procedimientos de cálculo con respaldo internacional de probada consistencia en los resultados. Los factores de seguridad que se apliquen a la Presión de Falla (PF) para el cálculo de la presión segura de trabajo estarán acordes con la precisión y confiabilidad del método elegido.

Cuando las características de los defectos sean relevadas con herramientas inteligentes de inspección interna, el operador deberá considerar la incertidumbre provocada por el error inherente al proceso de toma de datos, y dicha incertidumbre deberá ser considerada en los coeficientes de seguridad para el cálculo de la presión.

Para la incorporación de las características del material (resistencia y tenacidad) a las formulas de cálculo de Presión de Falla (PF) se utilizarán valores conocidos y respaldados por la documentación correspondiente. En los casos que sea necesario suponer estos datos se optará por tomar valores conservadores.

Presión de hallazgo (PA):

Es la presión que había en la cañería al momento de descubrirse una condición anómala. Se utiliza como presión de referencia para las reducciones de presión durante la investigación de los defectos en forma directa, a fin de prevenir la ocurrencia de la falla en presencia de personal de operación.

Prueba Hidráulica (PH):

En el contexto del PGI es la prueba de presión conducida con fines específicos para detectar o mitigar algún tipo de defecto en particular.

Presión de rotura (PC):

Es la mínima presión de colapso pronosticada para un caño degradado. La presión de rotura de un caño corroído se determina por cálculo, considerando la tensión de flujo y las dimensiones de la pérdida de metal (profundidad y longitud). Dentro del criterio ASME B 31G modificado, la tensión de flujo del caño es una propiedad del material relacionada a su resistencia a la fluencia, y es igual a la tensión de fluencia mínima especificada del caño mas 10.000 psi.

Riesgo:

Es una medida que cuantifica la probabilidad de ocurrencia de una falla y la magnitud de las consecuencias que produciría la misma.

Rotura:

Colapso de la tubería que ocurre involuntariamente liberando producto al ambiente. La rotura puede ocurrir por una fractura que libera el producto.

Tramos o segmentos:

Son las subdivisiones de la cañería que decida realizar el operador a los efectos de optimizar el análisis y manejo del PGI.

Variante (cambio de Traza):

Cambio o reubicación de la cañería en otra trayectoria con el objeto de prevenir o mitigar alguna amenaza en particular.

Verificaciones directas (VD):

Verificaciones que se realizan en pozos de investigación donde se descubre la superficie de la cañería. En ellas se recaban datos y se efectúan mediciones que se realizan en forma directa sobre la cañería.

PARTE 2: REQUERIMIENTOS MANDATORIOS

505 REQUERIMIENTOS MANDATORIOS DE DOCUMENTACION DEL PGI

Los operadores de los sistemas de transporte alcanzados por el presente Reglamento deberán elaborar y mantener actualizada la siguiente documentación, la cual conformará el Manual de Integridad (MI) del sistema de cañerías en cuestión:

Capítulo 1 - Información General

A. Política de Integridad del Operador

B. Funciones y Responsabilidades (Operación, Mantenimiento e Integridad)

i. Organigrama de la empresa con la descripción de las responsabilidades concernientes a cada sector.

ii. Los registros y planes de capacitación de los individuos sobre los que recaen las responsabilidades (Apéndice Q del presente Reglamento).

C. Descripción de los elementos del Plan de Gerenciamiento de Integridad (PGI)

i. Descripción del proceso de colección e integración de datos.

ii. Descripción del sistema de ARB para la elaboración del Plan de Relevamiento Base (PRB).

iii. Descripción de la metodología para elaborar del Plan de Relevamiento Base (PRB).

iv. Descripción del Plan de Respuesta (PR).

v. Descripción de la Base de Datos (BD) utilizada.

vi. Descripción del sistema de Análisis de Riesgo (AR) utilizado a partir del segundo año.

vii. Descripción de la metodología para actualizar del Plan de Inspección (PI) a partir del segundo año.

viii. Descripción de la metodología para elaborar del Plan de Colección y Mejora de Datos (PCyMD).

ix. Descripción de la metodología para la elaboración de los medidores de perfomance.

Capítulo 2 - Planes y Resultados

a. Datos Básicos del Sistema.

b. Resultados del ARB.

c. Plan de Relevamiento Base (PRB).

d. Plan de Respuesta (PR).

e. Areas Sensibles (AS) identificadas.

f. PDyMD.

g. Plan de Acciones Preventivas y Mitigativas Adicionales (APyMA).

h. Plan de Inspección (PI).

i. Base de Datos (BD), este elemento puede estar solamente en soporte magnético.

j. Resumen de los resultados y hallazgos de las inspecciones: Inspección Interna (II) y Prueba Hidráulica (PH).

k. Resumen de las reparaciones realizadas.

l. Evaluación de la efectividad del PGI.

m. Otros planes y resultados que el operador considere de relevancia.

506 CRONOGRAMA DE ENTREGA DE DOCUMENTACION

El Operador deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación en lo plazos requeridos:

Descripción	De publicado el presente RT	Referencia
Entrega 1	6 meses	
Datos Básicos del Sistema (2)	6 meses	Anexo 1
Descripción del método de Análisis de Riesgo (AR) a utilizar para realizar el ARB y Plan de Relevamiento Base (PRB) (1)	6 meses	508.4
Funciones y responsabilidades	6 meses	501.4
Entrega 2	12 meses	
Plan de Relevamiento Base (PRB) (2)	12 meses	509.3
Descripción del método de Análisis de Riesgo (AR) a utilizar para soportar el PGI (1)	12 meses	513.1
Entrega 3	Anualmente a partir del segundo año de publicada la presente RT	
Plan de Inspección (PI) actualizado (2)		514.5
Indicadores de gestión del PGI		515.1
Acciones Preventivas y Mitigativas Adicionales (APyMA) (1)		514.2
Entrega Circunstancial	Cuando corresponda	
¿Utiliza otra tecnología de inspección que no sea Inspección Interna (II) o Prueba Hidráulica (PH)? (1)	90 días antes de la ejecución de las inspecciones del ciclo correspondiente	509.2
¿Hay modificaciones a los requerimientos mínimos del Plan de Respuesta (PR)? (1)	90 días antes de la ejecución de las inspecciones y reparaciones del ciclo correspondiente	510.2
¿Hay defectos que no puedan ser reparados según el Plan de Respuesta (PR)? (1)	10 días antes del vencimiento del plazo requerido para la reparación	511.3
¿Hay algún segmento que será inspeccionado en un lapso mayor a 5 años? (1)	90 días antes de la ejecución de las inspecciones del ciclo correspondiente	514.4
Informe Final de Derrame, Fuga o Rotura (3)	120 días de identificada la situación anómala	Anexo 2
Cambios en la asignación de responsabilidades en el Gerenciamiento de Integridad del Operador	Cuando Ocurran	501.4

NOTA (1): Se enviará a la Autoridad de Aplicación un resumen, preferentemente de no más de dos carillas con la información requerida.

NOTA (2): Se enviará a la Autoridad de Aplicación un listado con la información mínima necesaria para comunicar la información requerida.

NOTA (3): Se enviará a la Autoridad de Aplicación el "Resumen Ejecutivo" del Informe Final de Derrame, Fuga o Rotura.

La documentación y registros de respaldo de la información permanecerán en poder del operador, pero debe estar disponible ante cualquier requerimiento de la Autoridad de Aplicación.

PARTE 3: PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GERENCIAMIENTO DE INTEGRIDAD

507 COLECCION E INTEGRACION DE DATOS

507.1 Identificar Ductos Alcanzados

El operador debe identificar todas las líneas de cañerías incluidas en el alcance de este documento.

507.2 Colectar datos

El operador debe colectar toda la información disponible para comenzar con el desarrollo del PGI.

El operador deberá presentar a la Autoridad de Aplicación los Datos Básicos solicitados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Ante el desconocimiento de alguno de los datos el operador deberá adoptar el valor más conservador.

507.3 Integrar Datos

El operador deberá desarrollar e implementar un proceso de colección y de integración de datos que permita obtener y manejar en forma sistemática la información antes requerida para cada uno de los tramos de su sistema.

Deberá desarrollarse un sistema de referenciamiento común (en unidades consistentes) a efectos de permitir que todos los datos colectados puedan ser analizados para una misma localización. El sistema elegido para integrar los datos debe estar georreferenciado. El error inherente al método desarrollado para la integración de los datos debe ser compatible con el método de Análisis de Riesgo (AR) que se adopte.

508 CONTENIDOS DEL ANALISIS DE RIESGO BASICO (ARB)

508.1 Identificación de las amenazas aplicables

El operador debe analizar para cada tramo alcanzado por el presente RT la aplicabilidad de cada una de las siguientes amenazas:

a - Dependientes del tiempo transcurrido:

a1 - Corrosión interna.

a2 - Corrosión externa.

a3 - Stress Corrosion Cracking (SCC).

a4 - Fatiga.

b - Estáticas o residentes:

b1 - Defectos de fabricación en caño y accesorios:

- Soldadura longitudinal.

- Cuerpo del caño y material.

b2 - Construcción:

- Soldaduras circunferenciales defectuosas.

- Soldaduras defectuosas.

- Curvas con arrugas o pliegues.

- Roscas y cuplas defectuosas.

b3 - Equipamiento:

- Fallas en juntas, empaquetaduras y retenes.

- Fallas en equipos y dispositivos de alivios.

- Fallas en sellos de bombas y empaquetaduras.

- Misceláneos.

c - Independientes del tiempo:

c1 - DPT (daños mecánicos):

- Daños ocasionados por primeras (personal del operador), segundas (personal contratado por el operados) o terceras (personal ajeno al operador) partes con consecuencias instantáneas.

- Idem anterior con modo de manifestación retardada.

- Vandalismo.

c2 - Operación incorrecta:

- Procedimientos de operación incorrecta.

c3 - Fuerzas externas relacionadas con el clima:

- Tiempo extremadamente frío.

- Descargas atmosféricas.

- Lluvias copiosas o inundaciones.

- Movimientos del suelo.

508.2 Identificación somera de Areas Sensibles (AS)

El operador deberá identificar las zonas donde las cañerías alcanzadas por el presente Reglamento cruzan Areas Sensibles (AS).

En esta etapa del proceso de implementación del PGI podrá hacer una identificación somera de las Areas Sensibles (AS), ya que es esperable que no cuente con la información detallada necesaria para un análisis exhaustivo.

508.3 Segmentación por tramos

Una división en tramos apropiada permitirá asignar los recursos de mantenimiento en una forma más eficiente.

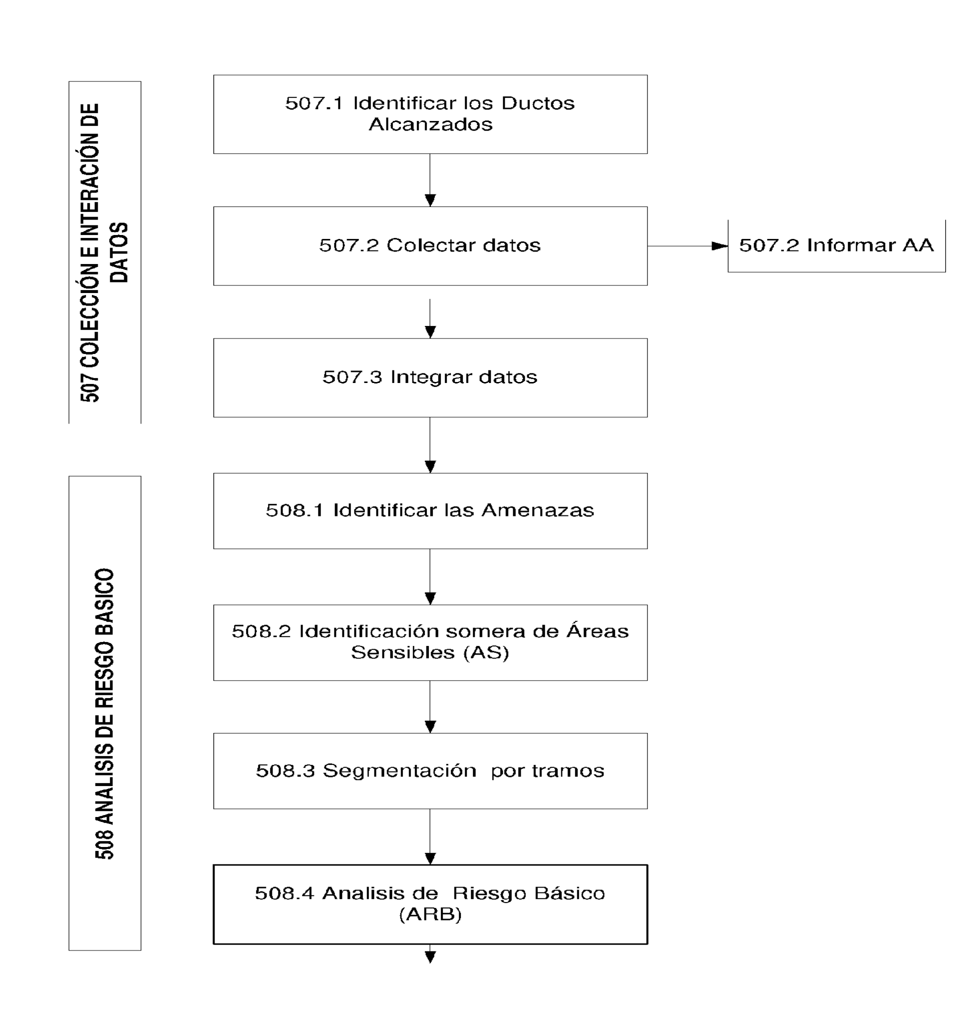
508.4 Análisis de Riesgo Básico (ARB)

El Operador debe seleccionar un método de Análisis de Riesgo (AR) apropiado para su sistema y para el PGI. En esta etapa basta con un método que permita priorizar en forma somera las actividades de inspección para la elaboración del Plan de Relevamiento Base (PRB).

El ARB debe ser conducido, como mínimo, para cada uno de los tramos incluidos en el alcance del presente Reglamento. En el proceso deben considerarse todas las amenazas posibles.

En esta etapa se deberá asumir mucha de la información que requiere el método de Análisis de Riesgo (AR), lo cual dependerá de la calidad y cantidad de datos de que disponga el operador. El objetivo de esta primera corrida de análisis de riesgo es establecer las bases técnicas y prioridades para la elaboración del Plan de Relevamiento Base (PRB).

PROCESO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIAMIENTO DE INTEGRIDAD



509 ELABORAR EL PLAN DE RELEVAMIENTO BASE (PRB)

509.1 Determinar el tipo de inspección aplicable a cada tramo / amenaza

Basado en el modo más probable de falla identificado en los pasos anteriores para cada tramo el operador debe establecer el o los métodos de inspección que utilizará para conocer la situación del tramo en cuestión. Los métodos aceptados para inspeccionar las líneas son:

- Inspección Interna (II) mediante scraper inteligente.
- Prueba Hidráulica (PH) de integridad .
- Otro método que proporcione un conocimiento equivalente de la situación de los defectos yacentes en el tramo de la cañería.

Para la correcta selección de la herramienta de inspección adecuada se recomienda el uso de la Recomendación Práctica NACE RP 0102 "Standad Recomendad Practice In Line Inspection of Pipeline".

509.2 Utilización de otra tecnología que no sea Inspección Interna (II) o Prueba Hidráulica (PH)

Si el operador decidiera utilizar una tecnología que no fuera Inspección Interna (II) o Prueba Hidráulica (PH) para evaluar los efectos de una amenaza, deberá enviar a la Autoridad de Aplicación con 90 de anticipación a la presentación del Plan de Relevamiento Base (PRB) o Plan de Inspección (PI), según corresponda, la documentación técnica que justifique que dicha tecnología provee un nivel de comprensión de la amenaza a evaluar, que resulta equivalente a la Inspección Interna (II) o a la Prueba Hidráulica (PH).

509.3 Realizar el Plan de Relevamiento Base (PRB)

El operador debe establecer un Plan de Relevamiento Base (PRB) basado principalmente en los resultados del ARB, enfocando sus esfuerzos en los tramos con mayor riesgo. El Plan de Relevamiento Base (PRB) deberá contemplar el tiempo desde la última inspección, si es que la hubiera, y los resultados de la misma.

El Plan de Relevamiento Base (PRB) debe incluir el método y el cronograma de inspección para cada tramo de acuerdo a las amenazas antes identificadas.

Se podrán tomar en cuenta consideraciones prácticas (inspeccionar diámetros iguales o realizar Prueba Hidráulica (PH) en tramos contiguos etc.), no obstante los tramos de mayor riesgo deben ser inspeccionados primero.

509.4 Kilometraje requerido por la Autoridad de Aplicación

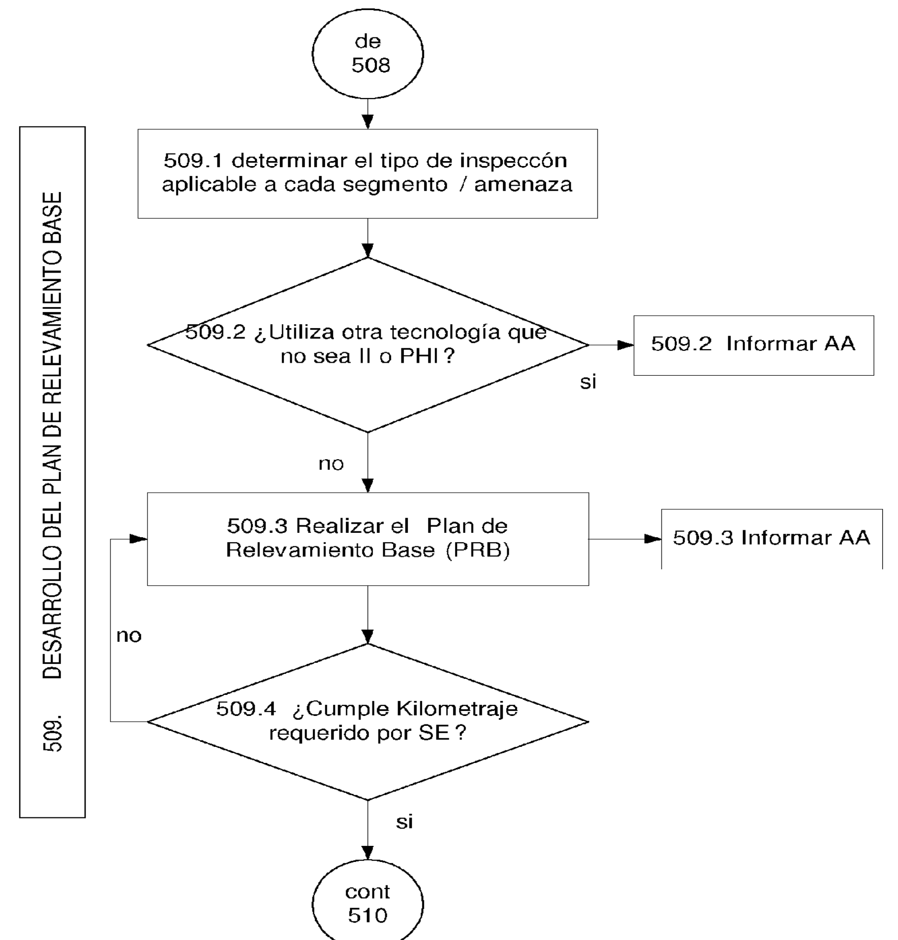
En el Plan de Relevamiento Base (PRB) el operador se debe comprometer a inspeccionar, primero, de acuerdo a los resultados del Análisis de Riesgo (AR), los tramos de mayor riesgo:

Al menos el 50% de los tramos incluidos en el Plan de Relevamiento Base (PRB) deberán ser completados antes del año 5 de publicado el presente Reglamento, debiéndose completar al menos un 10% anualmente.

El 50% de los tramos restantes incluidos en el Plan de Relevamiento Base (PRB) deberán ser completados antes del año 9 de publicado el presente Reglamento Técnico (RT), debiéndose completar al menos un 10% anual.

Los porcentajes se miden en longitud inspeccionada sobre longitud total de cañerías alcanzadas por el presente RT.

PROCESO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIAMIENTO DE INTEGRIDAD. Cont...



510 ELABORAR EL PLAN DE RESPUESTA (PR)

510.1 Definir el Plan de Respuesta (PR)

El operador deberá definir y documentar el tratamiento que dará a los defectos que detecte en las cañerías durante las inspecciones y posteriores VERIFICACIONES DIRECTAS (VD). Considerará a tal fin los distintos tipos de defectos según su característica y tipo de inspección que se le realizó a la línea.

El operador debe revisar los resultados de las VERIFICACIONES DIRECTAS (VD) y en forma conjunta con información adicional, ya integrada para el Análisis de Riesgo (AR), deberá establecer el cronograma de reparaciones de la cañería. Una vez conocida la condición, luego de las inspecciones, el operador deberá confeccionar un plan escrito de reparaciones contemplando los requerimientos de plazos, en base a la severidad de los defectos reportados.

Existen 3 condiciones de severidad de los defectos evaluados que deben ser atendidos con tres tiempos de respuesta correspondientes: Inmediata, de 60 días y de 180 días.

El operador debe tomar acción para solucionar la condición anómala descubierta. La reparación que se realice debe ser permanente y no presentar una amenaza a la integridad futura de la cañería. En ese sentido, el operador, debe ser capaz de demostrar la calidad de las reparaciones que realice, los métodos de reparación deben estar incluidos en el "Manual de Mantenimiento".

1) Condición Inmediata: Una vez descubierta la condición anómala será necesario reducir la presión de operación (PO) a los efectos de mantener la seguridad. Durante las VERIFICACIONES DIRECTAS (VD) es conveniente una reducción adicional de la presión dependiendo del valor de presión al que se encuentra el sistema.

Los defectos que merecen reparación inmediata son los siguientes:

- Pérdidas de metal mayores o iguales al 80% de la pared del tubo, más allá de sus dimensiones.
- Cuando el cálculo de la resistencia remanente del caño muestra una presión pronosticada de rotura menor que la presión operativa máxima, establecida en la progresivas de la ubicación de la anomalía. La presión de rotura de un caño corroído se determina considerando la tensión de flujo y las dimensiones, profundidad y longitud, de la perdida de metal del caño (ver NOTA 1).
- Cuando se detecte una abolladura en la parte superior del caño (entre hora 4 y hora 8) que tenga alguna indicación de pérdida de metal, fisuras o concentradores de tensiones.
- Cuando se detecte una abolladura en la parte superior del caño (entre hora 4 y hora 8) que tenga una profundidad igual o mayor al 6% del diámetro nominal.
- Cuando se detecte una anomalía que a juicio de una persona calificada y designada por el operador para evaluar defectos resulte de reparación inmediata.

2) Condición de 60 días: Con excepción de las anomalías listadas en la condición anterior de la presente sección los siguientes defectos deben ser reparadas en un plazo no mayor a 60 días de descubierta la condición:

- Una abolladura localizada en la parte superior del caño (entre hora 4 y hora 8) con una profundidad mayor al 3% del diámetro nominal (mayor a 6 mm para diámetros nominales menores a NPS 12).
- Una abolladura en la parte inferior del caño que tenga una indicación de pérdida de metal, fisuras o concentradores de tensión.

3) Condición de 180 días: Con excepción a las anomalías listadas en las condiciones anteriores del presente párrafo los siguientes defectos deben ser reparados en un plazo no mayor a 180 días de descubierta la condición:

- Una abolladura con una profundidad mayor a 2% del diámetro nominal (6 mm para caños de diámetro menor a NPS 12) que afecte un caño curvado en la soldadura circunferencial o longitudinal.
- Una abolladura localizada en la parte superior del caño (entre hora 4 y hora 8) con una profundidad mayor al 2% del diámetro nominal (mayor a 6 mm para diámetros nominales menores a NPS 12).
- Una abolladura localizada en el fondo del caño con una profundidad mayor al 6% del diámetro de la cañería.
- El cálculo de la resistencia remante del caño muestra una presión de falla menor que la máxima presión operativa mientras que la presión de rotura es mayor que la máxima presión operativa establecida en la progresiva de la ubicación de la anomalía (ver NOTA 1).
- Un área de corrosión generalizada con una pérdida mayor al 50% de la pared del tubo.
- Un área de pérdida de metal mayor al 50% de la pared del tubo que se encuentre en un cruce con otro ducto, o que se extienda circunferencialmente o que esté afectando la soldadura circunferencial.
- Una indicación de fisura que luego de excavada es confirmada como fisura.
- Corrosión a lo largo de la soldadura longitudinal.
- Una raspadura o acanaladura con una profundidad mayor al 12.5% de la pared nominal del tubo.

4) Otras condiciones: Además de las condiciones listadas en los puntos 1), 2) y 3) de la presente sección, el operador deberá evaluar cualquier condición identificada que sea una amenaza a la integridad de la cañería y planificar apropiadamente su reparación.

NOTA 1: Los métodos para calcular la presión de falla (PF) y la de rotura (PC) son: ASME / ANSI B 31.G "Manual For Determining the Remaining Strength of Corroded Pipelines" (1991)), AGA Pipeline Research Comité Project PR – 3 – 805 "A Modifies Criterion for Evaluating the Remaining Strength of Corrodede Pipe" (december 1989) o AGA "FINAL REPORT - CONTINUED VALIDATION OF RTSRENG" Line Pipe research Supervisory Committee - Pipeline Research Committee o PRCI Contract Nº PR 218- 9304.

510.2 Requisitos mínimos estipulados en el Plan de Respuesta (PR)

Si el operador decidiera modificar los requerimientos mínimos incluidos en el punto 510.1 del presente Reglamento deberá presentar a la Autoridad de Aplicación una descripción del criterio alternativo, justificando las razones para el cambio. Estas modificaciones deberán ser presentadas antes del comienzo de la campaña de inspección del ciclo correspondiente.

511 REALIZAR INSPECCIONES Y REPARACIONES

511.1 Realizar inspecciones según el Plan de Relevamiento Base (PRB) o Plan de Inspección (PI) según corresponda

El operador deberá realizar las inspecciones y subsiguientes reinspecciones de acuerdo al Plan de Relevamiento Base (PRB) y al Plan de Inspección (PI), según corresponda. Las sucesivas reinspecciones deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor de 5 años, estos plazos podrán extenderse cuando el operador cuente con análisis y estudios que justifiquen dicha postergación, los mismos deberán considerar el efecto temporal de las amenazas activas.

El servicio prestado por los proveedores de herramientas de Inspección Interna (II) se brinda en diferentes calidades con sus respectivas especificaciones técnicas de resolución, precisión y confiabilidad. La selección del servicio deberá ser acorde con las exigencias que se espera de la información que se colecte en la inspección y a su vez debe ser compatible con los criterios que se asumen en el Plan de Respuesta (PR) (ver sección 510.1).

En el Manual de Integridad (MI) del operador constará la información que deberá quedar registrada por cada corrida de Inspección Interna (II), así como los procedimientos para el manejo de la misma. En tal sentido, como mínimo deberá contener lo siguiente: informe de limpieza del tramo, informe de carrera, informe preliminar e informe final.

511.2 Evaluar los resultados de las inspecciones y VERIFICACIONES DIRECTAS (VD)

Los resultados de las inspecciones serán evaluados de acuerdo a los criterios establecidos en el Plan de Respuesta (PR).

Para el caso de que el tramo haya sido inspeccionado mediante herramientas de Inspección Interna (II), los resultados deberán ser evaluados contra los criterios correspondientes. El operador tendrá, si es necesario, procedimientos diferenciales para tratar la severidad de los defectos, según de donde provenga el dato que está analizando, es decir podrá contemplar distintos criterios para evaluar los datos de Inspección Interna (II) o VERIFICACIONES DIRECTAS (VD).

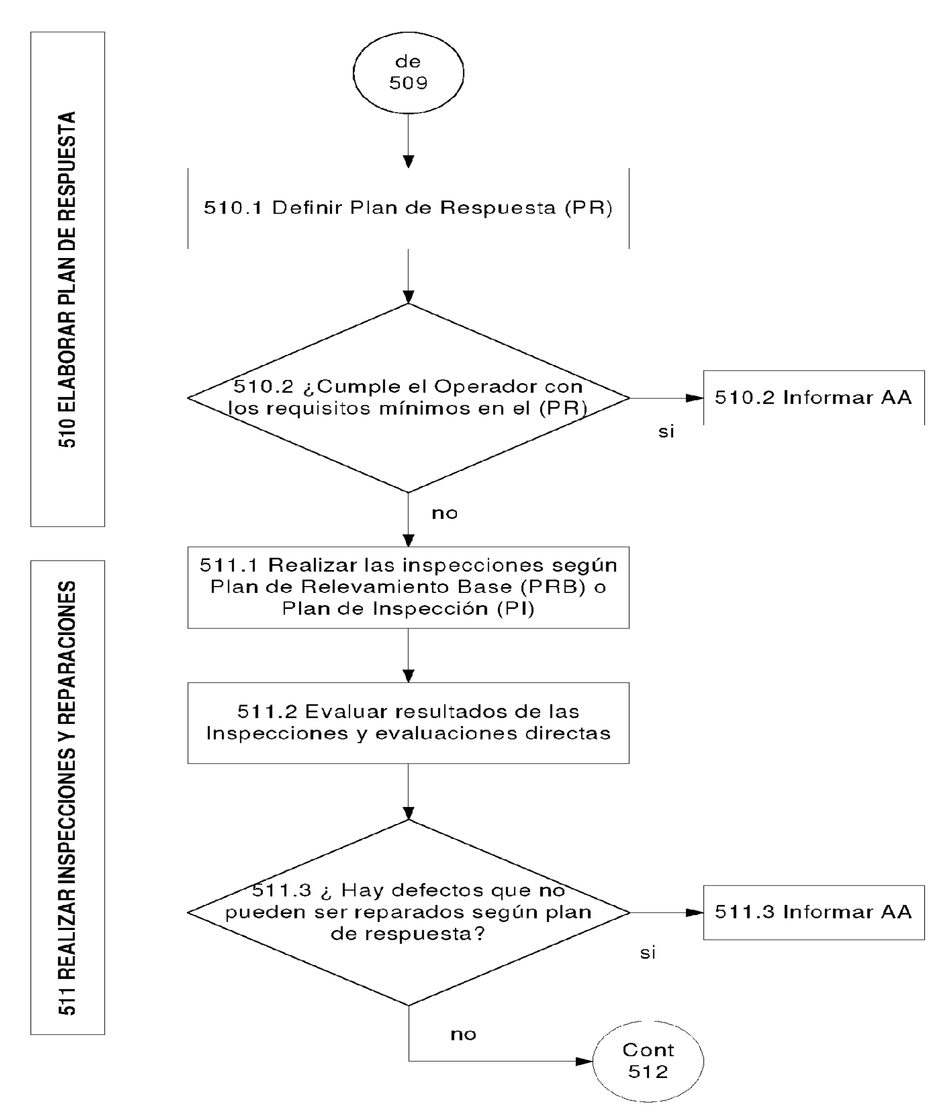
Para el caso de que el tramo haya sido inspeccionado mediante una Prueba Hidráulica (PH) de integridad se investigarán las roturas y fugas que pudiesen haber ocurrido durante la prueba, determinando el mecanismo de falla que produjo la fuga o rotura. De esta evaluación y de un análisis de ingeniería dependerá la aptitud de la Prueba Hidráulica (PH) para considerar que el tramo ha sido inspeccionado satisfactoriamente.

511.3 Defectos que no pueden ser reparados según el Plan de Respuesta (PR)

Si como resultado de la evaluación de los defectos y comparación de los resultados con los requerimientos del Plan de Respuesta (PR), surgiera que hay defectos que requieren reparación inmediata se deberá reducir la presión y proceder a la reparación de los mismos.

Las reparaciones deben ser llevadas a cabo dentro de los plazos establecidos en el Plan de Respuesta (PR) - ver sección 510.1-, y de acuerdo a la severidad de los defectos. Si el operador no pudiera llevar a cabo las reparaciones en los plazos prescriptos, deberá justificar las razones que le impiden realizar los trabajos y asegurar que, en ningún caso, pondrá en peligro la seguridad de las personas o del ambiente. La condición de no cumplimiento de los plazos establecidos deberá ser informada a la Autoridad de Aplicación antes que venza el tiempo de ejecución estipulado.

Las condiciones que obliguen a una reducción de presión no podrán ser mantenidas por más de 365 días.



512 INCORPORAR RESULTADOS EN LA BASE DE DATOS

512.1 Implementar una Base de Datos (BD) e incorporar los datos y resultados

Los datos constructivos de los tramos, los resultados de las inspecciones, los resultados de las evaluaciones directas, las conclusiones de las reparaciones, los informes de falla, los datos medioambientales y su sensibilidad, los datos de población deberán ser integrados, contenidos y actualizados en forma continua, en una única base de datos.

Para los operadores que no tengan desarrollado una base de datos consistente al nivel de las exigencias del PGI se propone el uso de los formatos estandarizados a nivel internacional, compatibles con los programas comerciales de Análisis de Riesgo (AR) y con los GIS (Global Information System).

Los operadores que ya cuenten con una Base de Datos (BD) consistente y acorde a las exigencias del PGI exigido por el presente Reglamento, podrán seguir utilizándola, previa demostración de su aptitud para el análisis y soporte de los datos.

512.2 Identificar y / o revisar las Areas Sensibles (AS)

El operador identificará las Areas Sensibles (AS) por donde cruzan los cañerías.

Asimismo, debe implementar un proceso para determinar y revisar cuales son los tramos que pueden afectar dichas Areas Sensibles (AS). La revisión deberá focalizarse en los cambios poblacionales y/o geomorfológicos y conclusiones que pueda obtener en base a la mejora del conocimiento de la traza de las cañerías.

512.3 Revisar Segmentación

El operador deberá revisar la segmentación en tramos de acuerdo a las modificaciones a las instalaciones, a la información referente a las Areas Sensibles (AS), o por decisión de optimizar el proceso. Si se optara por una nueva segmentación, deberá ser incorporada en el PGI.

513 RECALCULAR EL RIESGO

513.1 Implementar un método de Análisis de Riesgo (AR) y calcular Riesgo

El operador debe seleccionar e implementar un método de Análisis de Riesgo (AR) apropiado para su sistema y el PGI. En esta etapa debe seleccionar un método que permitirá al menos:

- Analizar e integrar la información de las evaluaciones e inspecciones.
- Analizar e integrar la información correspondiente a las Areas Sensibles (AS).
- Analizar las consecuencias potenciales de un derrame, sobre las personas y el ambiente en función del tipo de producto y características de diseño y operación del tramo.
- Calcular el riesgo como el producto de una probabilidad de falla multiplicado por una valoración de las consecuencias.
- Administrar y presentar la información de salida (resultados) en forma analítica y gráfica.
- Importar los datos de las instalaciones, inspecciones, coordenadas, etc. de la Base de Datos (BD).
- Exportar las salidas de las corridas del Análisis de Riesgo (AR) permitiendo la trazabilidad de los datos utilizados como reales y los datos supuestos para la generación de escenarios de análisis.
- Se deben considerar todas las amenazas posibles para cada tramo en el proceso del Análisis de Riesgo (AR), y en el evaluación de las consecuencias considerar el tipo de producto transportado.
- El Análisis de Riesgo (AR) debe ser conducido para cada uno de los tramos incluidos en el alcance de este Reglamento.

En cada ciclo el operador deberá evaluar las salidas del Análisis de Riesgo (AR) con el objetivo de establecer las bases técnicas y prioridades para la elaboración y actualización del Plan de Inspección (PI) y del Plan de Colección y Mejora de Datos (PCyMD).

En base a la experiencia del personal técnico y especialistas, se ponderarán las conclusiones que surjan del Análisis de Riesgo (AR). Una vez que ha alcanzado cierta madurez la Base de Datos (BD) y los algoritmos de ponderación, el Análisis de Riesgo (AR) es una herramienta que permite tener un visión global del estado de riesgo del sistema, sin embargo no libera al operador de la responsabilidad de revisar las salidas del Análisis de Riesgo (AR), permitiendo así el uso del sentido común y las buenas reglas de la ingeniería.

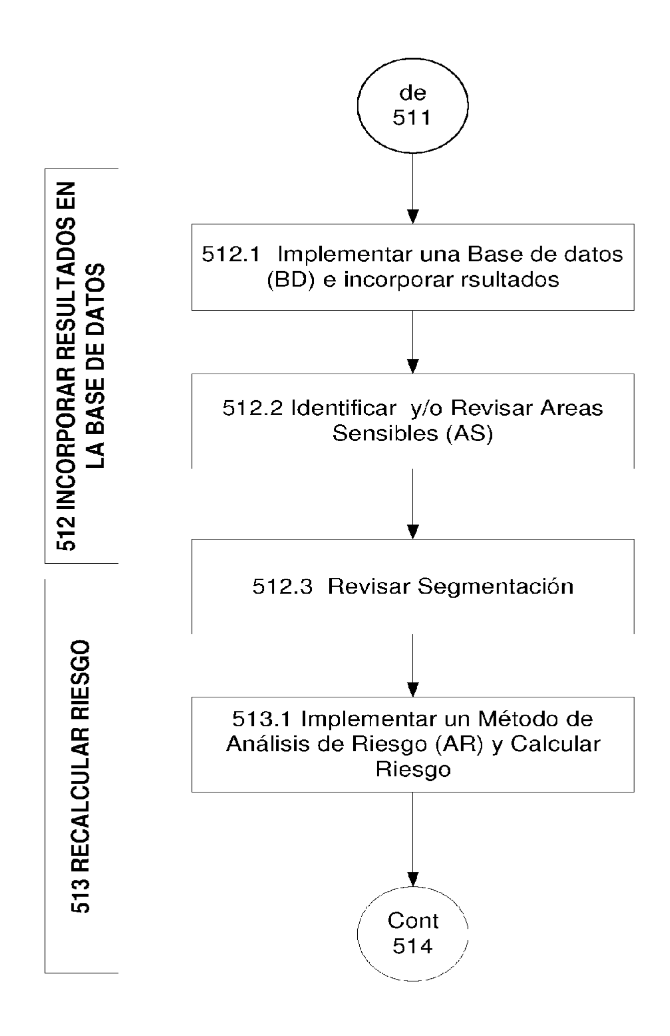
Una vez actualizada la base Base de Datos (BD) se realizará una corrida del Análisis de Riesgo (AR) y con los resultados de la misma se priorizarán nuevamente los tramos según su riesgo global.

Se deberá revisar con la nueva información disponible la aplicabilidad de las amenazas para cada tramo, en los casos que corresponda.

El operador decidirá qué tipo de Análisis de Riesgo (AR) desea implementar, cualitativo (basado en comparaciones relativas) o cuantitativo (basado en probabilidades concretas de falla y en alcances de consecuencias simuladas). Cada uno trae aparejado sus características, un análisis cualitativo permitirá priorizar los segmentos en cuanto al riesgo global (ponderando cada una de las amenazas y escenarios de consecuencias), mientras que uno cuantitativo le permitirá calcular la probabilidad de que un defecto —del cual se conocen detalladamente sus características— produzca una falla.

En el análisis cuantitativo se requiere de más y mejor información, mayor precisión en la integración de los datos, mejor capacitación del personal a cargo de realizar las tareas de evaluación de los defectos, de la cartografía y del software del Análisis de Riesgo (AR) adoptado. A cambio de estas mayores exigencias podrá administrar situaciones de mayor compromiso en lo referente a la integridad del sistema.

ELABORAR PLAN DE INSPECCIÓN Y REPARACIÓNCont....



514 REVISAR PLANES DE INSPECCION Y MITIGACION (PCyMD)

514.1 Actualizar Plan de Colección y Mejora de Datos (PCyMD)

El operador debe presentar el Plan de Colección y Mejora de Datos (PCyMD) donde describirá las acciones que implementará en el período entrante en lo que hace a la mejora de los datos de la Base de Datos (BD). Deberá describir en qué tramos comprometerá recursos en mejorar la calidad de los datos.

Luego de haber realizado el ARB y presentado el Plan de Relevamiento Base (PRB), el operador implementará un método de Análisis de Riesgo (AR) acorde con las aspiraciones del PGI. En esta etapa es necesario definir qué tipo de datos y de qué calidad, serán necesarios para cargar la Base de Datos (BD) que alimentará el Análisis de Riesgo (AR) y justificará las decisiones de control de la integridad del sistema.

Con un mayor y mejor conocimiento de los datos se podrán tomar acciones más certeras y precisas, por lo que, el resultado será que disminuirá más el riesgo con menor mantenimiento.

El desconocimiento de algunas variables puede conducir a tomar medidas generales y acciones más dispersas para reducir el riesgo, aumentando así los recursos necesarios para el mantenimiento.

514.2 Estudiar e implementar las Acciones Preventivas y Mitigativas Adicionales (APyMA) en tramos ubicados en Areas Sensibles (AS)

En los casos que haya tramos que atraviesan Areas Sensibles (AS) o que las consecuencias de un derrame pudieran afectar Areas Sensibles (AS), el operador deberá estudiar Acciones Preventivas y Mitigativas Adicionales (APyMA) para disminuir el riesgo. Esta disminución del riesgo se hará trabajando sobre los dos factores que lo componen.

Para disminuir la probabilidad de falla el operador deberá estudiar medidas preventivas, en forma independiente sobre cada amenaza posible y medidas concretas para disminuir la probabilidad de ocurrencia de una falla (por ej: remover defectos de corrosión para disminuir la probabilidad de rotura, aplicar losetas para prevenir un daño por maquinaria en un basural, mejorar la limpieza e inhibición para disminuir la probabilidad de falla por corrosión interna etc.).

Las acciones preventivas tendientes a disminuir la probabilidad de falla son -pero no se limitan a- las siguientes:

- Mejorar las prácticas de prevención de daños.
- Mejorar el monitoreo de la protección catódica.
- Acortar los intervalos entre inspecciones.
- Implementar y/o mejorar el sistema de detección de pérdidas.
- Aumentar la capacitación.
- Instalar losetas sobre la cañería.

Las acciones mitigativas tendientes a disminuir las consecuencias de una falla son -pero no se limitan a las que siguen:

- Instalar válvulas de línea automáticas.
- Mejorar el sistema de emergencia.
- Mejorar los planes de evacuación.
- Mejorar el tiempo de respuesta ante una fuga.

El operador deberá informar a la Autoridad de Aplicación el conjunto de Acciones Preventivas y Mitigativas Adicionales (APyMA) que se compromete a implementar en el próximo período para las diferentes Areas Sensibles (AS) identificadas.

514.3 Determinar el / los métodos de reinspección

En base a la experiencia colectada durante las inspecciones, las VERIFICACIONES DIRECTAS (VD) y los resultados del Análisis de Riesgo (AR), el operador deberá determinar el o los métodos de inspección para una nueva inspección siguiendo los lineamientos descritos en el punto 509.1.

Los métodos que elija el operador para evaluar la integridad de los caños cuya soldadura longitudinal sea tipo ERW o lap welded y sean susceptibles a roturas en las mismas, deberán ser capaces de evaluar la integridad de la soldadura detectando corrosión en la soldadura longitudinal así como deformaciones geométricas.

514.4 Segmento o tramo que pueda ser inspeccionado en un lapso mayor a 5 años

El presente Reglamento prevé la posibilidad de prolongación del período de 5 años para determinadas situaciones, para ello se solicitará:

Caso 1 - Una justificación de ingeniería que demuestre que la integridad del tramo puede ser mantenida realizando otras actividades hasta que se efectúe la siguiente inspección.

Caso 2 - La necesidad de diferir la inspección hasta que esté disponible la tecnología apropiada para realizarla.

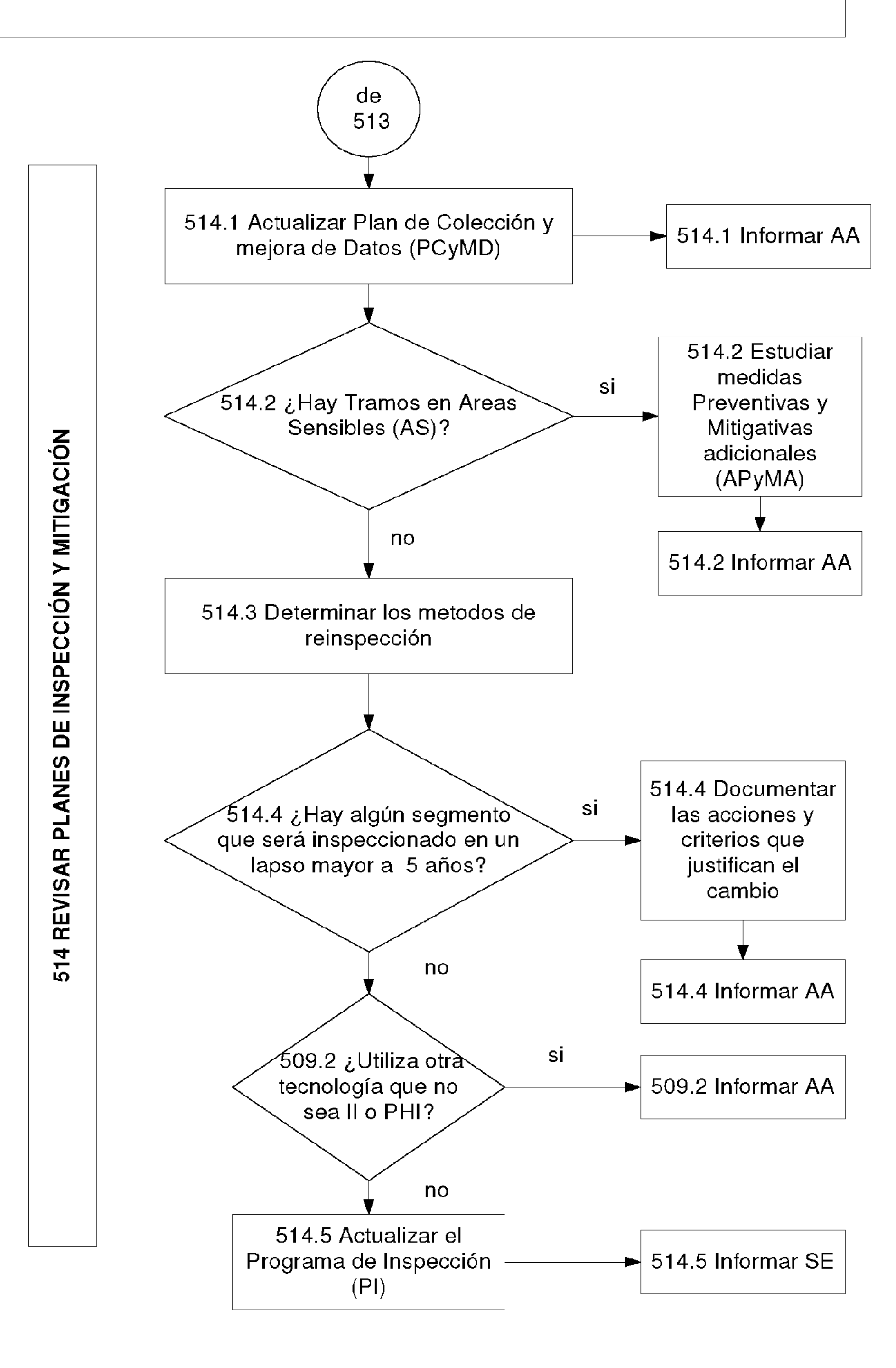
La Autoridad de Aplicación deberá ser notificada con un año de antelación para el Caso 1 y con 180 días para el Caso 2. En ambas situaciones deberán documentarse las acciones y criterios que justifican el cambio.

514.5 Actualizar el Plan de Inspección (PI)

Basado en los resultados del Análisis de Riesgo (AR), luego de haber incorporado los datos provenientes del Plan de Relevamiento Base (PRB), reparaciones y Acciones Preventivas y Mitigativas Adicionales (APyMA), el operador debe establecer el cronograma para la próxima inspección de las líneas. La reinspección debe realizarse dentro de los 5 años de cumplida la última inspección.

El Plan de Inspección (PI) deberá ser informado a la Autoridad de Aplicación siguiendo el cronograma establecido en este Reglamento.

ELABORAR PLAN DE INSPECCIÓN Y REPARACIÓNN Cont....



PARTE 4: EVALUACION DE LA EFECTIVIDAD DEL PGI

515 INDICADORES DE GESTION

Los indicadores de gestión son una herramienta para evaluar la efectividad del PGI, el presente Reglamento exige la presentación a la Autoridad de Aplicación de un conjunto de indicadores mandatorios. Asimismo, es recomendable que el operador implemente un conjunto más extenso de indicadores que le permitirán conocer con mayor detalle la eficiencia de su PGI, logrando de esta manera identificar las áreas que merecen mayor atención.

515.1 Indicadores Mandatorios

El operador deberá mantener actualizada e informar a la Autoridad de Aplicación -junto con la Entrega 3- los siguientes indicadores:

1. Longitud Inspeccionada mediante Inspección Interna (II) / Longitud comprometida en el Plan de Relevamiento Base (PRB) o Plan de Inspección (PI), según corresponda.

2. Longitud Inspeccionada mediante Prueba Hidráulica (PH) / Longitud comprometida en el Plan de Relevamiento Base (PRB) o Plan de Inspección (PI), según corresponda.

3. Cantidad de fugas detectadas / Longitud del sistema.

4. Cantidad de roturas / Longitud del sistema.

5. Cantidad de incidentes.

6. Cantidad de defectos reparados luego de la Inspección Interna (II) / Longitud del sistema.

7. Cantidad de roturas detectadas mediante las Prueba Hidráulica (PH) / Longitud del sistema.

8. Cantidad de veces que no se implementó la reparación según el Plan de Respuesta (PR).

515.2 Indicadores Adicionales Sugeridos

Amenaza	Medición de perfomance
Corrosión Externa	Número de fallas durante las Prueba Hidráulica (PH)
	Número de reparaciones debidas a defectos detectados por Inspección Interna (II)
	Número de reparaciones debidas a defectos detectados por DA
	Número de fallas producidas por corrosión externa
Corrosión Interna	Número de fallas durante las Prueba Hidráulica (PH)
	Número de reparaciones debidas a defectos detectados por Inspección Interna (II)
	Número de reparaciones debidas a defectos detectados por DA
	Número de fallas producidas por corrosión interna
Stress corrosion Cracking (SCC)	Número de fallas producidas en servicio
	Número de reparaciones realizadas debido a SCC
	Número de fallas producidas durante Prueba Hidráulica (PH)
Fabricación	Número de fallas producidas durante Prueba Hidráulica (PH) por defectos de fabricación
	Número de fallas producidas por defectos de fabricación en servicio
Construcción	Número de fallas producidas debido a defectos de construcción en servicio
	Número de soldaduras circunferenciales, accesorios, refuerzos, reparaciones fuera de diseño removidas
	Número de curvas defectuosas removidas
	Número de curvas defectuosas inspeccionadas
	Número de soldaduras reparadas o removidas
Equipamiento	Número de fallas en reguladoras de presión
	Número de fallas en válvulas de alivio
	Número de pérdidas en empaquetaduras o sellos
	Número de pérdidas debidas en equipos
Daños por Terceros (DPT)	Número de fallas producidas por terceras partes
	Número de fallas provocadas por vandalismo
	Número de reparaciones realizadas como resultado de DPT previo a la falla
Operación Incorrecta	Número de fallas producidas por operación incorrecta
	Número de auditorias realizadas
	Número de hallazgos severos detectados por las auditorias
	Número de cambios en los procedimientos como resultados de las auditorías
Fuerzas externas o relacionadas con el clima	Número de fallas producidas por fuerzas externas o relacionadas con el clima
	Número de reparaciones, reemplazo o acciones tomadas en relación a fuerzas externas o relacionadas con el clima.

ANEXO 1: Datos Básicos del Sistema

ANEXO 2: Informe Final de Derrame, Fuga o Rotura

ANEXO 1 [A]: DATOS BASICOS DEL SISTEMA

A1 - 1 INTRODUCCION

El presente Anexo establece los requisitos de información que deberán ser presentados a la Autoridad de Aplicación junto con la Entrega 1.

A1 - 2 DATOS CONSTRUCTIVOS

Ducto	Nombre del Ducto, desde Locación “A” – hasta Locación “B”
Tramo	Nombre del Tramo, Subdivisión de la cañería en Tramos, según conveniencia (Nota1) Soporte magnético y en papel de la traza, indicando plantas de tratamiento, válvulas de bloqueo y de retención, trampas de scraper, estaciones de bombeo; todo ello bajo el sistema de coordenadas geográficas (latitud-longitud)con el datum WGS 84 o Gauss-Kruger. campo Inchauspe. Elipsoide iinternacional Indicar además otras cañerías entrantes o de salida especificando la designación de dichas cañerías, el operador y la progresiva de su acometida
Diam	Diámetro nominal de la cañería a lo largo del tramo
Esp	Espesor de la pared de la cañería en el tramo
Long	Longitud del tramo indicando progresivas inicial y final
Mat	Material del cuerpo del caño, Norma y Grado de la cañería.
Sold	Tipo de Soldadura Longitudinal (DSW, SW ….)
Constr cod	Código de construcción (ASME B 31.4, 31.8…)
Constr año	Año de construcción del tramo y de los cambios de tramos (indicando progresivas)
Prueba Hidráulica	Presión de Prueba Hidráulica: Corresponde poner la presión a la que fue probado el ducto en la construcción (no en fábrica) bajo un procedimiento adecuado o las presión de reprueba, si la hubo
Prueba Hidráulica año	Año de realización de la Prueba Hidráulica vigente
MAPO	MAPO: Máxima Presión Operativa Admisible validada por la prueba hidráulica y el código de construcción.
PO2	Presión operativa (máxima de los últimos 2 meses)
Fluido	Tipo de fluido que transporta

NOTA 1: Se deberá subdividir la cañería en la cantidad de tramos que sean necesarios, de manera que se mantengan sus características constructivas y Areas Sensibles (AS).

ANEXO 2 [A]: INFORME FINAL DE DERRAME, FUGA O ROTURA - 120 DIAS

A2 - 1 INTRODUCCION

El presente Anexo describe los requisitos para la presentación del Informe Final de Derrame, Fuga o Rotura. El mismo será presentado de acuerdo al “CRONOGRAMA DE ENTREGA DE DOCUMENTACION a la Autoridad de Aplicación” (ver “ENTREGAS CIRCUNSTANCIALES” en sección 506).

El Informe Final de Derrame, Fuga o Rotura, deberá completar y hacer referencia al informe preliminar que como “Informe de Incidentes Ambientales” debe enviarse en forma inmediata siguiendo los lineamientos indicados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 24 del 12 de enero de 2004, o la normativa que la reemplace en el futuro.

El objetivo del Informe Final de Derrame, Fuga o Rotura, es aclarar las causas que condujeron a la ocurrencia de la falla, luego de varios meses de investigación, recolección y análisis de datos. Se deberá incluir en el informe un análisis crítico del tratamiento de la amenaza en el contexto del PGI. Si fuera necesario, el informe deberá incluir las modificaciones al PGI para mitigar el riesgo de la amenaza correspondiente.

La profundidad y extensión del desarrollo del informe queda a criterio del operador, pero esta interpretación debe estar de acuerdo a la magnitud del evento ocurrido, considerando no solo las consecuencias particulares del hecho, sino las consecuencias potenciales de otros incidentes relacionados con la amenaza implicada.

No se pretende que en este informe el operador repita la información presentada a la Autoridad de Aplicación en lo referente a las consecuencias ambientales y su plan de remediación.

A2 - 2 CASOS EN QUE CORRESPONDE PRESENTAR EL INFORME DE “DERRAME, FUGA O ROTURA”

La guía que se provee en el presente Anexo es mandatoria para los casos en que se produzca:

Una rotura de la cañería.

Fugas reiteradas con características similares que merecen atención por su recurrencia y cantidad.

Fugas crónicas que hayan producido un gran impacto ambiental.

A2 - 3 TRES ELEMENTOS MINIMOS A INCLUIR EN EL INFORME

1- RESUMEN EJECUTIVO

Resumen de los hechos y del contexto del problema, que contenga una descripción del tipo de defecto que produjo la falla, datos de la empresa y cualquier otra información general de relevancia.

2- DOCUMENTACION DE REFERENCIA

Listar la documentación relacionada con el incidente a presentar ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la normativa vigente.

Incluir la documentación de carácter general que el operador considere de utilidad para aclarar algún punto.

3- LOS HECHOS

3.1 RESPUESTA A LA EMERGENCIA

Descripción del operativo realizado.

3.2 DESCRIPCION DE LA REPARACION REALIZADA

Descripción detallada de la reparación realizada en la cañería, ensayos y pruebas realizados, material utilizado etc.

3.3 RESTITUCION DEL SERVICIO

Descripción del impacto ocasionado por el incidente, tiempo de la cañería fuera de servicio o con limitaciones operativas, impacto sobre otros actores, etc.

3.4 CONSECUENCIAS

Exponer los daños ocasionados por el incidente a las personas -muerte o lesiones-, a los bienes concesionados, a los bienes de terceros, al ambiente y a cualquier otro sujeto.

3.5 DATOS COMPLEMENTARIOS

Otros datos que el Operador quiera incluir con el objeto de aclarar algún punto en particular en referencia a los hechos acaecidos.

3.6 RESPUESTA DE OTROS ORGANISMOS

Descripción, si la hubiera, de la intervención de bomberos, policía, autoridades de aplicación, organismos ambientales, municipios, etc.

4- ANALISIS DE LA FALLA

El análisis de falla debe contener al menos los siguientes elementos:

- Análisis de la causa raíz más probable de la falla.

- Amenaza que produjo el daño.

- Micrografías, fotografías, imágenes al microscopio electrónico, análisis de fatiga, susceptibilidad, estudios de agresividad del producto, estudio de composición de suelo, composición de productos de corrosión y cualquier otro elemento que se considere útil a efectos de esclarecer los mecanismos de falla actuantes.

5- DESCRIPCION DE LA CAÑERIA

5.1 HISTORIAL DE LA FABRICACION Y MONTAJE DE LA LINEA

Descripción de los datos básicos de la cañería en cuestión, particularidades constructivas, presión de prueba original y recalificaciones si las hubiere, código de diseño, MAPO y toda otra información que el Operador considere relevante incluir con el objeto de aclarar los hechos y los planes de acción futuros.

5.2 HISTORIAL DE MANTENIMIENTO

Datos de mantenimiento de la cañería, procedimientos aplicables de limpieza, protección anticorrosiva, recorridas, relevamiento y/o detección de fugas, mantenimiento de la picada, cruces especiales, patrullaje, control de la invasión a la zona de seguridad, rutinas de prevención de daños y toda otra rutina de mantenimiento aplicable a la cañería en cuestión.

5.3 HISTORIAL DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS

Condiciones de presión, caudal y temperatura del fluido al momento del incidente. Con menor detalle el historial de los últimos días (30 días aproximadamente), y el historial de los cambios relevantes en las condiciones operativas de la cañería a través de los años.

6- CONSIDERACIONES ESPECIALES

Cuando el Operador considere relevante incluir otras consideraciones tales como:

- Comportamiento de líneas similares en la República Argentina, o en el exterior.

- Referencia a modos de falla similares dados en otras cañerías, estudios estadísticos comparativos.

- Acciones correctivas tomadas en circunstancias parecidas por otros operadores o que ilustren acerca de accionares diferentes.

7- ANEXOS

Deberán contener la información extendida mencionada en el informe y toda otra información adicional que el operador desee incluir.

8- SOPORTE

El Informe Ejecutivo deberá ser presentado a la Autoridad de Aplicación en formato papel y copia digital.

El informe completo quedará en custodia del operador formando parte de la documentación del PGI.

APENDICE N [A]: PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS POR EXCAVACIONES

N1 - Alcance

Todo operador de un sistema de transporte de hidrocarburos líquidos alcanzado por este Reglamento, confeccionará por escrito. —de acuerdo con la presente sección— un Programa de Prevención de Daños (PPD) a sus cañerías como consecuencia de actividades de excavación, a efectos de garantizar su integridad.

Para esta sección las “actividades de excavación” comprenden: excavaciones, voladuras, construcción de túneles, rellenos, remoción de estructuras subterráneas o superficiales, y cualquier otra actividad de movimiento del terreno.

N2 - Generalidades

Como mínimo, el PPD debe:

1) Incluir la identificación, sobre una base amplia, de las empresas y/o personas que normalmente están dedicadas y comprometidas en actividades de excavación, dentro del área en la cual la cañería está ubicada.

2) Proveer toda información necesaria para advertir al público, dentro de la vecindad de la cañería, y notificar fehacientemente a las empresas/personas identificadas en 1), para hacer que ellas conozcan y permanezcan actualizadas en todo lo referente a:

i. el programa de prevención de daños y su propósito;

ii. cómo proceder, antes de comenzar cualquier actividad de excavación, a ubicar la cañería enterrada, siempre con la colaboración del operador.

3) Suministrar los medios de recepción y registro de las notificaciones de las actividades de excavación planeadas por terceras partes.

4) Si el operador tiene cañerías enterradas dentro del área de actividad de la excavación, debe suministrar, para la notificación real de las personas responsables que informaron su intención de realizar excavaciones, los planos de detalle correspondientes, el tipo de señales temporarias a colocar en obra y la manera de identificarlas.

5) Antes de que la actividad de excavación comience, la compañía a cargo de las tareas debe instalar señales temporarias de ubicación de las cañerías enterradas, dentro del área de excavación que interesa.

6) Para las cañerías propias, sobre las cuales el operador tiene razonable certeza que podrían ser dañadas por las actividades de excavación, proveer inspecciones con las siguientes características:

i. la inspección debe ser integral, tan frecuente y/o permanente como sea necesario;

ii. en el caso de uso de explosivos, la inspección incluirá la investigación de posibles pérdidas en la cañería.

N3 - PPD escrito

Deberán establecerse los propósitos y los objetivos del PPD, determinando los métodos y los procedimientos para lograrlos.

Los procedimientos deben incluir:

1) Definición de las actividades de excavación.

De acuerdo a las actividades de excavación definidas por el PPD, el operador debe contar con toda la normativa local y/o nacional que le sea aplicable.

2) Sistemas de llamadas y/o denuncia.

El operador considerará la posibilidad de utilizar algún sistema existente de llamadas de emergencia o configurará un sistema propio. Sin embargo, cualquiera de estos sistemas no satisface todos los requisitos del Apéndice.

3) Identificación de entidades y particulares que deben ser informadas del programa.

Las fuentes que se enumeran a continuación pueden resultar útiles al preparar el listado de entidades dedicadas a las actividades de construcción:

a) Centros existentes de llamadas de emergencias.

b) Asociaciones de contratistas.

c) Empresas locales de servicios públicos.

d) Compañías de transporte por cañerías.

e) Compañías aseguradoras de transporte por cañerías.

f) Organismos estatales, provinciales y municipales que ejecutan trabajos o los licitan en vía pública.

g) Registros de compañías de servicios afines.

h) Superficiarios adyacentes al sistema de cañería.

i) Organismos estatales, provinciales y municipales que otorgan permisos en vía pública.

j) Organismos que otorgan concesiones a contratistas.

k) Listado de teléfonos de:

- Contratistas de excavación y movimiento de tierras.
- Contratistas de construcción.
- Contratistas de voladuras.
- Contratistas de perforación de pozos y túneles.
- Contratistas ambientales.
- Contratistas de nivelación de tierras y subsuelos.
- Compañías de trazados.
- Contratistas de líneas de energía eléctrica.

l) Listado del público/habitantes identificados en las cercanías de la línea de transporte.

N4 - Métodos de información a las entidades respecto al PPD

Para efectuar las notificaciones, el operador debe utilizar uno o más de los métodos siguiente:

A. los excavadores:

1. Correspondencia.

2. Teléfono.

3. Telegrama.

4. Facsímil

5. Visita personal.

Estas acciones deben estar documentadas. El procedimiento debe contemplar la notificación periódica a los excavadores.

B. Al público en general:

1. Correspondencia.

2. Facturas.

3. Volantes.

4. Avisos de radio, televisión, revistas y diarios.

5. Locutores conocidos de grupos locales.

6. Colaboración de las autoridades y funcionarios públicos que otorgan permisos en vía pública, en la distribución de la información.

7. Listado de direcciones de clientes de compañías de servicios públicos.

8. Avisos comerciales.

9. Avisos en guías telefónicas.

10. Programas de educación pública de los planes de emergencia y procedimientos de prevención de daños.

11. Programas escolares.

N5 - Información a comunicar

Los operadores deben informar a las entidades involucradas que se dediquen a las actividades de excavación, el propósito del PPD y cómo detectar la ubicación de las cañerías subterráneas, antes de iniciar su actividad en las zonas comprometidas.

N6 - Recepción de la notificación del inicio de excavaciones

El operador debe establecer un número telefónico y una dirección postal para la recepción de las notificaciones de actividades de excavación planeadas.

Debe confeccionar un registro de las notificaciones recibidas, tales como:

- Un libro de hojas numeradas.
- Formularios o memorandos.

La notificación debe conservarla archivada como mínimo UN (1) año y debe incluir:

a. Nombre del notificador.

b. Nombre o razón social de la entidad que realizará las actividades de excavación.

c. Número telefónico de la entidad.

d. Ubicación de las actividades de excavación planeadas.

e. Fecha y hora de comienzo de las actividades de excavación.

f. Tipo, alcance y cualquier otra información necesaria de la tarea que pretende iniciar.

N7 - Respuesta a la notificación de inicio o reinicio de excavación

A. Preparación:

El operador debe elaborar procedimientos para responder, en tiempo y forma, las notificaciones de inicio de excavación, considerando lo siguiente:

1. La información sobre la ubicación de las instalaciones la obtendrá de los planos, de los registros y de las investigaciones de campo.

2. Elaborará pautas para el marcado de las instalaciones, de manera compatible con las condiciones de campo.

Esto puede incluir, pero no queda limitado, al uso de pintura sobre áreas pavimentadas, postes de alumbrado, estacas, señales o banderines. Estas señales permanecerán en buenas condiciones durante el tiempo que dure la excavación.

3. Debe haber personal capacitado para marcar las instalaciones, de acuerdo con las necesidades.

B. Respuesta:

Cuando las instalaciones se encuentren en la zona de excavación, el operador incluirá en su respuesta:

1. Cómo y cuándo marcará las instalaciones propias.

2. Antes del inicio de las excavaciones, y para evitar conflictos, convocará a una reunión en la obra donde esclarecerá el procedimiento de marcado y la ubicación de las cañerías.

3. Si el marcado sólo representa la posición horizontal aproximada de las instalaciones, y si las mismas deben ser detectadas mediante excavación normal para verificar su posición exacta.

4. Los planos, dibujos o registros proporcionados a un excavador, para ayudarlo a detectar las instalaciones subterráneas, deben ser verificados en su exactitud; a menos que la constatación en obra sea clara, la exactitud de la ubicación se efectuará mediante excavación manual por parte del excavador.

5. Previo al inicio de la excavación se debe celebrar una reunión con el responsable de ésta, para discutir todos los aspectos de las actividades planeadas y los cronogramas de marcado, estableciendo líneas de comunicación segura.

6. El operador debe asesorar al excavador acerca de su responsabilidad para proporcionar apoyo y protección a las cañerías expuestas y la necesidad de realizar un relleno y una compactación adecuados para impedir hundimientos.

N8 - Inspección del Operador

A. Programación

El operador evaluará cada notificación para determinar la necesidad y el alcance de la inspección.

La inspección debe incluir la vigilancia periódica o permanente, pudiendo hacer determinación de fugas o pérdidas.

El operador debe mantener contacto con el excavador durante las actividades para evitar potenciales problemas y resolver de manera rápida, cualquier cuestión que se plantee.

Se considerarán los siguientes factores para determinar la necesidad y el alcance de las inspecciones:

1. Tipo y duración de las excavaciones.

2. Proximidad a las instalaciones del operador.

3. Tipo de equipo de excavación afectado.

4. Importancia de las instalaciones del operador.

5. Tipo de zona donde se realiza la excavación.

6. Probabilidad de que se produzca un accidente.

7. Experiencia del excavador.

8. Posibilidad de que se produzca un daño que no pueda ser reconocido fácilmente por el excavador con consecuencias futuras.

B. Asentamiento

El operador debe prestar especial atención durante y después de las actividades de excavación a los posibles asentamientos del relleno, con consecuencias para la cañería o para otra infraestructura cercana.

Deberá asegurarse que el relleno fue correctamente efectuado, devolviendo al terreno un nivel de compactación equivalente a la consolidación original, y en aquellos casos donde las consecuencias potenciales de la erosión sean considerables deberá proveer medidas adicionales, tales como bermas, disipadores de energía, etc. para mitigar dicha amenaza.

C. Voladuras

El operador seguirá los lineamientos indicados en el Apéndice O – Actividades de Voladuras.

APENDICE O [A]: ACTIVIDADES DE VOLADURAS

O1 - GENERALIDADES

El presente apéndice es una guía para la prevención de daños sobre infraestructuras del operador por actividades de voladura propias o de terceros.

O2 - ALCANCE

Este Apéndice proporciona criterios para planificar y adoptar precauciones cuando, por razones justificadas, se deben hacer voladuras enterradas en las proximidades de los sistemas de cañerías que transportan hidrocarburos líquidos.

Estos criterios son generales y contienen procedimientos recomendados por la buena práctica de ingeniería, pero no incluyen información técnica sobre el efecto de las cargas de voladuras sobre las instalaciones vecinas.

Al respecto, el operador, debe consultar la bibliografía existente, entre las cuales le puede recurrir a la publicación de AGA, “Efectos sobre la cañería de detonaciones de explosivos enterrados”.

O3 - PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LAS ACTIVIDADES DE VOLADURAS

1- PLANEAMIENTO

a. El profesional responsable, contratado por el operador o un tercero, debe identificar y conocer toda la normativa y demás exigencias nacionales, provinciales y locales que reglamentan la actividad que va a desarrollar. Asimismo, debe gestionar y obtener todos los permisos que correspondan, otorgados por las autoridades competentes en la materia.

b. El profesional responsable confeccionará los planos del proyecto incluyendo las instalaciones del tramo de cañería involucrada perteneciente al sistema de cañerías del operador, el que haber verificado y aprobado dichos planos.

c. El profesional responsable debe informarse de los peligros y riesgos potenciales en que pudiera incurrir, para lo cual, entre otros, recabará información del operador.

d. Una vez tomado conocimiento del proyecto confeccionado por el profesional responsable, el operador efectuará todas las observaciones que produzcan conflictos entre el diseño propuesto y las instalaciones existentes, de manera tal que los mismos desaparezcan.

e. Las especificaciones del proyecto del profesional responsable incluirán dentro de la bibliografía consultada: el listado de códigos, reglamentos y regulaciones que ha tomado en cuenta para efectuar la tarea.

f. El operador debe hacer todas las previsiones necesarias para asegurar la protección temporaria y sustentar adecuadamente sus instalaciones bajo tierra o elevadas, tanto como sea necesario.

g. Entre el operador y el profesional responsable y sus mandantes debe establecerse comunicación permanente durante la actividad de voladura.

h. El operador debe revisar su Plan de Contingencia para asegurarse de que éste cubre adecuadamente cualquier contingencia que pudiera razonablemente ocurrir.

2- REUNIONES PREVIAS A LAS ACTIVIDADES DE VOLADURA

El operador efectuará las reuniones necesarias con todos los involucrados en las actividades de voladura, y en las mismas incluirá:

a. Una revisión exhaustiva de los planos conforme a obra y las especificaciones respectivas.

b. Cronograma y plazos de voladuras y construcción.

c. Establecimiento de comunicaciones seguras con las personas responsables de la tarea.

d. El método y manera en que el operador señalará la ubicación de sus instalaciones enterradas.

e. Control de las operaciones de voladura, que incluyen:

- Roles y responsabilidades.
- Inspecciones.
- Criterios de aprobación de las actividades programadas.
- Definición de las áreas de voladura.
- Clase de voladura.
- Tamaño y tipo de carga.
- Profundidad de la carga y distancia a las instalaciones y cañerías del operador.
- Tiempo de atraso admisible y duración de la frecuencia.
- Medio de detonación de la carga.
- Configuración geométrica de la perforación del explosivo y secuencia de la detonación.
- Protección de las instalaciones del operador a ser usadas, como por ejemplo zanjas, mantas, escudos, atenuación del tiro, etc.
- Condiciones y características del terreno y el suelo que lo compone.
- Entorno geológico, y posibilidad de consecuencias no deseadas.
- Necesidad de pruebas preliminares, por ejemplo sismográficas.
- Profundidad de la cañería.
- Diámetro de la cañería, espesor, especificaciones y condiciones conocidas.
- Si el operador decide que su cañería permanecerá en servicio durante la voladura debe determinar los niveles de tensión a que será sometida, y la presión de operación segura.
- La confirmación o no de que la cañería permanecerá en servicio durante la voladura debe ser comunicada fehaciente por el operador a su propio personal y a terceros.

f. Procedimiento de reacondicionamiento del área y de las instalaciones, posteriormente a las actividades de voladura.

g. Precauciones a adoptar por parte de los involucrados para minimizar los peligros potenciales durante la voladura y las operaciones de reacondicionamiento.

3- TAREAS DEL OPERADOR ANTERIORES A LAS ACTIVIDADES DE VOLADURA

Antes de las operaciones de voladura, el operador debe:

a. Realizar una investigación de pérdidas y fugas, reparando las mismas.

b. Ubicar en el campo las instalaciones subterráneas involucradas.

c. Realizar una revisión de campo de los trabajos proyectados con el profesional responsable de las voladuras, determinando que precauciones deben ser adoptadas para protegerlas. Dicha revisión debe incluir, como mínimo:

- Tipo, indicación y diámetro de la cañería.
- Presión del sistema.
- Profundidad de las instalaciones.
- Distancia de la cañería al lugar donde se efectuarán los tipos de voladuras.
- Identificación de las instalaciones críticas.

PROCEDIMIENTOS DURANTE LAS OPERACIONES DE VOLADURA

El operador designará un representante autorizado, que deberá mantener estrecho contacto con el profesional responsable de la voladura, durante las operaciones, por los propósitos siguientes:

1- RELACION CON EL PROFESIONAL RESPONSABLE

a. Garantizar la seguridad del personal perteneciente al operador, durante todas las operaciones de voladura.

b. Informar al profesional responsable de la voladura de cualquier problema que pueda desarrollarse, afectando las instalaciones del operador.

c. Coordinar cualquier movimiento del personal del operador dentro y fuera de la zona de voladura.

d. Verificar cuándo las operaciones de voladura han finalizado.

2- PREVENCIONES DE EMERGENCIA

El personal del operador en el sitio debe tener:

a. La capacidad de poner en práctica el plan de emergencia.

b. Conocimiento preciso de las instalaciones dentro del área involucrada, su ubicación y del proyecto de voladura.

c. Relación directa con el profesional responsable.

3- INVESTIGACION DE PERDIDAS Y FUGAS DURANTE LAS OPERACIONES DE VOLADURA

a. El profesional responsable, debe primeramente confirmar al operador que no hay ningún peligro para que su personal realice los recorridos de las inspecciones.

b. Luego, el personal del operador realizará una inspección de pérdidas y fugas al finalizar cada secuencia de voladura, a lo largo de una distancia adecuada, de manera de asegurar que la integridad de sus instalaciones no corre ningún peligro.

c. Si la voladura produjo un daño, las actividades de voladura a criterio del operador deberán suspenderse hasta tanto el profesional responsable modifique de manera adecuada la técnica utilizada.

De ocurrir un accidente, el personal del operador implementará el plan de emergencia, si fuera preciso, y notificará de inmediato al profesional responsable para que cese sus actividades.

4- PROCEDIMIENTOS A EJECUTAR POR PARTE DEL OPERADOR DESPUES DE LAS ACTIVIDADES DE VOLADURA

Después que las actividades de voladura han finalizado el operador debe:

a. Reacondicionar el área involucrada a sus condiciones normales, rellenando y compactando el suelo de manera adecuada.

b. Realizar inspecciones en busca de pérdidas y fugas en las instalaciones.

c. Controlar las instalaciones y equipos para confirmar condiciones operativas seguras.

d. La vigilancia debe continuar por un período razonable, evitando asentamientos indeseables del terreno y otros daños causados por las actividades de construcción relacionados con las tareas de voladuras.

APENDICE P [A]: DESAFECTACION Y ABANDONO DE CAÑERIA

P1 - DESAFECTACION

Cuando se proceda a desafectar parcial o totalmente instalaciones de un sistema de cañerías, las mismas deberán ser purgadas e inertizadas adecuadamente y quedar totalmente desconectadas y aisladas de toda fuente de suministro de producto.

Las instalaciones desafectadas del servicio estarán sometidas a un plan de mantenimiento y conservación, para preservar su estado, integridad y capacidad de operación.

Para retornar al servicio, en las instalaciones que han estado desafectadas de la operación por un período mayor a 5 años, corresponderá realizar una prueba de rehabilitación siguiendo los lineamientos de la sección 451.1 “Máxima Presión de Operación – MAPO”.

P2 - ABANDONO

Las instalaciones a ser abandonadas serán preparadas para tal fin siguiendo los lineamientos del presente Apéndice, y los requerimientos ambientales aplicables.

De acuerdo a la normativa vigente, el operador deberá ser previamente autorizado a abandonar las instalaciones y cañerías que componen el sistema de transporte a su cargo. Luego, implementará un plan de trabajos, que deberá ser presentado a la Autoridad de Aplicación para su aprobación, conteniendo todos los pasos y etapas a ser llevadas a cabo y los procedimientos de tareas y técnicas a ser empleadas para tal fin, siguiendo los lineamientos del presente Apéndice y requerimientos ambientales aplicables.

P3 - GENERALIDADES - LINEAMIENTOS - RECOMENDACIONES

Después del proceso de purgado y limpieza, la cañería se llenará con agua o un fluído inerte, asegurando flotabilidad negativa, procediéndose al sellado y aislamiento de todos los extremos libres.

Se deberán efectuar en el campo todas las pruebas necesarias para asegurar que las instalaciones a ser desafectadas o abandonadas, estén desconectadas y aisladas de toda fuente de suministro de producto.

En caso de ser conveniente levantar o recuperar la cañería, si en la profundidad del zanjeo se reconocen dos o más estratos edáficos, se deberán separar las capas edáficas y el subsuelo extraído, restituyéndose la secuencia del suelo durante la tapada.

Los movimientos de suelo que se efectúen no deberán impedir el libre escurrimiento superficial.

En los cruces de cursos de agua se efectuará la recomposición de márgenes.

La protección catódica de las cañerías en uso debe desvincularse de las abandonadas.

Si por alguna razón, se quiere proteger las cañerías abandonadas, debe hacerse a través de un sistema independiente.

El sellado de los extremos se podrá realizar mediante casquetes soldados, casquetes y tapones roscados, bridas y placas ciegas, casquetes y tapones con juntas mecánicas, soldado de tapas y llenando los extremos libres con un material de obturación adecuado.

El operador debe presentar a la Autoridad de Aplicación los estudios ambientales correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles Nº 56 del 4 de abril de 1997 o por la normativa que la reemplace en el futuro.

APENDICE Q [A]: CAPACITACION DE PERSONAL

Q1 - GENERALIDADES

Los operadores deben confeccionar y mantener actualizado un programa escrito de capacitación del personal propio y contratado, que realiza tareas de mantenimiento y operación en sus sistemas de cañerías.

El propósito es asegurar la capacitación del personal para reducir la probabilidad y las consecuencias de accidentes.

Q2 - ALCANCE

Este apéndice se aplica a todos los operadores y al personal propio y contratado, sujetos a los requerimientos de este reglamento.

Q3 – DEFINICIONES

Personal capacitado: persona que ha sido evaluada y está habilitada para realizar las tareas de mantenimiento y operación cubiertas por este Reglamento y pueda reconocer, reaccionar y resolver las condiciones anormales que puedan producirse en el sistema de cañerías del operador. La persona debe ser capacitada utilizando los métodos de evaluaciones especificados en los programas escritos de capacitación del operador.

Evaluación: Un proceso establecido y documentado por el operador para determinar la capacidad individual del personal para realizar o cumplir una tarea, la cual se determina por cualquiera de los siguientes métodos:

- Examen escrito.
- Examen oral.
- Revisión de trabajos realizados.
- Observación durante:
- La realización del trabajo.
- El entrenamiento de la tarea.
- Simulaciones de la tarea.
- Otras formas de evaluación.

Q4 - IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE CAPACITACION

El operador es responsable por el desarrollo y la implementaron de los métodos de evaluación, como también de la elección apropiada del personal destinado a cumplimentar las tareas debiendo exigir que posean el conocimiento técnico adecuado.

En las tareas en que se utilice personal no capacitado, el mismo debe estar en relación directa con personas responsables y capacitadas que los supervise estrechamente.

El número de personas no capacitadas, frente a las capacitadas debe ser mínimo y tender a cero.

En caso de un accidente la/s persona/s responsable/s de las tareas involucradas necesariamente debe ser re-evaluada para determinar su capacitación en dicha tarea, así como revisar los procedimientos utilizados. El programa de capacitación debe incluir las previsiones necesarias para reevaluar al personal involucrado en circunstancias como la nombrada.

El operador debe comunicar, en tiempo, forma y de manera fehaciente al personal todos los cambios producidos en la realización de las tareas cubiertas por el programa de capacitación (el que reflejará las correcciones pertinentes en los procedimientos de mantenimiento, operación y diseño).

Es necesario que a intervalos especificados en el programa de capacitación todas las personas responsables realicen cursos de actualización de conocimientos teóricos y prácticos en las tareas identificadas como propias y en todo lo relacionado con las mismas.

El personal no capacitado que realiza tareas vinculadas con la operación y el mantenimiento, necesariamente debe recibir la capacitación básica que prevé la Ley Nº 19.587 y el Decreto Nº 911 del 5 de agosto de 1996, además de los conocimientos que el operador identifique como esenciales a efectos de minimizar errores.

Q5 - REGISTROS

El operador mantendrá registros que demuestren el cumplimiento de este apéndice.

Los registros de capacitación contendrán:

- Identificación de la capacitación individual.
- Identificación de las tareas que la persona puede realizar, de acuerdo a su nivel de capacitación.
- Fecha de la capacitación.
- Métodos de evaluación.

En el registro se mantendrá archivada la documentación precedente, por un período mínimo de 5 años posteriores al momento en que la persona haya cesado de efectuar la/s tarea/s de su responsabilidad.

Q6 - IDENTIFICACION DE TAREAS

Se describen los requerimientos mínimos que el operador debe tener en consideración al identificar las tareas a realizar por el personal capacitado.

Para los propósitos de este apéndice, una tarea identificada será, toda aquella que:

a. Deba ser realizada sobre las instalaciones del sistema de cañerías.

Esto significa una actividad que es efectuada por una persona capacitada o bajo la supervisión de ella, y cuya ejecución impacta directamente sobre el sistema de cañerías, en funcionamiento o no.

b. Deba ser una tarea de operación o mantenimiento.

Todas las tareas que se realicen en el lugar de emplazamiento, sobre los parámetros operativos del sistema o en respuesta a acciones de terceros que afectan o pueden afectar el mismo.

c. Deba ser realizada como respuesta a los requerimientos de este apéndice.

Tareas realizadas para el cumplimiento de este Reglamento en los aspectos de diseño, operación, mantenimiento e integridad, las que deberán estar a cargo de personal con acreditada experiencia comprobable en sus funciones, y en los casos aplicables con la certificación correspondiente.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Resolución General 11/2006

Establécese que la Inspección General de Justicia verificará el mantenimiento en términos positivos del patrimonio neto y, si lo hubiere, el del capital asignado inscripto en el Registro Público de Comercio, que corresponda a la actuación de dichas sociedades a través de su sucursal o mediante otra cualquiera de las modalidades que prevé el tercer párrafo del artículo 118 de la Ley Nº 19.550.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el régimen de actuación de las sociedades constituidas en el extranjero establecido en la Ley Nº 19.550, las funciones de fiscalización y registro atribuidas a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por la Ley Nº 22.315 y el Decreto Nº 1493/82 y lo dispuesto por la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA—, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Ley Nº 19.550 las sociedades constituida en el extranjero inscriptas en el Registro Público de Comercio en los términos del artículo 118, tercer párrafo, de dicha ley, deben someterse al contralor estatal correspondiente.

Que conforme al artículo 8º, inciso b), de la Ley Nº 22.315, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ejerce la fiscalización permanente de dichas sociedades y las facultades y funciones enunciadas en el artículo 7º, incisos a), b), c), e) y f) de la misma ley, en las cuales va comprendido el control de las variaciones de capital (inciso b, artículo citado).

Que el artículo 26, párrafo segundo, del Decreto Nº 1493/82, dispone que en la inscripción de variaciones de capital se observarán los recaudos requeridos para las sociedades por acciones, lo cual comprende la exigencia la acreditación de la integración que corresponda por dicha variación.

Que por su parte el artículo 188, inciso 2, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA— establece la exigencia de la acreditación de la integración total del capital asignado en la forma establecida en dichas Normas, lo que se hace extensivo como requisito para la inscripción de variaciones posteriores, de acuerdo con el artículo 195, párrafo primero, de las mismas.

Que si bien el último párrafo del artículo 118 de la ley citada.550 se refiere únicamente al capital que deba asignarse a sucursales en forma obligatoria por imponerlo leyes especiales, ello no circunscribe el ámbito de aplicación de las normas precedentemente mencionadas, toda vez que, como lo ha destacado la doctrina nada obsta, y de hecho es muy común que así sea, a que la sociedad extranjera, fuera de los casos exigidos por la ley, decida voluntariamente asignar un capital de giro a su representación local (ROITMAN, Horacio —colaboradores AGUIRRE, Hugo, CHIAVASSA, Eduardo y otros—, Ley de Sociedades Comerciales Comentada y Anotada, Ed. La Ley, Bs. As., 2006, t. II, pág. 801; v. también ROVIRA, Alfredo L., Reflexiones acerca del régimen de las sociedades extranjeras que actúen en la República, Rev. La Ley, t. 155, pág. 987) y por otra parte no constituye conducta prohibida que esa asignación voluntaria se haga para el desarrollo de la actividad propia del objeto social de la matriz o a establecimientos u otras representaciones permanentes distintas de las sucursales, para que utilicen eventualmente los recursos en los límites o alcances de su actuación, hallándose extendida a todos los supuestos la fiscalización de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (artículo 8º, encabezamiento, Ley Nº 22.315).

Que tanto el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 22.315 como el recién citado 26 del Decreto Nº 1493/82, deben entenderse referidos al capital asignado para las formas de actuación previstas en el tercer párrafo del artículo 118, atento a lo dispuesto por el primer párrafo de dicho artículo, en cuyos alcances van comprendidas las variaciones del capital como actos concernientes al funcionamiento de las entidades de acuerdo con su lex societatis.

Que si bien la sucursal en cuanto tal, carece propiamente de patrimonio por cuanto éste es un atributo de una personalidad jurídica de la que tampoco goza, su actuación requiere de una masa de recursos activos a ser suministrados por la casa matriz, los cuales, bajo las mismas pautas de valuación de sus componentes que, de acuerdo con las normas técnico-contables de aplicación a las entidades locales, deben mantenerse positivos dentro de su fluctuación inherente a las operaciones empresariales, por cuanto en la realidad concreta de la contratación y de otras vicisitudes —como responsabilidades de índole extracontractual— y más allá de la unidad patrimonial y consiguiente responsabilidad plena de la casa matriz, la garantía directa con que cuentan los acreedores locales juega sobre esa porción del patrimonio de la matriz afectado a la actuación que se lleve a cabo a través de la sucursal u otra cualquiera de las modalidades de operación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 118 de la Ley Nº 19.550, todas las cuales tienen en común la necesidad de recursos para desenvolverse en los límites de su relativa autonomía respecto de la matriz, atento a su vinculación con el comercio y el crédito locales.

Que la reversión del patrimonio neto a valores negativos no sólo constituirá un indicador de la inactividad de la sucursal sino la evidencia de que, en los hechos, los acreedores locales no podrán percibir sus créditos ni tendrá virtualidad alguna, en caso de quiebra, la preferencia que resulta en su favor del artículo 4º, párrafo tercero, de la Ley Nº 24.522.

Que si bien, como se ha dicho, la unidad patrimonial de la matriz supone su responsabilidad con bienes distintos y más allá de los que haya afectado al tráfico local, en los hechos la recuperación forzada de sus créditos por parte de los acreedores —particularmente quienes no operaran en la concesión "profesional" del crédito y, con mayor razón, los que tuvieran que reclamar responsabilidades extracontractuales— resultará altamente improbable, puesto que puede considerarse dentro de la experiencia corriente que tendrán mayor o cuanto menos igual dificultad para agredir bienes situados fuera de la República que la que existe para notificar en el exterior la citación a juicio en el país de una sociedad domiciliada en el extranjero y que la doctrina ha puesto de manifiesto (cfr. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Derecho Societario, Parte General, Sociedades Extranjeras y Multinacionales, Ed. Heliasta, Bs. As., 2005, vol. 9, pp. 429/430; O'FARRELL, Ernesto y GARCIA MORILLO, Pablo, El emplazamiento en juicio de sociedades extranjeras, La Ley, 1997-E, p. 1317). Análogo parecer puede expresarse respecto de su participación en un procedimiento concursal en el exterior.

Que a los fines de la actuación de la sucursal, el patrimonio neto imputable a ella debe entenderse consiste en el capital contable que constituye el saldo de la cuenta "Casa Matriz" —o "Cuenta con Casa Matriz", o "Cuenta Operaciones", o denominación similar— obrante en la contabilidad de la sucursal, resultante de la diferencia entre su activo y pasivo, en la cual el "haber" de dicha cuenta estará formada con las remesas de efectivo, mercaderías, activos fijos, etc., destinadas por la sociedad a su sucursal, y el "debe" con las remesas efectuadas desde ésta a la sociedad matriz y por último acreditando o debitando según corresponda las utilidades o pérdidas que arroje el balance respectivo.

Que por la finalidad supra referida, resulta exigible el mantenimiento del patrimonio neto en guarismos positivos —ello dentro de las fluctuaciones que son inherentes al dinamismo en las operaciones empresariales— y consiguientemente y en los alcances de la fiscalización permanente que la ley le atribuye (artículo 8º, inciso b, Ley Nº 19.550), esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA debe efectuar las verificaciones necesarias, con base en los estados contables que deben serle presentados conforme y en la oportunidad prevista en el artículo 206, apartado I, de

la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA— o, si se incumplió con su última presentación, de acuerdo con aquellos últimos de que disponga, y en su caso solicitar su recomposición como vía preventiva y tendiente a evitar el ejercicio de la acción judicial tendiente a la liquidación de la sucursal que resulta deducible de acuerdo al artículo 7º, inciso f), de la Ley Nº 22.315 —al que remite el art. 8, inciso b) in fine de dicha ley— en cuanto en las medidas previstas por el artículo 303 de la Ley Nº 19.550 están comprendidas acciones para los supuestos del artículo 94, incisos 4 y 5 de la misma ley (artículo 303 citado, su inciso 3º) las cuales, tratándose de sucursales u otras representaciones de sociedades del exterior, atento a lo dispuesto por el artículo 118, párrafo primero, de la Ley Nº 19.550 y a los alcances de la fiscalización sobre ellas, deben entenderse referidas a la cancelación y en su caso liquidación de aquellas imposibilitadas de funcionar por insuficiencia o carencia no revertidas de medios económicos para hacerlo en condiciones apropiadas al respeto de los derechos de aquellos terceros con los que hayan vinculado.

Que con respecto al capital asignado, ha señalado la doctrina que tal asignación constituye la disposición de parte del patrimonio, en fondos o bienes, de la casa matriz, para destinarlo a la apertura de la sucursal u otra representación permanente en el país, y sus variaciones en más o en menos (GRACEY, Carlos A., La asignación de capital a una sucursal de sociedad extranjera, ponencia al VI Congreso Argentino de Derecho Societario y II Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, publicada en Derecho Societario Argentino e Iberoamericano, Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 1995, t. II, 513). De acuerdo con ROITMAN (ob. cit., pág. 799, con cita en similar sentido de GRACEY, ob. cit., pág. 514), este patrimonio reviste importancia pues desde el punto de vista negocial, representará una mayor seguridad para los terceros que contraten con la sociedad y una garantía de que existirá suficiente respaldo patrimonial en el país para hacer frente a las obligaciones que la sociedad contraiga en nuestro territorio mediante la actividad de su sucursal. La responsabilidad patrimonial de la sociedad matriz no suprime la entidad económica que deba tener el capital que asigne a su sucursal en la República, sino que éste constituye, para la seguridad y confiabilidad de la participación de la sucursal en el tráfico local, una exteriorización de la existencia de aquella responsabilidad, cuya significación no puede ser desconocida en el plano jurídico.

Que como se ha expresado en los autos "Lexmark International de Argentina, Inc.", resol. I.G.J. Nº 961/06 del 4 de octubre de 2006, aunque la sucursal carece de capital propio en cuanto parte de un patrimonio que tampoco es de ella sino de la matriz y su activo y pasivo corresponden a la casa matriz, ello no es óbice para que, tenga o no capital asignado por aquella, en la contabilidad propia que está obligada a llevar (artículo 120, Ley Nº 19.550) la cuenta "casa matriz" haga las veces de un "capital contable", toda vez que en dicha cuenta se registrarán, en el haber, las remesas —sean en efectivo o en especie— de la casa matriz a la sucursal y en el debe las de la sucursal a aquella, practicándose al finalizar cada ejercicio los asientos necesarios para determinar el resultado positivo o negativo de las operaciones. En ese alcance las utilidades o pérdidas que se determinen, importarán aumento o disminución del capital contable de la sucursal, debiendo acreditarse las utilidades y debitarse las pérdidas (cfr. MENENDEZ ANICETO, Eduardo J., Contabilidad Superior, Minerva Books Ltd., 1966, p. 230/240), lo cual en la práctica hace asimilable tal funcionamiento al de una cuenta corriente.

Que como también se ha dicho en el mencionado precedente, la asignación de capital representa la fijación en un mínimo o "piso" permanente —mientras la cifra no sea variada o también eliminada y ello se inscriba en el Registro Público de Comercio— del saldo resultante de la modalidad operativa descripta, de modo que el "capital contable" —equivalente al "patrimonio neto" de la sucursal como un compuesto formado por la sumatoria del saldo de remesas recibidas y remitidas y del saldo positivo de resultados— únicamente podrá ser igual o fluctuar por encima de la cifra fijada.

Que implicando esa cifra una retención e indisponibilidad de bienes que —cuando la asignación no la exigen leyes especiales— la sociedad del exterior decide autoimponerse para su actuación a través de la sucursal, corresponde interpretar que de la efectividad del capital asignado debe derivarse algún grado de protección de las relaciones negociales emergentes de tal actuación.

Que si bien, salvo pluralidad de concursos (artículo 4º, párrafo tercero, Ley Nº 24.522), tal protección será relativa en sus alcances subjetivos en virtud de la unidad patrimonial y de responsabilidad propia de la sociedad matriz, por lo que la asignación de capital, salvo disposiciones legales especiales, no importará por sí misma preferencias a favor de determinados acreedores sobre bienes afectados a la actuación de la sucursal, sin embargo dicha asignación tiene el significado de la declaración de la matriz —que el ordenamiento jurídico nacional no puede receptar como carente de efectos vinculatorios atento a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del Decreto Nº 1493/82 y desde que se la hace pública erga omnes a través de la inscripción de la cifra del capital asignado en el Registro Público de Comercio— de que, para dicha actuación, aquella afecta y mantiene en la República como mínimo una parte de su patrimonio por valor igual a la cifra de capital asignado, la cual a su vez, como se ha dicho, no podrá exceder de la sumatoria del saldo de los recursos recibidos y remitidos por la sucursal y los de resultados de sus operaciones.

Que también es una derivación de la decisión de la casa matriz y de la función de garantía indirecta del capital asignado, que la porción patrimonial retenida por la cifra de capital asignado, no puede ser retirada del tráfico local sin una previa observancia adecuada de los derechos de los acreedores cuyos créditos derivan de la actuación de la sucursal y que ha de presumirse, cuando la relación haya sido contractual, tuvieron en mira, en orden a las probabilidades de una mayor eficacia de sus créditos, esa situación de disponibilidad limitada, del mismo modo que quienes son acreedores de sociedades locales en las que los socios limitan su responsabilidad y cuyas cuentas del patrimonio neto registran determinados valores de capital suscripto, aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones y primas de emisión, tienen reconocida la tutela de sus créditos frente a reducciones efectivas del capital, restitución de aportes irrevocables no capitalizados o distribución de reservas formadas con primas de emisión (artículos 204, párrafo primero y 202, último párrafo, Ley Nº 19.550 y 96, apartado V, inciso 1, subinciso e) y 271, párrafo tercero, Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA—); como así también gozan de esa tutela los acreedores por créditos pagaderos en la República en caso de traslado del domicilio social al exterior (artículo 90, inciso 1, subincisos d y e, e inciso 2, subinciso c, de dichas Normas).

Que siendo institutos completamente diferentes el capital social de la sociedad matriz y el que ésta asigna a su sucursal —en cuanto es parte del patrimonio de la primera y no se forma con aportes de sus socios—, la circunstancia de que la sociedad del exterior se rija por la ley del lugar de su constitución (artículo 118, párrafo primero, Ley Nº 19.550) y de que en ello esté comprendido lo relativo al régimen de su capital, sus variaciones y las consecuencias de su disminución o pérdida, nada predica en contra de la función que debe cumplir el capital asignado, a la cual se viene haciendo referencia. Si las normas del país de origen fueran extraterritoriales en punto al régimen del capital asignado a la sucursal, ello además de contravenir lo expresamente dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, del Decreto Nº 1493/82, equivaldría a la aplicación de legislación extranjera de privilegio, en pugna con el artículo 14, inciso 3, del Código Civil, frente a casos en los cuales bienes cuyo valor estuviera representado en la cifra del capital asignado inscripto en el Registro Público de Comercio, fueran retirados o transferidos al exterior sin atender a los derechos de los acreedores vinculados a la sucursal, o si, pese a estar el capital afectado en determinada magnitud ello no debiera trasuntarse en la publicidad registral como acontece con las sociedades locales en el supuesto del artículo 206 de la Ley Nº 19.550.

Que la sola circunstancia de que la asignación del capital se haya efectuado voluntariamente no funda la procedencia de una inteligencia de su función distinta, en alcances básicos como los supra expresados, de la que resulta de normas especiales que importan la exigencia de radicarlo y mantenerlo (artículos 13 de la Ley Nº 21.526 de entidades financieras, 30 de la Ley Nº 20.091 sobre entidades aseguradoras y su control y 29 del Decreto Nº 143.277/43 sobre sociedades de capitalización), al punto de que la garantía de la contratación haya de ser distinta en uno y otro supuesto, conduciendo a una impropia discriminación entre acreedores cuya posición negocial no está influida únicamente por la clase de actividad de la entidad deudora y las condiciones o modalidades en que ésta ofrece dicha contratación. En todo caso, disposiciones de derecho positivo muestran que, cuando es obligatoria, la asignación de capital conlleva consecuencias adicionales de mayor estrictez para fortalecer la tutela perseguida con el instituto, como la prohibición de atender compromisos del exterior (artículo 29, Decreto Nº 142.277/43) o el privilegio de los acreedores en el país sobre los bienes que las entidades financieras posean dentro del territorio nacional (artículo 13, párrafo segundo in fine, Ley Nº 21.526 —al que reconduce por otra parte, para sociedades quebradas de cualquier objeto, el ya mencionado artículo 4º, párrafo tercero, Ley Nº 24.522—), pero ello no destituye de virtualidad a la función del capital voluntariamente asignado, sino que contribuye a confirmarla cuanto menos en la extensión y su relatividad que se le han dejado señaladas.

Que no constituye óbice a lo expresado en los considerandos anteriores el que la asignación de capital sea un mero acto voluntario cuando no la exijan leyes especiales y por lo tanto pueda no existir, ya que en tal supuesto, aunque la sucursal no haya de carecer de recursos enviados por la matriz, los acreedores tendrán conocimiento desde un principio —a través del hecho negativo de no existir en el Registro Público de Comercio ninguna inscripción de capital asignado— de que no podrán contar con la expectativa —inmediatamente protegida— que una parte de aquellos recursos deba quedar retenida o indisponible y por lo tanto, eventualmente, las condiciones de riesgo de su contratación serán en principio diferentes o estarán dichos acreedores, para mejor resguardo de sus expectativas, librados a indagaciones adicionales sobre la responsabilidad patrimonial de la deudora fuera del territorio nacional.

Que si quienes hubieran contratado o hubieran de hacerlo con la sociedad foránea a través del representante de su sucursal no pudieran confiar en la existencia real e integridad del capital asignado a dicha sucursal e inscripto, dicha contratación adolecería de una inseguridad adicional a la que es propia y genérica al álea negocial.

Que en todo caso, a la opción por no asignar capital en lugar de prever su obligatoriedad en general —como en el derecho comparado lo han hecho desde antiguo ordenamientos legales como el brasileño fijando su destino a la atención de operaciones locales (artículo 65, parágrafo único, Decreto-Ley Nº 2627/1940, actualmente artículos 1134, parágrafo 1º, inciso IV y 1135, parágrafo único, y 1136, parágrafos 1º y 2º, inciso IV, del Código Civil del Brasil, Ley Nº 10.406/2002)— debe atribuírsele el significado de una decisión de política legislativa que no descarta las consecuencias de la asignación, tal como han quedado referidas, cuando ella ha sido voluntaria.

Que las disposiciones supra reseñadas (artículos 120 de la Ley Nº 19.550, 8º, inciso b), de la Ley Nº 22.315, 7º inciso b), de la misma ley, 26, párrafo segundo, del Decreto Nº 1493/82, 188, inciso 2 y 195, párrafo primero, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA— y artículo 4º, párrafo tercero, Ley Nº 24.522), como así también las relativas a supuestos especiales de asignación obligatoria de capital a las sucursal, ponen claramente de relieve la posición plasmada en la ley y los reglamentos orientada a proteger la efectividad del capital asignado para la actuación en el país de entidades del exterior, lo que manifiesta los propósitos de tutela del tráfico a que ya se ha aludido y es congruente con las finalidades del control permanente de funcionamiento y de las variaciones de capital de las sucursales y otras modalidades de actuación para las cuales se puede asignar, establecido en el citado artículo 8º, inciso b), de la Ley Nº 22.315, por lo que dados los alcances de tal control y los intereses generales del comercio y del crédito que lo fundan, deben entenderse comprendidos no sólo la correcta exteriorización registral y la integración total del capital asignado, sino también la subsistencia de dicho capital, que da realidad a la función económico-jurídica de él y es una de las manifestaciones del desenvolvimiento de la sucursal. El sentido del aludido control se vería desvirtuado si el mismo hubiera de ejercerse sobre sucursales de entidades cuyo capital asignado ha disminuido o desaparecido.

Que si, como se ha expresado en referencia a la inscripción inicial de la sucursal, "la frase 'si se tratare de una sucursal se determinará además el capital que se le asigne cuando corresponda por leyes especiales' no significa que se deberán inscribir sociedades de las cuales en forma notoria resultare una desproporción entre el capital y la actividad social" (CESARETTI, Oscar, Responsabilidad de los representantes de sociedades extranjeras ante la legislación nacional, en Sociedades ante la I.G.J., Dir. VITOLO, Daniel R., pág. 125) pues la citada relación no es ajena al orden público nacional, que impide la aplicación de la ley extranjera y el otorgamiento de la registración, importaría un privilegio irritante para la sociedad constituida en el extranjero respecto de las fundadas en la República (del voto del Dr. Martín Arecha en "Dauphine Corporation c. I.G.J.", fallo publicado en Rev. del Derecho Comercial y de las Obligaciones, Ed. Depalma, Bs. As., 1987, pág. 987), vale advertir que razones de análogos alcances a los señalados, concurren para velar por el mantenimiento en toda su efectividad de la cifra de capital asignado durante la etapa funcional de la sucursal, en la que se establecen los vínculos negociales.

Que aunque el capital asignado constituye un instituto claramente diferenciado del capital social, de ello no es dable deducir que luego de dicha asignación pueda devenir una cifra carente de consistencia económica, puesto que de otro modo sería inconducente la exigencia de su integración total, tanto inicialmente como con motivo de variaciones posteriores, si después no hubiera de asociarse ninguna consecuencia a su disminución significativa o aun a su desaparición derivada de los resultados negativos de la sucursal, o si, aunque no existieran pérdidas, la transferencia de recursos al exterior importara la reducción efectiva de dicho capital a una cifra por debajo de la registrada y en la ejecución de tal operación no se atendiera a la situación de los acreedores.

Que desde el punto de vista del conocimiento de terceros por vía registral, cabe considerar que si paralelamente a circunstancias como las referidas, en el Registro Público de Comercio se mantuviera la publicitación de la cifra inscripta, ello comportaría una manifestación registral ajena a la realidad extrarregistral en desmedro de los terceros expuestos a publicidad objetivamente no veraz y por lo tanto de la transparencia del tráfico comercial, cuyo apoyo es precisamente función a brindarse por el Registro, cuanto menos dentro de la conciliación que sea posible entre esas realidades.

Que en mérito a los fundamentos expresados y en ejercicio de las atribuciones legales con que cuenta, resulta pertinente que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dicte la reglamentación que constituya el marco necesario para ejercer dichas atribuciones, verificando la situación de mantenimiento en valores positivos del patrimonio neto y en su caso del capital asignado por las entidades del exterior, requiriendo cuando corresponda su recomposición o el cumplimiento de los trámites registrales apropiados a la transparencia del tráfico a que se ha aludido, fijando los recaudos de los mismos y contemplando la debida observancia, cuando proceda, de los derechos de los acreedores locales, como así

también la adopción de las medidas administrativas y judiciales que sean menester respecto de la actuación de sucursales u otras representaciones en condiciones de patrimonio neto negativo lesivas del tráfico local, previniendo asimismo la posibilidad de publicidad registral viciada en su certeza, con afectación de la confianza pública que debe constituir el marco de un adecuado desenvolvimiento del crédito.

Por ello y lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que se ha citado en los considerandos precedentes y en los artículos 4º, 6º, 11, inciso c) y 21, incisos a) y b), de la Ley Nº 22.315,

EL SUBINSPECTOR GENERAL (int.)
A CARGO DE LA INSPECCION
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La presente resolución es de aplicación a las sociedades constituidas en el extranjero inscriptas en los términos del tercer párrafo del artículo 118 de la Ley Nº 19.550 y sujetas a la fiscalización de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a salvo lo que en distinto sentido pudieran establecer leyes especiales.

Art. 2º — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA verificará el mantenimiento en términos positivos del patrimonio neto y, si lo hubiere, el del capital asignado inscripto en el Registro Público de Comercio, que corresponda a la actuación de dichas sociedades a través de su sucursal o mediante otra cualquiera de las modalidades que prevé el tercer párrafo del artículo 118 de la Ley Nº 19.550, en base a los últimos estados contables que deban ser presentados en cumplimiento del artículo 206, apartado I, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA— sin perjuicio del requerimiento de información relativa a la contabilidad separada prescripta por el artículo 120 de la Ley Nº 19.550, si fuera necesaria.

Art. 3º — Si de los estados contables resultare la existencia de una cifra de patrimonio neto negativa o en su caso inferior a la del capital asignado, la sociedad dispondrá de un plazo de noventa (90) días desde que sea notificada o, en defecto de notificación, de ciento ochenta (180) días que se computarán desde la fecha de cierre de sus estados contables, para:

1. Acreditar la recomposición del patrimonio neto o del capital asignado, según corresponda, mediante certificación contable extraída de libros rubricados; o bien

2. Solicitar la cancelación —previo el procedimiento liquidatorio necesario— de la inscripción de la sucursal en el Registro Público de Comercio, o en su caso la inscripción de la decisión de haber sido dejada sin efecto la asignación de capital que se había realizado o de haberse reducido la cifra del mismo a un valor igual o inferior al del patrimonio neto, cumpliendo con los requisitos pertinentes de los establecidos en el artículo 6º de la presente.

Art. 4º — En caso de incumplimiento, vencido el plazo pertinente, se requerirán la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio del capital asignado a la sucursal o la liquidación y cancelación de la misma, según proceda conforme al incumplimiento que se haya producido.

Art. 5º — La falta de presentación de los últimos estados contables, no obstará a las medidas previstas en el artículo precedente, si las situaciones contempladas en el primer párrafo del artículo 3º resultaren de estados contables anteriores.

Art. 6º — Para las inscripciones en el Registro Público de Comercio que se contemplan en el artículo 3º, inciso 2, deberá acompañarse, con los recaudos generales aplicables (artículos 4º, 5º, 36, 37, 249 y concordantes del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA—):

1. Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original o documentación proveniente del exterior, conteniendo, la resolución del representante inscripto o de la sociedad matriz —según los alcances de las facultades del primero— por la cual se dispone solicitar la cancelación de la inscripción de la sucursal previo cumplimiento de los trámites liquidatorios necesarios, o se deja sin efecto la asignación de capital, o se reduce el mismo, indicándose en este tercer supuesto las causas de la reducción y la nueva cifra de capital.

2. La publicación original en el Boletín Oficial correspondiente por aplicación de los artículos 118, tercer párrafo y 120 de la Ley Nº 19.550 y 26 del Decreto Nº 1493/82, conteniendo la denominación de la sucursal, su sede social y la constancia, con indicación de la fecha, de haberse resuelto la liquidación y cancelación de la sucursal, o de haberse dejado sin efecto la asignación de capital, con mención de la última cifra inscripta, o de haberse reducido éste consignándose la nueva cifra, según el caso.

3. En el supuesto de reducción efectiva como consecuencia de remesas al exterior:

a) La publicación original previa contemplada por el artículo 204, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550, la cual deberá contener, además de los datos pertinentes de los requeridos en el inciso anterior, la constancia expresa de que se hace a los fines del derecho de oposición de los acreedores cuyos créditos se hayan originado en la actuación de la sucursal y sean pagaderos en la República y la valuación del activo y el pasivo y el monto del patrimonio neto anteriores y posteriores a la reducción;

b) La nómina —firmada por el representante inscripto o apoderado con facultades suficientes— de acreedores oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento dado a las oposiciones, o en su defecto la manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal.

Art. 7º — En los casos de asignación de capital, la integración total del mismo se acreditará —a salvo lo que establezcan normas especiales — con los elementos siguientes:

1. Si se efectúa con fondos remitidos por la sociedad matriz: mediante declaración jurada del representante legal con certificación contable sobre la transferencia de tales fondos y la existencia de los mismos acreditados en cuentas en entidades financieras locales.

2. Si se trata de bienes no dinerarios: mediante inventario suscripto por el representante legal, con certificación contable sobre la existencia y ubicación de los bienes en el país, debiendo justificarse su valuación de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes.

Art. 8º — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA no inscribirá en el Registro Público de Comercio la asignación de capital o su incremento que soliciten sociedades constituidas en el extranjero ya inscriptas en los términos del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley Nº 19.550, si de sus estados contables resultaran pérdidas acumuladas no absorbidas por el valor de los recursos aplicados por la sociedad matriz a la integración del capital asignado.

Art. 9º — Lo dispuesto en la presente resolución es sin perjuicio de las acciones judiciales que oportunamente pudieran corresponder conforme a los artículos 7º, inciso f), de la Ley Nº 22.315 o 244, inciso 3, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 10. — La presente resolución se aplicará cuando corresponda a las sociedades constituidas en el extranjero inscriptas de acuerdo al tercer párrafo del artículo 118 de la Ley Nº 19.550 en cualquiera de las modalidades de actuación que, aparte de la sucursal, prevé dicha norma legal, teniéndose por extensivas a ellas las referencias que en los artículos anteriores se hacen a la sucursal.

Art. 11. — Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. Oportunamente se incorporarán sus previsiones en la forma correspondiente en el Libro III, Título III, Capítulo I, Secciones Primera a Tercera y Capítulo V del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 -Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 12. — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos del organismo, a los funcionarios a cargo de la Oficina de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales y de la Oficina Judicial, y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciendo a éste haga saber su dictado a los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Pase para tales fines al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Hugo E. Rossi.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1298/2006

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Odontológico del Mercosur", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 151776.06.18 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Congreso Odontológico del Mercosur", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es impulsada por la Confederación Odontológica de la República Argentina (C.O.R.A) entidad de reconocido prestigio en la comunidad científica nacional e internacional.

Que el evento en cuestión tiene por objeto acrecentar el intercambio científico, tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes, en torno a la temática odontológica.

Que la trascendencia e importancia del temario y los participantes lo hacen meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de SALUD y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Odontológico del Mercosur", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires del 9 al 11 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1104/2006

Modificación de la Resolución Nº 134/96, en relación con el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 19.507/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.241, la Ley Nº 24.557, sus decretos reglamentarios, la Resolución S.R.T. Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996, la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 058 y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998, y la Resolución S.R.T. Nº 078 de fecha 7 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557 determinó que las comisiones médicas creadas por la Ley Nº 24.241, fueran las encargadas de determinar la naturaleza laboral de un accidente o profesional de una enfermedad, el carácter y grado de las incapacidades y el contenido y alcance de las prestaciones en especie.

Que respecto del financiamiento de las Comisiones Médicas, quedó claramente determinado por el artículo 50 de la L.R.T. —que sustituyó el artículo 51 de la Ley Nº 24.241— que "los gastos que demande el funcionamiento de las comisiones serán financiados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en el porcentaje que fije la reglamentación.".

Que en este marco se dictó la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL, TRABAJO (S.R.T.) Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996, la cual constituyó el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, del que se nutrieron dichos entes para cubrir los gastos vinculados con la L.R.T.

Que con el transcurso del tiempo se evidenció que un importante volumen de la labor de dichas comisiones correspondía a la atención de los trámites de homologación de acuerdos, celebrados entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los trabajadores damnificados.

Que en razón de ello, por Resolución Conjunta de la S.R.T. Nº 058 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998, se dispuso la apertura de las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.), a fin de lograr una descentralización funcional que fortaleciese la gestión de las Comisiones Médicas.

Que el artículo 9º de la resolución conjunta citada precedentemente estableció que "Los gastos que por todo concepto demande el funcionamiento de las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO estarán a cargo de la S.R.T. Dichos gastos será reintegrados a la S.R.T por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y los empleadores autoasegurados, conforme a las modalidades y procedimientos que establezca dicha SUPERINTENDENCIA por vía reglamentaria.".

Que conforme a estos antecedentes correspondió a esta S.R.T. dictar las medidas para posibilitar el financiamiento de las O.H. y V. y establecer las modalidades para los reintegros de gastos por parte de las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados.

Que mediante Resolución S.R.T. Nº 078 de fecha 7 de agosto de 1998, se dispuso que los gastos fijos y variables que por todo concepto demanden el funcionamiento y administración de las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.), creadas por Resolución Conjunta S.R.T. Nº 058/98 y S.A.F.J.P. Nº 190/98 serán solventados con cargo al Fondo de Reserva constituido mediante la Resolución S.R.T. Nº 134/96.

Que en los considerandos de la medida que constituyó el citado fondo se desprende en principio, que si bien, el mismo estaba pensado que lo fuese por única vez "... nada obsta a que en el futuro pueda ser reducido y/o aumentado si las circunstancias económico-financieras cambiaren".

Que de la evidencia aportada en las actuaciones mencionadas en el Visto, surge claramente el incremento progresivo de los gastos de financiamiento, tanto de las Comisiones Médicas como de las O.H. y V., y como contrapartida la disminución del monto que compone el fondo creado para financiar su funcionamiento.

Que resulta importante destacar que la S.R.T., como ente rector del sistema debe velar por

el correcto funcionamiento de los entes de apoyo del mismo, más aún considerando las características de las tareas esenciales que realizan.

Que en la actualidad existen problemas de índole financiero que complican la gestión de la restitución a la S.A.F.J.P. de los citados gastos por parte de esta S.R.T., generando inconvenientes entre ambos Organismos, en tanto el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas cuenta en la actualidad con un monto inferior a la suma mensual promedio que se abona a la S.A.F.J.P. en concepto de gastos de Comisiones Médicas.

Que de acuerdo al artículo 30 de la L.R.T., quienes hubiesen optado por el régimen de autoseguro deberán cumplir con las obligaciones que dicha ley pone a cargo del empleador y a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo con las excepciones que dicha norma establece.

Que la integración de un aporte al Fondo de Reserva para el funcionamiento de las Comisiones Médicas por parte de los Empleadores Autoasegurados resulta plenamente compatible con el régimen del autoaseguro instituido por la Ley Nº 24.557, toda vez que aquéllos toman debida intervención tanto en los trámites iniciados ante las Comisiones Médicas como de las O.H. y V..

Que con el objeto de lograr la ampliación del Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, deberá establecerse un incremento del aporte fijo a integrar por cada A.R.T. y la creación de un aporte fijo a cargo de cada uno de los Empleadores Autoasegurados.

Que es menester disponer asimismo la integración de un aporte adicional al citado Fondo de Reserva, que será prorrateado entre las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados, en función de la cantidad de los trabajadores asegurados, estableciéndose los plazos y las modalidades de dicha integración.

Que resulta procedente introducir modificaciones a las disposiciones establecidas en la Resolución S.R.T. Nº 134/96, a fin de adaptarla al procedimiento que establece la presente.

Que de conformidad con lo establecido en el apartado 1. inciso a) del artículo 36 de Ley Nº 24.557, la S.R.T. tiene entre las funciones que esta norma le asigna, la de dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley y de sus decretos reglamentarios.

Que la Subgerencia de Asuntos Leales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase en la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), el aporte fijo a realizar por cada Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) al Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, establecido en el artículo 2º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996.

Art. 2º — Establécese un aporte fijo al Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-), que será aportado por cada uno de los Empleadores Autoasegurados.

Art. 3º — Establécese un aporte adicional al Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000.-), que será integrado por las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados a prorrata de la cantidad de trabajadores asegurados por cada uno de ellos a la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 4º — Los plazos para el depósito de los montos establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, vencerán para las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados, a los CINCO (5) días hábiles de la notificación por parte de esta S.R.T. del monto que les corresponda integrar.

Art. 5º — Las A.R.T. que sean autorizadas a operar como tales a partir de la presente resolución, deberán integrar el aporte fijo establecido en el artículo 2º de la Resolución S.R.T. Nº 134/96, con el incremento previsto en el artículo 1º de la presente, dentro de los TREINTA (30) días corridos de que esta S.R.T. las hubiera autorizado a operar. En el mismo plazo, los Empleadores Autoasegurados que sean autorizados a operar como tales a partir de la presente resolución deberán integrar el aporte fijo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En relación con el aporte adicional previsto en el artículo 3º de la presente resolución, las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados que se incorporen al sistema con posterioridad de la entrada en vigencia de esta norma, deberán integrar dicho importe dentro de los CINCO (5) días hábiles de la notificación por parte de esta S.R.T. del monto que les corresponda integrar.

Art. 6º — El aporte adicional integrado por la A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la presente resolución será recalculado por la S.R.T. el 30 de septiembre de cada año.

Sin perjuicio de ello, el aporte adicional también se recalculará toda vez que se autorice la baja del registro de una A.R.T. o Empleador Autoasegurado, que se autorice a operar a una nueva A.R.T. o Empleador Autoasegurado, o cuando la S.R.T. lo considere necesario.

En cada oportunidad que se efectúe el recálculo, la S.R.T. notificará a las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados el importe en que queda definido su aporte adicional.

En caso que del recálculo surja que la A.R.T. o el Empleador Autoasegurado deba integrar una diferencia, ésta deberá ser depositada en el plazo previsto en el artículo 4º de la presente resolución. En caso contrario, la S.R.T. procederá a reintegrar la suma resultante a la A.R.T. o el Empleador Autoasegurado correspondiente.

Art. 7º — Las A.R.T. a las que se les autorice la baja del registro podrán solicitar la restitución del aporte fijo que hubieran efectuado de conformidad con el artículo 2º de la Resolución S.R.T. Nº 134/96, con el incremento previsto en el artículo 1º de la presente, y del aporte adicional estipulado en el artículo 3º de esta resolución. Los Empleadores Autosegurados podrán solicitar la restitución de los aportes que hubieran efectuado de conformidad con los artículos 2º y 3º de la presente resolución, al momento que se les autorice la baja del registro.

En todos los casos, el importe que se restituirá en concepto de aporte adicional del artículo 3º será el que la S.R.T. haya notificado a la A.R.T. o Empleador Autoasegurado en oportunidad de efectuarse el último recálculo de dicho aporte, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 8º — La falta de integración oportuna de los aportes establecidos en el artículo 2º de la Resolución S.R.T. Nº 134/96 y en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, traerá aparejadas las sanciones contempladas en el artículo 32, apartado 1 de la Ley Nº 24.557.

El cobro de las sumas adeudadas en razón de los aportes mencionados en el párrafo precedente, se hará efectivo por la vía del apremio, tal como lo establece el apartado 3 del artículo 46 de la Ley Nº 24.557.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución S.R.T. Nº 134/96, por el siguiente:

"Los fondos deberán ser depositados en la cuenta "SUPERINT. DE RIESGOS DEL TRAB. COM. MEDICAS" Cuenta Nº 3088/99 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— Mediante la Boleta Unica de Identificación (B.U.D.I.) emitida por la S.R.T.".

Art. 10. — Deróganse los artículos 5º y 6º de la Resolución S.R.T. Nº 134/96.

Art. 11. — Se encuentran comprendidas en las disposiciones de la presente resolución la totalidad de las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados autorizados a operar a la fecha, y los que en el futuro se incorporen.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor Verón.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 200/2006

Regístranse a nombre de T.V. Fuego Sociedad Anónima los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 6746/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-61000410-1), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la Empresa T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-61000410-1), es titular de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y posee registrados a su nombre los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Provisión de Servicios de Telecomunicaciones otorgados mediante Resolución Nº 287 de fecha 21 de mayo de 2003 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte la Empresa T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-61000410-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre del Licenciatario, de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-61000410-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 12/2006

Resolución General Nº 7/2005 "Normas de la Inspección General de Justicia". Modificación.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"), y

CONSIDERANDO:

-I-

Que en los considerandos de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04 —fundamentación extensiva a la de las actuales Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (considerando "octavo" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05)— fue destacada la condición de capital de riesgo que asumen los aportes irrevocables a cuenta de la futura suscripción de acciones, siendo la contribución a las pérdidas posteriores derivación necesaria de tal condición y de la aplicación inmediata de los aportes, en cuanto capital de giro, a los negocios sociales (CNCom., Sala D, 15-6-95, "Inspección General de Justicia c. Ahorrocop S.A. de Ahorro para Fines Determinados"; Sala A, 21-2-96, "Vásquez Iglesias, Javier y ot. c. Aragón Valera S.A. y ots. s. sumario").

Que en línea con otras disposiciones que establecen la absorción de pérdidas con cuentas para reexpresión de valores (artículos 276, último párrafo —análogamente al punto XXIII.11.4., último párrafo, del Anexo I del Capítulo XXIII, de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES— y 277, del Anexo "A" de la citada Resolución General I.G.J. Nº 7/05), el artículo 278, párrafo segundo, de la normativa vigente también contempla como destino del saldo de la cuenta de ajuste de aportes irrevocables la cobertura de pérdidas finales de ejercicio, lo cual no implica desconocer la individualidad conceptual existente por encima del desdoblamiento a fines de expresión contable y por ende no supone limitar la cobertura de las pérdidas a dicha cuenta, representando esa previsión expresa la imposibilidad legal, resultante de normas de orden público, de restituir al aportante el saldo de ajuste (artículo 7º de la Ley Nº 23.928, modificado por el artículo 4º de la Ley Nº 25.561, y artículo 19 de esta segunda).

Que el artículo 271, primer párrafo, de la mencionada Resolución General I.G.J. Nº 7/

05 establece que mientras permanezcan contabilizados en el patrimonio neto, los aportes irrevocables serán computados a los efectos de las normas que fijan límites o relaciones entre las participaciones y el capital social y las relativas a la pérdida o reducción del capital social, lo cual no sólo confirma la pertinencia de su aplicación a absorber pérdidas, sino que además, al ser considerados en una cifra global conformada por el capital, su ajuste si lo hubiere y los aportes irrevocables, participarán equitativamente en aquella absorción de pérdidas sin que sea menester para ello la capitalización previa de los aportes, bastando su señalada contabilización en el patrimonio neto de la sociedad. Sin tal consolidación, la aplicación previa de todo el saldo de la cuenta de aportes irrevocables en lugar de concurrir dicho saldo a formar una cifra única sobre la cual absorber la parte correspondiente de pérdida no cancelada contra otros rubros o componentes del patrimonio neto, vendría en pugna con la contribución a las pérdidas de todo el capital de riesgo y sus alcances se equipararían a una liberalidad del aportante a favor de los restantes socios, que no puede presumirse y debería contar con su consentimiento expreso, pues de otro modo se traduciría en una lesión a su derecho de propiedad (cfr. en este sentido, ALEGRIA, Héctor, Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión en la R.G. 466 de la Comisión Nacional de Valores, ponencia al IX Congreso Argentino de Derecho Societario - V Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, San Miguel de Tucumán, 2004, t. III, pág. 41).

Que si bien ello posibilita que la contribución a las pérdidas tenga lugar en condiciones equitativas con los titulares del capital suscripto, las que también se pueden salvaguardar con la previa afectación de otras cuentas o rubros del patrimonio neto como consecuencia de riesgos negativos que eran ajenos al aportante o en los cuales la participación de éste era hasta entonces menor, por otro lado deben también admitirse, dentro del marco de libertad negocial de las partes —con límite en la imposibilidad de eximir a priori cualquier contribución a pérdidas posteriores a la aceptación de los aportes, puesto que de otro modo éstos no serían tales sino préstamos a la sociedad y deberían contabilizarse ab initio como un pasivo de ésta—, convenciones por las cuales la aplicación de los aportes irrevocables a cubrir pérdidas se efectúe en la proporción que les corresponda en el patrimonio neto de la sociedad, cualesquiera sean los rubros del mismo que se afecten y el orden de prelación que se siga para absorber las pérdidas —en línea con lo que se propicia en el Anteproyecto de reformas a la ley de sociedades elaborado por la Comisión designada por Resolución M.J. y D.H. Nº 112/02—, o bien ubicando la cuenta respectiva dentro de un orden de absorción que pueda conllevar una magnitud de contribución distinta de la que resultaría de la regla proporcional que se deja señalada; emitiéndose por el remanente las acciones correspondientes a la capitalización si ésta es decidida después de haber recaído resolución asamblearia sobre la absorción de los saldos negativos existentes.

-II-

Que sin perjuicio de la contribución a las pérdidas que corresponde a los aportes irrevocables que fueron realizados y aceptados para el específico destino de la suscripción posterior de acciones, y si bien los artículos 96, apartado V y 271 de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA— regulan dicha modalidad, ello no obsta, a la admisibilidad de aportes especialmente destinados a cubrir pérdidas acumuladas y/o posteriores a su aceptación, lo que es una convención no prohibida por dichas Normas sino, por el contrario, de objeto genéricamente lícito y que se corresponde con prácticas negociales.

Que la realización ab initio de aportes para absorber pérdidas resulta una medida tendiente al saneamiento de la situación patrimonial de la sociedad receptora, sin emisión de acciones ni por lo tanto variación del capital (cfr. ALEGRIA, Héctor, Nuevas reflexiones sobre aportes a cuenta de futura emisión, Revista del Derecho Comercial y las Obligaciones, Ed. Depalma, Bs. As., 1995, t. A, pp. 56 y ss.), constituyendo un negocio jurídico distinto de los que tienen por objeto acciones que, cualquiera sea su naturaleza o la convención a él subyacente, comporta la recepción de recursos exógenos tendiente a evitar o reducir la afectación de rubros del patrimonio neto cuyos saldos, de no obtenerse tales recursos, deberían quedar disminuidos o aun eliminados por las pérdidas, llevando ello eventualmente a otras medidas previstas legalmente (arts. 205, 206, 94 inc. 5º y 96, ley 19.550). Ello atiende no sólo al interés de la sociedad y sus accionistas, sino además al de los terceros cuya garantía se mantiene en virtud de la mayor consistencia patrimonial que se obtiene.

Que en relación con pérdidas sociales acumuladas, la tesitura en consideración también se comprende en los alcances de la recepción por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de las normas técnicas de la profesión contable (artículo 264 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05), que disponen que los aportes efectivamente integrados, destinados a absorber pérdidas, serán registrados en el patrimonio neto modificando los resultados acumulados, siempre que hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente o por su órgano de administración ad referendum de ella (Resolución Técnica Nº 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, sección 5.19.1., punto 5.19.1.3.2. —Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas—).

-III-

Que diversas disposiciones anteriores (Resolución General I.G.J. Nº 2/84) y vigentes (Resolución General Nº 466/04 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en relación al artículo XXIII.11.15 de las Normas de dicho organismo)- han establecido para la absorción de pérdidas un orden de afectación de rubros del patrimonio neto que la Ley Nº 19.550 no contempla sino parcial e indirectamente (artículo 206, ley citada) y lo propio han hecho en su momento las normas técnicas de la profesión contable (Resolución Técnica Nº 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, apartado IV.C., eliminado por la Resolución Técnica Nº 19 de la misma Federación), por lo que resulta pertinente el tratamiento de la cuestión en la normativa de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que, con la limitación de la obligatoriedad de aplicar en último término la cuenta de capital suscripto y, si la hubiere, la de su rubro complementario de ajuste, que se deduce del antes citado artículo 206 de la Ley Nº 19.550, resulta procedente admitir que el orden de afectación de los rubros del patrimonio neto a cubrir pérdidas sea establecido estatutariamente o determinado por la asamblea en cada oportunidad en que a ésta le corresponda pronunciarse sobre el destino de los resultados negativos existentes, observando lo que se haya pactado respecto de los aportes irrevocables, en su caso.

Que sobre la base de las consideraciones formuladas, corresponde entonces agregar a la normativa vigente diversas previsiones sobre la aplicación de los aportes irrevocables en la cobertura de pérdidas, contemplar los que se realicen con ese destino específico y no con vistas a su capitalización y cubrir asimismo la omisión que se registra en cuanto al orden de absorción de pérdidas sobre los rubros componentes del patrimonio neto de las sociedades, con reconocimiento de las posibilidades negociales que en tal materia se pueden presentar.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11, inciso c) y 21, inciso a), de la Ley Nº 22.315, 1º y 2º, inciso b), del Decreto Nº 1493/82 y restante normativa citada en los considerandos de la presente,

EL SUBINSPECTOR GENERAL (int.)
A CARGO DE LA INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Contribución a las pérdidas de los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones.

Artículo 1º — La contribución a las pérdidas de los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, se regirá por las disposiciones siguientes:

I – Pérdidas comprendidas.

1. La contribución a pérdidas acumuladas a la fecha de cierre del ejercicio económico inmediato anterior a aquel en el cual los aportes irrevocables fueron aceptados por el directorio, requerirá de la conformidad expresa del aportante, la cual deberá resultar del acuerdo escrito previsto por la Resolución Técnica Nº 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (Norma 5.19.1.3.1) y el artículo 96, apartado V, inciso 1, de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA—, o bien de documento separado.

2. A falta de dicha conformidad, la contribución a las pérdidas se considerará limitada a las que correspondan al mismo ejercicio económico en que fueron aceptados los aportes, entendidas como aquellas que hayan incrementado el saldo inicial negativo de dicho ejercicio.

II – Orden o modo de contribución.

1. El acuerdo escrito en base al cual hayan sido realizados los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones, podrá:

a) Determinar el orden conforme al cual los aportes se afectarán a las pérdidas, antepuestos o pospuestos a todos o alguno o algunos cualesquiera de los demás rubros del patrimonio neto contemplados en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 3º; o bien

b) Disponer que la contribución se efectuará en la proporción que a los aportes irrevocables les corresponda en el patrimonio neto de la sociedad, cualesquiera sean los rubros del mismo que se afecten y el orden de prelación que se siga para absorber las pérdidas.

2. En defecto de previsión, la contribución a las pérdidas deberá cumplirse con consideración de lo dispuesto por el artículo 271, primer párrafo, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA—, a cuyo fin:

a) La cifra de aportes irrevocables se adicionará a las de capital y su rubro complementario de ajuste si lo hubiere; y

b) La absorción del saldo de pérdidas remanente a la afectación anterior de otros rubros del patrimonio neto —aplicados conforme a las previsiones del artículo 3º—, se hará sobre el monto consolidado resultante de aquella adición, a prorrata entre, por una parte, la sumatoria del capital suscripto y su rubro de ajuste, y por la otra la cifra de aportes irrevocables.

III – Emisión de acciones.

Si la emisión de acciones por capitalización de los aportes irrevocables fuera resuelta después de aprobada la absorción de los resultados negativos, dicha emisión será por la cantidad de acciones que corresponda al remanente de la contribución de los aportes irrevocables a la absorción aprobada, contemplando la prima de emisión que en su caso deba fijarse.

Aportes irrevocables para absorber pérdidas.

Art. 2º — Los aportes irrevocables que sean efectuados con el destino específico de absorber pérdidas, se regirán por las disposiciones siguientes:

I - Pérdidas comprendidas.

1. El acuerdo escrito en base al cual sean realizados, deberá indicar expresamente dicho destino y la clase de pérdidas a que se aplicarán entre las referidas en los incisos 1 y 2 del apartado I del artículo 1º.

2. A falta de aclaración especial, se entenderán comprendidas la totalidad de las pérdidas acumuladas al cierre del ejercicio en el cual los aportes irrevocables fueron aceptados.

II – Orden o modo de contribución.

1. A los fines de la contribución a las pérdidas en la extensión que corresponda conforme al apartado I, el acuerdo escrito de realización de los aportes deberá prever:

a) El orden de afectación de los mismos en cuanto rubro o componente del patrimonio neto (artículo 1º, apartado II, inciso 1, sub a), o bien

b) La contribución proporcional (artículo, apartado e inciso citados, sub b).

2. En defecto de previsión, la determinación del orden de afectación se entenderá librada a la resolución de la asamblea general ordinaria referida en el artículo 3º.

III - Contabilización.

1. Los aportes irrevocables se contabilizarán en el patrimonio neto de la sociedad a partir de la fecha en que sean aceptados por el directorio.

2. Posteriormente, se registrarán en el pasivo en los siguientes supuestos:

a) Si la asamblea ordinaria de accionistas no se celebrare dentro del plazo legal (artículos 234 y 237 de la Ley Nº 19.550);

b) Si la misma no considerare expresamente el tratamiento de las pérdidas a las que los aportes deban contribuir, o rechazare la utilización de éstos en su absorción o la resolviere en condiciones distintas a las que correspondan en cuanto a las pérdidas comprendidas y el orden o modo de aplicación de los aportes para contribuir a ellas;

c) Si aprobado el tratamiento de los resultados negativos y habiéndose empleado los aportes conforme a lo previsto en el apartado II, subsistiere un remanente de aportes no aplicado, se lo registrará como pasivo.

3. La contabilización de los aportes irrevocables en el pasivo se efectuará a partir del vencimiento del plazo legal para celebrar la asamblea ordinaria en el caso indicado como sub a) del inciso anterior, y a partir de la fecha de celebración de la misma —o de su reanudación tras cuarto intermedio— en los indicados como sub b) y c).

IV - Restitución.

1. La restitución de los aportes después de su inclusión en el pasivo, requerirá el cumplimiento del régimen de oposición de acreedores contemplado por el artículo 204 de la Ley Nº 19.550.

La publicación deberá indicar la denominación de la sociedad, su sede social y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, la valuación del activo y pasivo sociales a la fecha del último balance aprobado anterior a la restitución y el monto de ésta.

2. El carácter subordinado del crédito del aportante deberá surgir del acuerdo escrito por el cual se realicen los aportes irrevocables, para el supuesto de cesación de pagos y con los alcances del artículo 96, apartado V, inciso 1, sub h), de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA—, determinados con respecto a la fecha de cumplimiento del plazo legal previsto para la realización de la asamblea general ordinaria.

3. Es aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 271 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA—.

Absorción de resultados negativos. Orden de afectación de rubros del patrimonio neto.

Art. 3º — En el tratamiento por la asamblea general ordinaria de los resultados negativos, la absorción de las pérdidas deberá ajustarse al siguiente orden de afectación de saldos de cuentas o rubros del patrimonio neto:

1. Reservas legales, estatutarias y voluntarias, en el orden que, entre todos las mencionadas, apruebe la asamblea, observando, cuando existan, las estipulaciones estatutarias relativas a la cuestión.

2. Reserva técnico-contable por revalúos técnicos aprobados por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con anterioridad a la fecha de dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —"Desafectación Reserva Revalúo Técnico", artículo 276, Anexo "A", resolución general citada-; etc.).

3. Primas de emisión.

4. Ajuste de capital.

5. Capital social.

Si hubiere aportes irrevocables, la afectación de los mismos deberá tener en cuenta las previsiones de los artículos 1º, apartados I y II y 2º, apartados I y II.

Art. 4º — Cuando corresponda en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA declarará irregulares e ineficaces a los efectos administrativos las resoluciones asamblearias que infrinjan las disposiciones de la presente.

Art. 5º — Esta resolución será aplicable en lo pertinente a las sociedades de responsabilidad limitada que reciban aportes irrevocables a los fines contemplados en los artículos 1º y 2º de la misma.

Art. 6º — Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. Las disposiciones de los artículos anteriores se incorporarán oportunamente al Libro IV, Título I, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA-.

Art. 7º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos del organismo y a las Oficinas Judicial y de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales. Pase a estos fines al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Hugo E. Rossi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 530/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81058709-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005 , la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período Marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de Abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 531/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81058710-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de Mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 532/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As. 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81058711-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio del 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 533/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81058712-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de Agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 534/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81058713-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004 , la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril del 2005 , la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimien-

to desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 812/04 de fecha 10 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de Agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 535/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81058714-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 536/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81058715-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 537/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81058721-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de Julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Registro de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 543/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81059841-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 201/2006

Asígnase a la Cooperativa de Servicios Públicos de Fátima Limitada, numeración no geográfica para la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad previo pago.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente Nº 5757/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 89 de fecha 19 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registró a nombre de COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CUIT Nº 3062175418-8) el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CUIT Nº 30-62175418-8) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CUIT 30-62175418-8)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	210ghij	10.000

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 549/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81060015-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su Ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el fines de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente al septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1300/2006

Declárase de interés nacional el “Congreso Internacional sobre Discapacidad”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO la Actuación de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 190160.06.1.4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “Congreso Internacional sobre Discapacidad”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Congregación Siervos de la Caridad, Obra Don Guanella, que desde hace muchos años realiza una tarea caritativa y de promoción social, en la atención de los niños, ancianos y personas discapacitadas.

Que en el mismo participarán especialistas nacionales y extranjeros dando su aporte y reflexión a fin de lograr una mejor concientización sobre la defensa de los derechos de las personas discapacitadas, bajo el lema “... Dando pasos para la inclusión de todos...”

Que el encuentro se presenta como una instancia privilegiada de reunión e intercambio que apunta a fortalecer la presencia en la agenda pública y privada de la temática de la discapacidad, promoviendo la mejora en el diseño, implementación e impacto de políticas, y la mejora de la calidad de vida de la población discapacitada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “Congreso Internacional sobre Discapacidad”, a realizarse del 2 al 4 de noviembre de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1297/2006

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Panamericano de Medicina Felina, PANFEL 2006", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO la Actuación de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 179484.06.1.5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Congreso Panamericano de Medicina Felina, PANFEL 2006", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Asociación de Veterinarios Especializados en Medicina Felina (AVEFA), entidad de larga y fecunda labor profesional en el área temática del acontecimiento.

Que en el mismo participarán destacados profesionales especialistas en medicina felina del país y del extranjero, intercambiando información y promoviendo el estudio académico actualizado acerca de los diversos aspectos que involucran a la disciplina.

Que el encuentro se presenta como una instancia privilegiada de promoción y cooperación para el estudio de los felinos a nivel regional.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Panamericano de Medicina Felina, PANFEL 2006", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 24 al 26 de octubre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 148/2006

Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para las empresas manufactureras o transformadoras de productos industriales. Monto total.

Bs. As., 23/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0313047/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley N° 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto N° 25/03 y sus modificatorios.

Que el Título II de la Ley N° 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas destinadas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la misma.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que constituyan y/o amplíen la capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto N° 1074/01, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el inciso b), Artículo 14 del Decreto N° 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar los Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos y a establecer los cupos globales y por jurisdicción de dichos llamados, según las disposiciones del aludido decreto.

Que el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las pequeñas y medianas empresas manufactureras o transformadoras de productos industriales, orientados a incrementar la eficiencia y la capacidad de producción actual y/o promover la innovación de procesos y productos dentro de las mismas, mediante la financiación de maquinaria y equipos de automatización, robotización y/o de producción por parte del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones de un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta N° 236, correspondiente a la reunión celebrada el día 18 de agosto de 2006, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), resolvió que el Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos se efectuará mediante una sola convocatoria, considerándose apropiado fijar como fecha de cierre, el día 15 de diciembre de 2006.

Que el Comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el dictado de las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que los Anexos: I "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos FONAPYME PRODUCTIVO", II "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo y Condiciones de Admisión de Proyectos", establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Que los Anexos: III "Formularios de presentación FONAPYME PRODUCTIVO A y B" y IV "Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo", importan información que puede ser requerida de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1074/01 y en concordancia con el Decreto N° 25/03 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. El Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes a los cupos de los Llamados a Concurso Público de Proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), para las empresas manufactureras o transformadoras de productos industriales.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público de Proyectos FONAPYME PRODUCTIVO que se detallan en el Anexo I, que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente medida, mientras que el cierre operará el día 15 de diciembre de 2006, a las DOCE HORAS (12:00 hs).

Art. 2° — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente será hasta agotar la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

Art. 3° — Apruébanse los Anexos: I "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos FONAPYME PRODUCTIVO", que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente medida y II "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo y Condiciones de Admisión de Proyectos", que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar los proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público de proyectos FONAPYME PRODUCTIVO del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Art. 4° — Apruébanse los Anexos: III "Formularios de presentación FONAPYME PRODUCTIVO A y B", que con CUARENTA Y UN (41) hojas forma parte integrante de la presente medida y IV "Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo", que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales serán publicados a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 5° — Difúndese la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos FONAPYME PRODUCTIVO a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 6° — Invítase a las provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS FONAPYME PRODUCTIVO

Objetivo

ARTICULO 1°.-

El Llamado a Concurso Público de Proyectos "FONAPYME PRODUCTIVO" está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la eficiencia y la capacidad en la producción de líneas de productos actuales, y promover la innovación de procesos y productos mediante la financiación de maquinaria y equipo de producción, automatización y/o robotización destinada al sector productivo dentro de la empresa.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora productiva, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad productiva de la empresa.

2. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y o incrementar su participación en el mercado.

3. Incrementar la eficiencia en la producción de productos o líneas de productos actuales.

4. Mejorar los actuales productos/líneas de productos en características objetivas, como ser calidad, prestaciones, atributos, etc.

5. Innovaciones de procesos y productos destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

Beneficiarios

ARTICULO 2°.-

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución N° 675/2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SEPYMEyDR) y en la Disposición SEPyMEyDR 303/2004 y sus modificatorias y reglamentarias, que desarrollen su actividad productiva dentro del territorio nacional y que se incluyan dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Industria manufacturera.

2. Industrias de transformación de productos industriales.

Las solicitudes de financiamientos deberán presentarse bajo la modalidad de un proyecto de inversión productivo conforme así lo establecen las bases y condiciones de la presente convocatoria.

ARTICULO 3°.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas y medianas empresas (PyMES). Además, quedarán excluidas las empresas que se encuentren en proceso concursal o de quiebra.

Condiciones de financiamiento

ARTICULO 4°.-

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) con un máximo de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5°.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados de los últimos DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de modificar el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

Estructura del financiamiento

ARTICULO 6°.-

1. Líneas de crédito disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a DOCE (12) meses, VEINTICUATRO (24) meses o CUARENTA Y OCHO (48) meses.

2. Tasa de interés: nominal anual y variable en pesos, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION.

3. Bonificación: Aquellas empresas que cumplan siempre con todos y cada uno de los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación sobre la totalidad de los intereses pagados. El monto resultante de esta bonificación se reintegrará al final del préstamo. En caso de incumplimiento de tiempo y forma en el pago de alguna de las cuotas correspondiente al préstamo, no corresponderá la bonificación y se aplicarán además los recargos correspondientes.

El monto de bonificación resultante surge de aplicar la siguiente alícuota a la suma total de intereses pagados en tiempo y forma de acuerdo al siguiente esquema:

a. Línea a DOCE (12) meses: Bonificación del CUARENTA POR CIENTO (40%).

b. Línea de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Bonificación del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

c. Línea de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Bonificación del TRIENTA POR CIENTO (30%).

4. Período de gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada línea de crédito los siguientes períodos:

a. Línea a DOCE (12) meses: Sin período de gracia.

b. Línea de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta SEIS (6) meses.

c. Línea de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

5. Sistema de Amortización: Francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

ARTICULO 7°.-

Para esta convocatoria se destinará la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

Los Proyectos

ARTICULO 8°.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y razonabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9°.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los NUEVE (9) meses corridos, cuyo plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 10°.-

Las inversiones a financiar incluidas en la ejecución del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, piezas y accesorios, a ser afectados al proceso productivo interno de la empresa. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el territorio nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. Las inversiones correspondientes a este rubro deberán ser igual o exceder al SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del Proyecto.

2. Instalaciones: gastos derivados de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, originados por la incorporación de maquinaria y rediseño del proceso productivo, y necesarios para el logro de los objetivos del Proyecto. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del costo total del proyecto.

3. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el Proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto.

4. Materias Primas: bienes consumibles destinados exclusivamente a la realización de ensayos y pruebas (incluye serie piloto), siempre que estas actividades se encuentren previstas en el Plan de Trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto.

5. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto.

Admisibilidad de proyectos

ARTICULO 11°.-

Se aceptarán los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ej. sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a dos años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 12°.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo III de la presente convocatoria – Formulario A de la presente Bases y Condiciones, la cual tendrá carácter de declaración jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 13°.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para colocar el producto o servicio en el mercado y la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 14°.-

Para que las presentaciones sean evaluadas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del Proyecto.

2. Cada Proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4 en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético disquete o CD, con identificación de la empresa, los Formularios A y B que obran como Anexo III de la presente convocatoria, debidamente completados.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma, con membrete y firma de la empresa emisora.

4. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

5. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de “Condiciones de admisión de proyectos” que se incluye como Anexo II de la presente convocatoria.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

Listado de documentación solicitada

ARTICULO 15°.-

El listado de la documentación se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ), Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos tres Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la DGR (Ingresos Brutos) y AFIP (CUIT-IVA- GANANCIAS), si corresponde.

g. Copia de la última DD. JJ. de SUSS.

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa)

i. Tres últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. Informe Comercial, todas sus hojas, de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, NOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la República Argentina). Adicionalmente, se deberá incluir informe comercial de sus socios gerentes, directores, consejo directivo, etc. Si en el Informe Comercial existiesen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

k. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

l. Declaración de Deudas bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

m. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

n. Copia comprobante de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (RIN), en caso de corresponder.

o. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

p. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

q. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

r. Copia de cumplimiento del Censo Nacional Económico 2004/2005.

2. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho S.H.

a. Contrato social de la S.H. en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas)

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la S.H. o empresa unipersonal, con fecha no anterior a seis meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos doce meses, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. Tres últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Informe de Situación Crediticia VERAZ, FIDELITAS, NOSIS u otra, de la persona física. En el caso que ésta se encuentre casada, incluir el informe del cónyuge.

g. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

h. Copia de Habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

i. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

j. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

k. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

3. Adicionalmente, para todos los casos:

a. Nota de Solicitud incluida en el Anexo III - Formulario A de la presente convocatoria.

b. Declaración jurada del listado de documentación a presentar que obra en el Anexo III - Formulario A de la presente convocatoria.

c. El Formulario A contenido en el Anexo III que deberá ser presentado, en copia impresa en tamaño de hoja A4 y firmado por el representante del proyecto.

d. El Formulario B contenido en el Anexo III que deberá ser presentado, en copia impresa en tamaño de hoja A4 y firmado por el representante del proyecto.

e. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.

f. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

g. Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.

h. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.

i. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.

j. Presentación del Anexo II, con informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción y verificación del listado de la documentación presentada, con firma y aclaración del responsable de la Agencia.

La información y documentación obrantes en los Proyectos, tendrán carácter de declaración jurada y serán confidenciales.

Garantías a satisfacción del Comité de Inversiones

ARTICULO 16°.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas a satisfacción del Comité de Inversiones son:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos específicos provinciales constituidos dentro de SGR que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o Provincial que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Prenda en Primer Grado sobre máquinas, equipos y rodados, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

g. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. Todo crédito destinado a sociedades de hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) o por cualquier otra entidad aseguradora, debidamente endosado a favor del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) – BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

Criterios de Selección de Proyectos

ARTICULO 17°.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Comité de Inversiones, y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económica-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad Técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad productiva de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos o líneas de productos actuales.

b. La mejora de los actuales productos/líneas de productos en características objetivas, como ser calidad, prestaciones, atributos, etc.

c. Innovaciones de procesos y productos destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

d. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y o incrementar su participación en el mercado.

e. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

f. Que poseen un alto grado de viabilidad en su ejecución y que los resultados esperados son netamente positivos para la competitividad de la empresa.

g. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto son adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

h. Que existe una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad económica - financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos algunos de sus objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento de valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

Mecanismo de presentación

ARTICULO 18°.-

La recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo IV de la presente convocatoria, que se publicará en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar. Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles posteriores a la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

Se aceptarán las presentaciones durante todo el período de esta convocatoria. Los proyectos serán recibidos a partir del día 9 de octubre de 2006. El cierre del concurso está previsto para el día 15 de diciembre de 2006 a las DOCE HORAS (12:00 hs).

ARTICULO 19°.-

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar.

Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos serán rechazados y devueltos al remitente.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe y Condiciones de admisión de Proyectos (Anexo II de la presente convocatoria), resulta MUY IMPORTANTE que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a la fecha de cierre del Concurso.

Mecanismo de evaluación

ARTICULO 20°.-

A los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos admitidos. Los que se reciban con posterioridad serán devueltos a los interesados para presentación en el próximo llamado, excepto por causales externas o extraordinarias a criterio del Comité.

Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de presentación, demanden el menor porcentaje solicitado a Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 21°.-

Los Proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones de Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 22°.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo: acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 23°.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de CINCO (5) desembolsos durante un período máximo de SEIS (6) meses.

ARTICULO 24°.-

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 25°.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a la fecha de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del Concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

ARTICULO 26°.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del Concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 27°.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al Proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de Proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Obligaciones de los beneficiarios

ARTICULO 28°.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el Proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efectos los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 29°.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del Proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del Proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los cinco primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 30°.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto, alterar el cumplimiento de establecido en bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

De la aceptación de las bases y condiciones

ARTICULO 31°.-

Las decisiones emanadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del Concurso.

ARTICULO 32°.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el Proyecto, como así también a

recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 33°.-

La participación en el Concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

Distribución territorial del llamado a Concurso

ARTICULO 34°.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera y sobre la base de la asignación presupuestaria del año 2006 por valor de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), sujeta a disponibilidad.

Provincia	Coeficientes de coparticipación en %
BUENOS AIRES	21.21
CATAMARCA	2.66
CORDOBA	8.58
CORRIENTES	3.59
CHACO	4.82
CHUBUT	1.53
ENTRE RIOS	4.71
FORMOSA	3.51
JUJUY	2.74
LA PAMPA	1.81
LA RIOJA	2
MENDOZA	4.03
MISIONES	3.20
NEUQUEN	1.68
RIO NEGRO	2.44
SALTA	3.70
SAN JUAN	3.26
SAN LUIS	2.20
SANTA CRUZ	1.53
SANTA FE	8.63
SANTIAGO DEL ESTERO	3.99
TUCUMAN	4.60
TIERRA DEL FUEGO	1.20
CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	2.38
TOTAL	100.00

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto N° 1074/01, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPYME PRODUCTIVO

VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO			
FORMA JURÍDICA			
CUIL/CUIT/DNI N°	**Localidad**		**Provincia**

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

PERSONAS JURÍDICAS (S.A., S.R.L. U OTRA DENOMINACIÓN):

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario B de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD			
6	Facturas pro-forma y / o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], etc., según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia" , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia)			
14	Organigrama de la Empresa			
15	Organigrama del área de manufactura			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto			
19	Lay - Out de planta			
20	Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ), Registro Público de Comercio o autoridad local competente.			
21	Copia certificada del Estatuto, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.			

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo II - Condición de Admisión del Proyecto - 1

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

ANEXO II

22	Última/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato		
23	Últimos tres Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público nacional cuya firma esté certificada por el respectivo conseko profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto.		
24	En función de los montos consignados en el último Estado Contable: - Acta de constitución de aportes irrevocables. - Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables. - Declaración de los Socios / Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio		
25	Fotocopias de las Inscripciones en la DGR (Ingresos Brutos) y AFIP (CUIT-IVA- GANANCIAS), si corresponde.		
26	Constancia de CUIT de los socios.		
27	Fotocopia de la última DD. JJ. de SUSS.		
28	Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).		
29	Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas correspondientes a los tres últimos ejercicios con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.		
30	Informe Comercial, todas sus hojas, de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, NOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la Republica Argentina). Adicionalmente, se deberá incluir informe comercial de sus socios gerentes, directores, consejo directivo, etc. Si en el Informe Comercial existiesen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.		
31	En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.		
32	Declaración de Deudas bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).		
33	Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).		
34	Fotocopia comprobante de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (RIN), en caso de corresponder.		
35	Fotocopia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.		
36	Fotocopia de contrato de alquiler cuando corresponda.		
37	Fotocopia de cumplimiento del Censo Nacional Económico 2004/2005.		

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo II - Condición de Admisión del Proyecto - 2

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

ANEXO II

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo II - Condición de Admisión del Proyecto - 3

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

ANEXO II

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AGENCIA			Provincia			
Solicitante			CUIT			
Domicilio			N°		Piso	Depto
Localidad		TE:	e - mail			
Actividad						

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Porqué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 2

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Porqué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Porqué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 3

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO - ANEXO III
FORMULARIO A - PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (menor o igual a NUEVE (9) meses)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE			

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR POR EL SOLICITANTE

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA — Ir a planilla
   - 1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
   - 1.2. C.U.I.T. N°
   - 1.3. FORMA JURÍDICA
   - 1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN
   - 1.3.2. FECHA INICIO DE ACTIVIDADES
   - 1.3.3. AÑOS DE ANTIGÜEDAD
   - 1.4. DOMICILIOS
   - 1.4.1. DOMICILIO LEGAL
   - 1.4.2. DOMICILIO SEDE ADMINISTRATIVA
   - 1.4.3. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA
   - 1.4.4. SEDE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
   - 1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA
   - 1.6. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)
   - 1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS
   - 1.8. GRUPOS EMPRESARIALES
   - 1.9. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER A FONAPYME
   - 1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN MÁS CERCANA
   - 1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA — Ir a planilla
   - 2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ADJUNTAR
   - 2.2. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA
   - 2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS
   - 2.2.2. INFRAESTRUCTURA
   - 2.3. INFORMACIÓN SOBRE PRODUCCIÓN / TECNOLOGÍA
   - 2.3.1. ESTRATEGIA PRODUCTIVA
   - 2. 4. ACTUALIZACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN
   - 2. 4.1. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
   - 2.4.2. INNOVACIÓN
   - 2.4.3. ADQUISICIÓN / PRESTACIÓN DE CONOCIMIENTOS
   - 2.5. SECTORES PRODUCTIVOS PROPIOS
   - 2.5.1. ESTACIONES / ÁREAS DE TRABAJO / SECTORES

3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA — Ir a planilla
   - 3.1. INFORMACIÓN COMPETITIVA DE LA EMPRESA
   - 3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA
   - 3.1.2. ANÁLISIS FODA DE LA EMPRESA
   - 3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO
   - 3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO
   - 3.1.5. EXPOSICIÓN DE VENTAS
   - 3.1.6. EXPOSICIÓN DE COMPRAS
   - 3.2. INFORMACIÓN DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA
   - 3.2.1. FRACCIÓN DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE
   - 3.2.2. DESEMPEÑO EN EL MERCADO
   - 3.2.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA
   - 3.3. OTRA INFORMACIÓN DE RELEVANCIA
   - 3.3.1. CUENTAS CORRIENTES
   - 3.3.2. SITUACIÓN DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS
   - 3.3.3. SITUACIÓN PREVISIONAL Y TRIBUTARIA
   - 3.3.3.1. DETALLE DE LA DEUDA PREVISIONAL O TRIBUTARIA
   - 3.3.4. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FOMENTO
   - 3.4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PRESENTADA

4. DECLARACIÓN JURADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE — Ir a planilla

5. NOTA DE SOLICITUD DE CREDITO

5. GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO — Ir a planilla

AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL DÓNDE SE PRESENTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL PROYECTO DE ACUERDO A LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y SEGÚN LISTADO DE AGENCIAS HOMOLOGADAS DE LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA PYMEYDR			
NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita.
No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - ESTRUCTURA

....
Firma y aclaración

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO - FORMULARIO A

PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.1. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	

1.2. C.U.I.T. N°	

1.3. FORMA JURÍDICA

Sociedad Anónima		Sociedad de Hecho	
S.R.L.		Otras (indicar)	
Unipersonal			

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.2. FECHA INICIO DE ACTIVIDADES	

1.3.3. AÑOS DE ANTIGÜEDAD	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL

Dirección	Código Postal	
Localidad	Teléfono N°	
Provincia	Propia o Alquilada	
E-mail	Teléfono Celular Nº	
Página Web	Fax Nº	

1.4.2. DOMICILIO SEDE ADMINISTRATIVA

Dirección	Código Postal	
Localidad	Teléfono N°	
Provincia	Propia o Alquilada	
E-mail	Teléfono Celular Nº	
Página Web	Fax Nº	

1.4.3. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA

Dirección	Código Postal	
Localidad	Teléfono N°	
Provincia	Propia o Alquilada	PROPIO
E-mail	Fax Nº	

1.4.4. SEDE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (debe coincidir con alguna de las sedes productivas de la empresa)

Dirección	Código Postal	
Localidad	Propia o Alquilada	
Provincia	Teléfono N°	
E-mail	Fax N°	

ANEXO III

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

ANEXO III

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales	
La empresa es controlada por otra sociedad	
La empresa es controlante de otra sociedad	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER A FONAPYME

Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
TOTAL		

1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARÍA INSTRUMENTAR EL CRÉDITO

Calle	
Número	
Localidad	
Código Postal	
Provincia	

En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO - FORMULARIO A

2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ADJUNTAR

	PRESENTA
Organigrama de la Empresa	
Organigrama del área de manufactura	
Descripción de la estrategia de producción de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso productivo	
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto	
Lay - Out de planta	

2.2. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente							
Áreas	N°	%	Antigüedad promedio (años)	Profesionales		Técnicos	
				N°	%	N°	%
Dirección							
Producción							
Administración/Vtas							
Servicio Técnico							
Compras							
Desarrollo							
Otros							
Total	0		0	0		0	

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Plantas Industriales

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			
Otra:			

2.2.2.4. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Todos los sectores					
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Distribución					
Ventas					

ANEXO III

2.3. INFORMACIÓN SOBRE PRODUCCIÓN / TECNOLOGÍA

2.3.1. ESTRATEGIA PRODUCTIVA

Su estrategia básica de manufactura es:

Producir para inventario	
Producir por ordenes	
Ensamble por orden	
Otras (indicar)	

¿Cómo definiría a su demanda?

Estable	
Dinámica	
Con estacionalidad	
Sin estacionalidad	
No se analiza / se desconoce	

¿Realiza Pronósticos de su demanda?

Sí, para todos los productos.	
Sólo para algunos productos	
No realiza pronósticos	

En función de su estrategia de negocios, ¿donde ubica sus inventarios principales?

Materias Primas	
Productos en proceso	
Producto Terminado	
Distribuidores	
Otras clasificaciones	

La planificación de su manufactura contempla:

Aplicaciones MRP	
Planificación de Capacidad	
Plan de Ventas	
Estructura de Productos	
Otros variables	

¿En que rango clasificaría la rotación de su inventario actual?

Menor a 5 veces	
Entre 5 y 12 veces	
Mayor a 12 veces	

La programación se basa en un calendario :

Mensual	
Mensual-Semanal	
Semanal	
Semanal-Diario	
Otros	

La cantidad de inventario de seguridad que posee depende de:

Variación de la demanda	
Frecuencia de ordenar (compra)	
Nivel de servicio deseado	
Duración del tiempo de obtención	
Otras variables	

Respecto a las técnicas de manufactura como Kanban, Just in Time u otras:

Las conoce	
No las conoce	
Aplica algún concepto	
No son aplicables a su empresa	
Utiliza otras técnicas	

Posee un análisis de los costos de inventario según:

Costo del artículo	
Costo para mantener el inventario	
Costo de quedarse sin inventario	
Costos relacionados con la capacidad	

¿Ha realizado estudios sobre los siguientes ítem referidos a su proceso?

Estudios de métodos y tiempos	
Capacidad potencial de toda la maquinaria	
Capacidad potencial de algunas máquinas	
Capacidad potencial de todas las estaciones de trabajo	
Capacidad potencial de algunas estaciones de trabajo	

¿Utiliza indicadores de gestión de la producción, referidos a?:

Mano de obra (ausentismo, productividad, etc.)	
Materias primas (stocks, desperdicios, etc.)	
Maquinaria (utilización / carga, tiempos de parada, desperfectos, etc.)	
Áreas de depósito (espacio disponible, controles, etc.)	
Cumplimiento de tiempos de entrega	
Productos en proceso (identificación, tiempos, etc.)	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

ANEXO III

2.4. ACTUALIZACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN

2.4.1. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Concepto	SI / NO
Realiza actividades de I + D en forma sistemática	
La empresa posee un área formal de I + D	
El personal dedicado a la I + D posee dedicación total	
Se ha contratado I + D externa en el último año	
Realiza desarrollos a medida para clientes	

2.4.2. INNOVACIÓN

Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto		
e) Nueva maquinaria y equipo		
f) Nuevos métodos de producción		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

2.4.3. ADQUISICIÓN / PRESTACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Concepto	Si	Local	Exterior	Monto ($ estimado)
Cooperación con Instituciones Científicas en el último año				
Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad				
Contratación de Licencias y Asistencia Técnica				
Registro de Patentes y Modelos de Utilidad				
Proveen Licencias y Asistencia Técnica				

2.5. SECTORES PRODUCTIVOS PROPIOS

2.5.1. ESTACIONES / ÁREAS DE TRABAJO / SECTORES

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

ANEXO III

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO - FORMULARIO A

3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. INFORMACIÓN COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

3.1.2. ANÁLISIS FODA DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

Fortalezas	Oportunidades

Debilidades	Amenazas

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

ANEXO III

3.1.5. EXPOSICIÓN DE VENTAS

3.1.5.1. VENTAS ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE EN PESOS		
MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0,00	$ 0,00

3.1.5.2. VENTAS POS BALANCE EN PESOS		
MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0,00	$ 0,00

3.1.6. EXPOSICIÓN DE COMPRAS

3.1.6.1. COMPRAS ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE EN PESOS		
MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0,00	$ 0,00

3.1.6.2. COMPRAS POS BALANCE EN PESOS		
MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0,00	$ 0,00

3.2. INFORMACIÓN DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCIÓN DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE		
	Nombre o razón social	%
Propia	0	
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

3.2.2. DESEMPEÑO EN EL MERCADO

	CONCEPTO	PERÍODO (Año Calendario)				
		2.005	2.006			
			1° Trim.	2° Trim.	3° Trim.	4° Trim.
CLASIFICACIÓN HISTÓRICA DE VENTAS	Ventas Totales Netas de IVA ($)	0	0	0	0	0
	Composición según productos / servicios:	0	0	0	0	0
	Productos Fabricados ($)					
	Productos Comercializados ($)					
	Servicios ($)					
	Composición según mercados:	0	0	0	0	0
	Ventas en el Mercado Interno (%)					
	Ventas en el Mercado Externo (%)					

3.2.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA - 3 -

....
Firma y aclaración

ANEXO III

3.3. OTRA INFORMACIÓN DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institución	Sucursal

3.3.2. SITUACIÓN DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS A LA FECHA DE ESTA PRESENTACIÓN

Entidad / Institución	En pesos						
	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

Entidad / Institución	En moneda Origen (Completar solamente si la operación inicial fue en moneda extranjera)						
	Moneda de origen	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial en moneda citada	Valor Cuota en la moneda citada	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga en moneda citada	Deuda vencida impaga + deuda a vencer en moneda citada

Detalle de Garantías otorgadas para los préstamos descriptos en los cuadros anteriores

3.3.3. SITUACIÓN PREVISIONAL Y TRIBUTARIA

¿Se registran deudas por algún concepto?	Considerada a la fecha:	

Si se registran deudas por algún / algunos conceptos indique:	Considerada a la fecha:	
¿Son deudas en situación no exigible?		
¿Son deudas en situación exigible?		

3.3.3.1. DETALLE DE LA DEUDA PREVISIONAL O TRIBUTARIA	Monto adeudado	Estado del pago	
		Regular	Irregular

3.3.4. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FOMENTO

Nombre Programa	Organismo	Año	Resultado

3.4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PRESENTADA

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA - 4 -

....
Firma y aclaración

GUIA FONAPYME PRODUCTIVO

FORMULARIO A

PRESENTACION DE LA EMPRESA

A.1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACION

Ingrese los datos en el cuadro del Formulario. La razón social debe coincidir con la declarada ante la A.F.I.P., que se corresponde con su C.U.I.T.

Para el caso de sociedades irregulares como S.H. o unipersonales NO ingrese el nombre de fantasía o comercial de la empresa sino la que coincide con su inscripción.

A.1.2. C.U.I.T. N°

Ingrese su código de identificación tributaria en el cuadro del Formulario.

A.1.3. FORMA JURIDICA

Marque con una X en el casillero correspondiente el tipo de empresa de que se trate, en el caso que la forma jurídica no se halle incluida en las opciones listadas deberá indicarse de cual se trata en el rubro Otros.

La forma Jurídica declarada deberá demostrarse con la información solicitada en otros puntos del Formulario.

A.1.3.1 FECHA DE CONSTITUCION

Indique, en el casillero correspondiente, el año de constitución de la sociedad, de acuerdo a su Acta Constitutiva o inscripción ante la autoridad correspondiente.

A.1.3.2 FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES

Indique, en el casillero correspondiente, el mes y año de inicio de actividades, entendiéndose por tal al momento en el cual la empresa comenzó a registrar ingresos por ventas.

A.1.4. DOMICILIOS

Complete los datos solicitados. En aquellos casos en los que coincidan los datos a consignar en los tres tipos de domicilios solicitados, repítalos en cada cuadro.

Las tres clases de domicilios que deberá ingresar son:

A.1.4. 1. Domicilio legal.

A.1.4.2. Domicilio de la Sede Administrativa.

A.1.4.3. Domicilio de la Principal Sede Productiva.

A.1.4.4 SEDE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO

Establezca en el Cuadro la localización del desarrollo físico y funcionamiento del proyecto, una vez implementado. Complete este cuadro aún en el caso que el domicilio coincida con alguno de los declarados anteriormente.

A.1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA

Describa brevemente las principales actividades de su empresa. Presente una descripción sintética de sus principales productos, líneas de productos y/o servicios. En otras partes del Formulario se le solicitará más información sobre sus productos y actividades, por lo tanto no se requiere un gran nivel de detalle en este punto.

A.1.6. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)

Presente una breve descripción de la historia de la empresa, destacando los hechos que considere más importantes. Puede referirse a cuestiones como: las actividades que originalmente desarrollaba, fundadores de la empresa, si la forma jurídica fue cambiando a través del tiempo, de qué manera fue creciendo la empresa, con nuevos productos o mercados, quienes son sus principales productos, clientes y mercados, etc.

A.1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS/SOCIOS (INCLUIR AL CONYUGE EN CASO DE EMPRESAS UNIPERSONALES O SH)

Complete los datos solicitados en la tabla del Formulario. En la columna Participación % deberá indicar el porcentaje de participación en la empresa del socio.

A.1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

Indique si la empresa pertenece a algún grupo empresarial, o si es controlante o controlada por otra sociedad en la columna correspondiente de la tabla.

En caso de contestar afirmativamente algunos de los puntos anteriores, recuerde que deberá presentar OBLIGATORIAMENTE la información contable y legal referida a estas sociedades, a fin de permitir determinar si la empresa se encuentra dentro de los Destinatarios de la Convocatoria.

Si tiene alguna duda sobre como determinar si la empresa se encuentra entre los destinatarios en caso de controlar o ser controlada por otra sociedad, consulte las Bases y Condiciones del Concurso.

A.1.9 DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER A FONAPYME

Breve descripción de las características de las garantías a ofrecer y su valuación, por ejemplo:

Detalle de los bienes, ubicación y valuación estimada.

Obligado principal de los créditos a ceder.

Nombre de la entidad emisora de garantías.

Nombre de los títulos del Estado Nacional, valor nominal y vencimiento.

A.1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACION DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARIA INSTRUMENTAR EL CREDITO

Indique el domicilio de la sucursal del BANCO NACION DE LA ARGENTINA con la que desearía instrumentar el crédito. En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en

la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito.

A.1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

La empresa debe designar un representante con quien se contactará el FONAPYME para tratar cualquier aspecto relacionado con la tramitación, preselección, evaluación y eventual financiación del proyecto. Se deben consignar los datos solicitados en el Cuadro. Cuando el representante designado no sea personal de la planta permanente de la empresa, deberá consignarse, además, una persona perteneciente a la planta de la empresa, en caso de resultar necesario comunicarse directamente con la compañía.

INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

A.2.1. DOCUMENTACION TECNICA A ADJUNTAR

Organigrama de la empresa: Anexe en hoja separada, y al final del Formulario A, el Organigrama de su Empresa; detallando las funciones, el responsable de cada área y la cantidad de personal ocupado por área. El Organigrama debe presentarse SOLAMENTE en versión impresa.

Organigrama del área manufacturera: Anexe en hoja separada, y al final del Formulario A, el detalle del Organigrama del Area de Manufactura de su Empresa; detalle las funciones y cantidad de personal (discriminada) en cada área.

Descripción de la estrategia de producción de la empresa: Adjunte una descripción de su estrategia de producción, explicando brevemente los aspectos principales de su esquema productivo como ser: estrategia de manufactura, planificación de la producción, política de stocks, indicadores de gestión, utilización de sistemas de gestión de la producción, etc.

Diagrama de Flujo (proceso productivo): Anexe en hoja separada el Diagrama de Flujo productivo (esquemático), detallando las principales operaciones dentro de cada etapa y aclarando si existen etapas tercerizadas.

Diagrama de Flujo (del proceso involucrado en el proyecto): Anexe en hoja separada el Diagrama de Flujo productivo (esquemático), detallando las principales operaciones dentro de cada etapa y aclarando si existen etapas tercerizadas.

Lay – Out de planta: Presente el plano de la planta fabril, mostrando la distribución de la maquinaria y equipamiento productivo. Indique la/las zonas en las que se implementará el proyecto. Presente el Lay-out en hoja anexa al final del Formulario A. Incluya cualquier comentario o aclaración que considere conveniente.

A.2.2. CARACTERIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

A.2.2.1 RECURSOS HUMANOS PROPIOS:

Consigne en el Cuadro los datos referidos al personal permanente de su empresa. Tenga en cuenta las siguientes pautas: Asigne al personal de la empresa a un área solamente, aunque éste desempeñe tareas múltiples, teniendo en cuenta cual de ellas es la principal. Las celdas correspondientes a porcentajes y totales se completan automáticamente.

A.2.2.2. INFRAESTRUCTURA

En el Cuadro Correspondiente deberá presentar una breve descripción de la principal Infraestructura productiva con la que cuenta la empresa, detallando un resumen de las características de sus plantas productivas, áreas de depósito, comerciales, administrativas y puntos de venta, en caso de existir. Indique en cada caso si se trata de inmuebles propios o alquilados.

El Cuadro se compone de dos partes: 1° Infraestructura Productiva; 2° Infraestructura Administrativa/Comercial/Puntos de Venta. Deberá completar los datos solicitados en los cuadros del Formulario.

A.2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION – SOFTWARE

Complete los cuadros del formulario. En el caso de Software presente una breve descripción, e incluya otras herramientas informáticas que sean utilizadas en su empresa en las dos últimas filas del cuadro.

A.2.2.2.4. INFRAESTRUCTURA - DISTRIBUCION DEL EQUIPAMIENTO INFORMATICO (PCs)

Complete los cuadros del formulario. Indique la distribución del equipamiento informático según las áreas de la Empresa

A.2.3. INFORMACION SOBRE PRODUCCION/TECNOLOGIA

A.2.3.1. ESTRATEGIA PRODUCTIVA

Responda cada uno de los puntos enumerados indicando con X o indicando "SI"/"NO", según corresponda.

A.2.4. ACTUALIZACION DE LAS METODOLOGIAS DE PRODUCCION

A.2.4.1. INVESTIGACION Y DESARROLLO

Responda cada uno de los puntos enumerados indicando con X o indicando "SI"/"NO", según corresponda.

A.2.4.2. INNOVACION

Responda cada uno de los puntos enumerados indicando con X o indicando "SI"/"NO", según corresponda.

A.2.4.3. ADQUISICION/PRESTACION DE CONOCIMIENTOS.

Indique, en cada punto SI/No a lo solicitado, en los casos que se requiera ingrese valores estimados basándose en la información más reciente que posea.

A.2.5. SECTORES PRODUCTIVOS PROPIOS

Consiste en enumerar el equipamiento productivo de la empresa, agrupándolo en las diferentes estaciones de trabajo, y afectado a procesos que se desarrollan dentro de la planta.

INFORMACION ECONOMICA DE LA EMPRESA

A.3.1. INFORMACION COMPETITIVA DE LA EMPRESA

Analice cuales son, a su entender, los principales elementos que determinan la competitividad de la empresa.

A.3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA

Comente brevemente los principales lineamientos de la estrategia de comercialización de sus principales productos/líneas de productos; su descripción debe brindar un panorama general de su estrategia competitiva, a través del mix de comercialización propuesto, combinando diferentes instrumentos de comercialización como ser: política de precios, calidad, distribución, posicionamiento actual y proyectado, promoción, servicios al cliente, segmentos/nichos de mercado atendidos, etc.

Por otra parte, dentro de la estrategia comercial de la empresa, mencione las razones que llevan a la empresa a suponer que podrán comercializar la producción derivada del proyecto. (Algunos motivos puede ser: diversificar cartera de productos, presentación de un producto innovador, apertura de nuevos nichos de mercado al desaparecer competencia externa, servicio/producto de mejor calidad/durabilidad).

Este recuadro debe ser completado especialmente por las empresas que estiman que con la puesta en marcha del proyecto obtendrán más de un 20% de incremento en la producción, o generarán una nueva unidad de negocios, o lanzarán al mercado una nueva línea de productos.

A.3.1.2. ANALISIS FODA DE LA EMPRESA

Una oportunidad es cualquier situación externa a la empresa que, si es aprovechada, puede resultar en una mejora de la posición competitiva. Una amenaza es una situación externa a la empresa que, si no se evita, puede causar un empeoramiento de la posición competitiva. Las fortalezas son internas a la empresa, como capacidades, recursos, posicionamiento u otras ventajas competitivas que permiten superar amenazas o aprovechar oportunidades. Las debilidades de la empresa se refieren a situaciones que disminuyen o limitan la capacidad de éxito de la empresa y son, por lo tanto, un obstáculo a ser superado.

De acuerdo con estos lineamientos, realice un análisis de su empresa explicando brevemente sus principales características internas (Fortalezas y Debilidades) y externas (Oportunidades y Amenazas).

A.3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Mencione el Nombre/Razón Social de los principales clientes incluyendo, país de origen, porcentaje que representa cada uno en el total de ventas de la empresa, los bienes y servicios que compra el cliente y las condiciones y plazos de venta que la empresa le otorga.

A.3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Mencione el Nombre/Razón Social de los principales proveedores de insumos aclarando qué tipo de insumo le proveen, si se trata de un insumo de origen nacional o importado, el porcentaje en el total de compras de la empresa que este proveedor representa y los plazos de pago que en promedio le brinda.

A.3.1.5. EXPOSICION DE VENTAS

Incluir montos mensuales de ventas en pesos netos de IVA tanto para el mercado local como las exportaciones. En el caso de empresas unipersonales o Sociedades de Hecho se requieren las ventas del último año calendario y los meses correspondientes al corriente año. En el caso de sociedades jurídicas se requerirán las ventas mensuales correspondientes al último ejercicio para ambos mercados y las ventas mensuales posteriores al último ejercicio contable.

A.3.1.6. EXPOSICION DE COMPRAS

Incluir montos mensuales de compras en pesos netos de IVA tanto para el mercado local como las importaciones. En el caso de empresas unipersonales o Sociedades de Hecho se requieren las compras del último año calendario y los meses correspondientes al corriente año. En el caso de sociedades jurídicas se requerirán las compras mensuales correspondientes al último ejercicio para ambos mercados y las compras mensuales posteriores al último ejercicio contable.

A.3.2. INFORMACION DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

Presente una breve descripción de las principales características del mercado, aclarando o explicando cualquier aspecto que considere relevante, como ser: concentración del mercado, perfil de empresas competidoras, grado de internacionalización, tipo de clientes, concentración de la demanda, dinamismo, alcance geográfico del mercado, etc. Puede incluir en su descripción las principales tendencias actuales o perspectivas futuras. Estrategias competitivas del sector, principales segmentos, etc.

A.3.2.1. FRACCION DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE Indique la participación propia y la de los principales competidores en el mercado.

A.3.2.2. DESEMPEÑO EN EL MERCADO

Los montos de ventas deberán estar denominados en pesos, y deberá basarse en el año calendario, los valores deberán ser netos del I.V.A. Para el último trimestre del año 2006, ingrese valores estimados. Utilice solamente números enteros en las ventas, no use puntos como separadores de miles ni el signo $ al cargar los montos.

Composición según productos/servicios:

Productos fabricados: incluya en este rubro aquellos productos que pertenecen a la fabricación propia de la empresa.

Productos Comercializados: incluya en este rubro aquellos productos que son vendidos por la empresa pero no fabricados por ella.

Servicios: complete esta fila si la empresa, además de producir, se dedica a realizar diferentes clases de servicios a sus clientes independientemente de los productos que fabrica.

Composición según mercados:

Incluya los productos fabricados, comercializados y servicios en un único monto, de acuerdo a su destino (mercado interno o externo). Deberá incluir sólo porcentajes.

A.3.2.3. DESCRIPCION GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA

Explique con claridad las características del mercado relacionado con el proyecto y las fortalezas o nuevas oportunidades que la empresa adquiriría a partir de la ejecución del proyecto. Si es posible aporte información cuantitativa de mercado. El objetivo, es fundamentar la viabilidad económica del proyecto.

A.3.3. OTRA INFORMACION DE RELEVANCIA

Se deben incluir aquí datos adicionales correspondientes a la empresa.

A.3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Complete el cuadro indicando institución y sucursal en la que posee la cuenta. Para sociedades irregulares indique solamente aquellas correspondientes al titular (unipersonales), o a la sociedad (para sociedades de hecho).

A.3.3.2. SITUACION DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS

Complete los puntos solicitados en los Cuadros, discriminando entre las obligaciones contraídas en pesos y en divisas. Para ambos casos, el detalle de deuda contempla: Entidad/Garantía: Incluya la entidad bancaria o financiera con la que contrajo la obligación. Por otra parte, en el mismo apartado cite la garantía ofrecida; pudiendo ser prendaria, hipotecaria, valores futuros, etc.

Fecha inicio/Frecuencia de Amortización: Debe indicar la fecha de inicio de la obligación contraída y la frecuencia con la que se pagan cada una de las cuotas de la obligación.

Deuda Inicial: monto de deuda inicial.

Cantidad de cuotas préstamo: indique la cantidad perteneciente a la totalidad de las cuotas correspondientes a la obligación.

Valor Cuota: indique el valor de la cuota promedio.

Cantidad de cuotas pagadas: indique el número de cuotas pagadas.

Deuda vencida impaga: indique el monto de la obligación que, con vencimiento al día de la fecha, se encuentra impaga.

Deuda vencida impaga + deuda a vencer: ídem a anterior incluyendo el saldo de la obligación a vencer.

A.3.3.3. SITUACION PREVISIONAL Y TRIBUTARIA

Indique la situación de su empresa en los ítems solicitados.

A.3.3.3.1. DETALLE DE LA DEUDA PREVISIONAL O TRIBUTARIA

Para el caso de poseer deudas previsionales o tributarias, complete la información requerida en este Cuadro.

A.3.3.4. PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE FOMENTO

Indique si la empresa ha participado en programas públicos de promoción y fomento a la modernización e innovación tecnológica. En caso de responder afirmativamente, aclare los puntos solicitados. Adjunte, además, la documentación correspondiente al final del Formulario A.

A.3.4. INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

Indique aquí el detalle de toda la información adjuntada al presente formulario.

Lugar y Fecha . . . .

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Nota de solicitud

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto ". . . . ." de la empresa . . . . con el objeto de participar en el Concurso "Fonapyme Productivo 2006", solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto del crédito: $ . . . .

2. Plazo total de amortización: … meses

3. Período de gracia para amortización del capital: … meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas en la presente convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente

Firma representante del proyecto — Cargo

Aclaración — Lugar y Fecha

Ministerio de Economía y Producción
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa
y Desarrollo Regional

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO - FORMULARIO A
4. DECLARACIÓN JURADA DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO					
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad		Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 será en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, declaro presentar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario B de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD			
6	Facturas pro-forma y/ o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], etc., según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia" , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia)			
14	Organigrama de la Empresa			
15	Organigrama del área de manufactura			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto			
19	Lay - Out de planta			
20	Contrato social de la S.H. en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.			
21	Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas).			
22	Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la S.H. o empresa unipersonal, con fecha no anterior a seis meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos doce meses, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional .			

Toda la información suministrada revíste el carácter de Declaración Jurada — FORMULARIO A - LISTADO DE DOCUMENTACIÓN - 1 - — .... Firma y aclaración

ANEXO III

23	Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos.		
24	Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Rentas y del Impuesto al Valor Agregado y a los Bienes Personales, correspondientes a los tres últimos años con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere		
25	Informe de Situación Crediticia VERAZ, FIDELITAS, NOSIS u otra, de la persona física. En el caso que ésta se encuentre casada, incluir el informe del cónyuge.		
26	Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).		
27	Declaración de Deudas bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).		
28	Fotocopia de Habilitación municipal y último pago de tasas municipales.		
29	Fotocopia de contrato de alquiler cuando corresponda.		
30	Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).		

Toda la información suministrada revíste el carácter de Declaración Jurada — FORMULARIO A - LISTADO DE DOCUMENTACIÓN - 2 - — .... Firma y aclaración

ANEXO III

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada
revista el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - LISTADO DE DOCUMENTACIÓN - 3 -

....
Firma y aclaración

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO -FORMULARIO B

1. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

1.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

						Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto									Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPYME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades	Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	BIENES DE CAPITAL	INSTALACIONES	CONSULTORIAS	MATERIAS PRIMAS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
1		A																		
		B																		
		C																		
		D																		
		E																		
		F																		
		G																		
2		A																		
		B																		
		C																		
		D																		
		E																		
		F																		
		G																		
3		A																		
		B																		
		C																		
		D																		
		E																		
		F																		
		G																		
4		A																		
		B																		
		C																		
		D																		
		E																		
		F																		
		G																		
5		A																		
		B																		
		C																		
		D																		
		E																		
		F																		
		G																		
6		A																		
		B																		
		C																		
		D																		
		E																		
		F																		
		G																		
														Totales en $						
														Totales en $						

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO - ANEXO III
FORMULARIO B - PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (menor o igual a NUEVE (9) meses)		en meses	

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR POR EL SOLICITANTE

VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS		VERIFICACIONES
ESQUEMA DEL PROYECTO	TITULO DEL PROYECTO	
	RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	
	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	INSTALACIONES........	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR........	
	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS........	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DE LA INVERSIÓN PROPUESTA

Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPYME	A Financiar por la CONTRAPARTE	% Sobre el total del proyecto	VERIFICACIONES
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR					
INSTALACIONES					
CONSULTORIAS Y SERVICIOS A CONTRATAR					
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS					
OTROS RECURSOS					
TOTAL DEL PROYECTO					
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO					

RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPYME

PLAZO DEL PRÉSTAMO (en meses)		PERÍODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACIÓN (en meses capital + intereses)	
FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRÉSTAMO A SOLICITAR	

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (Interés + capital durante el período de amortización del crédito)	
TASA DE INTERÉS ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	
MONTO APROXIMADO DEL INTERÉS MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE GRACIA	
MONTO APROXIMADO DEL BENEFICIO POR PAGO EN TERMINO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS (a percibir al final del préstamo)	

NOTA:
Los gastos deben incluir IVA

Toda la información suministrada
revista el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO B - ESTRUCTURA

....
Firma y aclaración

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO - FORMULARIO B

1. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

1.2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.2.1. Clasificación de los objetivos técnicos del Proyecto	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos	
Mejora objetiva de las características de los actuales productos	
Lanzamiento de innovaciones de producto	
Incremento de la escala de producción	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión del proceso productivo	

1.2.2. Relevancia del impacto	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega	
Necesidad de reducir los costos de producción	
Necesidad de reducir los costos de inventario	
Problemas de calidad de los productos	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción	
Restricción de espacio en al área productiva	
Obsolescencia de las tecnologías de producción	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la producción	
Superar problemas de gestión de la producción	
Normas que obligan a adaptar características de los procesos	
Normas que obligan a adaptar características de los productos	
Cambios en la estrategia empresarial	
Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO   IR A GUIA DE FORMULARIO

1.2.3. Descripción de los objetivos técnicos del Proyecto	¿COMPLETA?

ANEXO III

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

1.2.4. Resumen descriptivo del Plan de Trabajo	¿COMPLETA?

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

1.2.5. Justificación técnica del proyecto (no mas de 300 palabras)	¿COMPLETA?

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

1.2.6. Descripción del Impacto técnico del proyecto (no mas de 300 palabras)	¿COMPLETA?

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO - FORMULARIO B

1. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

1.3. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

1.3.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	País de origen	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir						
				TOTALES EN $ con IVA				

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

ANEXO III

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

1.2.7. Análisis técnico-comparativo en el caso de no efectuarse el proyecto (no mas de 300 palabras)	¿COMPLETA?

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Detalle de la información técnica complementaria presentada

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.

ANEXO III

1.3.2. INSTALACIONES DEL PROYECTO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

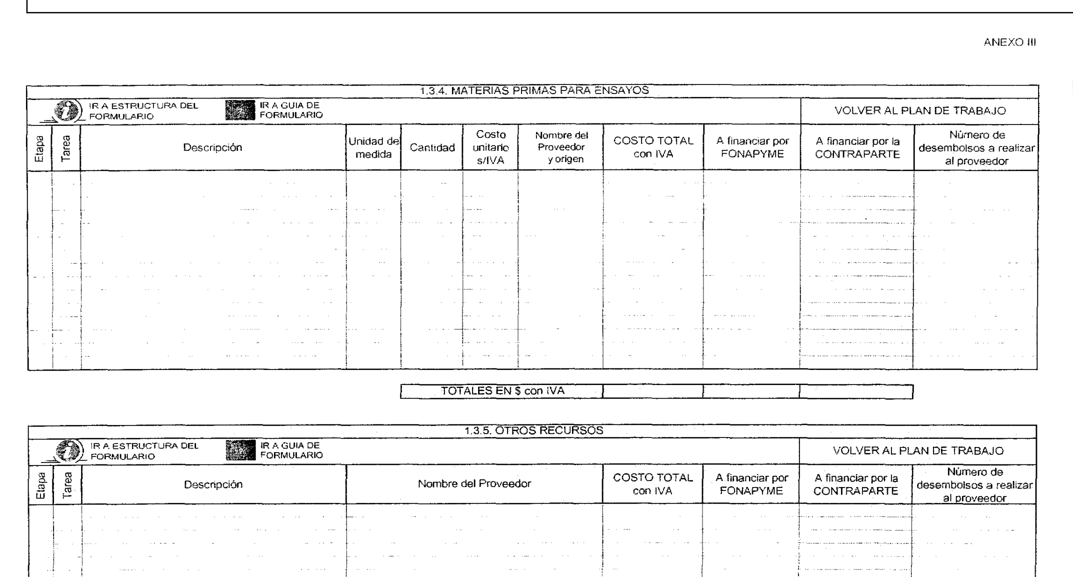
Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
			TOTALES EN $ con IVA				

1.3.3. SERVICIOS Y CONSULTORIAS A CONTRATAR

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la consultoría a contratar	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
			TOTALES EN $ con IVA				

ANEXO III



1.3.4. MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO — VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario s/IVA	Nombre del Proveedor y origen	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
						TOTALES EN $ con IVA				

1.3.5. OTROS RECURSOS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO — VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
			TOTALES EN $ con IVA				

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA ADJUNTADA

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO - FORMULARIO B

2. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

2.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO

VENTAS PROYECTADAS

CONCEPTO	Descripción Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
			MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12				
1 Ventas Internas ($) (*)	-	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2 Producto / Flia. Principal 1															$0			
3 Producto / Flia. Principal 2															$0			
4 Producto / Flia. Principal 3															$0			
5 Otros productos															$0			
6 Ventas Internas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7 Producto / Flia. Principal 1															$0			
8 Producto / Flia. Principal 2															$0			
9 Producto / Flia. Principal 3															$0			
10 Otros productos															$0			
11 Ventas Externas ($) (*)	-	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
12 Producto / Flia. Principal 1															$0			
13 Producto / Flia. Principal 2															$0			
14 Producto / Flia. Principal 3															$0			
15 Otros productos															$0			
16 Ventas Externas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17 Producto / Flia. Principal 1															$0			
18 Producto / Flia. Principal 2															$0			
19 Producto / Flia. Principal 3															$0			
20 Otros productos															$0			

(*) Valores totales en pesos

COSTOS PROYECTADOS

CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional / importado	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
			MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12				
1 CMV ($)	-	-	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2 Materia Prima 1															$0			
3 Materia Prima 2															$0			
4 Materia Prima 3															$0			
5 Otras Materias Primas															$0			
6 Subtotal Materia Prima			$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
7 Mano de Obra directa															$0			
8 Costos de comercialización variables															$0			
9 Otros costos directos Variables															$0			

CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12				
1 OTROS COSTOS DE OPERACION ($)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2 Gastos Administración													$0			
3 Gastos Comercialización													$0			
4 Gastos Financieros													$0			
5 Amortizaciones de bienes de Uso													$0			
6 Otros gastos no incluidos													$0			

FONAPYME PRODUCTIVO - FORMULARIO B

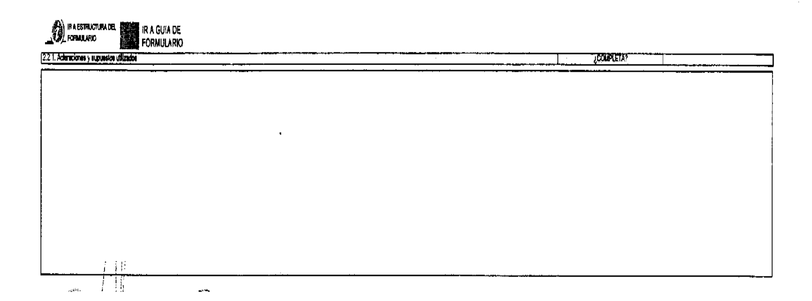
2. SITUACION ECONOMICA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

2.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12				
1	VENTAS EN PESOS NETAS DE IVA (2+3)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2	Mercado Interno	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
3	Mercado Externo	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
6	RESULTADO BRUTO (1-5)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
7	GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
8	Gastos Administración	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
9	Gastos Comercialización	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
10	Gastos Financieros	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
12	Otros gastos no incluidos	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
14	RESULTADO OPERATIVO (6-7)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
15	Ingresos Extraordinarios													$0			
16	Egresos Extraordinarios													$0			
17	SUBTOTAL (14+15-16)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
18	Impuesto a las Ganancias (*)													$0			
19	RESULTADO NETO (17-18)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
20	RESULTADO NETO ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido



IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO

2.2.1. Aclaraciones y supuestos utilizados ¿COMPLETA?

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

ANEXO III

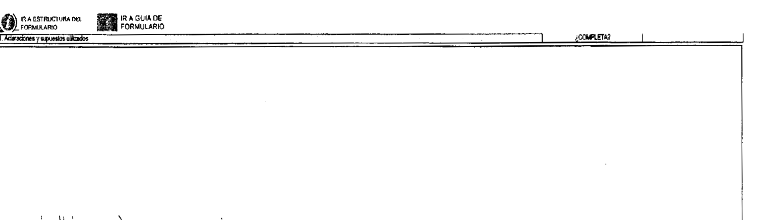
FONAPYME PRODUCTIVO - FORMULARIO B

2. SITUACION ECONOMICA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

2.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO

	CONCEPTO	AÑO 1												TOTAL AÑO 1	TOTAL AÑO 2	TOTAL AÑO 3	TOTAL AÑO 4
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
0	GESTION OPERATIVA						EN PESOS									EN PESOS	
1	COBRANZA POR VENTAS (2+3)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
2	Mercado Interno (cobro en pesos)													$0			
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$0			
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$0			
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
7	GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11+12)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
8	Materia prima (Pagos a proveedores)													$0			
9	Otros costos de fabricación (Pagos)													$0			
10	Gastos Administración (Pagos)													$0			
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$0			
12	Gastos Financieros (Pagos)													$0			
13	Otros Gastos (Pagos)													$0			
14	INVERSIONES DEL PROYECTO (15+16+17+18+19)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
15	Bienes de capital a adquirir													$0			
16	Instalaciones del proyecto													$0			
17	Servicios y consultoría a contratar													$0			
18	Materias primas para ensayos													$0			
19	Otros recursos													$0			
20	OTRAS INVERSIONES (no referidas al proyecto)													$0			
21	SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+14+20)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
22	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
23	GESTION FINANCIERA																
24	INGRESO DE RECURSOS (25+26+27+28)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
25	Aporte de FONAPYME													$0			
26	Nueva deudas bancarias de la empresa													$0			
27	Aporte de Socios / Accionistas													$0			
28	Otras fuentes de ingreso													$0			
29	EGRESOS (30+31+32+33)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
30	Retiros / Dividendos / Honorarios													$0			
31	Compra o venta de Bienes de uso													$0			
32	Amortización Capital Deuda bancaria/financiera(no FONAPYME)													$0			
33	Intereses Deuda bancaria / financieras (no FONAPYME)													$0			
34	SUPERAVIT / DEFICIT (5-21+24-29)	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
35	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0



IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO

2.3.1. Aclaraciones y supuestos utilizados ¿COMPLETA?

GUIA FONAPYME PRODUCTIVO

FORMULARIO B

INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

B.1. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

B.1.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

Incluya las diferentes etapas que conforman el Plan de Trabajo, así como las actividades que la conforman. Se recomienda separar las etapas según su secuencia lógica y temporal (encadenamientos), asignándole un nombre que refleje su objetivo. Recuerde que las actividades incluidas en una etapa deben estar orientadas al logro del objetivo parcial que ésta persigue, el cual debe ser concreto y cuantificable, y que servirá como base para la auditoría del proyecto, en caso de acceder al financiamiento.

Nombre de la etapa:

Incluya un nombre representativo en función del proyecto a realizar y al objetivo particular de la etapa.

Tareas/Actividades:

Describa las acciones más importantes que se tendrán que realizar para alcanzar los objetivos de la etapa correspondiente.

Mes de inicio de la actividad:

Independientemente de la fecha de inicio del proyecto, tome el mes UNO (1) como el punto de partida para cada una de las actividades que se iniciarán en el momento cero del proyecto. El momento cero del proyecto será una fecha comprendida dentro del plazo de los TREINTA (30) días corridos a partir del primer desembolso del FONAPYME. Luego se tomará como unidad de medida temporal de cada actividad el "MES", no pudiéndose fraccionar el mismo.

Mes de Finalización de la actividad:

Introduzca el mes de finalización de la actividad, el cual deberá ser igual o superior al mes de inicio de la actividad en cuestión y tendrá que tener una duración lógica a la representatividad de la misma.

Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto:

Estos cuadros se completan automáticamente y le mostrará la evolución gráfica de la duración de cada una de las actividades que fue introduciendo y la relación entre ellas.

Incluir las erogaciones totales (FONAPYME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad:

Dentro de este cuadro tendrá que imputar la cantidad de Pesos $ con I.V.A. que se necesitará para realizar la tarea/actividad que corresponda en cada etapa, en los rubros que se enumeran, Bienes de Capital, Instalaciones, Consultarías, Materias Primas y Otros Recursos.

B.1.2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

B.1.2.1. Clasificación de los objetivos técnicos del Proyecto

Identifique con una Ponderación la alternativa que mejor represente el objetivo principal buscado por su proyecto. Puede seleccionar más de una de las opciones propuestas, teniendo en cuenta que puede existir más de un objetivo, pero en este caso deberá jerarquizar las opciones seleccionadas. Seleccione por orden de importancia tres lugares, siendo el numero TRES (3) el de mayor relevancia, DOS (2) el de relevancia intermedia y UNO (1) el de menor relevancia.

B.1.2.2. Relevancia del impacto:

Identifique, dentro de los conceptos listados, aquellos que, de acuerdo a su criterio constituyen las causas principales que han motivado a la empresa la realización del proyecto propuesto.

las causas principales que han motivado a la empresa la realización del proyecto propuesto.

Seleccione por orden de importancia ocho lugares, siendo el numero OCHO (8) el de mayor relevancia y UNO (1) el de menor relevancia

B.1.2.3. Descripción de los objetivos técnicos del Proyecto

Desarrolle en el cuadro de texto presentado los objetivos de su proyecto.

En caso de contener vocabulario específico referido a aspectos técnicos, se recomienda presentar una breve explicación al respecto. Los objetivos del Proyecto deben ser coherentes con los objetivos del FONAPYME PRODUCTIVO y también con la estrategia, características, necesidades y capacidades de la empresa. En caso de necesitar más espacio adjuntar un anexo referenciado el punto a ampliar.

8.1.2.4. Resumen descriptivo del Plan de Trabajo (no más de 300 palabras)

Este punto debe contener una explicación de las etapas a seguir para el logro de los objetivos propuestos, la secuencia de tales etapas, su encadenamiento y un comentario que resalte los aspectos técnicos más destacados. Debe explicar claramente el cuadro 1.1 "PLAN DE TRABAJO". Deben considerarse como etapas aquellas que dan lugar a un resultado tangible —parcial o final— del proyecto. Ejemplo: incorporación de equipamiento, ensayos, modificación de infraestructura, realización de pruebas piloto, desarrollo de matricería, etc. En caso de necesitar más espacio adjuntar un anexo referenciado el punto a ampliar.

B.1.2.5. Justificación técnica del proyecto (no más de 300 palabras)

Comente brevemente los principales motivos que explican la necesidad de implementar el proyecto propuesto, teniendo en cuenta sus características, impacto y relación con la Convocatoria. La justificación es el conjunto de informaciones y razonamientos que permiten comprender las características del problema a abordar y la adecuación de la solución propuesta. Para permitir una adecuada comprensión de la problemática planteada, se recomienda presentar cualquier información cuantitativa que sustente su análisis, como ser: pronósticos de demanda, programas de producción, estudios de capacidad productiva, métodos y tiempos, estudios de características técnicas de productos, stocks, etc. En caso de necesitar más espacio adjuntar un anexo referenciado el punto a ampliar.

B.1.2.6. Descripción del Impacto técnico del proyecto (no más de 300 palabras)

Detalle una breve descripción de los principales beneficios que generará para la empresa la implementación del proyecto, de acuerdo con las características actuales de la empresa, especialmente los referidos al ámbito productivo, y que han dado origen al proyecto propuesto. De un análisis comparativo, en el caso que su proyecto implique el reemplazo de maquinaria y equipo actualmente en uso, deberá presentar además una comparación, abarcando aspectos técnicos, ambientales y laborales. En caso de necesitar más espacio adjuntar un anexo referenciado el punto a ampliar.

B.1.2.7. Análisis técnico-comparativo en el caso de no efectuarse el proyecto (no más de 300 palabras)

Explique brevemente como se proyectaría la empresa de no efectuarse el proyecto propuesto. En caso de necesitar más espacio adjuntar un anexo referenciado el punto a ampliar.

Detalle de la información técnica complementaria presentada

Toda Documentación que anexe al formulario B, menciónela en los casilleros destinados a tal fin.

B.1.3. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

B.1.3.1. Bienes de Capital a adquirir

Recuerde que en este rubro deberán incluirse maquinaria y equipo, instrumental de control, sus partes y piezas. Los bienes de capital listados deberán estar correctamente identificados a través de los puntos solicitados; no olvide incluir la marca y modelo, u otros datos que permitan identificar claramente al bien (sobre todo en aquellos que representan un monto importante). El valor de los bienes deberá ser igual o mayor al 70% del Costo Total. El valor de los bienes deberá estar expresado en pesos, considerando el I.V.A.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: Describa las principales características y especificaciones del bien a adquirir, incluya marca y modelo.

Origen: Indique Nacional, o en su defecto el país de origen del bien.

Nombre del Proveedor: Describa el nombre del proveedor y anexe algún folleto o catálogo del bien a adquirir, que pertenezca a dicho proveedor.

Costo Total con I.V.A.: Indique el valor total con I.V.A. del bien a adquirir.

A financiar por FONAPYME: Indique el monto con I.V.A. que solicita que le financie el FONAPYME.

A financiar por la CONTRAPARTE: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en el bien de Capital Propuesto.

Condición de Pago (n° de desembolsos al proveedor): Defina la modalidad de adquisición.

B.1.3.2. Instalaciones del Proyecto

Incluya en este ítem todos aquellos gastos derivados de la realización de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura y equipamiento (exceptuando las partes y piezas de bienes de capital). El monto total de este rubro no podrá exceder el 20% del Costo Total del Proyecto y deberá estar expresado en pesos e incluyéndose el I.V.A.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: Describa las principales características de las tareas y construcciones a realizar.

Nombre del Proveedor: Describa el nombre del proveedor que realizará la tarea. No se aceptará para este rubro ningún gasto asociado a recursos humanos propios de la empresa.

Costo Total con I.V.A.: Indique el valor total con I.V.A. de la erogación.

A financiar por FONAPYME: Indique el monto con I.V.A. que solicita que le financie el FONAPYME.

A financiar por la CONTRAPARTE: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

Condición de Pago (n° de desembolsos al proveedor): Defina la modalidad de adquisición.

B.1.3.3. Servicios y Consultarías a Contratar

Pueden ser ubicados en este rubro las personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Las personas o instituciones deberán estar correctamente identificadas. El monto total de este rubro no podrá exceder el 10% del Costo Total del Proyecto. Deberán especificarse las actividades que realizarán los profesionales y el objetivo que se obtendrá como resultado de su participación en el proyecto.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo. Descripción: Describa brevemente en que consiste la consultoría a realizar, y que áreas se verían involucradas en la misma.

Nombre del Proveedor: Describa el nombre del proveedor que realizará la tarea. No se aceptará para este rubro ningún gasto asociado a recursos humanos propios de la empresa.

Costo Total con I.V.A.: Indique el valor total con I.V.A. de la erogación.

A financiar por FONAPYME: Indique el monto con I.V.A. que solicita le financie el FONAPYME.

A financiar por la CONTRAPARTE: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

B.1.3.4. Materias Primas para ensayos

Incluya en este ítem el conjunto de bienes consumibles necesarios para la realización de ensayos y pruebas contempladas en el proyecto, identificando en cual/cuales de las etapas/actividades serán utilizados.

El monto total de este rubro no podrá exceder el 10% del Costo Total del Proyecto y deberá estar expresado en pesos e incluyéndose el I.V.A.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: De las materias primas necesarias para realizar las pruebas del proyecto

Unidad de medida: Utilice la unidad que corresponda, si es un elemento que se utiliza en la producción normal de su empresa, exprésela en la misma unidad de medida que la presentada en la planilla de materia prima del proyecto presentado en primera instancia.

Cantidad: Ingrese solamente el valor correspondiente a la misma.

Proveedor: Escriba el nombre del mismo al cual le comprará la misma y dé el Origen detallando solamente si es Nacional o Importado.

Costo unitario: De cada materia prima en pesos con I.V.A.

Costo Total con I.V.A.: Indique el valor total con I.V.A. de la erogación.

A financiar por FONAPYME: Indique el monto con I.V.A. que solicita le financie el FONAPYME.

A financiar por la CONTRAPARTE: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

B.1.3.5. Otros Recursos

Este rubro contempla activos intangibles como equipamiento informático; software de aplicación; u otros conceptos que no sea posible ubicar en ninguno de los rubros anteriores. Debido a que en este ítem pueden incluirse diferentes recursos, especifique para cada uno de ellos la descripción que permita una mejor comprensión del objeto de su utilización y características. El monto de las erogaciones deberá estar expresado en pesos y deberá considerar el I.V.A. El monto total de este rubro no podrá exceder el 10% del Costo Total del Proyecto.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: Explique brevemente en que consiste la erogación.

Nombre del Proveedor: Describa el nombre del proveedor que realizará la tarea. No se aceptará para este rubro ningún gasto asociado a recursos humanos propios de la empresa.

Costo Total con I.V.A.: Indique el valor total con I.V.A. de la erogación.

A financiar por FONAPYME: Indique el monto con I.V.A. que solicita le financie el FONAPYME.

A financiar por la CONTRAPARTE: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA
B.2. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA
B.2.1. EXPOSICIONES DE VENTAS Y COSTOS ACTUALES Y PROYECTADOS

Se considerará muy importante completar todos los cuadros de la presenta planilla puesto que servirán de base sobre la cual se calcularán en forma automática otros cuadros de las demás planillas del Formulario B.

Esta proyección se extenderá como mínimo por un período que abarque 12 meses, contabilizados a partir del mes posterior a esta convocatoria, hasta completar el vencimiento más alejado del endeudamiento actual con la entidad.

Debiendo exponerse, sin considerar efectos inflacionarios ni cambiarios, por períodos mensuales el primer año y anuales para los siguientes.

Esta información deberá contar con firma original de responsable autorizado por la empresa. A continuación se describen los cuadros incluidos en esta planilla.

VENTAS PROYECTADAS

A los efectos de completar esta sección, deberá identificar los 3 productos o familias de productos más importantes (en cuanto a facturación) de su empresa y la facturación neta de I.V.A. en forma mensual proyectada para el primer año. En tanto que para los próximos períodos la facturación neta de I.V.A. debe indicarse en forma anual. A su vez, deberá discriminar entre ventas al exterior y ventas al mercado interno.

Si su empresa fabrica más de 3 productos o familias de productos, deberá agruparlos en las filas "Otros Productos/Servicios", discriminando entre ventas al exterior y ventas al mercado interno.

Para todos los períodos, mensuales y anuales, se deberán ingresar los montos totales de ventas en pesos netas de I.V.A. proyectadas y las cantidades promedios que significan.

COSTOS PROYECTADOS

Tenga en cuenta que deberá computar los costos variables y fijos de acuerdo al volumen de venta estimado para cada período independientemente si la totalidad de los costos son pagados o no en el período de análisis.

COSTO MERCADERIA VENDIDA (CMV)

Incluye todos los costos variables imputables a la producción propia y costos de los bienes comercializados.

Materia Prima: incluye las erogaciones en bienes intermedios y todos aquellos insumos utilizados en el proceso productivo o de prestación de servicio.

A los efectos de completar esta sección, deberá identificar los tres insumos más importantes (en cuanto a las compras de su empresa) y englobar todos los demás bajo el rubro "Otras Materias Primas".

Para el primer año deben indicarse los montos de las compras totales en pesos sin I.V.A. proyectadas en forma mensual. En tanto que para los próximos períodos las compras netas de I.V.A. en pesos debe indicarse en forma anual.

En el caso de importar insumos, se deberá computar su equivalente en moneda local.

Mano de Obra directa: se incluirán los sueldos del personal fijo y contratado afectado a la producción te los bienes o servicios.

Costos variables de comercialización: se incluirán los gastos en comisiones por venta, distribución, etc., que estén directamente relacionados con las unidades vendidas.

Otros costos directos variables: se incluirán los demás componentes del costo de producción variables.

OTROS COSTOS DE OPERACION:

Incluye todos los costos fijos imputables a cada período considerado.

Gastos de administración: incluye las erogaciones del área comercial administrativa que no dependen de las unidades vendidas. Ej.: sueldos de vendedores, publicidad, seguros relacionados con las áreas, sueldos del personal administrativo, etc.

Gastos de comercialización: incluye las erogaciones del área comercial que no dependen de las unidades vendidas. Ej.: sueldos de vendedores, publicidad, seguros relacionados con las áreas, sueldos del personal administrativo, etc.

Gastos financieros: deben consignarse los intereses a pagar por deudas financieras. No incluir los pagos proyectados de capital ni la deuda futura con FONAPYME, objeto de esta solicitud.

Amortizaciones de bienes de uso: Deberá consignar aquí el monto total en pesos de las amortizaciones de bienes de uso proyectadas para el primer año, y su equivalente mensual, y los próximos períodos. A fin de calcular la amortización mensual del primer año se acepta la simple división del monto anual en 12 submontos.

Otros gastos no incluidos: se incluirán aquí todos aquellos gastos no incluidas en las categorías precedentes.

B.2.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

Todos los datos excepto los Ingresos Extraordinarios, Egresos Extraordinarios e Impuestos a las Ganancias, son calculados automáticamente a partir de los datos ingresados en los cuadros pertenecientes a la planilla de exposiciones de ventas y costos. El presupuesto económico contiene datos referidos a la evolución económica del negocio respecto a su rentabilidad y no refiere a los saldos efectivamentemente cobrados o pagados.

Esta proyección se extenderá como mínimo por un período que abarque 12 meses, contabilizados a partir del mes posterior a esta convocatoria, hasta completar el vencimiento más alejado del endeudamiento actual con la entidad.

Debiendo exponerse, sin considerar efectos inflacionarios ni cambiarios, por períodos mensuales el primer año y anuales para los siguientes.

Esta información deberá contar con firma original de responsable autorizado por la empresa.

Ingresos/Egresos Extraordinarios: Comprende los ingresos/egresos atípicos y excepcionales acaecidos durante el ejercicio, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro.

Como ejemplo puede mencionarse los ingresos por venta de bienes en desuso (cuando no deban considerarse extraordinarios), ingresos destinados al recupero de ciertos gastos, los aportes publicitarios recibidos, los subsidios y donaciones efectuados a terceros, etc.

Impuesto a las ganancias: Se deberá consignar la estimación de erogaciones en concepto de impuesto a las ganancias e impuesto a las ganancias mínimas presuntas. En caso de corresponder, deberán tenerse en cuenta también los anticipos que debieran erogarse.

B.2.2.1. ACLARACIONES Y SUPUESTOS UTILIZADOS

Detalle aquí todas las aclaraciones y supuestos utilizados en las proyecciones de ventas y costos de la planilla correspondiente a "Exposición de ventas y costos actuales y proyectados" y por último la descripción de los montos incluidos en Ingresos/Egresos extraordinarios e Impuesto a las ganancias de la presente planilla.

B.2.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

El Flujo de fondos incluirá datos referidos a los ingresos y egresos en efectivo esperados para los próximos períodos.

Esta proyección se extenderá como mínimo por un período que abarque 12 meses, contabilizados a partir del mes posterior a esta convocatoria, hasta completar el vencimiento más alejado del endeudamiento actual con la entidad.

Debiendo exponerse, sin considerar efectos inflacionarios ni cambiarios, por períodos mensuales el primer año y anuales para los siguientes.

Esta información deberá contar con firma original de responsable autorizado por la empresa.

Todas las cifras deben expresarse (con I.V.A.) con criterio de "Caja" según sea que se cobre o pague en el período que se informa.

GESTION OPERATIVA
COBRANZAS POR VENTAS

Para cada mes o año debe calcularse la cobranza por ventas sin importar en que período fue facturada. El mismo criterio se utilizará para cualquier otro tipo de ingresos.

En función de que las ventas proyectadas se realicen al mercado interno o externo, se deberán calcular los montos correspondientes a las cobranzas.

Otros ingresos: corresponde a la cobranza por otros conceptos no incluidos en la actividad habitual o extraordinarios como por ejemplo cobro de servicios o recupero de gastos en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

GASTOS OPERATIVOS

Se corresponde con todos aquellos gastos relacionados con la producción a efectivizarse mediante pagos durante el período de análisis.

Estos gastos deberán ser iguales o menores a los costos calculados en el Presupuesto Económico, toda vez que algunos costos se pagan con cierto diferimiento y no pueden computarse como un pago del período de análisis.

Por ejemplo, probablemente la mayoría de los gastos realizados en cada periodo, serán iguales a los costos calculados en el Presupuesto Económico puesto que muchos de los proveedores no aceptan diferimiento alguno de pago. Pero en el caso de la compra de mercadería es muy habitual, dependiendo de cada actividad, el diferimiento del pago de los insumos en una cierta cantidad de días. Es así que el monto de "Subtotal de Materia Prima" del Presupuesto Económico será mayor al monto "Materias Primas" del Presupuesto Financiero.

Así deberán consignarse los pagos por compra de mercaderías y/o materias primas, mano de obra, honorarios, por utilización de servicios o insumos, y demás gastos habituales, todo ello clasificado en: Materias Primas, Otros costos de fabricación, Gastos de administración, Gastos de comercialización, Gastos financieros, Otros gastos en estrecha vinculación con los mismos rubros calculados para el Presupuesto Económico.

INVERSIONES

INVERSIONES DEL PROYECTO

Deben incluirse la totalidad de las inversiones a realizar e imputarse en el momento que se produzcan los pagos sin importar el momento de la entrega, puesta en marcha o utilización del bien. El monto total de las inversiones del proyecto al Año 1 (para cada rubro) deben coincidir con el monto incluido en el plan de trabajo y el plan de inversiones del presente formulario.

OTRAS INVERSIONES

Deben incluirse los pagos correspondientes a las inversiones no objeto del proyecto que se planean realizar.

GESTION FINANCIERA
INGRESO DE RECURSOS

Aporte de FONAPYME (Monto a financiar del proyecto): Se incluirán los importes a recibir al momento que se estime la necesidad de la liquidación de parte de FONAPYME de acuerdo a las características del proyecto.

Nueva deudas bancarias de la empresa: Se incluirán los montos correspondientes a los ingresos provenientes de nuevas deudas que pueda contraer la empresa en períodos futuros. No se debe contabilizar aquí la liquidación de parte de FONAPYME objeto del presente proyecto.

Aporte de Socios/Accionistas: deben consignarse los futuros aportes (temporarios o irrevocables) y aumentos de capital por nuevas emisiones accionarias proyectadas.

Otras fuentes de ingreso: Incluya aquí otras fuentes de ingreso tanto para el proyecto como para la empresa proyectadas para el período de análisis.

EGRESOS

Retiros/Dividendos/Honorarios: deben consignarse los retiros a cuenta de futuras distribuciones de utilidades y las distribuciones de utilidades en concepto de dividendos en efectivo.

Compra o venta de Bienes de uso: consignar las ventas así como inversiones en bienes de uso, mejoras y reparaciones o trabajos de reacondicionamiento extraordinarios proyectadas para el período considerado.

Deuda bancaria/financiera no FONAPYME (Amortización): deben consignarse los pagos en concepto de Amortización de capital de la deuda financiera proyectada, sean de corto plazo como de largo plazo sin incluir la deuda con FONAPYME objeto del presente proyecto.

Deuda bancaria/financieras no FONAPYME (Intereses): deben consignarse los pagos en concepto de Servicios de intereses del capital de la deuda financiera proyectada, sean de corto plazo como de largo plazo sin incluir la deuda con FONAPYME objeto del presente proyecto.

B.2.3.1. ACLARACIONES Y SUPUESTOS UTILIZADOS

Detalle aquí todas las aclaraciones y supuestos utilizados en las proyecciones del presupuesto financiero.

ANEXO IV

"Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo"

PROVINCIA	INSTITUCIÓN	REPRESENTANTE	DIRECCIÓN	LOC.	CP	TELÉFONO	FAX	E-MAIL	HORARIO DE ATENCIÓN
Catamarca	Agencia para el Desarrollo Economico de Catamarca	Alexis Trakman	Vicario Segura 520	San Fernando del Valle de Catamarca	4700	03833-434-507	03833-434-507	gerencia@adec.net.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 17.00 a 20.00 hs
Cdad Auton. de Bs As	Dirección General de Industria, Comercio y Servicios	Lic. Magali Rico Junyent	Sarmiento 630 piso 15 contrafrente	C.A.B.A.	1041	4323-9833/37/42	4323-9823	jlulo@buenosaires.gov.ar	L a V de 9 a 18 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Ciudad de Cordoba	Maria Isabel Vargas	Caseros 344 PB	Ciudad de Cordoba	5000	0351-4341636/37/39	0351-4341636/37/39	gerencia@adec.org.ar	L a V de 8.30 hs a 16 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo General Deheza	Guillermo Giraudo	Gral Paz 85 Piso 1° Galeria Gral Deheza of 202/203	Gral Deheza	5923	0358-495-1711	0358-495-0724	fmultiplicar@agd.com.ar	L a V de 8.30 hs a 12.30 hs y 15.30 hs a 20.00 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Marcos Juarez	Juan Alberici	España 125	Marcos Juarez	2580	03472-426-017	03472-424-831	agdmarcosjuarez@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y 16.00 a 20.00
Cordoba	Agencia de Desarrollo Villa Maria	Diego Ribero	San Juan 1369	Villa Maria	5900	0353-4531378	0353-4534814	agenciavm@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs.
Cordoba	Agencia de Desarrollo de Inriville	Luciano Di Pompo	Libertad 610	Inriville	2587	03467-411555	03467-411555	fdr@nodosud.com.ar	L a V de 7.00 hs a 12.00 hs y 16.00 hs a 20.30 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Bell Ville	Ing. Agr. Teresa Ruiz Gibelli	H. Irigoyen 338	Bell Ville	2550	03534-410-428/416-494	03534-410-428/416-494	servicios@adlbv.org.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Rio Cuarto	Lic. Hugo Gabriel Bressan	Constitución 417	Rio Cuarto	5800	0358-4671418	0358-4671418	desarrolloeconomico@riocuarto.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.00 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo San Francisco	Agr. Oscar Osvaldo Valsagna	Juan José Torres 4785	San Francisco	2400	03564-439185	03564-439185	intec@sanfrancisco.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Corrientes	Direccion de Industria y Comercio	Dr. Ramon Cesar Barrios	San Martin 2224	Corrientes	3400	03783-476-034	03783-476-034	industria_pymes@arnet.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Chaco	Subsecretaría Pyme, Industria y Comercio -Ministerio de la Produccion-	Lic. Marcelo Sanchez Castelan	Marcelo T de Alvear 145 piso 6° edificio B	Resistencia	3500	03722-452-603	03722-452-603	subsec.pymes@ecomchaco.com.ar; mscastelan@ecomchaco.com.ar .	L a V de 8.00 hs 13.00 hs y de 17.00 hs a 20.30 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Trelew	Nelson Castro	Mitre 351	Trelew	9100	02965-420061/428198	02965-420061/428198	sptrelew@trelew.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Puerto Madryn	Arq. Gerardo Flores	Rawson 21	Puerto Madryn	9120	02965-451-505	02965-455-752	desarrollo@madryn .gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.00 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Rawson	Ramón Castaño	Mariano Moreno 761	Rawson	9103	02965-484264	02965-484264	adl_rw@yahoo.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Paraná	Wendel Gietz	25 de mayo 140 P. A.	Paraná	3100	0343-4218383 / 4218300/4218800	0343-4218383 / 4218300/4218800	codepa@gigared.com	L a V de 9.00 hs a 19.00 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Gualeguaychú	Juan Carlos Quinteros	España 130	Gualeguaychú	2820	03446-426-116/427-008	03446-426-116/427-008	pyme@codegu.com.ar; info@codegu.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs y de 15.30 hs a 19.30 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Concordia	Jorge Mailleret	San Juan y Cadario	Concordia	3200	0345-422-0001/425-1488	0345-422-0001/425-1488	asodeco@concordia.com.ar	L a V de 7.00 hs a 15.00 hs y de 16.00 a 19.00 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Rosario del Tala	Cesar Avanzatti	1° de Mayo 31	Rosario del Tala	3174	03445-421-770	03445-421-770	centroci@virtual-net.com.ar	L a V de 17.00 hs a 20.00 hs

y Desarrollo Regional

ANEXO IV

"Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo"

PROVINCIA	INSTITUCIÓN	REPRESENTANTE	DIRECCIÓN	LOC.	CP	TELÉFONO	FAX	E-MAIL	HORARIO DE ATENCIÓN
Entre Rios	Agencia de Desarrollo de Concepción del Uruguay	Ing. Néstor Daniel Rojas	Alem 71	Concepción del Uruguay	3260	03442-431361	03442-431361	agenciadesarrollo_uruguay@yahoo.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Formosa	Agencia de Desarrollo de Formosa	Guillermo Francisco Arevalo	J. M. Uriburu 820 piso 1°	Formosa	3600	03717-436-695	03717-424-447/420-442	adrformosa@hotmail.com guillemoarevalo@ciudad.com.ar	L a V de 7.30 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
Jujuy	Agencia de Desarrollo San Salvador de Jujuy	Ing. Marcos Antonio Urquiola / Maria Silvana Berrafato	San Martin esquina Av. Italia piso 1°	San Salvador	4600	0388-422-1456/423-3865	0388-422-1456/423-3865	agdesjuy@imagine.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
La Pampa	Dirección de Industria - Ministerio de la Producción	Julián Pomphyle	Casa de Gobierno P. 3	Santa Rosa	6300	02954-433010 int. 340	02954-427051	jpomphyle@lapampa.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.30 hs
La Pampa	Dirección de Desarrollo Económico de Santa Rosa	Lic. Mauricio Marquez	Don Bosco 950	Santa Rosa	6300	02954-438979	02954-438979	desarrolloeconomico@santarosa.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.30 hs
La Rioja	Agencia de Desarrollo La Rioja	CPN Luis Quijano	Av. Juan Manuel de Rosas 1350	La Rioja	5300	03822-422021/453612		gerenciaadm@adeslar.com.ar; grenciatec@adeslar.com.ar	L a V de 9:00 a 17.00
Mendoza	Agencia de Desarrollo Mendoza	Carlos Daparo	Julián Barraquero 130	Mendoza	5500	0261-4246347	0261-4246347	idits_mza@arlinkbbt.com.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Mendoza	Agencia de Desarrollo de Mendoza - Regional Este	Damián De Biassio	Centro Comercial Echesortu y Casas Pje. 5 Local 73	San Martín	5570	02623-420199/3950	02623-420199/3950	comercio@sanmartinmza.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs y de 16.30 hs a 20.00 hs
Mendoza	Agencia de Desarrollo de Mendoza - Regional Sur	Cecilia López	Comandante Salas 227	San Rafael	5600	02627-446696		regionalsur@idits.org.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Mendoza	Agencia de Desarrollo de Mendoza - Regional Junín	Paola Cabrera	San Martín 15	Junín	5573	02623-492680	02623-492680	junin@idits.org.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Misiones	Agencia de Desarrollo Eldorado	Ing. Hugo Daniel Duran	Malvinas 1745 edificio Gualeguay of. 4 y 5	Eldorado	3380	03751-422727	03751-422727	agedel@ceel.com.ar	L a V de 7.00 hs a 12.30 hs y de 16.00 hs a 19.00hs
Misiones	Agencia de Desarrollo de Posadas	Lic. Suzel Vaider	Félix de Azara y Tucumán	Posadas	3300	03752-431515	03752-431515	agencia@ciudad.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs
Misiones	Agencia de Desarrollo del Centro	Lic. Mariano Piavoni / CPN Carlos Leytes	América 727	Leandro N. Alem	3315	03754-421719	03754-421719	incutec@arnet.com.ar	Lunes, Miércoles y Viernes de 8.00 hs a 12.00 hs
Neuquen	Centro Pyme Neuquen	Maria Teresa Carazo	Buenos Aires 35	Neuquen	8300	0299-448-5553	0299-448-5553	teresacarazo@neuquen.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 16.00 hs
Rio Negro	Agencia Crear Provincial	Ing. Eduardo Vidal y Lic. Graciela Mortado	Buenos Aires y Saavedra	Viedma	8500	02920-428306/430925	02920-428902	financiamiento@crear.rionegro.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
Rio Negro	Agencia Crear Viedma	Claudio Vidondo	Tucumán 433	Viedma	8500	02920-429562	02920-429562	agenciadedesarrollo@yahoo.com.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Valle Medio	Rady Rapari	Vicente López y Planes 407	Luis Beltran	8361	02946-480-128	02946-480-128	crear@mymcom.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Region Sur	Miguel Contin Marta Gasques	San Jose S/N	Maquinchao	8422	02944-15-411812/02940-491-054	02944-15-411812	suragencia@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Cipolletti	Raúl Di Carli	Roca 766	Cipolletti	8324	0299-4777529	0299-4777529	crearcipo@hotmail.com.ar;crearcip@infovia.com.atr	L a V de 8.00 a 14.00 hs

ANEXO IV

"Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo"

PROVINCIA	INSTITUCIÓN	REPRESENTANTE	DIRECCIÓN	LOC.	CP	TELÉFONO	FAX	E-MAIL	HORARIO DE ATENCIÓN
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Villa Regina	Cristian Aristan Fernando Marcolongo	Fray Luis Beltran 218	Villa Regina	8326	02941-461-023	02941-461-023	crearvr@navego.com.ar	L a V de 8.00 a 14.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Gral Roca	CPN Silvana Cerutti	Tucuman 1456 piso 1°	Gral Roca	8332	02941-435-100	02941-435-100	crear_roca@infovia.com.ar	L a V de 8.00 hs a 19.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Rio Colorado	Sebastian Sanchez	Moreno y Rivadavia	Rio Colorado	8138	02931-432-191/431-055	02931-432-191/431-055	crearriocolorado@nexonet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear El Bolson	Marcelo Contardi	Roca 446	El Bolson	8430	02944-455417	02944-455417	agencia@elbolson.com	L a V de 8.00 hs a 15.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Bariloche	Pablo Vuotto	Clemente Onelli 1450 (subsuelo)	Bariloche	8400	02944-432-055	02944-432-055	crear@bariloche.com.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Gral Conesa	Angela Viccidomini	San Martin 447 piso 1°	Gral Conesa	8503	02931-498-149	02931-498-149	endecon@impsat1.com.ar endecom@rnonline.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 18.00 a 20.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Viedma Patagones	Claudio Vidondo	Irigoyen 30	Viedma	8500	02920-429-562	02920-429-562	agviedma@rnonline.com.ar	L a V de 8.30 hs a 13.30 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear San Antonio	Teresita Agoud	Moreno 219	San Antonio Oeste	8520	02920-15-453627		pretorio22@hotmail.com	L a V de 9.00 a 20.30 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Allen	CPN Alicia Duarte	Alem 339	Allen	8328	02941-451709	02941-451709	mapamo@infovia.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Cinco Saltos	Susana Cañizares	San Lorenzo 184 Planta Alta	Cinco Saltos	8303	0299-498-1848	0299-498-1848	endesicsec@neunet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Catriel	Marcela Riveros	Mendoza y Gadano	Catriel	8307	0299-491-4600	0299-491-4600	crearcatriel@cotecal.net.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs
Salta	Agencia de Desarrollo - Camara de Comercio Exterior	Regina Cutuk	Albarado 51	Salta	4400	0387-431-1003	0387-431-1003	camcomex1@arnet.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs y de 14.30 hs a 20.30 hs
San Juan	Dirección de Industria	Ing. Ricardo Sierra	Av. Ignacio de la Roza (Este) - Edificio 9 de Julio P. 3	San Juan	5400	0264-4296713	0264-4296661	dir_industria@sanjuan.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
San Luis	Agencia de Desarrollo de San Luis	CPN Claudia Grando (Camara de Comercio)	Junin 728	San Luis	5700	02652-432176	02652-432176	agemsal@yahoo.com.ar	L a V de 9 hs a 13 hs y de 18 hs a 21 hs
		CPN Alejandra Orellano (Fun. Universidad de San Luis)	Junin 728	San Luis	5700	02652-432176	02652-432176	agemsal@yahoo.com.ar	L a V de 9 hs a 13 hs y de 18 hs a 21 hs
Santa Cruz	Direccion Provincial de Comercio e Industria	Monica Iacomini	Avellaneda 801	Rio Gallegos	9400	02966-420467	02966-420467	pymes@scruz.gov.ar y scruzpymes2004@yahoo.com.ar	L a V de 9.00 hs a 20.00 hs
Santa Cruz	Agencia de Desarrollo Pico Truncado	Gustavo Alvarez	H. Yrigoyen 591	Pico Truncado	9015	0297-4999815	0297-4992969	ofdelo@mpt.com.ar	L a V 8.00 a 15.00 hs
Santa Cruz	Agencia de Desarrollo Caleta Olivia	Alberto Salazar	San Martin 26 P 1 Of A	Caleta Olivia	9011	0297-4851748	0297-4851748	agenciacaletaolivia@mcolivia.com.ar	L a V 8.00 hs a 18.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Region Rosario	Anuart Jarma	Maipu 835	Rosario	2000	0341-480-2563/411-3011	0341-480-2563/411-3011	fonapyme@aderr.org.ar	L a V de 9.00 hs a 14.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Rafaela	Ricardo Theler	Necochea 62	Rafaela	2300	03492-436-500	03492-436-597	cderafaela@cde.org.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Reconquista	Miguel Angel Sanchez	Gral Lopez 744	Reconquista	3560	03482-424-535	03482-424-535	adrrqta@trcnet.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs

ANEXO IV

"Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo"

PROVINCIA	INSTITUCIÓN	REPRESENTANTE	DIRECCIÓN	LOC.	CP	TELÉFONO	FAX	E-MAIL	HORARIO DE ATENCIÓN
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Venado Tuerto	Lic. Marcelo José	Moreno 1078	Venado Tuerto	2600	03462-430-042/433-331	03462-430-042/433-331	crd@waycom.com.ar	L a V de 8.30 hs a 12.00 hs y de 15.00 hs a 19.30 hs
Sgo del Estero	Agencia de Desarrollo Santiago del Estero	Ing. José Benjamín Ruiz	Roca Sud 678	Sgo del Estero	4200	0385-421-1134 / 0385-15510912	03854-211134	ccisgo@arnet.com.ar / bjruiz@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Tierra del Fuego	Subsecretaría de producción	CPN A. Fabiana Page	Fagnano 486 piso 1°	Ushuaia	9410	02901-431052 int. 105	02901-431052 int. 105	fonapyme@tierradelfuego.gov.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs
Tierra del Fuego	Agencia de Desarrollo de Río Grande	Cristina Morán Flores	Elcano 203	Río Grande	9420	02964-425666/420394	02964-425666/420394	produccion@riogrande.gov.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs
Tucuman	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Sociedad Rural de Tucuman-	CPN Guillermo Canteros	Camino del Peru 1050	Cevil Redondo	4105	0381-434-6146/7777/6258	0381-434-6146/7777/6258	centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs
Tucuman	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Federacion Económica de Tucuman-	Ing. Alberto González	San Martin 427	San Miguel de Tucuman	4000	0381-4311698/422-8833	0381-4228833	cspymes@yahoo.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs

ANEXO IV

"Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo"

DISTRITO	JEFE OPERATIVO	DIRECCIÓN	C.P.	TELÉFONO	FAX	E-MAIL	HORARIO DE ATENCIÓN
Avellaneda	Lic. Claudio Cerda	Hipólito Irigoyen 355	1870	011-4222-5001	011-4222-5001	info@idebavellaneda.com	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
Azul	Lic. Diego Santillán	España 620	7300	02281-434863/431438	02281-431438	idebazul@ciudad.com.ar agenciadesarrolloazul@yahoo.co	Lunes a Viernes de 8 hs a 12.30 hs y de 16 hs a 20 hs
Bahía Blanca	Cpn Carlos Villanueva	Brown 460	8000	0291-455-6259	0291-455-6259	idebbblanca@debahia.com	Lunes de Viernes de 9 hs a 16 hs
Balcarce	Lic. Daniel Gonzalez Gomez	19 N° 619 (Paseo Roca Local 9)	7620	02266-430390	02266-430390	idebbal@infovia.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12 hs y de 16 hs a 20 hs
Baradero	Sra. Maria B. Copello	San Martín Y Almirante Brown (Dirección De Turismo)	2942	03329-483627	03329-483627	ideb@redsp.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 14 hs
Benito Juárez	Fernando Mendia	Almafuerte 99	7020	02292-451350 int. 21	02292-452741 int 22	idebjuarez@yahoo.com.ar idebbenitojuarez@infovia.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 15 hs
Berazategui	Sr. Alberto Villalba	Av. Pte. Perón 5124	1884	011-4226-4228	011-4226-4228	idebegui@com4.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 16 hs
Bragado	Cra. Alicia Maria Narbaitz	H. Irigoyen 339	6640	02342-426099	no posee	idebragado@speedy.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
Campana	Héctor Gioni	San Martín 275	2804	03489-425170	03489-425170	idebcampana@hotmail.com	Lunes a Viernes de 7.30 hs a 13 hs y de 14 hs a 16 hs
Cañuelas	Marcelo Calavia	Del Carmen Y Libertad	1814	02226-421691	02226-421691	desarrollo@canuelas.gba.gov.ar	
Chacabuco	Ing. Juan José Lamothe	Saavedra 59	6740	02352-452409	02352-452409	ideb@cech.com.ar; produccion@interonda.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
Cnel. Suarez	Ing. Osvaldo Fuenteslema	Mitre Y Lavalle	7540	02926-431464	02926-431464	coprodesu@speedy.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12:30 hs y de 15:30 a 19:30 hs
Colon	Gabriela Cabrera	Calle 47 Entre 23 Y 24	2720	02473-422795	02473-422795	adec@s11.coopenet.com.ar	
Dolores	Sra. Sylda Roques	San Martin Y Castelli P. 1	7100	02245-446580	02245-446580	idebdol@yahoo.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 14 hs
E. Echeverría	Ing. Carlos Cardoso	Arana 1649- Luis Guillon	1838	4296-8182	011-4296-8182	idebeche@escape.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 16 hs
La Matanza	Sr. Carlos Migone	Perú 2460, 2° Piso San Justo	1754	011-4484-2452	011-4484-2452	ideblamatanza@yahoo.com.ar; idebmatanza@lamatanza.gov.ar	Lunes a Viernes de 10 hs a 18 hs
Lobos	Carlos Cimino	25 De Mayo Esq. Castelli	7240	02227-431450/456 INT. 125	02227-431450/456 INT. 125	adlobos@yahoo.com.ar	
Lomas De Zamora	Cpn Arturo Garabelli / Lic. Alejandro Szer	Leandro N. Alem 207 P. 2	1832	011-4292-2583/90/3210 011-4243-1552/1847	011-4292-2583/90/3210 011-4243-1552/1847	apoyopymes@imptce.gov.ar info@imptce.gov.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
Mar Del Plata	Lic.Cristina García Medina	Jujuy 1.747	7600	0223-474-1271/3310	0223-475-5322	servicios@ucip.org.ar	Lunes a Viernes de 11 hs a 17.30 hs

ANEXO IV

"Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo"

DISTRITO	JEFE OPERATIVO	DIRECCIÓN	C.P.	TELÉFONO	FAX	E-MAIL	HORARIO DE ATENCIÓN
Mercedes	Sr. Jorge Cordal	Calle 20 N° 507- 1° Piso	6600	02324-426000/420502	02324-426000/420502	idebmercedes@ciudad.com.ar	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 13 hs y de 16 hs a 19 hs
Moreno	Ing. José Suchowiercha	Alem 2653 P. 1	1744	0237-4635528	0237-4635528	ideb@moreno.gov.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 17 hs
Moron	Sr. Jose Parra	Tres Arroyos 329 - Haedo - Parque Industrial La Cantábrica	1706	4629-3318/7397	4629-3318/7397	idebmoron@speedy.com.ar	Lunes a Viernes de 9.30 hs a 17.30 hs
Olavarria	Ing. Horacio Balbiani	España 2882- 2° Piso	7400	02284-416321/416441	02284-416321/416441	idebolavarria@coopenet.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 18 hs
Pergamino	Cpn Carlos Elizalde	Monteagudo Y Ruta 8	2700	02477-431078	NO POSEE		Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
San Martín	Ing. Osvaldo Scotton	Av. Ayacucho 2197	1650	011-4580-7259/60/61/58 int 104/111/116	011-4580-7259/60/61/58 int 116	idebsm@idebsm.org.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
San Nicolás	Sr. Emilio Racosevich	Urquiza 32	2900	03461-436295	03461-436295	adesannicolas@intercom.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 20 hs
Tandil	Cpn Leonardo Peredo	Mitre 856	7000	02293-432535 / 431288	02293-447890	idebtandil@cpsarg.com	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 20.30 hs
Tigre	Sr. Christian Ruidiaz	Av. Belgrano 3047- Don Torcuato	1611	011-4727-1235/1248/0255	011-4727-1235/1248	ideb@optigre.com ideb@unionindustrial.org.ar	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 17.30 hs
Trenque Lauquen	Sr. Juan Carlos Zamora	Av. Villegas 150- 1° Piso	6400	02392-430447	02392-430447	idebtren@ayrcom.com.ar	Lunes a Viernes de 10 hs a 18 hs
Tres Arroyos	Sr. Guillermo A Salim	Av. Moreno 467	7500	02983-424430/428811	02983-424430/428811	ideb@eternet.cc	Lunes a Viernes de 9 hs a 17 hs

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6341/2006

Dispónese la baja de la habilitación conferida a la firma Interpharm S.R.L., con establecimiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2142-04-7 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida a favor de la firma INTERPHARM S.R.L., para su establecimiento sito en la calle Santa Catalina Nº 1405, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el párrafo anterior.

Que a fs. 2/5 se agregan las actas labradas como consecuencia de la inspección, de las que surge que el establecimiento ya no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación.

Que finalmente, a fs. 7 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma INTERPHARM S.R.L.

Que al respecto el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 establece que “Las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.” (sic).

Que de la norma transcripta se puede concluir que todo establecimiento que pretenda funcionar como elaborador de especialidades medicinales debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en el caso particular, y a raíz de las resultados de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos exigidos por la norma pueden considerarse cumplidos, de lo que se extrae que la medida sugerida por el organismo técnico actuante resulta ajustada a derecho.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dáse de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional por Disposición Nro. 829/99 a la firma INTERPHARM S.R.L., con establecimiento sito en la calle Santa Catalina Nº 1401, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 6332/2006

Levántase la prohibición de comercialización de determinados productos que fueran establecidas por las Disposiciones Nros. 4178/2005 y 4371/2005.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO las Disposiciones ANMAT Nros. 4178/05 y 4371/05 y el expediente Nº 1-47-2110-5437-06-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 4178/05 se dispuso la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto “Alimento en polvo, a base de leche descremada, almidón de arroz, lactosa, aceites, con vitaminas y minerales para lactantes” marca: ENFAMIL AR (fórmula en polvo para lactante con reflujo fisiológico) - R.N.P.A. Nº 53-07037543, importado por Bristol Myers Squibb Argentina S.A., R.N.E. Nº 01-0030341.

Que la mencionada medida preventiva fue dictada a raíz de los análisis efectuados por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires cuyos resultados indicaban la condición de alimento contaminado por presentar la bacteria Enterobacter sakazakii en 10 g., y a los efectos de proteger la salud de los consumidores.

Que por Disposición ANMAT Nº 4371/05 se dispuso la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos “Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes ENFAMIL 1 CON HIERRO - RNPA 5307045993”, “Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes sin lactosa ENFAMIL SIN LACTOSA - RNPA 0530023”, “Alimento en polvo para lactantes a base de proteína aislada de soja ENFAMIL SOYA - RNPA 0530022”, “Alimento Lácteo en polvo con vitaminas minerales para lactantes de bajo peso ENFAMIL PREMATUROS - RNPA 5307037463” y “Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes mayores de 6 meses ENFAMIL 2 CON HIERRO -RNPA 0530001”.

Que la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en el marco de la relación bilateral con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de México, solicitó la auditoría del establecimiento Bristol Myers Squibb de México sito en Carretera Panamericana Km. 1573, Ciudad de Delicias, Chihuahua a fin de determinar si el establecimiento responde a estándares internacionales del Codex Alimentarius.

Que el citado organismo verificó las condiciones sanitarias en cumplimiento de la regulación mexicana conforme al Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y la Norma Mexicana NOM-120-SSA1-1994 sobre Prácticas de Higiene y Sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, elaborada de acuerdo a la versión entonces vigente del Código Internacional Recomendado de Prácticas, Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius, e informa que las condiciones del establecimiento reflejan la aplicación de las Buenas Prácticas de, Fabricación, presentando algunas anomalías no graves.

Que asimismo, la COFEPRIS informa que se efectuó muestreo del producto “Fórmula Infantil con Hierro Enfamil Premium 1, lote 6F19185, y se realizó su análisis de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, “Bienes y Servicios. Alimentos para Lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales”, de cuyo resultado se desprende que el producto es microbiológicamente apto para el consumo, corroborando las condiciones sanitarias en las que se encuentra el establecimiento.

Que debido a ello el INAL aconseja levantar la prohibición de comercialización de los citados productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la prohibición de comercialización de los productos “Alimento en polvo, a base de leche descremada, almidón de arroz, lactosa, aceites, con vitaminas y minerales para lactantes” marca: ENFAMIL AR (fórmula en polvo para lactante con reflujo fisiológico) - R.N.P.A. Nº 53-07037543, R.N.E. Nº 01-0030341, “Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes ENFAMIL 1 CON HIERRO - RNPA 5307045993”, “Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes sin lactosa ENFAMIL SIN LACTOSA - RNPA 0530023”, “Alimento en polvo para lactantes a base de proteína aislada de soja ENFAMIL SOYA - RNPA 0530022”, “Alimento Lácteo en polvo con vitaminas minerales para lactantes de bajo peso ENFAMIL PREMATUROS - RNPA 5307037463” y “Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes mayores de 6 meses ENFAMIL 2 CON HIERRO -RNPA 0530001”, por los motivos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda; notifíquese a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.A. con domicilio en Monroe 801 Capital Federal; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 879/2006

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0090183/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 833 de fecha 7 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se tuvieron por resueltos, a partir del día 10 de octubre de 1997 los permisos de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros oportunamente adjudicados a la firma COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA).

Que asimismo, la resolución mencionada en el considerando anterior autorizó —en forma provisoria y a título precario— a PLUS ULTRA S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de Carácter Interjurisdiccional e Internacional que fueran resueltos a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA) conforme lo expuesto en el considerando anterior.

Que la Resolución Nº 633 del 14 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuó un Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, con relación a los permisos caducados a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA).

Que mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se llamó en forma conjunta a licitación pública de propuestas para el establecimiento tanto de servicios nacionales como internacionales —procedimientos regidos por distintos pliegos— sin especificar como sería la presentación y evaluación de las ofertas.

Que a tales efectos, resulta necesario especificar cómo se llevará a cabo dicho procedimiento, y por lo tanto, prorrogar el plazo fijado por la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE estableciendo una nueva fecha de apertura de ofertas.

Que la medida que se impulsa no vulnera derechos de terceros sino, por el contrario, encuentra su justificación en la imposibilidad de realizar en plazo las diligencias fijadas en los Artículos 10 de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aplicables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 del 21 de noviembre de 1995, la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, en el inciso e) apartado 5º del Artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que en el caso de los servicios de carácter interjurisdiccional licitados mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 690/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE: a) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SAN LUIS (PROVINCIA DE SAN LUIS) y b) LA FALDA (PROVINCIA DE CORDOBA) - MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) deberá efectuarse una oferta conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Pliego de Condiciones Particulares respectivo.

En el caso de los servicios de carácter internacional licitados mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 690/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE: CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) deberá efectuarse la oferta de acuerdo al Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Pliego de Condiciones Particulares respectivo.

Sólo serán admisibles las ofertas que abarquen la totalidad de los servicios licitados en el Artículo 3 de la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 690/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. A los efectos de la adjudicación, se estará a la suma de los puntajes obtenidos en las DOS (2) ofertas presentadas y no serán consideradas aquellas ofertas que no hayan alcanzado el puntaje mínimo establecido en cada uno de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aplicable a cada una de las ofertas consideradas en forma individual, aun cuando de la sumatoria resulte el más alto.

ARTICULO 2º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 633 del 14 de agosto de 2006, fijándose como fecha de apertura de las ofertas el día 30 de noviembre de 2006, a las QUINCE TREINTA (15: 30) horas, en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1229, CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las TRECE (13:00) horas y hasta la hora del acto de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los adquirentes de los Pliegos de Condiciones Particulares aprobados como Anexos I y II del Llamado a Licitación Pública de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter Interjurisdiccional e Internacional dispuesto por la Resolución Nº 633/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente por el término de DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/10 Nº 528.259 v. 27/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3598/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 8552 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2456/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ENRG/GD/GAL/D Nº 8103 (fs. 977), CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. fue imputada —en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— haber incurrido en los incumplimientos que a continuación se detallan: 1) puntos a), apartado 8); b); c) y d) de la Sección 615 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100), 2) apartados b) y c) del punto 4.5 del Apéndice G11 de la Sección 723 de la mencionada normativa; 3) punto 6.3 de NAG 136 y 4) párrafo segundo de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 0041 de fecha 5 de enero de 2004.

Que además se le requirió, con relación a los incumplimientos mencionados en los puntos 1 a 3 precedentes, que encuadrara su accionar a lo indicado en la normativa vigente.

Que mediante el Memorándum GD Nº 61/2006 del 23 de marzo de 2006 se le remitió dicho descargo a la GERENCIA DE REGIONES para que las AGENCIAS MAR DEL PLATA y SANTA ROSA lo analicen y realicen el informe correspondiente. El informe de estas Agencias —elaborado en fecha 8 de junio de 2006— se encuentra agregados a fs. 1463 a 1465 de autos.

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. indicó en relación al incumplimiento de lo establecido en el punto a) apartado 8 de la Sección 615 de la NAG 100— que todo operador debe contar con un procedimiento escrito para reducir al mínimo los peligros "durante una emergencia", y que el mismo debería prever que, durante la emergencia, se efectúen las notificaciones pertinentes a funcionarios públicos, bomberos, etc. y que teniendo en cuenta ello, implementó PLAN DE ATENCION DE EMERGENCIA (PAE) (v. fs. 425/521), cuyo objeto es precisamente reducir al mínimo los peligros resultantes durante una emergencia, organizando los medios materiales y humanos para asegurar una rápida y efectiva acción en la misma.

Que agregó que el presupuesto de emergencia requerido por la norma no aconteció en la realidad, de modo tal que las notificaciones detalladas en el apartado 8) no se llevaron a cabo, por lo que no puede calificarse su conducta de incumplidora, ya que entiende que su obligación nace naturalmente a partir del hecho mismo configurativo de la emergencia, con lo cual deviene vacía de contenido la supuesta imputación.

Que por su parte, en relación a la imputación realizada sobre el incumplimiento de lo fijado en el punto c) de la Sección 615 de la NAG 100 expresó que ha evaluado e identificado en cada una de las ciudades los responsables de cada Organización Gubernamental a los fines de interactuar en una eventual situación de emergencia y que a pesar de no haberse desencadenado ninguna, ha desarrollado una política preventiva, destacando los contactos que ha mantenido desde el año 2000 hasta fines del 2005.

Que manifestó que las acciones desarrolladas son la prueba de que de que en orden a lo dispuesto en la sección bajo estudio, ha actuado y actúa conjuntamente con los Organismos Gubernamentales de cada una de las ciudades a los fines de evaluar las posibles acciones a tomar en un hipotético supuesto de emergencia, y que no comprende el motivo por el cual esta Autoridad desconoce estas acciones llegando al extremo de reputar su incumplimiento, más aún cuando la mentada situación de emergencia no se ha originado.

Que en relación a la imputación que se le realizó por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el Punto b) de la Sección 615 de la NAG 100, la Licenciataria indicó que nuevamente advierte que el sentido de la norma refiere claramente a la situación concreta desencadenante de la emergencia, es decir, el hecho generador de su obligación.

Que enfatizó que todo el personal de las Unidades de Negocios que es responsable en situaciones de emergencia cuenta con la última edición del PAE, lo que está acreditado en las Actas de Auditoría labradas por este Organismo por cuanto ambas Unidades de Negocio acompañaron copia del ejemplar en oportunidad de llevarse a cabo sendas auditorías (v. fs. 424 y 539 a 544).

Que señaló además que todo el personal que estaría eventualmente afectado a la atención de una situación de emergencia recibe "capacitación continua" con motivo del rol que desempeña dentro de cada Unidad de Negocios, dado que sus tareas normales y habituales están circunscriptas a sucesos que tienen que ver con tareas de emergencia, de modo que conocen qué conducta deben adoptar ante una situación tal.

Que agregó que no obstante ello, señalaba adicionalmente los cursos de capacitación implementados como parte del Plan de entrenamiento realizados al personal los días 28 de mayo de 2004, 10 y 17 de marzo de 2005, 15 de abril de 2005 y 16 de junio de 2005, en el ámbito de la UNIDAD DE NEGOCIOS SANTA ROSA con el objeto de continuar el plan de familiarización del personal de operación y mantenimiento con el procedimiento de emergencia vigente y que en las planillas consta una breve, descripción de los temas tratados.

Que reiteró que no es factible revisar la actividad del personal cuando la situación de emergencia prevista en la norma no ha ocurrido en la realidad.

Que continuó manifestando que de interpretarse que la revisión de las actividades del personal en cada emergencia puede efectivizarse a través de un simulacro, adjuntaba copia de los informes de simulacros de fechas 10 y 17 de marzo de 2005 y 13 de diciembre de 2005 mediante los cuales se revisó el seguimiento de los procedimientos descriptos en el Programa de Atención de Emergencias por parte de cada una de las Unidades de Negocio, efectuando posteriormente la evaluación crítica de las acciones seguidas.

Que concluyó indicando que tanto en la UNIDAD DE NEGOCIO DE SANTA ROSA, como en MAR DEL PLATA, se han tomado todos los recaudos para cumplimentar acabadamente el punto referido, desplegando las acciones tendientes a dar cumplimiento a la normativa, no pudiéndose reprocharle incumplimiento alguno.

Que vinculado con la imputación realizada por inobservancia de lo fijado en el Punto d) de la Sección 615 de la NAG 100, PAMPEANA señaló que al dorso de cada una de las facturas de gas entregadas a sus usuarios, se informa sobre usos y consejos de seguridad; precisando asimismo un número telefónico donde comunicarse en situaciones de emergencia y destacó las publicaciones efectuadas cuatrimestralmente en los diarios de mayor circulación de cada una de las ciudades relativas al Programa de Prevención de Daños en la Vía Pública como parte integrante del programa educativo continuo a los efectos de reconocer una emergencia en redes y gasoductos.

Que además adjuntó copias de publicaciones efectuadas los días 30 de abril de 2005 (La Arena y El Diario), 05/02/05 (La Capital); 03 de mayo de 2005 (La Reforma), 14 de julio de 2005 (El Diario) 17 de julio de 2005 (La Arena) 19 de julio de 2005 (La Reforma), 29 de agosto de 2005 (La Capital) 10 de noviembre de 2005 (El Diario) 13 de noviembre de 2005 (La Arena) y (La Reforma) 27 de diciembre de 2002 (La Capital).

Que asimismo adjuntó la nómina de Organismos Oficiales, Entidades Públicas y Empresas del ámbito de estas Unidades de Negocio a los que se envió la notificación referida al Plan de Prevención de Daños durante el año 2005.

Que como conclusión general señaló que a contrario de lo afirmado por este Organismo los procedimientos empleados cumplen lo establecido en la letra y el espíritu de la norma, esto es contar con un plan coordinado con la actividad a desplegar por la Licenciataria ante una situación concreta de emergencia, la cual, tal como expuso, no se ha generado y que en función de todo ello cumple con las prescripciones en los apartados de la sección 615 de la NAG 100.

Que en lo atinente al incumplimiento de los apartados b) y c) del punto 4.5 del Apéndice G11 de la Sección 723 de la NAG 100, PAMPEANA expresó que resultaba arbitraria la forma en que se le imputó dichos incumplimientos, pues está obviando considerar el grado general de cumplimiento de la normativa y la acción correctiva implementada ante la observación de la auditoría, actuando de esta forma como un mero aplicador de la normativa.

Que consecuentemente entiende que previo a tomar cualquier medida que se traduzca en una sanción, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.4 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD).

Que asimismo entiende que no podría desconocerse que la situación infraccional fue corregida al momento de llevarse a cabo la auditoría en la ciudad de MAR DEL PLATA, quedando, subsanada en ese momento cumpliendo de esa forma el apartado de la norma antes descripta y que por ello la conducta no llegó a ocasionar una grave repercusión social ni perjudicó a usuarios (cfr. artículo 10.4 de las RBLD)

Que no obstante lo antedicho, para el supuesto de que esta Autoridad Regulatoria considere que la conducta infractora merece la aplicación de una sanción, deberá asimismo tener en cuenta el grado general de cumplimiento de las obligaciones de PAMPEANA, tal como lo establece el artículo 10.3 de las RBLD.

Que en cuanto a la imputación relacionada con el incumplimiento de lo establecido en el punto 6.3 de NAG 136, la Licenciataria indicó que el supuesto incumplimiento que se le imputa se limita exclusivamente a lo dispuesto en dicho apartado de la norma antes mencionada, la cual concretamente se limita a su vez a tan solo 5 (CINCO) caños y que la situación observada se debió a una circunstancia momentánea, dado que la cañería en cuestión estaba en proceso de reubicación, acción que: se llevó a cabo inmediatamente, quedando ubicada en su lugar definitivo, contando además con la debida protección.

Que agregó que consecuentemente y por similares argumentos a los expuestos en el punto anterior corresponde eximirla de toda sanción, pero que no obstante ello, de considerarse que se está ante una situación de incumplimiento, deberá tenerse en cuenta que se trata de una infracción menor y que fue subsanada a partir de la observación.

Que, finalmente, respecto a la imputación realizada por inobservar lo establecido en el párrafo segundo de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 0041 de fecha 5 de enero de 2004, PAMPEANA adujo que en mérito a que el requerimiento efectuado por esta Autoridad Regulatoria es por demás genérico, en tanto no especifica un plazo ni determina que tipo de modificaciones deben ser comunicadas, la circunstancia de que no se haya enviado la última versión, obedece a que las modificaciones introducidas no son significativas en cuanto al fondo, lo cual conllevó a obviar su envío, en el entendimiento que no era necesario notificar estas modificaciones menores.

Que entiende que en función de lo expuesto, al imputar el incumplimiento esta Autoridad está actuando arbitrariamente, puesto que le exige el cumplimiento de una obligación de hacer sin precisar el alcance de la misma, respecto a la forma, al plazo y al contenido y que en virtud de ello, este supuesto incumplimiento no amerita la aplicación de sanción alguna.

Que luego efectuó conclusiones finales sobre todos los puntos que le fueron imputados solicitando ser eximida de toda sanción en virtud de que los supuestos incumplimientos obedecen a infracciones menores, las cuales encuadran, conforme quedó demostrado, en lo dispuesto en el artículo 10.4 de las RBLD y que subsidiariamente en caso que se considere que los supuestos incumplimientos ameritan la aplicación de una sanción, se tenga en cuenta el grado general de cumplimiento de sus obligaciones.

Que introduciéndonos al análisis de los argumentos expuestos por PAMPEANA en su escrito de descargo, debemos expresar, en relación al incumplimiento de lo fijado en el Punto a), apartado 8) y Punto c) de la Sección 615 de la NAG 100, que es incorrecta la apreciación de la imputada en el sentido de que las notificaciones detalladas en el apartado 8) y punto c) de la mencionada Sección deben formularse al momento de producirse una emergencia ya que de la simple lectura del mismo surge que esas notificaciones deben producirse antes, de forma tal que todos los notificados sepan cómo actuar cuando la emergencia se produce.

Que asimismo para cumplir el objetivo normativo, la Licenciataria debe mantener un contacto programado con los funcionarios públicos correspondientes para llevar a cabo las acciones tendientes a atender las emergencias que se produzcan, en forma rápida y segura.

Que por su parte, tal como se indica en el informe elaborado por las Agencias MAR DEL PLATA y SANTA ROSA de este Organismo al momento de la auditoría, los listados de Organismos Públicos, Contactos Municipales, Defensa Civil, Comisarías, Bomberos, Sistemas de Atención Médica, Medios Periodísticos, Empresas Públicas, etc., estaban incompletos.

Que en el mismo informe también se indicó que si bien la Licenciataria menciona distintos contactos con organismos y funcionarios en la Unidades de Negocio auditadas, no se pudo verificar la existencia de minutas de reuniones u otra documentación que permita verificar el temario, los asistentes y las firmas de los mismos; que la documentación remitida en su descargo corresponde a reuniones mantenidas en el ámbito de la JUNTA DE DEFENSA CIVIL de la ciudad de GENERAL PICO (LA PAMPA) y que el resto de la documentación corresponde a acciones realizadas por la Licenciataria en fechas posteriores a la realización de las Auditorías.

Que en relación a los argumentos expuestos sobre la imputación vinculada con el incumplimiento de lo indicado en el Punto b) de la Sección 615 de la NAG 100, corresponde señalar que la imputación formulada tiene su fundamento en el hecho de que, tal como se indica en el informe elaborado por las Agencias SANTA ROSA y MAR DEL PLATA (fs. 967 a 971), en la auditoría realizadas no se constató la existencia de documentación consistente en exámenes orales y/o escritos que acredite la capacitación recibida por el personal en los últimos tres años y que en la UNIDAD DE NEGOCIOS MAR DEL PLATA no se habían efectuados simulacros de emergencias en tal período.

Que tal como se indica en el informe elaborado por las Agencias MAR DEL PLATA y SANTA ROSA de este Organismo la Licenciataria no ha acreditado la existencia de capacitación con evaluaciones para verificar la efectividad de la instrucción recibida por el personal durante los últimos tres años.

Que asimismo, tampoco se realizaron simulacros en igual período en la UNIDAD DE NEGOCIO MAR DEL PLATA. El indicado por PAMPEANA en su descargo se efectuó con posterioridad a la auditoría practicada.

Que respecto a los argumentos sustentados por PAMPEANA en cuanto al incumplimiento de lo fijado en el punto d) de la Sección 615 de la NAG 100, cabe señalar que la información que la Licenciataria suministra al dorso de cada una de las facturas de gas entregadas a sus usuarios, sobre usos y consejos de seguridad; es insuficiente y no cumplimenta la totalidad de los requerimientos establecidos en la normativa bajo análisis, por cuanto PAMPEANA no indica formas de detectar pérdidas en redes o en gasoductos como así tampoco la forma de proceder en caso de identificarlo.

Que por otra parte las publicaciones remitidas por la Licenciataria incluidas en el Anexo H son requeridas por la sección 614 de la NAG 100.

Que en otro orden de ideas, consideramos que de los propios argumentos expuestos por PAMPEANA a fin de rebatir la imputación vinculada con el incumplimiento de los apartados b) y c) del punto 4.5 del Apéndice G11 de la Sección 723 de la NAG 100, surge la exactitud de la observación realizada en la auditoría.

Que por otra parte, efectuar tareas con un indicador de gas combustible con su calibración vencida, no puede ser considerada una infracción de carácter menor debido a que tal situación pone en peligro a la seguridad. Ello independientemente de que la Licenciataria advertida de dicha situación por el auditor haya procedido a su remplazo.

Que asimismo la imputada ha reconocido en su descargo haber inobservado lo dispuesto en el punto 6.3 de NAG 136, basando su defensa en considerar que la situación infraccional era momentánea y que la cantidad de cañería involucrada era escasa.

Que al respecto cabe señalar que la normativa no establece limitaciones a su cumplimiento, teniendo en cuenta la cantidad de la cañería que compone la estiba y que del informe elaborado por las Agencias MAR DEL PLATA y SANTA ROSA de este Organismo surge que al momento de la auditoría no se advirtió que el almacenaje tuviera características de reciente o provisorio por lo que se indicó el incumplimiento.

Que finalmente, esta Autoridad Regulatoria considera que al imputar el incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de la nota en cuestión, no ha incurrido en arbitrariedad alguna, puesto que es claro al no hacer distingo alguno en ese párrafo en relación a las modificaciones que deben ser comunicadas, debe interpretarse que son "todas" las que se produzcan a los planes de emergencia, sea cual fuere la extensión o magnitud de ellas.

Que por otra parte, resulta a todas luces incorrecta la apreciación de PAMPEANA en cuanto a la indeterminación del plazo fijado para comunicar dichas modificaciones, puesto que el art. 1º inciso 2) apartado 4º) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Ley Nº 19.549) aplicable al caso en virtud de lo establecido en el art. 65 de la Ley Nº 24.076, especifica que: " Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días." (el subrayado nos pertenece):

Que dado que los incumplimientos imputados no derivaron de circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas (cfr. art. 10.4.1. RBLD), ni pueden ser considerados como de carácter menor (cfr. art. 104.2. de la citada normativa), y que los argumentos sustentados por PAMPEANA no logran rebatir los que sirvieron de fundamento a la imputación realizada, esta Autoridad Regulatoria entiende que resulta pertinente sancionar a la imputada.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2456 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A con Multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) en razón de haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacio-

nal Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/10 Nº 527.924 v. 26/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3599/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 8772 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2454; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 6005/04 (fs. 511) se imputó a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO), por haber incumplido con la obligación establecida en los puntos 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD), todo ello relacionado con la rotura del Gasoducto Oliva — Río Tercero, ocurrida el día 12 de junio de 2004.

Que en su escrito de descargo (fs. 521 a 564) la imputada expresó, que el siniestro se produjo por vicios ocultos en la cañería y que el tratamiento brindado a la preservación del conducto se cumplió dentro de los requerimientos de la licencia y en un todo de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

Que luego de transcribir los artículos de la normativa por la que fuera imputada, destacó que ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones establecidas en las RBLD.

Que CENTRO sostuvo que la imputación formulada se funda en lo establecido en el INFORME GD Nº 89/04 y en el DICTAMEN GAL Nº 162/04 y que en ambos documentos se procura determinar, en relación con la rotura del gasoducto ocurrida con fecha 12 de junio de 2004 en la localidad de Río Tercero: a) cuáles fueron las causas que provocaron el accidente y las responsabilidades emergentes del mismo y b) si la actuación en la reparación del conducto y restitución del servicio de gas se ajustó a lo prescrito en la normativa vigente.

Que seguidamente adujo que esta Autoridad concluyó en lo que respecta al punto b) que no existen observaciones que formular a su actuación y que con relación al primero de los aspectos citados, se le imputó el incumplimiento de los puntos 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.4. de las RBLD.

Que señaló que el Informe GD Nº 89/04 fundamenta sus conclusiones exclusivamente en el análisis formulado por GIE S.A. respecto de los ensayos realizados sobre el tramo de conducto siniestrado.

Que manifestó que en dicho Informe Técnico se sostiene que "en su informe el GIE S.A. concluye que la rotura del conducto ocurrió por la propagación de defectos planos de fabricación en la soldadura ERW de baja frecuencia y pobres propiedades fractomecánicas y que un factor que contribuyó a la iniciación y localización fue un área de leve corrosión externa preferencial probablemente acelerada por los efectos de rendija generados por las discontinuidades geométricas y metalúrgicas de la desalineación de la soldadura".

Que recalcó que también se alude a lo informado por GIE S.A. en el sentido que, "los defectos por corrosión sobre la superficie externa no fueron lo suficientemente severos como para provocar la falla si hubieran actuado solos, pero que sin embargo, la corrosión preferencial sobre la soldadura en la zona de inicio de la fractura, contribuyó a la iniciación y localización, por ubicarse justo donde la sección resistente de la cañería se encontraba muy disminuida como producto de los defectos de fabricación de la soldadura ERW". y que: "si bien los defectos de fabricación de la cañería... no son responsabilidad de Centro... resulta incuestionable que la corrosión verificado en la cañería afectada, es de su exclusiva responsabilidad" por cuanto "Centro no realizó un ejercicio adecuado en lo que corresponde a la protección catódica del conducto siniestrado", concluyendo que "el proceso corrosivo existente en dicho tramo, fue una de las causas que coadyuvaron a la producción del siniestro", por lo que aconsejó la imputación en los términos ya expuestos precedentemente.

Que a continuación agregó que el Dictamen Legal sostiene en cuanto a que "la existencia de corrosión en la cañería siniestrada fue un elemento que coadyuvó a la producción de la rotura", concluyendo en que "Centro no realizó un ejercicio adecuado en lo que corresponde a la protección catódica del conducto siniestrado", aconsejando la imputación por incumplimiento de los puntos 4.2.2., 4.2.3 y 4.2.4. de las RBLD.

Que destacó con relación al hecho acaecido, que no resulta atribuible a ella la responsabilidad respecto de las causas que produjeron el accidente en Río Tercero, señalando tal como fuera enunciado en el Informe GIE que las causales que produjeron la rotura del caño se debieron a defectos en la fabricación del caño y a un área de leve corrosión externa preferencial localizada, de dimensiones dentro de los límites aceptables por la normativa vigente, producida por el daño mecánico de la cobertura y acelerada como consecuencia de los defectos mencionados.

Que aseveró, que ninguno de los aspectos enunciados le resulta atribuible, directa o indirectamente, sino que por el contrario, constituyeron verdaderos "vicios ocultos", que se encuentran asociados al proceso de fabricación del caño y a la instalación de la cañería maestra de cloacas.

Que con relación de los defectos en la fabricación del conducto, manifestó que el reporte de GIE S.A. y el informe técnico señalan que la cañería instalada por Gas del Estado S.E. y transferida a ella, evidenciaba en el punto del siniestro, defectos planos de fabricación en la soldadura ERW, desalineación de la soldadura con discontinuidades geométricas y metalúrgicas productoras de efectos de rendija aceleradores de la corrosión y pobres propiedades fractomecánicas.

Que agregó CENTRO que los defectos de fabricación al ser de envergadura resultaron la causa eficiente del siniestro ocurrido, reiterando que se trató de un vicio oculto por el cual ella no debe responder conforme lo sostiene el Informe Técnico al manifestar que los defectos de fabricación de la cañería... no son responsabilidad de Centro.

Que continuó diciendo, que resulta contradictorio por una parte sostener que no debe responder por los defectos de fabricación de la cañería, y a la vez pretender responsabilizarla por las consecuencias directas de dichos defectos —conforme una adecuada relación de causalidad— en el siniestro ocurrido el 12 de junio de 2004, advirtiendo en el razonamiento seguido para fundar la imputación, una tendencia a minimizar la gravedad e incidencia de los vicios de fabricación de la cañería y de un sobredimensionamiento del factor corrosión mencionado incidentalmente en el informe de GIE S.A.

Que además argumentó, que se debe dimensionar en su justa incidencia el rol desempeñado por el defecto de fabricación en la generación de las condiciones necesarias para la producción del siniestro acaecido y que atento al rol evidenciado por dicho vicio de construcción como causa eficiente provocadora del accidente, determinar las responsabilidades emergentes del mismo, que indudablemente, deben orientarse al fabricante de la cañería, constructor de la obra y quien tuvo a su cargo la inspección de la misma en su oportunidad, aspectos estos que, atento a la fecha de tendido de la cañería (año 1962), están lejos de ser cargados, directa o indirectamente a CENTRO.

Que luego señaló, que un criterio distinto al expuesto importaría consagrar un principio de equivalencia de las condiciones, una indiferencia causal que haría extensivo la responsabilidad por un hecho que no le es atribuible en modo alguno a ella.

Que afirmó que conforme lo consignado en el informe de GIE S.A. debidamente auditado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), se plantearon los siguientes defectos de fabricación de la cañería siniestrada, a saber: a) defectos planos en la soldadura ERW que produjeron discontinuidades en la soldadura; defectos de alineación generadores de efectos de rendija los cuales, además de afectar la continuidad de la soldadura, favorecieron el inicio de la corrosión preferencial. Tales defectos de alineación generaron además, una aceleración de la velocidad de corrosión preferencial y c) una alta fragilidad de la cañería en la zona soldada, con una notable disminución de las propiedades fractomecánicas de la misma que indujo a la propagación de la fractura.

Que a continuación manifestó, que según surge de lo expuesto, la aceleración de la velocidad de corrosión preferencial reconoce su causa en los defectos de alineación en la soldadura ERW, tal cual fue manifestado en el informe del GIE S.A.

Que reiteró que tanto los defectos planos que causaron la fractura, como las discontinuidades geométricas y la desalineación de la soldadura longitudinal, resultan vicios de fabricación y construcción de la cañería, aspectos éstos que no resultan atribuibles a ella bajo ningún aspecto.

Que también destacó en relación a la cuestión bajo tratamiento que: a) adicionalmente a lo señalado en el informe de GIE S.A., se hace presente que las discontinuidades geométricas y metalúrgicas son, según muestra la experiencia comparada mundialmente, la causa fundamental de la localización y aceleración del ataque corrosivo en los alrededores de las soldaduras ERW tal como lo expresa el Dr. J. F. Kiefner en la bibliografía citada precedentemente (adjunto copia del apartado específico de la obra); b) la norma API 5L, que es la normativa de aplicación para especificar las cañerías que se utilizan en nuestra industria, no admite este tipo de defectos de fabricación de la características de los expuestos como tolerables y c) si bien la ex Empresa Estatal no efectúa un reconocimiento en particular sobre el gasoducto que nos ocupa, si lo hace en forma abarcativa al denunciar en el Anexo L, Cuadro 1, de las Inversiones Obligatorias, que del conjunto de sus estructuras de acero en el año 1993, menos del 60% de las tuberías que las conformaban, poseían niveles de potencial requeridos por la normativa vigente. Aseveró además que al terminar el primer quinquenio, esta Autoridad aprobó lo actuado por CENTRO en lo referente a las inversiones obligatorias comprometidas en su conjunto y en particular en lo referente a protección catódica, ítem en el cual se invirtió más de lo exigido por el contrato, llegando a niveles de protección catódica del 100% en el año 1997.

Que destacó con relación de la leve corrosión detectada en el tramo siniestrado que se ha sobredimensionado la incidencia de este factor tangencialmente mencionado en el informe de GIE S.A., en detrimento del aspecto fundamental y con directa relación de causalidad con el siniestro, a saber, el defecto de fabricación.

Que agregó que en la imputación formulada se ha forzado una relación de causalidad entre la leve corrosión detectada y el accidente, cuando en realidad la primera no resultó bajo ningún punto de vista determinante para el siniestro acaecido. Adicionalmente a ello, se trataba de una corrosión con origen no atribuible a ella, así como técnicamente admisible, es decir, dentro de los rangos aceptados por la normativa de aplicación para la operación segura y eficiente del gasoducto.

Que señaló que la atribución de responsabilidad resulta infundada y carente de todo asidero la dogmática afirmación contenida en el Informe GD, en cuanto a que "resulta incuestionable que la corrosión verificada en la cañería afectada es de su exclusiva responsabilidad".

Que seguidamente destacó que resulta más que cuestionable atribuirle responsabilidad exclusiva por dicha corrosión, porque inexplicablemente el Informe GD ha omitido mencionar que, según lo informado por GIE S.A., la leve corrosión fue "... probablemente acelerada por los efectos de rendija generados por las discontinuidades geométricas y metalúrgicas de la desalineación de la soldadura".

Que afirmó que esta leve corrosión (ubicada dentro del estándar técnico aceptable), sufrió un efecto acelerador a partir del vicio de fabricación del caño siniestrado. Además añadió, que si bien debido a la explosión no se pudo observar el estado del revestimiento en la zona de la fractura, es indudable que dicho revestimiento estaba localmente deteriorado atento la presencia del defecto de leve corrosión externa y es así, que si el revestimiento no hubiera estado deteriorado no se habría producido la corrosión.

Que argumentó que GIE S.A. en su informe indicó que la corrosión presente en el conducto es leve, localizada y circunscripta a un área de 91 cm de longitud por 12 cm de ancho (página 13 del informe del GIE), y que esta área en particular coincide con la instalación de un conducto cloacal de 50 cm. de diámetro, que cruza por debajo de las instalaciones de gas natural, construido en el año 1972 (ver croquis adjunto), prueba que inequívocamente existió una acción agresiva de terceros no detectada en su momento y si observada en oportunidad de retirar el tramo afectado de la zanja.

Que siguió diciendo que esta situación implicó el deterioro del revestimiento y la consabida corrosión en el lugar del hecho, ya que la restante superficie del caño mostraba un perfecto estado de conservación. Es por ello que debe considerarse al origen de la corrosión como un vicio oculto producido por terceros durante la construcción de las cloacas en el año 1972, oportunidad en que fue dañado el revestimiento del gasoducto en el punto de intersección con el caño maestro de cloaca. En consecuencia, el gasoducto se encontró expuesto al ataque de la corrosión en mayor o menor medida durante un período de 32 años (desde 1972 hasta la fecha del accidente), con un avance mínimo de corrosión durante la etapa de operación por parte de CENTRO atento la actividad diligente efectuada por ella a los fines de la preservación de las instalaciones en condiciones técnicas y de seguridad.

Que expuso que los hechos descriptos evidencian de manera incontrastable que la protección externa del gasoducto sufrió algún tipo de agresión por parte de la obra de ejecución de cloacas. Esta lastimadura del recubrimiento del conducto fue lo que originó el proceso corrosivo, el cual se vio acelerado a partir de los vicios de fabricación de la cañería. Tanto la agresión a la cobertura exterior de la cañería (generadora del proceso corrosivo), como los defectos de fabricación del conducto (potenciadora de dicho proceso), resultan aspectos originados y desarrollados con anterioridad a la toma de posesión de los activos y no atribuibles a ésta bajo ningún aspecto.

Que recordó que el Gasoducto Oliva — Río Tercero fue construido en 1962 contando a la fecha, con 42 años de antigüedad, de los cuales durante 30 años fue operado por Gas del Estado S.E. En consecuencia, se encuentra con que: 1º) en el año 1962 fue instalado el gasoducto con defectos de fabricación según lo detallado; 2º) en el año 1972 se ejecutó una obra de cloaca que, en su punto de intersección con el gasoducto, lastimó a éste en su protección externa, produciendo la génesis del proceso corrosivo; 3º) los defectos de fabricación de la cañería aceleraron el proceso corrosivo (conforme lo sostenido en el informe de GIE S.A.) y 4º) el 72% del término de operación del gasoducto fue llevado a cabo por Gas del Estado S.E.

Que sostuvo que resulta arbitrario y carente de todo sustento fáctico y lógico, omitir los aspectos precedentemente enunciados y atribuirle la responsabilidad por la leve corrosión existente en el lugar del siniestro conforme surge del Informe GD.

Que continuó diciendo que GIE S.A. en su informe analizó la importancia de la corrosión hallada en el tramo de cañería siniestrada, arribando a las siguientes conclusiones: a) la máxima pérdida de espesor por corrosión no se encuentra sobre la fractura sino que se halla desplazada en posición horaria y se produjo sobre el material base de la cañería (página 13 del Informe del GIE); b) aplicando los valores de pérdida de espesor del Apéndice E, a las fórmulas definidas en el Apéndice G 8 de la NAG 100, se obtiene un valor de A = 21.62, por lo tanto, de acuerdo al gráfico 485E de la citada norma la Presión P' es 0,55 de P, donde P es la presión determinada de acuerdo a la Sección 105 de la norma NAG 100. El valor de P de acuerdo a la Sección 105 es de 64,48 Kg/cm2 (63,23bar). Esto determina que P' tiene un valor de 35,46 Kg/cm2 (34,78bar). La norma establece que "sí la Presión Máxima Admisible de Operación del gasoducto (MAPO) es igual o menor al valor de P' la zona corroída es adecuada para el servicio a dicha presión. Sí ésta es mayor que P' se deberá establecer una nueva Presión Máxima Admisible de Operación que no exceda de P' o deberá repararse o remplazarse la zona corroída". Siendo la MAPO del gasoducto igual a 30 bar, y encontrándose en el momento de la falla a 26.8 bar, se concluye que la zona corroída es adecuada para el servicio de acuerdo a la Norma NAG 100. (páginas 13 y 14 del informe del GIE).

Que expresó a continuación, que la leve corrosión detectada en el tramo siniestrado se encontraba dentro de los estándares aceptados por la normativa técnica y de seguridad vigentes y que, en consecuencia, las diligencias exigibles según las circunstancias del caso fueron cumplimentadas.

Que en consecuencia, aclaró que no le resulta atribuible, ni la generación ni el desarrollo del proceso corrosivo, indicando que dicha corrosión en todo momento se encuadró dentro del rango técnicamente aceptable. En tal sentido, reiteró que el vicio de la construcción de la cañería es la causa eficiente generadora del siniestro, sin que la leve corrosión detectada haya incidido en la producción del hecho y asimismo, sin que dicha corrosión le sea en modo alguno imputable a ella.

Que con respecto a las actuaciones tramitadas en el Expediente ENARGAS Nº 7895, señaló que el Dictamen GAL menciona que CENTRO fue imputada por el incumplimiento de las Secciones 455, punto 2), 463 y 707 de la norma NAG 100 en relación al Gasoducto Oliva — Río Tercero destacando que no existe relación alguna entre tales actuaciones (en las cuales se encuentra pendiente de resolver un Recurso de Reconsideración y Alzada en Subsidio interpuesto contra la Resolución ENARGAS Nº 2896/03 la cual no se encuentra firme ni consentida), y el aspecto analizado en el presente expediente, ya que el punto a dilucidar es el grado de protección reconocido en el lugar del siniestro y que sobre el particular, mantuvo la actividad (conforme a norma) con que lo venía haciendo Gas del Estado S.E., con el agregado de una caja de medición permanente a 39 metros del accidente. Además recordó, que Gas del Estado S.E., carecía de control en dicho lugar, sino que el más cercano se encontraba a unos 6000 metros de distancia.

Que además afirmó, que ejecutó aguas arriba del lugar del siniestro, sondeos a solicitud del Municipio en calle Pablo Neruda Nº 482, (Pablo Neruda esquina Cid Campeador) los que fueron constatados por Escribano Público en Acta Notarial Nº A01940100 y auditados por el ENARGAS. En dicho procedimiento además, se extrajeron niples en los caños contiguos al siniestrado, uno aguas abajo y el otro aguas arriba, a los fines de la verificación de la calidad de la cañería y en ninguno de estos casos pudo observarse corrosión alguna.

Que seguidamente destacó, que la segunda barrera contra la corrosión es la protección catódica, señalando que los sistemas de protección catódica generan una corriente para polarizar catódicamente la superficie metálica y disminuir la velocidad de corrosión, señalando que una protección catódica eficiente, con niveles de potencial según valores de norma, no evita la corrosión sino que la mitiga o disminuye su velocidad de propagación a niveles mínimos y aceptables según norma.

Que indicó que la Autoridad Regulatoria no debe asociar las tramitaciones del expediente 7895 con el presente, por tratarse de situaciones fácticamente distintas, ya que no existe relación alguna entre el siniestro ocurrido y las hipotéticas fallas en la protección catódica instrumentada por ella (supuesto este último que niega conforme lo argumentado en el presente descargo y en las presentaciones efectuadas en el Expte. Nº 7895 citado).

Que expresó que el gasoducto siniestrado mantuvo en los últimos años niveles de protección catódica acordes a los requerimientos mínimos establecidos en el punto 1.3 del Apéndice D de la norma NAG 100 y, por lo tanto, estuvo adecuadamente protegido. Tal aseveración surge de analizar los datos correspondientes a mediciones específicas llevadas a cabo, las que se enumeran a continuación y se detallan en el ANEXO 2 del descargo. a) Resistividad del terreno; b) Potenciales en ON, OFF y Naturales y c) Medición de la velocidad de corrosión mediante cupones.

Que sostuvo que no resulta válida la imputación impuesta porque "no realizó un ejercicio adecuado en lo que corresponde a la Protección Catódica del conducto siniestrado", ello por cuanto la imputación en el expediente 7895 se fundó en lo especificado en el punto 1.1 del Apéndice D de la norma NAG 100, de lo cual no corresponde concluir que el conducto se hubiere encontrado inadecuadamente protegido, sino que el criterio de aceptabilidad fue distinto al utilizado.

Que además expresó que en el ANEXO 2 de su escrito de descargo queda demostrado, por un lado, que en el período 1997 a 2004 cumplió con el criterio de la norma NAG 100, Apéndice D, punto 1.3 en lo que respecta a los niveles de protección catódica requeridos en el conducto siniestrado, y por el otro, quedo probado que llevó a cabo todas las acciones previstas en la licencia durante el primer período quinquenal para proteger adecuadamente todas las instalaciones logrando en el año 1997 el 100% de protección catódica según los requerimientos de la Licencia, habiendo realizado todas las acciones necesarias según se enumera en el ANEXO 1 del descargo y adicionalmente en la tabla 3 del ANEXO 2 que demuestra, que a través de los testigos de corrosión colocados en las inmediaciones de la falla, se han podido tomar velocidades de corrosión muy bajas, aceptables por la normativa vigente y que de ninguna manera pudieron comprometer a la integridad del conducto durante el período en que ella lo operó.

Que asimismo destacó, que personal técnico de la Municipalidad de Río Tercero evaluó el informe elaborado por GIE S.A. e hizo pública la opinión del Municipio sobre el particular. Dicha posición oficial fue difundida en un artículo publicado el 23 de octubre de 2004, en el diario Tribuna de la ciudad de Río Tercero (adjuntó copia de la publicación).

Que en función a todo lo expuesto, concluyó que: a) ha demostrado que los niveles de protección en la zona siniestrada estaban dentro de los valores requeridos por la normativa vigente, por lo que resulta inválido pretender hacer extensivo al presente trámite los aspectos discutidos en el Expediente ENARGAS Nº 7895, donde fue emitida la Resolución ENRG Nº 2896/03 la cual no se encuentra firme ni consentida; b) con la imputación se ha subvalorado la gravedad de los defectos de fabricación del gasoducto, cuya normativa técnica aplicable y conforme lo prevén las normas API 5L, carece de tolerancias que admitan fallas de las características de las constatadas por GIE. S.A. Correlativamente, ha centrado la acusación en el supuesto de que la rotura fue producto de la leve corrosión encontrada, lo cual, según lo ya expuesto, importa apartarse de las constancias fácticas y de los principios racionales bajo los cuales debe encuadrarse toda relación de causalidad; c) el ENARGAS reconoce explícitamente que los defectos de fabricación encontrados en la zona siniestrada no le son imputables a CENTRO; d) los defectos de fabricación no solo son la causa principal de la falla sino que además aceleraron y localizaron el proceso corrosivo; e) los leves índices de corrosión encontrados por GIE S.A. permiten una operación con los niveles de seguridad requeridos por la normativa vigente en función de las condiciones conque operaba el gasoducto; f) las normas NAG 100 admiten grados de corrosión en la operación de conductos aun más severas que las encontradas en la zona del siniestro y g) en definitiva, su operar se ha ajustado en un todo a lo dispuesto por la normativa vigente, resultando la causa del accidente los vicios ocultos de fabricación de la cañería, aspecto no imputable a ella, sino al fabricante de la cañería, a la constructora y a Gas del Estado S.E. (o quien lo continúe), como responsables de la inspección y control de tales obras.

Que subsidiariamente, indicó que no le resulta atribuible responsabilidad alguna en la génesis y desarrollo de la leve corrosión detectada en el punto del siniestro, la cual además no vulneró los límites fijados por la normativa aplicable.

Que además señaló, que ha quedado demostrado que el accidente fue producido por vicios ocultos en el conducto instalado en el año 1962 por Gas del Estado, más la afectación del recubrimiento del gasoducto durante la construcción de las cloacas y que los niveles de protección catódica durante el período de operación de las instalaciones cumplieron con el criterio 1.3 del Apéndice D de la norma NAG 100.

Que sostuvo que ha ajustado su proceder en todo momento, a lo establecido por los puntos 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 de las RBLD y que no le resulta atribuible responsabilidad alguna en relación a las causas generadoras del accidente acaecido el 12 de junio de 2004 en la ciudad de Río Tercero.

Que en cuanto hace su derecho y a los fines de acreditar los extremos invocados en el presente descargo, ofreció pruebas instrumental, documental, pericial y testimonial.

Que finalmente, requirió como medida para mejor proveer que la Autoridad Regulatoria cite a una audiencia a los fines de analizar, conjuntamente con su personal, de GIE S.A. y del INTI, los alcances del informe presentado por GIE S.A. y su interpretación en el marco de los hechos bajo análisis y además formuló expresas reservas de ampliar fundamentos y consideraciones respecto de lo expresado.

Que mediante despacho de fecha 21 de febrero de 2005 (fs. 572) este Organismo resolvió — en relación al ofrecimiento de pruebas efectuada por CENTRO — lo siguiente: a) Rechazar por inconducente la medida para mejor proveer solicitada por la Distribuidora; b) Hacer lugar a la apertura de la causa a prueba, por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación; c) Designar audiencia a fin de tomar declaración testimonial para el día viernes 4 de marzo de 2005, a las 10:00 horas; d) Autorizar a intervenir en la audiencia a personal de este Organismo de conformidad con lo establecido en el art. 49 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; e) Hacer lugar a la ampliación del informe elaborado por GIE S.A. (apartados 1 a 4 del punto X.3. PERICIA), siendo a cargo de CENTRO la redacción del correspondiente oficio, el que debía ser presentado ante este Organismo de Control, para su firma y diligenciamiento. Asimismo, — previo a expedirse sobe la procedencia de lo indicado en los puntos 5 y 6 del punto antes mencionado —, se requirió a CENTRO que aclare cuáles son los valores que solicita que esta Autoridad audite y que en qué oportunidad los declaró. Por su parte, en razón de que los ensayos y análisis correspondientes sobre el tramo de la cañería afectada, se efectuaron con la participación y monitoreo del INTI corresponde que ese Organismo también se expida con respecto a la ampliación del informe que elabore GIE S.A. y f) aclarar que los gastos que por cualquier concepto genere la producción de las pruebas, serán a cargo de la Licenciataria.

Que así las cosas, CENTRO solicitó la suspensión de la audiencia testimonial designada (Actuación ENARGAS Nº 3242/05 de fs. 585), lo que fue aceptado por esta Autoridad quien por NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 1819 (fs. 588/594) le comunicó a la requirente y a todos los testigos que la audiencia se llevará a cabo el 5 de abril de 2005 a las 10:00 horas.

Que a fs. 598 a 600 la Distribuidora presentó el proyecto de oficio dirigido a GIE S.A. a los fines de su diligenciamiento, en tanto que a fs. 602 a 629 presentó los valores referidos en los puntos 5 y 6 de la prueba pericial ofrecida.

Que a fs. 629 a 638 obran los pliegos de preguntas y las declaraciones testimoniales oportunamente tomadas. Asimismo a fs. 639 obra una manifestación del apoderado de CENTRO desistiendo del resto de los testimonios ofrecidos.

Que por NOTA ENRG/GAL Nº 2507 fue remitido a GIE S.A. el oficio para que responda a los puntos allí contenidos (fs. 640 a 642).

Que a fs. 646 a 651 de autos obra la contestación elaborada por esa empresa al oficio oportunamente remitido.

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 3844 (fs. 659) se le requirió a GIE S.A. que aclare su informe técnico GIE 4500-04-05 "... indicando que si la rotura de la cañería se hubiera producido en caso de no haber existido corrosión, o si para que se produjera tal hecho debieron coexistir tanto el defecto de fabricación en la soldadura ERW de baja frecuencia, como la corrosión verificada."

Que la respuesta de GIE S.A. se encuentra glosada a fs. 668 a 669 de autos.

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 5355 (fs. 670) se le remitió al INTI la ampliación del informe técnico elaborado por GIE S.A. para que elabore su propio informe.

Que dado el silencio del Instituto, el pedido de informes fue reiterado a través de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6760 (fs. 674):

Que a fs. 678 a 679 de autos se encuentra incorporado el informe técnico del INTI.

Que con fundamento en lo establecido en el Dictamen GAL Nº 1065/05 (fs. 680 a 682) esta Autoridad Regulatoria emitió la NOTA ENRG/GAL/D Nº 8144/05 (fs. 683) declarando: "...el cierre del período probatorio abierto mediante despacho obrante a fs. 572 de autos y a fin de resguardar debidamente el derecho a defensa de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y respetar de tal forma la garantía al debido proceso adjetivo, se le otorga QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de recepción de esta misiva para que presente su alegato por escrito."

Que a fs. 685 CENTRO tomó vista del expediente tal como fuera solicitado mediante su Nota GAL Nº 7141/05 (fs. 684).

Que a fs. 688 a 698 obra el alegato de CENTRO por medio del cual solicitó que se le tenga por debidamente probado y acreditado cada uno de los tópicos planteados y que oportunamente se resuelva dejar sin efecto la imputación formulada en los presentes actuados.

Que finalmente, a fs. 699 a 717 obra el Informe GD Nº 25/06 en el que se ha realizado el análisis técnico del descargo y presentaciones posteriores realizadas por la imputada.

Que del análisis de las constancias de autos, surge que existe mérito suficiente como para sugerir que CENTRO sea sancionada por haber incurrido en los incumplimientos imputados mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 6004 del 15 de noviembre de 2004.

Que a fin de sustentar lo antedicho, cabe recordar que a CENTRO se le ha atribuido una serie de derechos y obligaciones tendientes al mantenimiento y cuidado de sus activos esenciales para la prestación del Servicio Público Nacional de Distribución de gas por redes y al propio tiempo, la policía

de control de la seguridad del servicio, entre los que le cabe mencionar los fijados en el numeral 4.2.2.de las RBLD que fija que deberá: "Operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (1) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria.", el art. 4.2.3. de la citada normativa que establece que CENTRO deberá "...Proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la Distribución de Gas...", y el 4.2.4. que dispone que la Distribuidora tiene que "...operar y mantener la Red de Distribución en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general...".

Que como CENTRO es la propietaria de los activos esenciales —es decir de las instalaciones necesarias para prestar el servicio Licenciado— también se encuentra dentro de su ámbito de responsabilidad, el desarrollo de todas las actividades tendientes a lograr su preservación.

Que en tal sentido corresponde recordar que GIE S. A. en su Informe Técnico 4200-06-04 de análisis de falla concluyó que la rotura del conducto ocurrió por la propagación de defectos planos de fabricación en la soldadura ERW de baja frecuencia y pobres propiedades fractomecánicas y que un factor que contribuyó a su iniciación y localización fue un área de leve corrosión externa preferencial probablemente acelerada por los efectos de rendija generados por las discontinuidades geométricas y metalúrgicas de la desalineación de la soldadura (fs. 320).

Que además, en dicho informe GIE S. A. concluyó que los defectos por corrosión sobre la superficie externa no fueron lo suficientemente severos como para provocar la falla, si hubieran actuado solos, pero que sin embargo, la corrosión preferencial sobre la soldadura en la zona de inicio de la fractura, contribuyó a la iniciación y localización, por ubicarse justo donde la sección resistente de la cañería se encontraba muy disminuida como producto de los defectos de fabricación de la soldadura ERW (fs. 312).

Que a su vez, a fs. 668 a 669 se encuentra incorporado el Informe Técnico 4501-04-05 ampliatorio del informe 4500-04-05 en el cual el GIE S. A. sostuvo que "La leve corrosión externa observada fue uno de los factores que contribuyo a la iniciación y localización de la falla. La falla no se hubiera iniciado sin el efecto de la corrosión. La propagación de la fractura (Ruptura) se debe fundamentalmente las pobres propiedades fractomecánicas que presento la soldadura ERW".

Que por su parte resulta pertinente hacer notar que el INTI en su informe de fs. 679 expresa que "Las dudas manifestadas en forma de preguntas por parte de ENARGAS están centradas en determinar cuál fue el defecto determinante en la iniciación de la falla y en las características de ésta (explosión o pérdida) así como indagar que cambio en las condiciones iniciales o/y de servicio podrían haber evitado el siniestro. Las respuestas dadas en sendas notas utilizan argumentos ya presentados en el informe técnico de GIE de 11-08-04. Se remarca así que la iniciación de la falla fue el resultado de la acción sinérgica de los defectos de la soldadura ERW y de la corrosión exterior. El primero es un defectó presente desde la fabricación del ducto mientras que la corrosión fue una acción progresiva en servicio. Sin embargo ninguno de ellos per se es capaz de iniciar la falla. Sin embargo sí se inicia la falla cuando existen ambos factores. Pero en la propagación adjudica un rol esencial a las pobres propiedades fractomecánicas de la soldadura ERW(ver 3.4 del informe del 11-08-04), que impidieron que actuasen las buenas propiedades de resistencia a la fluencia (414 MPa. Tabla 1 del citado informe) de la soldadura como controlarte de la resistencia a la fractura." En definitiva, en la ampliación hecha por el GIE SA se determina que sin la presencia de los defectos de soldadura ERW no se hubiera producido la propagación en forma de rotura, opuesta a una pérdida de la falla, Esta conclusión está adecuadamente fundamentada tanto en las dos ampliaciones como en el informe original."

Que por todo lo antedicho, surge con meridiana claridad que la concurrencia de ambos factores fueron la causa de la iniciación de la falla en el lugar definido como origen, ya que ninguno de ellos por si sólo tenía la dimensión requerida para iniciar la misma.

Que en resumen, la corrosión externa actuó en conjunto con los defectos de fabricación para originar la rotura, la que no se hubiera producido sin la acción de ambos factores.

Que por ello, cabe reiterar que el proceso corrosivo existente en el tramo de cañería afectado, fue una de las dos causas de la falla que coadyuvaron a la producción del siniestro en el gasoducto de 10 pulgadas de diámetro en la localidad de Río Tercero.

Que asimismo, la existencia de dicho proceso corrosivo es responsabilidad de CENTRO puesto que del documento emitido en noviembre-diciembre del 2001 por la empresa PIPELINE CORROSION SERVICES, que fuera contratada por esa Distribuidora para relevar el estado de ese conducto en particular (fs. 15 a 41 del Expediente ENARGAS Nº 7895), surge claramente que la cañería se encontraba con protección anticorrosiva deficiente.

Que tal es así, que en sus conclusiones esa firma advirtió que el estado del revestimiento del conducto en algunos tramos registró un regular a mal estado, con posible riesgo para la integridad de la cañería por los efectos de la corrosión externa. Ante esta situación, la Distribuidora en vez de adoptar las acciones correctivas tendientes a mejorar la protección anticorrosiva de la cañería, incorrectamente las postergó, en atención a que preveía la inminente desafectación del conducto reemplazándolo por una nueva línea, situación que no se había concretado hasta la fecha de la rotura que motiva las presentes actuaciones.

Que corresponde destacar que, independientemente de los planes que hubiera pergeñado respecto a la cañería en cuestión, es obligación de la Licenciataria mantener las instalaciones que opera en condición tal que garantice absoluta seguridad y eficiencia operativa, siendo evidente que CENTRO no actuó con la diligencia necesaria para alcanzar dicha condición, habida cuenta que no acreditó en ningún momento haber realizado estudios de ninguna clase o análisis de riesgo que le permitieran sustentar técnicamente su decisión.

Que, más aún, el único estudio realizado sobre la condición de la cañería le proveyó información minuciosa sobre el deficiente estado de conservación, tanto en revestimiento como en focos de corrosión avanzada, y le recomendó cambiar sus prácticas de protección.

Que en consecuencia CENTRO no puede argumentar desconocimiento de la existencia de problemas severos de protección anticorrosiva en la cañería en cuestión y alegar que no tuvo responsabilidad en el proceso corrosivo, ya que resulta incuestionable que la existencia de un área de corrosión externa localizada le es atribuible a ella, toda vez que es la única y exclusiva responsable de la operación y mantenimiento de la cañería bajo análisis y como tal debe velar permanentemente por sus instalaciones.

Que es decir que si dicha cañería permaneció en operación sin ninguna dificultad durante muchos años, aún con el defecto plano, desalineación y discontinuidades geométricas, es evidente que el disparador de la falla fue el efecto de la corrosión externa en un lugar crítico, cuya presencia pudo evitarse si CENTRO hubiese mantenido su instalación como correspondía en cuanto a la protección anticorrosiva.

Que asimismo corresponde tener en cuenta que en su informe GIE S.A. ha expresado a fs. 300 y 319 que una de las causas raíz del problema fue el insuficiente potencial catódico.

Que por otra parte se indica que es inexacto que esta Autoridad Regulatoria haya aprobado la actuación de CENTRO en lo que respecta a la protección catódica al final del quinquenio 1993-1997, sino que por el contrario, mediante la Resolución ENARGAS Nº 1349 se la sancionó con una multa de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) por no haber cumplido con la meta física de alcanzar el 100% en el nivel de protección catódica de su sistema, conforme a lo establecido en el Cuadro 1 Protección Catódica — Porcentaje del Anexo L y Capítulo V de su Licencia de Distribución, ello sin perjuicio de la evaluación que corresponda al cumplimiento de la obligación de invertir, también prevista en el Programa de Inversiones Obligatorias (cfr. Artículo 1º), trámite que se encuentra incorporado al Expediente ENARGAS Nº 4200.

Que además la propia Licenciataria en su descargo indicó que la ex GAS DEL ESTADO S.E. reconoció en forma abarcativa pero no en particular que menos del 60% de las estructuras de acero en su conjunto poseían niveles de potencial requerido por la normativa vigente (Anexo L, Cuadro 1 de las Inversiones Obligatorias). Es así, que con esto la ex Empresa Estatal, no hizo otra cosa más que advertir sobre el estado en que se encontraban las cañerías (no necesariamente las que operaría CENTRO), motivo por el cual debió abocarse a una revisión exhaustiva de cada conducto, previniendo así cualquier tipo de agravamiento si es que hubiera encontrado defectos en las instalaciones que recibía por parte del Estado Nacional.

Que a mayor abundamiento, se indica que en sus informes del indicador de protección catódica CENTRO declaró que el sistema identificado como código 11070 no alcanzaba los valores de referencia, es decir que no contaba con nivel de potenciales adecuado al criterio de protección declarado. Además en la auditoría efectuada el 04 de diciembre de 2002 sobre ese mismo sistema (Acta ENARGAS/GD Nº 3816) se detectaron valores de potencial inferiores a los requeridos por el criterio de protección declarado.

Que esta situación, motivó que por medio de la Resolución ENARGAS Nº 2896 se le aplicara una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por el incumplimiento de lo establecido en las Secciones 455, punto 2) y 463 de la Norma NAG 100 por una inadecuada protección catódica de la cañería y Sección 707 de dicha norma por la falta de señalización de dicho gasoducto (cfr. Artículo 1º).

Que asimismo se señala que, tanto en sus informes del índice de protección catódica, como en el Acta ENARGAS/GD Nº 3816, CENTRO declaró proteger catódicamente la cañería en cuestión (identificada por ella como sistema 11070) según prácticas de criterio 1.1 del Apéndice D de la NAG 100, por lo que ahora no puede pretender invocar que el conducto está protegido de acuerdo al criterio 1.3. (cfr. Actuaciones ENARGAS Nº 2258/01, 1900/02, 2215/03, 2622/04 y 2411/05 obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 3933).

Que en otro orden de ideas, afirmamos que CENTRO no acreditó los extremos invocados por ella en su descargo, en lo atinente a la corrosión en un área circunscripta a la intersección de la cañería de gas con un caño maestro cloacal, ya que en primera instancia, no ha probado que de los 32 años transcurridos entre la instalación de la cloaca y la rotura, el avance corrosivo haya sido mínimo en su gestión (últimos doce de los 32 años citados) y no al revés y en segunda instancia, no puede alegar actividad prudente, eficiente y diligente toda vez que al final del primer quinquenio, es decir a fines de 1997, aún declaraba la cañería en cuestión con potenciales por debajo del nivel requerido por el criterio declarado y con el revestimiento deteriorado, repitiéndose esto último en el informe de la empresa que ella misma contrató, significando todo ello que durante casi toda su gestión no encaminó su actividad a dar solución a los inconvenientes sobre este conducto que conocía con certeza desde hacía tiempo.

Que tampoco es tolerable que pretenda aseverar que el revestimiento estaba deteriorado sólo en el lugar del hecho y atribuir ello a la instalación de un caño cloaca) en el año 1972, cuando el informe de su propio contratista indicó deterioro en casi toda la traza de la línea y justamente en base a ello, le recomendó el cambio de criterio de protección catódica para preservar la cañería.

Que respecto a lo sostenido por la Licenciataria, cuando cita a Kiefner, J.L. y Clark, E.B., en la que se afirma "Las discontinuidades geométricas y metalúrgicas son, en todo el mundo, la causa fundamental de la localización y aceleración del ataque corrosivo en los alrededores de las soldaduras ERW", se considera que CENTRO debería haber tenido muy en cuenta que estaba operando una cañería con tipo de soldadura ERW, y haber extremado los recaudos para el control de la corrosión, sabiendo que la combinación de esta última con imperfecciones mecánicas podría generar fallas como la que aconteció en el gasoducto en cuestión. Máxime a partir del momento en que el relevamiento paso a paso encargado a PIPELINE CORROSION SERVICES puso en su conocimiento en forma detallada el mal estado en que se encontraba la cañería, tanto en revestimiento como en focos de corrosión avanzada, y le recomendó cambiar sus prácticas de protección.

Que tal es así, que lo importante a tener en cuenta es que el defecto de laminación nació con la fabricación de la cañería, por lo tanto —como ya se explicitó— no es inherente a CENTRO y su sola existencia no ha sido el motivo de la falla, mientras que el proceso corrosivo es posterior a la fabricación y su existencia es de total y exclusiva responsabilidad de la Distribuidora, y su presencia en zona de imperfección metalúrgica es, según el informe técnico, una de la causas que originaron la falla producida.

Que ahora bien, si siguiéramos la misma línea de pensamiento de la Licenciataria en el juzgamiento del tema que nos ocupa, es decir, que no es atribuible a ella la existencia de la corrosión, no sería tampoco en ningún caso responsable por su avance, agravamiento o consecuencias de su existencia. Obviamente tal concepción carece de todo sentido en atención a que, desde el momento en que le fuera otorgada la licencia, es absoluta y exclusivamente responsable por la operación y mantenimiento de todas las instalaciones que oportunamente le fueron transferidas por el Estado Nacional.

Que es indudable que aunque el origen del foco corrosivo sea anterior a su gestión, sí debió ocuparse del mantenimiento de la cañería como corresponde, con lo cual hubiera evitado la existencia de uno de los factores desencadenantes del evento luctuoso y por tanto, la ocurrencia de tal evento.

Que en otro orden de ideas, resulta a todas luces inexacta —y hasta sugestivo— el intento de CENTRO de desvincular la cuestión en trámite en las presentes actuaciones con lo resuelto por este Organismo mediante la Resolución ENARGAS Nº 2896 del 27 de noviembre de 2003.

Que ello así porque: 1º) en el Expediente ENARGAS Nº 7895/03 se investigó —entre otras cuestiones— la situación en que se encontraba el GASODUCTO OLIVA — RIO TERCERO en lo atinente a su protección catódica; 2º) por NOTA ENRG/GD/GT/GAL/D Nº 1327/03 (fs. 44 de ese expediente) CENTRO fue imputada por el incumplimiento de lo establecido en las secciones 455, punto 2), 463 y 707 de la norma NAG 100, ordenándosele además "... que proceda a realizar los trabajos necesarios para proteger catódicamente de acuerdo al criterio informado, a la totalidad de la estructura del gasoducto Río tercero — Oliva, según los criterios indicados en el Apéndice D de la NAG 100... "; 3º) una vez cumplidos con todos los recaudos legales, esta Autoridad emitió la Resolución ENARGAS Nº 2896/03 multando a esa Licenciataria con PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón de haber incurrido en los incumplimientos imputados, aclarando que la misma se imponía "... sin perjuicio de su obligación de subsanar de modo pertinente" las deficiencias constatadas, entre las que se encontraba, valga la reiteración, la relativa a la protección catódica del ducto; 4º) el Recurso de Reconsideración interpuesto por CENTRO fue desestimado por este Organismo mediante la Resolución ENARGAS Nº 3144 del 17 de marzo de 2005; y 5º) el hecho de que se encuentre pendiente de resolución el Recurso de Alzada incoado en subsidio, no resulta ser un obstáculo para que CENTRO cumpla con lo ordenado en la resolución sancionatoria ya que la misma —como todo acto administrativo— goza de presunción de

legitimidad y posee fuerza ejecutoria (art. 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), sin que hasta el presente Autoridad alguna haya dictado otro acto por el cual se suspendan sus efectos.

Que en función a lo precedentemente expuesto esta Autoridad Regulatoria reitera que los argumentos sustentados por CENTRO no logran rebatir los que sirvieron de fundamento a la imputación realizada, razón por la cual debería aplicársele una sanción.

Que en otro orden de ideas, teniendo en consideración que el corte de suministro motivo de la presente investigación afectó a aproximadamente DIECISEIS MIL (16.000) usuarios (cfr. constancias de fs. 9) entendemos que —independientemente de la sanción que se le aplique— corresponde que se disponga que CENTRO pague a los mismos la suma equivalente a un (1) cargo fijo, el que debería incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se dicte.

Que además, debería fijarse otro plazo para que ponga a disposición de esta Autoridad un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago, el que debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que finalmente, en atención a que dentro de las presentes actuaciones ha tomado intervención en forma reiterada la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION, entendemos oportuno y pertinente que la misma también sea notificada de la Resolución que adopte este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2454 del 18 de Diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) en virtud de haber incumplido con la obligación establecida en los puntos 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD), todo ello relacionado con la rotura del Gasoducto Oliva — Río Tercero, ocurrida el día 12 de junio de 2004.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2.459 del 21 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. — 50/651 — CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Dispónese que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. — independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero — proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 5º — DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A., a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/10 Nº 527.926 v. 26/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3600/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8658, se tramita la solicitud incoada por EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 123/06 (fs. 467/469), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 132/06 (fs. 460), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 735/06 (fs. 470), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 736/06 (fs. 471), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3119.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. deberá:

1. Mantener vigente durante el plazo otorgado para operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de 30 (TREINTA) "Talleres de Montaje". En caso de que EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines del análisis respectivo. El incremento de la cantidad de talleres podrá operarse toda vez que la Resolución emanada de este organismo que así lo habilite se encuentre firme y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

8. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — En caso que EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4º — En caso de que EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 5º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y EMERALD, CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/10 Nº 527.927 v. 26/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3601/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8740, se tramita la solicitud incoada por OMVL ARGENTINA S.R.L. para ser inscripta como FABRICANTE IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 121/06 (fs. 363/365), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 128/06 (fs. 324), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 724/06 (fs. 365), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por OMVL ARGENTINA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 725/06 (fs. 366), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que OMVL ARGENTINA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a OMVL ARGENTINA S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3127.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma OMVL ARGENTINA S.R.L. deberá, en su carácter de FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC, liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

ARTICULO 3º — En caso de que OMVL ARGENTINA S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y OMVL ARGENTINA S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma OMVL ARGENTINA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente OMVL ARGENTINA S.R.L. estará obligada a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución, durante el año siguiente a la última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese la firma OMVL ARGENTINA S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/10 Nº 527.928 v. 26/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3594/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8556, se tramita la solicitud incoada por RAM OLAVARRIA S.A. para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 109/06 (fs. 447/448), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 116/06 (fs. 441), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 651/06 (fs. 449), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por RAM OLAVARRIA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 652/06 (fs. 450), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que RAM OLAVARRIA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a RAM OLAVARRIA S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3125.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma RAM OLAVARRIA S.A. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: RAMO.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — En caso de que RAM OLAVARRIA S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y RAM OLAVARRIA S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma RAM OLAVARRIA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, RAM OLAVARRIA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma RAM OLAVARRIA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/10 Nº 527.919 v. 26/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3595/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 10.250, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2006, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 0326 esta Autoridad Regulatoria imputó a GAS NATURAL BAN S.A. - en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Nota ENRG/P Nº 205/93, en orden al incumplimiento de envío de los datos operativos en tiempo y forma.

Que, la norma ut supra citada establece que el día 20 de cada mes o el inmediato día hábil siguiente, la Licenciataria deberá presentar la información del mes anterior.

Que, la falta de presentación en fecha de un formulario, será pasible de una multa de entre $ 500 y $ 5000 pesos por cada día de retardo.

Que, el procedimiento para la imposición de estas multas respetará las previsiones del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, en cumplimiento de la premisa antes expuesta, se confirió a la Distribuidora en el acto de imputación, un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la presentación del descargo pertinente.

Que, no obstante ello, como antecedente de los presentes actuados cabe consignar que mediante NOTA ENRG/GDyE/GAL Nº 8353 del 9 de diciembre de 2005, se comunicó a Gas Natural BAN S.A. que no obraban en sede de esta Autoridad Regulatoria los datos operativos definitivos del mes de septiembre y los provisorios del mes de octubre.

Que, sin perjuicio de la intimación a regularizar la situación en el plazo de cuarenta y ocho (48 horas), la Licenciataria hizo caso omiso de la orden impartida, sin que se hubiere cumplimentado el suministro de información pese al transcurso del plazo asignado.

Que, en efecto, la presentación de la información correspondiente a los datos operativos del mes de octubre de 2005 y los datos provisorios de noviembre de 2005 recién se concretó con fecha 29 de diciembre de 2005.

Que, el mismo criterio fue aplicado al remitir con fecha 10 de febrero de 2006 la información correspondiente al mes de noviembre de 2005, y los datos provisorios de diciembre de 2005 (Actuación ENARGAS Nº 2208/06).

Que, con fecha 07 de marzo de 2006 Gas Natural BAN S.A: presentó su descargo, solicitando a la Autoridad Regulatoria se la exima de la aplicación de sanciones conforme lo previsto en el Punto 10.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y en subsidio, se aplique la menor penalidad prevista.

Que, ab initio, debe destacarse que GAS NATURAL BAN S.A. no presenta, a efectos de fundar su defensa, argumentos tendientes a refutar o demostrar el error o incongruencia en el detalle de irregularidades descriptas por la Autoridad Regulatoria, limitándose en tal sentido a fundar el incumplimiento imputado en “inconvenientes y retrasos en los procesos de facturación derivados de la implementación y adaptación de los sistemas de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 752/2005”.

Que, en ese sentido, alega que no ha podido dar cumplimiento de los plazos establecidos para el envío del Informe Mensual de Datos Operativos, y que ante el emplazamiento del ENARGAS decidió remitir los datos provisorios de los meses de septiembre y octubre, adoptando el mismo mecanismo para los informes de noviembre y diciembre de 2005 y enero de 2006.

Que, asimismo, agregó que los cambios normativos producidos a partir del dictado de los Decretos 180/04 y 181/04, particularmente con relación a las Resoluciones SE Nº 752/05 y 2020/05, derivaron en situaciones de una complejidad impensada a las que fue preciso adaptarse, circunstancia que debería ser tenida en cuenta al momento de resolver la imputación.

Que, finalmente, concluye su presentación afirmando que: 1) ha adoptado las medidas para superar el atraso producido en el envío de los informes, 2) las infracciones resultan menores y de tipo formal, 3) no ha mediado afectación o perjuicios a terceros, a lo que debe sumarse, 4) el grado general de cumplimiento de sus obligaciones.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes corresponde merituar el incumplimiento imputado a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, prima facie, se hace preciso destacar que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para requerir a la Distribuidora la documentación e información necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley 24.076, su reglamentación y los términos de la Licencia, como así también realizar todo acto necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y los fines del marco regulatorio, en los términos del artículo 52 incisos o) y x) de la Ley 24.076.

Que, la Licenciataria, por su parte, está obligada a suministrar a la Autoridad Regulatoria la información que ésta requiera en los términos de los artículos 4.2.16, 15.1.1 y 15.1.4 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, a diferencia de lo sostenido por la Distribuidora al consignar que estamos en presencia de una infracción menor y formal, corresponde aclarar que el incumplimiento imputado ocasiona graves perjuicios, ya que por un lado, parte de la información estadística que el ENARGAS da a conocer al público pierde su carácter de fidedigna, y por otra, provoca errores en los análisis y estudios que se elaboran a partir de estos datos.

Que, asimismo, no debe soslayarse que en la NOTA ENRG/P Nº 205, se aclaró a la Distribuidora que la información que se presentara corno definitiva revestía carácter de declaración jurada.

Que, por otra parte, la Licenciataria no puede soslayar que las obligaciones instrumentadas en la Nota cuyo incumplimiento fuera imputado son de resultado y no de medios. Por tanto, no basta con implementar las medidas tendientes a asegurar el envío de la documentación a futuro en tiempo y forma, siendo estrictamente necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en todos los casos de un modo real y efectivo.

Que, en ese orden de ideas, no debe soslayarse que, por una parte, las Lícenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria y, por otra, que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos”.

Que, por otra parte, el comportamiento general de esa Licenciataria no constituye en la estructura del procedimiento sancionatorio regulado un factor determinante frente al incumplimiento normativo, toda vez que tal como lo dispone el texto del artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución “Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario”.

Que, por ello, la Licenciataria es pasible de ser sancionada por la Autoridad Regulatoria en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, una vez corroborada la situación de incumplimiento, a través de un debido proceso.

Que, los procedimientos instaurados por la norma en análisis son de cumplimiento obligatorio para las Licenciatarias, las que deben dirigir su accionar en ese sentido.

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, la conducta que impide la correcta fiscalización por parte del organismo regulador es jurídicamente reprochable, en tanto obstaculiza el necesario control que en este tipo de actividad el Estado debe resguardar frente a la existencia de un interés público en juego.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Nota ENRG/P Nº 205/93.

ARTICULO 2º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá abonar un importe de PESOS QUINIENTOS ($ 500) por cada día de demora en el suministro de la información, a cuyo fin, en el plazo de diez días hábiles deberá presentar ante el ENARGAS la liquidación definitiva de las sumas a ser integradas de acuerdo al procedimiento de cómputo del plazo previsto en la norma citada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — La multa impuesta en el artículo 1º deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el articulo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 4º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 – CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 3º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/10 Nº 527.921 v. 26/10/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3596/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 5465, se tramita la solicitud incoada por PRECILAR S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC) Y LA AMPLIACION DE LA CANTIDAD DE TALLERES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 137/06 (fs. 1059/1061), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 159/06 (fs. 993), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 813/06 (fs. 1056/1057), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PRECILAR S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 828/06 (fs.1061), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PRECILAR S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC) Y A LA AMPLIACION DE LA CANTIDAD DE TALLERES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PRECILAR S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), Matrícula ENARGAS Nº 3058 y concédesele LA AMPLIACION DE LA CANTIDAD DE TALLERES PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) Matrícula ENARGAS Nº 3136, cuyo vencimiento operará conforme la Resolución ENARGAS Nº 3151/05, en virtud de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma PRECILAR S.R.L. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC CRPC, extendido/s por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de 30 “Talleres de Montaje”. En caso de que PRECILAR S.R.L. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador

Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines del análisis respectivo.

3. El incremento en la cantidad de talleres, podrá operarse toda vez que la Resolución emanada de este Organismo que así lo habilite, se encuentre firme, y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

4. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación del CRPC.

5. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: PREC

6. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

7. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 4º — En caso de que PRECILAR S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 5º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y PRECILAR S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma PRECILAR S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PRECILAR S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma PRECILAR S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/10 Nº 527.922 v. 26/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 4319 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0376-COMFER/78

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. JORGE ANIBAL SONNAILLON, que en el Expediente Nº 0376/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1610/COMFER/06 de fecha 11/09/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 844-COMFER/84 al señor JORGE ANIBAL SONNAILLON, para continuar con el funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 26/10 Nº 527.991 v. 30/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 4318 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1770-COMFER/86

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa RADIO LIBERTADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en el Expediente Nº 1770/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1725/COMFER/06 de fecha 22/09/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 252-COMFER/87 a la empresa RADIO LIBERTADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado de Audiofrecuencia, en la localidad de SANTO TOME, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 26/10 Nº 527.995 v. 30/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.396 del 19 OCT 2006

EXPTE, Nº 47.963 - CARLOS DANIEL ROMERO - MATRICULA 31.748 S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.963.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Carlos Daniel ROMERO —matrícula 31.748— hasta tanto se avenga a estar a derecho, debiendo presentarse personalmente ante el Registro de Productores Asesores de Seguros a los fines de notificarse del proveído de traslado de la imputación obrante a fs. 20, y tomar vista de las actuaciones, para lo cual se autoriza su fotocopiado en el caso de que así lo solicite.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Calle 123, Nº 126 - departamento 6 de Ensenada, provincia de Buenos Aires (C.P.1925) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 26/10 Nº 527.885 v. 26/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.397 DEL: 20 OCT 2006

EXPEDIENTE Nº 48.115 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "210" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. PEDRO JAVIER LINAZA, D.N.I. 14.610.569.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 26/10 Nº 527.884 v. 26/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.398 DEL: 20 OCT 2006

EXPEDIENTE Nº 48.116 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "211" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. CARLOS RAMON SOLANS SEBARAL, D.N.I. 92.020.716.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 26/10 Nº 527.883 v. 26/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

PARANA, 13/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización, donación o destrucción según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, en Ruta Nacional 127 y Ruta Provincial 32 Paraje "El Pingo", Dpto. Paraná Prov. de Entre Ríos, el día 26/09/2005 en los que el Señor Juez Federal de Paraná, Secretaría Criminal y Correccional Nro. 1 a cargo del Dr. Aníbal María Ríos ha declarado su incompe-

tencia para entender en la cuestión en razón del monto (Art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.

ACTUACION: DN 41- NRO. 098/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: Ruta Nacional 127 y Ruta Prov. 32 Paraje "El Pingo", Dpto. Paraná, Prov. de Entre Ríos 26/09/2005

CAUSA NRO. 8.365 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL SOLICITA APERTURA DE ENCOMIENDAS (26/09/05)". Las encomiendas eran transportadas por la Empresa "Expreso Singer", dominio DTF 495 Interno 804

Carta de Porte "A" Nº 0006-0012 3270 de fecha 25/09/05 - Consignatario: Desconocido -Mercadería: 19 (diecinueve) cartones de 10 (diez) atados de cigarrillos marca "RODEO", industria Brasilera.

Carta de Porte "B" Nº 0006-0030 1695 de fecha 24/09/05 - Consignatario: Desconocido -Mercadería: 12 (doce) pares de zapatillas para adultos marca "PUMA", 5 (cinco) pares de zapatillas s/marca para adultos y 5 (cinco) juegos de sábanas de 2 plazas marca "AMORE" Industria Brasilera. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 26/10 Nº 527.799 v. 26/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

PARANA, 18/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional Argentina en intersección de la Ruta Nacional Nº 127 y la Ruta Provincial Nº 32 el día 18/08/2003 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 066/2003

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: INTERSECCION RUTA NACIONAL Nº 127 Y RUTA PROVINCIAL Nº 32, 18/08/2003

CAUSA Nº 7779 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/SOLICITA APERTURA ENCOMIENDAS"

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003863 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" -Consignatarios: Desconocido - Mercadería: BULTO Nº 1 conteniendo un (1) par de zapatillas marca "ADIDAS", once (11) pares de zapatillas marca "NIKE" y doce (12) pares de zapatillas marca "REEBOOK" - Origen: Brasilero, BULTO Nº 2 conteniendo siete (7) pares de zapatillas marca "ZAZAK", nueve (9) pares de zapatillas marca "NIKE" y doce (12) pares de zapatillas marca "REEBOOK" - Orden: Brasil.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00003866 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" -Consignatarios: Desconocido - Mercadería: 1 (un) BULTO conteniendo seis (6) pares de zapatillas marca "NIKE" y ocho (8) pares de zapatillas marca "REEBOOK" - Origen: Brasil. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 26/10 Nº 527.800 v. 26/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

PARANA, 18/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná los días 22 y 25/09/2004 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 108/2004

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 22 y 25/09/2004

CAUSA Nº 11.283 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL s/SOLICITA APERTURA BULTOS"

Factura Tipo "B" Nº 0732 - 00004571 emitida por la empresa "TAC"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: BULTO Nº 1 conteniendo veinticuatro (24) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: Paraguay, BULTO Nº 2 conteniendo veinticinco (25) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: Paraguay.

Factura Tipo "B" Nº 0732 - 00004572 emitida por la empresa "TAC"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: BULTO Nº 1 conteniendo veinticinco (25) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: Paraguay, BULTO Nº 2 conteniendo veinticinco (25) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: Paraguay.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00254485 emitida por la empresa "SINGER"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo doce (12) pares de ojotas marca "HAVAIANAS" - Origen: Brasil y veinticuatro (24) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO" - Origen: Paraguay.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00254486 emitida por la empresa "SINGER"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cincuenta y dos (52) unidades de cargadores para celulares marca "MDC", dieciocho (18) unidades de cargadores para celulares marca "HSN", treinta y dos (32) unidades de cargadores para celulares marca "QUALITY LINCEL", ocho (8) unidades de cargadores para celulares marca "SPC" y catorce (14) unidades de cargadores para celulares marca "DNS" - Origen: China.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00254488 emitida por la empresa "SINGER"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cuarenta y cuatro (44) pares de ojotas marca "HAVAIANAS" - Origen: Brasil

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00254490 emitida por la empresa "SINGER"- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO treinta (30) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "RODEO" y dos (2) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "51" - Origen: Paraguay. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 26/10 Nº 527.801 v. 26/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

PARANA, 18/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná los días 15/08/2004 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 102/2004

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 15/08/2004

CAUSA Nº 11.221 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL s/SOLICITA APERTURA DE CUATRO BULTOS"

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00250767 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo seis (6) pares de zapatillas marca "NIKE", once (11) pares de ojotas marca "HAVAIANAS" - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00250766 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER"Consiznatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo doce (12) pares de zapatillas marca "NIKE" – Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00250763 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER"Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo veinticinco (25) pares de ojotas marca "HAVAIANAS" - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00250761 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo catorce (14) pares de zapatillas marca "NIKE" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 26/10 Nº 527.803 v. 26/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

PARANA, 18/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná el día 27/11/2004 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 007/2005

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 27/11/2004

CAUSA Nº 8112 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL S/SOLICITA APERTURA ENCOMIENDA (San José 27/11/04)"

Remito Nº 0144 - 00000840 - Consignatarios: Desconocido - Mercadería: 1 (un) BULTO conteniendo cuarenta y siete (47) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 26/10 Nº 527.804 v. 26/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

PARANA, 18/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná los días 17, 19, 21 y 22/01/2004 y 20/03/2004 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 058/2004

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 17, 19, 21 y 22/01/2004 y 20/03/2004

CAUSA Nº 11.095 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL s/SOLICITA APERTURA DE ENCOMIENDAS"

Factura Tipo "B" Nº 1112 - 00002652 emitida por la empresa "INTEGRAL PACK EXPRESS S.A." Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cuarenta (40) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00232117 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER". Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo veinticuatro (24) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "51 - SUAVES" - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00232119 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo seis (6) pares de zapatillas marca "ADIDAS", catorce (14) pares de ojotas marca "HAVAIANAS", dos (2) shorts(s) marca "KADDI'S", dos (2) short(s) marca "PETROLEUM" - Origen: Extranjero.

Carta de Porte Tipo "B" Nº 0006 - 00232123 emitida por la empresa "EXPRESO SINGER" Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo cuarenta y tres (43) pares de ojotas marca "HAVAIANAS" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 1109 - 00002376 emitida por la empresa "INTEGRAL PACK EXPRESS S.A." Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO veinticinco (25) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 1102 - 00004083 emitida por la empresa "INTEGRAL PACK EXPRESS S.A." Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo nueve (9) pares de zapatillas marca "NIKE" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 1102 - 00004085 emitida por la empresa "INTEGRAL PACK EXPRESS S.A." Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO veinticinco (25) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca "51 - SUAVES" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 1112 - 00002661 emitida por la empresa "INTEGRAL PACK EXPRESS S.A." Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo treinta y dos (32) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0138 - 00002952 emitida por la empresa "SAN JOSE S.R.L."- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Tres (3) BULTOS totalizando un contenido de noventa y ocho (98) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0008 - 00005173 emitida por la empresa "SERRANO EXPRESS" Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo novecientas setenta (970) bombillas metálicas sin marca - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 26/10 Nº 527.805 v. 26/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

PARANA, 18/10/2006

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería secuestrada que infra se indicará podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación según el caso. En todos los casos se trata de mercaderías secuestradas en procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en la Terminal de Omnibus de la ciudad de Paraná los días 19/03/2004 y 24/04/2004 en los que el Juzgado Federal de Paraná a cargo del Dr. Aníbal María Ríos, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2 ha declarado su incompetencia para entender en la cuestión en razón del monto (art. 947 del C.A.) los que serán detallados a continuación.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la citada localidad.

ACTUACION: DN 41- Nº 057/2004

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO: TERMINAL DE OMNIBUS DE PARANA, 19/03/2004 y 24/04/2004

CAUSA Nº 11.109 CARATULADA "GENDARMERIA NACIONAL s/SOLICITA APERTURA DE BULTOS"

Remito Nº 0138 - 00000518 emitida por la empresa "SAN JOSE S.R.L."- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: BULTO Nº 1 conteniendo cincuenta y seis (56) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: Extranjero - BULTO Nº 2 conteniendo ciento doce (112) cartones de diez (10) atados por veinte (20) unidades de cigarrillos marca RODEO - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 0036 - 00015400 emitida por la empresa "SAN JOSE S.R.L."- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: BULTO Nº 1 conteniendo veintidós (22) pantalones marca "NEX GATE" - Origen: Extranjero, BULTO Nº 2 conteniendo veintiún (21) pantalones marca "VALDINI BEN" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "A" Nº 0036 - 00006526 emitida por la empresa "SAN JOSE S.R.L."- Consignatarios: Desconocido - Mercadería: Un (1) BULTO conteniendo once (11) pares de zapatillas marca "NIKE", doce (12) pares de zapatillas marca "ADIDAS", tres (3) zapatillas sueltas marca "ADIDAS" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 1519 - 00018588 emitida por la empresa "INTEGRAL PACK EXPRESS_ S.A." Consignatarios: Desconocido - Mercadería: BULTO Nº 1 conteniendo dos (2) zapatillas sueltas marca "ADIDAS", dieciséis (16) pares de zapatillas marca "REEF" - Origen: Extranjero, BULTO Nº 2 conteniendo cuatro (4) zapatillas sueltas varias marcas, siete (7) pares de zapatillas marca "REEBOOK", diecinueve (19) pares de zapatillas marca "NIKE", un (1) par de zapatillas marca "ADIDAS" - Origen: Extranjero.

Factura Tipo "B" Nº 1519 - 00018589 emitida por la empresa "INTEGRAL PACK EXPRESS S.A." Consignatarios: Desconocido - Mercadería: BULTO Nº 1 conteniendo seis (6) pares de zapatillas marca "ADIDAS", un (1) par de zapatillas marca "AUDI", once (11) pares de zapatillas marca "NIKE" - Origen: Extranjero, BULTO Nº 2 conteniendo trece (13) pares de zapatillas marca "NIKE" - Origen: Extranjero, BULTO Nº 3 conteniendo ocho (8) pares de zapatillas marca "ADIDAS", diez (10) pares de zapatillas marca "NIKE" - Origen: Extranjero. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 26/10 Nº 527.806 v. 26/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concordia (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, de esa ciudad, bajo apercibimiento del art. 1004º del Código Aduanero. Fdo. Luis Ceferino Rugura - ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CONCORDIA.

SC16 Nº	CAUSANTE	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
059/06	PRATE CARLOS ADAN	986º/987º	$ 1.938,68
061/06	SALGUEIRO RAMON MIGUEL	986º/987º	$ 995,51
029/06	SAUCEDO MARIO	986º/987º	$ 2.917,65
071/06	LUNA JOSE	986º/987º	$ 3.204,69
079/06	SIMBRON OMAR	986º/987º	$ 2.432,71

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Concordia.

e. 26/10 Nº 527.814 v. 26/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

LA PRESENTE PUBLICACION ES RECTIFICATIVA DE LA EFECTUADA EL DIA 30 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL Nº 30.937

DONDE DECIA VALOR EN ADUANA AJUSTADO 112.896,81;% AJUSTE 108,39; DIFERENCIA AJUSTADA EN U$S 11.744,43

DEBE DECIR VALOR EN ADUANA AJUSTADO 92.142,38; % AJUSTE 70,08; DIFERENCIA AJUSTADA EN U$S 7.593,55

DONDE DECIA VALOR EN ADUANA AJUSTADO 103.859,14; % AJUSTE 83,00; DIFERENCIA AJUSTADA EN U$S 9.421,03

DEBE DECIR VALOR EN ADUANA AJUSTADO 82.775,07; % AJUSTE 45,85; DIFERENCIA AJUSTADA EN U$S 5.204,21.

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2711.21.00.000T

MERCADERIA: - Gas natural- En estado gaseoso: GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001295H	65.009,84	54.174,65	92.142,38	70,08%	20,00%	7.593,55	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01001299L	68.105,07	56.754,00	82.775,07	45,85%	20,00%	5.204,21	1

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Directora (Int.) Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 26/10 Nº 527.822 v. 26/10/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del reglamento de procedimientos Administrativos — Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma RUTA 69 S.A.I.C.Y A., que mediante Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 447 del 12 de Mayo de 2006, dictada en el Expediente Nº 12002-5351001860/04-3, se resolvió desestimar el recurso de reconsideración por ustedes interpuesto contra la Resolución SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 228 de fecha 6 de Marzo de 2006, por medio de la cual se le aplicó una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme a lo establecido por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89, modificado por el Decreto 776/92, por la falta de presentación de la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 1999.

Por el presente se le informa que posee un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ampliar o mejorar los fundamentos de su presentación, conforme lo previsto por el articulo 88 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991—.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, quedará por fehacientemente notificado a los CINCO (5) días, contados a partir del día siguiente de publicación del presente. Firmado: Dra. María Inés Duaygües - Directora de Infracciones Ambientales. - Dra. ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — MARIA INES DUAYGÜES, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 26/10 Nº 527.846 v. 30/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Diego Alejandro Loguzzo, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.986/05, Sumario Nº 3281, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/10 Nº 527.748 v. 26/10/2006

AVISOS OFICIALES Anteriores



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

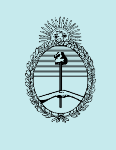
EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa MERIDIANO S.A. DE RADIODIFUSION, que en el Expediente Nº 1040/COMFER/88 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1789/COMFER/06 de fecha 02/10/06, que en su parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 417-COMFER/89 a la empresa MERIDIANO S.A. DE RADIODIFUSION, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado para distribución de señales de audio de una portadora modulada en frecuencia, en la ciudad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES..

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/10 Nº 527.770 v. 26/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 119/2006

CCT Nº 802/2006 "E"

Bs. As., 20/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.153.953/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente expediente tramita la renovación de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 406/00 "E" y 428/01 "E" suscriptos en su oportunidad por las empresas CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y GEJINSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA respectivamente, con la entonces ASOCIACION DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que tal como surge del acta obrante a foja 224, el sector sindical ha designado los representantes negociadores, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1º del decreto Nº 514/03.

Que por su parte, el sector empleador, ha realizado lo propio a foja 1 del expediente Nº 1.169.805/06, agregado a foja 269 de los autos principales.

Que en su oportunidad se estimó pertinente dictar el acto administrativo correspondiente a la constitución de la Comisión Negociadora a efectos de la renovación de los convenios precitados.

Que como consecuencia de las tratativas, se remitieron las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, con relación al pedido de homologación del Convenio Colectivo de Empresa obrante a fojas 343/512, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION; Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la Empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme surge de las constancias de autos, las partes, luego de una ardua negociación lograron consensuar un nuevo plexo convencional que reemplaza en su totalidad los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 406/00 "E" y 428/01 "E".

Que se produce la modificación de la escala salarial aplicable a los trabajadores de la empresa signataria y la correspondiente a los trabajadores de la entonces GEJINSA ARGENTINA S.A., vigentes desde los años 2000 y 2001 respectivamente.

Que debe ponerse de relieve que los Artículos 116 y 117 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinan que el salario mínimo vital es la menor remuneración que deben percibir en efectivo los trabajadores, sin cargas de familia, teniendo éstos el derecho a percibir una remuneración no inferior al monto que se establezca para el salario mínimo conforme a la ley y por los organismos respectivos.

Que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso el incremento del salario mínimo a OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de CUATRO PESOS ($ 4) por hora, para los trabajadores jornalizados, suba que se materializará en TRES (3) etapas hasta alcanzar esa cifra en el mes de noviembre de 2006.

Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo, vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme lo antedicho y teniendo en cuenta que el artículo 45 del convenio en examen establece una nueva escala salarial para los trabajadores de LA SOLIDARIA es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, los valores anteriormente acordados para los salarios básicos de las categorías que corresponda y previstas en la escala salarial cuya homologación se pretende, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que, respecto de la referida cláusula 45 también se advierte que no se consignó el valor del sueldo básico mensual correspondiente al "agrupamiento de personal de estructura operativa y administrativa".

Que es menester destacar que conforme surge de las constancias de esta Cartera de Estado, según Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nº 871/05 se aprobó el texto del estatuto social de la ASOCIACION DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA que pasó a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por otra parte, según constancias obrantes a foja 158 vuelta, se encuentra acreditado el acuerdo definitivo de fusión entre la EMPRESA CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y GEJINSA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con las aclaraciones formuladas en los párrafos que anteceden, se acredita la facultad de negociar colectivamente respecto de ambas partes, a efectos de la renovación de los convenios colectivos de empresa precitados.

Que a foja 299/302, mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 65 de fecha 27 de junio de 2006, se declaró constituida la Comisión Negociadora para la renovación de los mismos.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 513 el contenido del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa traído a estudio.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), los representantes del cuerpo de delegados han participado en la negociación y han suscripto el plexo convencional.

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial y la Empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 343/512, del Expediente Nº 1.153.953/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Empresa obrante a foja 343/512 del Expediente Nº 1.153.953/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.153.953/06

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 119/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 343/512 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 802/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Partes Intervientes: "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ESPARCIMIENTO, RECREACION, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CASINO DE BUENOS AIRES S.A.".

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 11 de septiembre de 2006.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Juegos de Azar.

Zona de aplicación: Empresa CASINO DE BUENOS AIRES S.A.

Cantidad de Trabajadores comprendidos: 1760 a la fecha.

Período de vigencia: Cláusulas generales desde el 11 de septiembre de 2006 al 10 de septiembre de 2008.- Cláusulas económicas: desde el 11 de septiembre de 2006 al 10 de septiembre de 2007.

En la ciudad de Buenos Aires, a los ONCE días del mes de Septiembre del año dos mil seis, siendo las 11,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 y por ante el Dr. Lirio Walter CERRINI, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria, según DISPOSICION D.N.R.T. Nº 65/06, obrante a fojas 299/303 del expediente Nº 1.153.953/2006 a efectos de ratificar por ante este ámbito el texto ordenado de la convención Colectiva de Trabajo aplicable al personal comprendido de Juegos de Azar, afectado a la empresa Casino de Buenos Aires S.A., como resultado del acta acuerdo final refrendado por las partes signatarias. SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ESPARCIMIENTO, RECREACION ENTRETENIMIENTO Y AFINES con domicilio en la calle Alsina 946/48 de la Ciudad de Buenos Aires y la Empresa CASINO DE BUENOS AIRES S.A., con domicilio en la calle Elvira Rawson de Dellepiane S/N, de la Ciudad de Buenos Aires, LOS MIEMBROS DE LA comisión Paritaria respectiva Sres. Vivian ALZOGARAY, Gastón PLATOWSKY, Leonardo Javier VILLAGRA, y como asesora técnica la Doctora Luciana AMBROSIO por la parte Sindical, y por el sector empresario lo hace, el Doctor Jorge Genaro MARIÑO, y el Dr. Adrián FENOGLIO en carácter de apoderados y representante Paritarios, quienes han convenido lo siguiente, dentro de los términos de la ley 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004) y Decreto reglamentario, la cual constará de las siguientes cláusulas:

Art. 1ro: Entidades Signatarias.

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante el " Convenio"), el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (en adelante "ALEARA"), con domicilio en la calle Alsina 946, Capital Federal, representada por los Sres. Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, María Teresa Coliguante, en su carácter de Secretaría de Acción Social, Ernesto Cavallo, Secretario de Personal Jerárquico, Técnicos y Profesionales, Vivian Alzogaray, en su carácter de Secretaria de la Mujer, y los representantes del cuerpo de delegados, Sres. Gastón Platkowski, Olga Leguizamon, Leonardo Bonani, y Leonardo Villagra, con la asistencia técnica del Dr. Jorge Luis Ginzo y Casino Buenos Aires S.A. (en adelante la " Empresa"), con domicilio en la calle Elvira Rawson de Dellepiane s/n —Dársena Sur— Puerto de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Pablo Guelman Guitman en su carácter de Presidente de la Compañía, el Dr. Jorge Genaro Mariño en carácter de apoderado paritario, y el Dr. Gonzalo Espinosa Paz en carácter de representante paritario, por el sector patronal, convienen en celebrar el presente convenio colectivo de trabajo, sujeto a las siguientes cláusulas:

Art. 2do: Marco Jurídico y Representación Invocada.

Las partes contratantes acuerdan por el presente, conforme a las estipulaciones que se consignan a continuación, que las condiciones y relaciones de trabajo entre la empresa y el personal representado por ALEARA, serán regidas exclusivamente por el presente Convenio Colectivo de Trabajo y por la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias, y los decretos, resoluciones, disposiciones y demás normas que se encuentren vigentes en la materia y sean de aplicación.

Asimismo y desde su entrada en vigencia esta norma convencional reemplaza en su totalidad a los convenios 406/00 E y 428/00 E.

Art. 3ro: Ambito Territorial y Personal

El presente Convenio es de aplicación a los trabajadores incluidos en el marco de representación de ALEARA, vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias de dicha actividad, que se desempeñen en alguna de las categorías que se indican en el art. 7 del presente Convenio y que ejerzan su actividad total o parcialmente en el ámbito territorial de la empresa Casino Buenos Aires S.A. que opera en los Buques Estrella de la Fortuna y/o Princess y/o cualquier otro buque que pueda incorporarse en el futuro a dicha actividad dentro del ámbito territorial delimitado en el presente C.C.T.. Además incluye al personal representado por ALEARA y que cumple sus funciones en División La Solidaria y Centro de Cómputos de División Lotería.

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a la Empresa:

Gerentes, personal jerárquico de dirección, secretarias de dirección, graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales, Médicos y/o enfermeros.

También se encuentran expresamente excluidos los siguientes dependientes:

1) Los empleados de empresas de servicios especializados, mencionando en particular a las siguientes:

a) Construcción, reparación y modificación de obras civiles.

b) Servicios de higiene y seguridad industrial.

c) Personal que se desempeña en la unidad de negocios sito en la Provincia de Mendoza.

2) Todas aquellas personas que no sean empleados de la empresa, y que por razones operativas, temporales o de emergencia, deban prestar servicios en el ámbito físico de funcionamiento de la empresa.

Art. 4to: Carácter vinculante del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas, deberá pronunciarse la Co.Par en el término de cuarenta y ocho (48) horas sobre la modificación, ratificación o desistimiento de la cláusula observada.

Art. 5to: Ambito temporal y vigencia.

Este Convenio entra en vigencia a todos sus efectos a partir de su firma y la vigencia de sus cláusulas generales es por veinticuatro (24) meses. Respecto a las cláusulas económicas su vigencia es por doce (12) meses para todo el personal incluido en el presente. Tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del convenio las partes deberán reunirse para considerar sus disposiciones e iniciar las tratativas para la renovación del mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, la Convención Colectiva continuará vigente en forma íntegra hasta su renovación por una nueva convención, conforme lo habilita la legislación vigente.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores, en los términos de la Ley 23.551, 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios, con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada, y adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que durante las negociaciones destinadas a la renovación del presente convenio, o aquellas que deban realizarse para su modificación durante el plazo de vigencia, llevarán adelante las tratativas en un marco de paz social, que no podrá ser quebrado por ninguna de las signatarias, hasta agotar los medios legales y convencionales vigentes para arribar a un acuerdo.

Art. 6to: Fines Compartidos

De conformidad con las características de la actividad, y las obligaciones adquiridas por la empresa en función del pliego licitatorio las partes acuerdan que:

1) Constituye un fin esencial en el accionar de las partes, la prestación de un servicio eficaz, que cumpla con los objetivos planteados y garantice la continuación del emprendimiento, con éxito, calidad de servicio al cliente, y respeto por la normativa legal vigente.

Para ello, las partes se comprometen a desarrollar el contrato colectivo e individual de trabajo, en un marco ineludible de buena fe, colaboración y respeto recíproco.

2) Son fines compartidos por ambas partes que la actividad de la empresa satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y eficacia, la prestación encomendada.

Para dicho logro se deberá desarrollar la evolución, capacitación y superación personal de los trabajadores, comprometiéndose la empresa a diseñar e implementar los programas de capacitación que garanticen el progreso de los dependientes y la mayor idoneidad en el cumplimiento de las tareas.

3) Asimismo, las partes coinciden en la necesidad de que la Empresa diagrame y reglamente, en el ejercicio de sus facultades de organización, dirección y administración, un sistema de trabajo que garantice el logro de los objetivos, con el pleno respeto de los derechos de los trabajadores y la garantía de un trabajo estable.

4) Las partes se obligan a evitar, por todos los medios a su alcance, que cualquier miembro de la comunidad laboral que integran pueda desarrollar conductas susceptibles de ser calificadas de discriminatorias.

Asimismo, todos los trabajadores gozarán de igualdad de oportunidades en el desarrollo de su carrera laboral.

5) La empresa crea a partir de la firma del presente convenio, un plan de carrera para los dependientes, que se describe en el MANUAL DE CARRERA que se integra al presente como ANEXO I, para las promociones de grado o ascensos de categoría, cuya implementación será gradual.

6) La buena fe, la dignidad de la persona de los trabajadores y la justicia social serán los principios rectores de interpretación del presente convenio colectivo de trabajo.

7) El personal de la empresa prestará sus tareas respetando la programación operativa, la política de gestión, los tiempos de trabajo, la conducta personal, según las normas laborales vigentes y las vinculadas en forma directa a los reglamentos de la actividad.

Art. 7mo: Categorías.

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la Empresa, será ésta la encargada de definir, concretar y especificar, el alcance, misiones y funciones de las categorías en la que prestarán servicios los dependientes.

Las descripciones de categorías que seguidamente se enuncian, se complementan con las descripciones de misiones y funciones que se detallan en el ANEXO II que forma parte del presente convenio colectivo de trabajo.

7.1 Personal de Juego:

7.1.1- Sector Mesas de Juego:

Croupier:

Se define como tal, al dependiente que es responsable de ejecutar las técnicas y procedimientos de juego en la mesa asignada, y que tiene como misión asegurar el cumplimiento de las reglas y operación de cada juego, ajustados a los estándares de calidad de atención al cliente y seguridad del servicio.

Las partes acuerdan que la presente categoría se compondrá de seis subdivisiones, que se crean para marcar los diferentes grados de responsabilidad, habilidad, capacitación y compromiso en el desarrollo de las técnicas y procedimientos de juego, con destino al plan de carrera que se describe en el manual correspondiente.

En general, el croupier sea cual fuere la subcategoría que ostente, tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades, a saber: informar directamente al Supervisor de Mesa para que éste pueda tomar las decisiones al instante, al tiempo que ha de anunciar todos los actos que vaya a desarrollar en la mesa en forma clara y audible: Cambios, apuestas, y toda otra actividad en la mesa que pueda influir favorable o desfavorablemente la operación a su cargo. Sin perjuicio de las descriptas en el manual de misiones y funciones que recibirá cada dependiente, las funciones generales a desarrollar en la mesa son las siguientes:

Apertura:

• Preparará el material de juego inherente a cada mesa.

• Firmará las planillas de la mesa que les ha correspondido abrir.

• Colocará las fichas una vez contadas y certificadas en la banca de la mesa.

Funcionamiento:

• Efectuará los cambios.

• No dará nunca la espalda a la banca.

• Efectuará los anuncios, en voz alta y clara para evitar confusiones.

• Mantendrá la mesa despejada de objetos no propios del juego.

• No abandonará la mesa, bajo ninguna circunstancia, salvo expresa instrucción del supervisor o un superior jerárquico a éste, hasta que no sea relevado por otro croupier, al que transmitirá toda la información referente a la partida para continuar con el funcionamiento de la mesa.

• Brindará información al cliente respecto del juego que atienda. No deberá hablar con sus compañeros de mesa de temas que no tengan que ver con la operación, durante la partida.

• Comunicará al supervisor de mesa eventuales situaciones conflictivas y/o problemáticas en la mesa.

Normas de Cierre:

• Sacará las fichas que queden en la banca y las colocara para su recuento.

• Firmará los formularios correspondientes.

• Ayudará al cierre de las demás mesas si así se lo mandan.

• Guardará los elementos de juego en sus lugares respectivos.

• Efectuará los reemplazos transitorios que sean necesario de acuerdo a la operación, con los derechos y obligaciones que se especifican en la cláusula de reemplazos transitorios.

El puesto de Croupier se dividirá en 6 subcategorías:

Aprendiz de Croupier: Se define como aprendiz de Croupier, al dependiente que desde su ingreso y mientras dure el período de prueba, recibirá la capacitación necesaria para incorporarse en forma definitiva a la compañía. Si antes del vencimiento del período de prueba, y luego de la evaluación respectiva no alcanzara las calificaciones necesarias para ascender a la categoría inmediata superior, será desvinculado en los términos del artículo 92 bis de la L.C.T. Vencido el período de prueba, y aprobadas las evaluaciones del manual de carrera, el aprendiz será ascendido a la categoría de Aspirante a Croupier.

Aspirante a Croupier: Es la segunda subcategoría que ostentará el trabajador, luego de vencido el período de prueba y de haber obtenido las calificaciones necesarias en el período de capacitación cumplido como aprendiz. El empleado que permanezca en esta categoría por el período de un año pasará a ocupar la categoría siguiente.

Croupier de 4ta: El personal afectado a esta categoría tendrá un nivel de experiencia suficiente como para pagar un (1) juego de Categoría A.

Croupier de 3ra: El croupier de 3ra. deberá haber obtenido las calificaciones necesarias en el curso de capacitación que se establezca en el Plan de Carrera para operar dos (2) juegos de Categoría A y acreditar más de 6 meses como Croupier de 4ta. para ocupar esta categoría,

Croupier de 2da: El croupier de 2da. deberá haber obtenido las calificaciones necesarias en el curso de capacitación que se establezca en el Plan de Carrera para operar tres (3) juegos de Categoría A y acreditar más de 6 meses como Croupier de 3ra., para ocupar esta categoría.

Croupier de 1ra: El croupier de 1ra. deberá haber obtenido las calificaciones necesarias en el curso de capacitación que se establezca en el Plan de Carrera para operar todos los juegos de Categoría A y acreditar más de 6 meses como croupier de 2da.

En todas las categorías, es condición indispensable para el ascenso a la inmediata superior, la existencia de la vacante, el cumplimiento de todos los requisitos para ocuparla, y haber aprobado los exámenes teóricos y prácticos que se establecen en los manuales de desarrollo de carrera, que se agrega como ANEXO I del presente convenio. La Empresa establecerá el porcentaje de vacantes que necesitará de cada categoría, de acuerdo a los requerimientos operativos, e implementará el mecanismo de evaluación que corresponda para determinar el conocimiento del juego.

En todas las subcategorías, los Croupieres, atendiendo a la movilidad funcional inherente a la actividad, podrán desempeñar las tareas de “Chipper” o Runner “, si la operación así lo requiere.

Chipper: Es el encargado de ayudar al Croupier que está manejando la partida a recoger las fichas y acomodarlas para que éstas puedan volver a ser utilizadas.

Runner: Es el encargado de trasladar planillas, transmitir mensajes, acercar fichas, etc., dentro de la Sala de Juego.

Son considerados de Categoría A los siguientes cinco grupos de juegos:

1- Ruleta Americana.

2- Black Jack y Poker.

3- Craps.

4- Punto y Banca.

Queda convenido que los juegos Clase A mencionados en el punto 2 precedente equivalen a un solo juego, a los efectos de obtención de categoría.

Todo otro juego no incluido en la clasificación anterior, es considerado como de Categoría B y por éstos se abonará un adicional mensual por juego, no siendo considerados a los efectos de la obtención de categoría.

Por los siguientes juegos clase B, se abonará un adicional mensual conforme se describe a continuación:

1.- Tripoker: Pesos cien ($. 100)

2.- Texas Hold’em Poker: Pesos cien ($. 100)

Supervisor de Mesa:

1. Se define como tal, al dependiente que tiene como función supervisar un módulo de mesas, con responsabilidad directa sobre la mesa del módulo que estuviere controlando, sirviendo de soporte directo a sus Jefes. Asimismo supervisará el desempeño de los croupieres en las mesas de juego, para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos referidos a las técnicas de operación. Controlará que los Croupiers a su cargo mantengan los niveles de eficiencia requeridos de acuerdo al ritmo que cada partida necesite, imponiendo los cambios de velocidad que considere necesarios. Sin perjuicios de las descriptas en el manual de misiones y funciones que recibirá cada supervisor, sus principales funciones son:

• Abrirá y cerrará las mesas, completando y firmando la documentación. Se asegurará que las bancas cuenten con la cantidad de fichas necesarias para una operación normal.

• Corregirá de manera inmediata y respetuosa al Croupier que cometiera un error de procedimiento.

• Registrará los resultados parciales de las mesas, para asegurar la disponibilidad de información para la toma de decisiones por los Jefes de Sector, debiendo estar atento de cualquier cambio importante en las partidas.

• Verificará el estado de las mesas y sus elementos asociados, para asegurar que las mesas dispongan de los elementos necesarios para su funcionamiento.

• Controlará que los Croupiers a su cargo mantengan los niveles de eficiencia requeridos de acuerdo al ritmo que cada partida necesite, imponiendo los cambios de velocidad que considere necesarios.

• En todo momento deberá tratar a los clientes con la mayor cortesía, diplomacia y respeto posibles, estando atento a sus necesidades tanto del juego como de cualquier otra índole (comida, bebida, etc.).

• Estará alerta a posibles trampas por parte de un jugador o del personal.

• Supervisar el personal a su cargo es una de las funciones principales, debiendo recomendar al Jefe de Sector sobre la necesidad de capacitar o recomendar novedades de los empleados a su cargo.

• Informará a la Gerencia sobre la conveniencia o no de cambiar, para subir o bajar, los mínimos y máximos de las mesas.

• Identificará a los clientes importantes.

• El Supervisor de Mesa deberá estar presto a la solicitud de su colaboración por parte de la Gerencia de Juego, en cualquier otra función o responsabilidad razonable, según se le asigne. Sustituirá al Jefe de Sector cuando la operativa y funcionalidad así lo requiera.

Las partes acuerdan que la presente categoría se compondrá de tres subdivisiones, que se crean para marcar los diferentes grados de responsabilidad, habilidad, capacitación y compromiso en el desarrollo de las técnicas y procedimientos de control del juego, con destino al plan de carrera. A saber:

Supervisor de 3ra.: Es la categoría inicial de supervisión. Para ocupar la misma, el postulante deberá haber revistado como Croupier de 1ra. por un período no inferior a 6 meses y estar capacitado para supervisar 3 juegos diferentes en cualquier tipo de partida.

Supervisor de 2da: El supervisor de 2da. deberá estar capacitado para supervisar 4 juegos y tener una antigüedad de 6 meses como Supervisor de 3ra.

Supervisor de 1ra: El supervisor de 1ra. deberá estar capacitado para supervisar todos los juegos y tener una antigüedad de 6 meses como Supervisor de 2ra. para ocupar este puesto.

En todas las categorías, es condición indispensable para el ascenso a la inmediata superior el cumplimiento de todos los requisitos para ocuparla, la disponibilidad de vacantes de la compañía y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual de carrera que se agrega como ANEXO I del presente convenio colectivo de trabajo.

La Empresa establecerá el porcentaje de vacantes que necesitará de cada categoría de acuerdo a las necesidades operativas.

Jefe de Sector:

Sin perjuicio de las mayores especificaciones, obrantes en el manual de misiones y funciones de cada categoría, y que se agrega como ANEXO II del presente convenio, el Jefe de Sector es aquel dependiente encargado de controlar y organizar un Sector o la totalidad de la Sala de juego según el caso, teniendo como objetivo mantener o mejorar los niveles de eficiencia, atención al cliente y seguridad de la operación, de acuerdo con las políticas y procedimientos de la empresa. Debe haber revistado como Supervisor de 1ra. por un período no inferior a seis (6) meses.

Jefe de Sala:

Es el responsable de la Sala, reportando directamente al Adscripto de la Gerencia de Juego. Garantizará que todas las operaciones del Departamento, se lleven a cabo dentro del máximo nivel de eficiencia, seguridad y atención al cliente, de acuerdo con la política y procedimientos del Casino y con las leyes de juego del país. Debe haber revistado como Jefe de Sector por un período no inferior a seis (6) meses.

El Jefe de Sala es parte integral del Equipo de la Gerencia de Juego, y como tal debe mantener los niveles más altos de apariencia, comunicación y dirigir a los supervisores, Jefes de Sector para que sean un ejemplo a seguir.

Participará en la operación diaria del Casino y como tal, se asegurará que la documentación esté completada de forma precisa y detallada. Supervisará al personal que de él depende en el desempeño de sus funciones, asegurando que todos los juegos se lleven a cabo de acuerdo con los procedimientos marcados por la empresa.

El Supervisor de Mesa o el jefe de Sector, le informará de las ganancias y pérdidas de las mesas, así como de los jugadores.

Al cierre del juego, verificará y firmará todas las bancas.

Comprobará que los empleados de juego estén asignados a las mesas de juego de acuerdo con sus habilidades y capacidades. Asimismo será el encargado de autorizar con su firma, los reemplazos transitorios que deban efectuar dependientes de la Sala a su cargo por necesidades del servicio.

Tomará las medidas disciplinarias necesarias, de acuerdo a las normas aplicables al respecto.

Al cambio de turno, comunicará la información relevante al Responsable que le sustituye.

Notificará a los Gerentes de Turno acerca de cualquier incidente de naturaleza dudosa, y del que tenga conocimiento.

Siempre identificará a los clientes, saludándolos y dándoles la bienvenida según corresponda y conocerá las preferencias de juego de los mismos.

No permitirá que los empleados participen en disputas o discusiones con los clientes.

Identificará las necesidades de capacitación de los empleados e informara sobre las mismas a los responsables de la capacitación del personal.

Notificará al Jefe de Seguridad y a la Gerencia de Juego acerca de los incidentes de naturaleza dudosa.

Desempeñará cualquier otra función y responsabilidad razonable, según se asigne, por parte de la Gerencia de Juego.

Jefe de Equipo de Cartas:

Tendrá como obligación principal, planificar las tareas a realizar por los asistentes de equipo de cartas, teniendo como premisa la flexibilización y eficiencia de la operación. Todo de acuerdo a la descripción del puesto en el manual de misiones y funciones.

Asistente de Equipo de Cartas:

Su función principal será la de realizar todas las tareas vinculadas a la distribución, control y administración de los materiales de juego utilizados en las mesas, con el fin de lograr una operación eficiente. Todo de acuerdo a la descripción del puesto en el manual de misiones y funciones.

7.1.2 Personal de Máquinas de Azar.

Asistente de Máquinas de Azar: La categoría de Asistente de Máquinas de Azar se dividirá en cuatro (4) subcategorías, a saber:

A los fines de la implementación del Plan de Carreras las partes convienen que el personal que revestía, con anterioridad a la celebración del presente C.C.T., la categoría de Asistente de Slot pasará a revestir desde la firma del presente las categorías de Aprendiz de Máquinas de Azar si posee una antigüedad en la empresa menor a un año, y si su antigüedad es mayor al año detentará la categoría de Auxiliar de 2da. de Máquinas de Azar.

Aprendiz de Máquinas de Azar: Se define como aprendiz de Máquinas de Azar, al dependiente que desde su ingreso y mientras dure el período de prueba, recibirá la capacitación necesaria para incorporarse en forma definitiva a la compañía. Si antes del vencimiento del período de prueba, y luego de la evaluación respectiva no alcanzara las calificaciones necesarias para ascender a la categoría inmediata superior, será desvinculado en los términos del artículo 92 bis de la L.C.T. Vencido el período de prueba, y aprobadas las evaluaciones del manual de carrera, el aprendiz será ascendido a la categoría de Aspirante de Máquinas de Azar.

Aspirante de Máquinas de Azar: Es la segunda subcategoría que ostentará el trabajador, luego de vencido el período de prueba y de haber obtenido las calificaciones necesarias en el período de capacitación cumplido como aprendiz. El empleado que permanezca en esta categoría por el período de nueve (9) meses pasará a ocupar la categoría siguiente. El plazo antes mencionado se aplicará para aquellos empleados que ingresen en esta categoría a partir de la firma del presente.

Auxiliar de Máquinas de Azar de 2da.: Ejecutará las tareas de atención e información al cliente de Máquinas de Azar para garantizar la satisfacción del mismo y el cumplimiento de los procedimientos operativos establecidos por la empresa.

Auxiliar de Máquinas de Azar de ira.: El auxiliar de Máquinas de Azar de 1ra. deberá tener una antigüedad mínima de 12 meses como Auxiliar de Máquinas de Azar de 2da.

Supervisor de Máquinas de Azar:

Supervisará las tareas de los asistentes de Máquinas de Azar para lograr la satisfacción de los clientes con arreglo a los estándares y procedimientos operativos establecidos por la empresa.

Conforme las necesidades del sector, su desarrollo, el perfil de capacitación del mismo, y el plan de carrera, la empresa podrá organizar el cuerpo de supervisión de Máquinas de Azar en dos subcategorías: Supervisor de 1ra., Supervisor de 2da.

Supervisor de 2da.: Es la categoría inicial de supervisión

Supervisor de 1ra.: El supervisor de 1ra. deberá tener una antigüedad de 6 meses como Supervisor de 2da.

En todas las subcategorías, es condición indispensable para el ascenso a la inmediata superior el cumplimiento de todos los requisitos para ocuparla de acuerdo al manual de carrera, y la disponibilidad de vacantes de la compañía en esa categoría.

La Empresa establecerá el porcentaje de vacantes que necesitará de cada categoría de acuerdo a las necesidades operativas.

Jefe de Sector Máquinas de Azar:

Controlará el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los supervisores de Máquinas de Azar y el correcto equipamiento del Sector, asegurando la coordinación de los recursos a fin de garantizar el funcionamiento operativo del mismo. Asegurará que la atención al cliente se desarrolle de acuerdo a los estándares requeridos.

Técnico de Máquinas de Azar:

Realizará el mantenimiento correctivo y preventivo del total del equipamiento, pozos acumulativos y redes de soporte.

Auxiliar de Mantenimiento Máquinas de Azar: Es la categoría inicial. Para ocupar la misma, el postulante deberá acreditar conocimientos técnicos suficientes para desempeñarse en la función descripta.

La presente categoría se divide en tres subcategorías, a saber:

Técnico de 3ra.: El técnico de 3da. deberá tener una antigüedad de 6 meses como Oficial Técnico Inicial para ocupar este puesto.

Técnico de 2da: El técnico de 2da. deberá tener una antigüedad de 6 meses como técnico de 3ra., para ocupar este puesto.

Técnico de 1ra: El técnico de 1ra. deberá tener una antigüedad de 6 meses como técnico de 2ra. para ocupar este puesto.

En todas las categorías, es condición indispensable para el ascenso a la inmediata superior el cumplimiento de todos los requisitos para ocuparla conforme el manual de carrera, y la disponibilidad de vacantes de la compañía en esa categoría.

La Empresa establecerá el porcentaje de vacantes que necesitará de cada categoría de acuerdo a las necesidades operativas.

Supervisor Técnico de Máquinas de Azar:

Programará y supervisará el mantenimiento y la reparación de las slots para garantizar el funcionamiento de las mismas y sus elementos asociados.

Jefe Técnico de Máquinas de Azar

Programar y supervisar el mantenimiento y reparación de las Máquinas de Azar, para garantizar el funcionamiento de las mismas y sus elementos asociados.

7.1.3 - Sector Cajas:

Cajero:

Este personal está capacitado para operar la ventanilla de caja en operaciones de cualquier monto y con cualquier tipo de moneda. Su función principal es la compra y venta de fichas y tokens en cualquier tipo de moneda o medio de cambio, de acuerdo a las normas y procedimientos internos de la compañía. Conforme a esta descripción, a modo ejemplificativo, sus principales funciones son:

- Preparará la caja para iniciar la actividad (recuento y verificación de los valores)
- Proveerá al cliente de cambio, tokens o fichas para el juego.
- Realizará pagos (pago y cambio de fichas) a los clientes internos autorizados o externos.
- Realizará los recuentos parciales de drops de mesas.
- Realizará pre-cuadres cada 2 horas para asegurar el normal funcionamiento de la caja.

El puesto de Cajero estará dividido en 5 subcategorías:

Aprendiz de Cajero:

Se define como aprendiz de cajero, al dependiente que desde su ingreso y mientras dure el período de prueba, realice tareas en las cajas. En el período mencionado, el aprendiz recibirá la capacitación necesaria para incorporarse en forma definitiva a compañía. Si antes del vencimiento del

período de prueba, y luego de la evaluación respectiva no alcanzara las calificaciones necesarias para ascender a la categoría inmediata superior, será desvinculado en los términos del artículo 92 bis de la L.C.T. Vencido el período de prueba, y aprobadas las evaluaciones del manual de carrera, el aprendiz será ascendido a la categoría de Aspirante a Cajero.

Aspirante a Cajero: El empleado que permanezca en esta categoría por el período de nueve (9) meses pasará a ocupar la categoría siguiente. El plazo antes mencionado se aplicará para aquellos empleados que ingresen en esta categoría a partir de la firma del presente.

Cajero de 3ra.: El cajero de 3ra. deberá estar capacitado para manejar la caja en operaciones de cualquier monto y con cualquier tipo de moneda.

Cajero de 2da: Este personal se desempeña en el manejo de diversas ventanillas. Posee experiencia y capacitación y funcionan como dobles de ventanilla colaborando con otros cajeros. Para ascender a esta subcategoría, deberá cumplir con los requisitos del manual de carrera y deberá existir la vacante necesaria. Debe haber revistado como Cajero de 3ra. por un período no inferior a seis (6) meses.

Cajero de 1ra: Comprende el personal de mayor experiencia y su trabajo consiste en ayudar a la supervisión de todas las transacciones realizadas por ventanilla, notificar al supervisor de las necesidades de las cajas y de toda eventualidad que pueda presentarse durante el transcurso del turno. Para ascender a esta subcategoría, deberá cumplir con los requisitos del manual de carrera y deberá existir la vacante necesaria. Debe haber revistado como Cajero de 2da. por un período no inferior a seis (6) meses.

En todas las categorías, es condición indispensable para el ascenso a la inmediata superior el cumplimiento de todos los requisitos para ocuparla conforme al manual de carrera, y la disponibilidad de vacantes de la compañía en esa categoría.

La Empresa establecerá el porcentaje de vacantes que necesitará de cada categoría de acuerdo a las necesidades operativas.

Supervisor de Cajas:

Son los empleados encargados de controlar cada Sub- Bóveda o nivel, efectuando la custodia de todos los valores asignados durante su turno. Supervisan y asisten en ventanilla a los cajeros. Chequean y controlan todos los cierres de caja. Así mismo tienen a su cargo la provisión de fichas a las mesas (Fill) y la recepción del excedente de fichas de las mesas durante la sesión (credits) a pedido de los supervisores de juego.

Son los encargados de controlar los tiempos de descanso de los cajeros y el desempeño de los mismos, informando al Jefe de Caja las irregularidades producidas durante su turno.

Jefe de Cajas:

Controlará todas las operaciones del Departamento de Cajas en su turno. Son los responsables del personal asignado al mismo, detectando necesidades de capacitación y recomendando sanciones.

Administrará el proceso de recaudación de fondos con el propósito de asegurar la disponibilidad de los mismos.

Organizará la custodia de los valores asignados a cada uno de los niveles en su turno.

Supervisará el normal desarrollo de los procesos y la correcta utilización de los recursos asignados al Sector.

Garantizará el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Empresa con relación a la operatoria de Cajas.

Colaborará diariamente con la apertura de la Sub-Bóveda de alguno de los niveles.

Es el responsable de la bóveda principal y de todas las tareas que se realizan en la misma.

Debe haber revistado como Supervisor por un período no inferior a seis (6) meses.

Cajero de Conteo:

Este personal está capacitado para realizar los recuentos de Bóveda de los stackers, drops y Fondo Comunitario de Propinas y realizará diariamente la recaudación de slots y mesas.

El puesto de Cajero de Conteo estará dividido en 4 subcategorías:

Aprendiz de Cajero de Conteo: Se define como aprendiz de cajero de conteo, al dependiente que desde su ingreso y mientras dure el período de prueba, realice tareas en el sector de Conteo. En el período mencionado, el aprendiz recibirá la capacitación necesaria para incorporarse en forma definitiva a la compañía. Si antes del vencimiento del período de prueba, y luego de la evaluación respectiva no alcanzara las calificaciones necesarias para ascender a la categoría inmediata superior, será desvinculado en los términos del artículo 92 bis de la L.C.T. Vencido el período de prueba, y aprobadas las evaluaciones del manual de carrera, el aprendiz será ascendido a la categoría de Aspirante a Cajero de Conteo.

Aspirante a Cajero de Conteo: El empleado que permanezca en esta categoría por el período de nueve (9) meses pasará a ocupar la categoría siguiente. El plazo antes mencionado se aplicará para aquellos empleados que ingresen en esta categoría a partir de la firma del presente.

Cajero de Conteo de 2da.: Es aquel cajero que conoce las generalidades del trabajo y puede desarrollar sus funciones sin una supervisión individual y directa.

Cajero de Conteo de 1ra.: Es función de este colaborar en la formación de los aprendices y aspirantes a Cajero de Conteo, organizar los valores que se remiten a las cajas de los distintos pisos y apoyar la función de los supervisores durante el retiro de stackers, recipientes de monedas, Drops y Cajas de Propina. Debe haber revistado como Cajero de Conteo de 2da por un período no inferior a seis (6) meses.

Supervisor de Conteo

Organizará los carros de recaudación (mesas y máquinas de azar). Distribuirá los empleados para dicha tareas.

Procesará la documentación en el sistema de caja.

Preparará el efectivo, placas y tokens para distribuir a los niveles.

Distribuirá los descansos del personal de su sector.

Jefe de Conteo

Organizará y distribuirá la documentación de sub-bóvedas y bóveda principal del día a cerrar.

Recepcionará el efectivo en bóveda principal.

Enviará la información sobre disponibilidad de efectivo a los sectores financieros.

Aprobará el recuento de efectivo y placas en mesas.

Validará el recuento de efectivo en máquinas de azar.

Aumentará el efectivo, placas y tokens a los niveles.

Autorizará la salida de efectivo a banco, tesorería, etc.

Cerrará la caja.

Cerrará la sesión.

Conciliará los resultados con L.N.S.E.

7.2. — Personal de Seguridad:

Supervisor de Seguridad:

Es el responsable máximo de la seguridad de personas, valores y las instalaciones de División Lotería. Conforme a esta descripción, a modo ejemplificativo, sus principales funciones son:

• Organizará las posiciones de los Agentes de Seguridad.

• Controlará el cumplimiento de los procedimientos de Seguridad por los sectores.

• Respaldará las actuaciones realizadas con soportes administrativos.

• Comunicará cualquier eventualidad de relevancia al Jefe de Seguridad.

Agente de Seguridad:

Su tarea consiste en realizar tareas de control sobre bienes y personas para garantizar su integridad según normas y procedimientos de Casino Buenos Aires. Sus funciones son establecidas y delimitadas por el Supervisor de Seguridad. Conforme a esta descripción, a modo ejemplificativo, sus principales funciones son:

• Custodiará valores y personas.

• Observará consultas y actitudes sospechosas según normas internas.

• Patrullará el predio donde cumple funciones para prevenir hechos delictivos.

• Facilitará, en casos de emergencia, el acceso de la Asistencia Médica, fuerzas de seguridad o bomberos.

La categoría de Agente de Seguridad se dividirá en 4 Sub - Categorías:

Agente de Seg. de 3ra.: Sus ocupantes deberán estar capacitados para realizar las funciones arriba descriptas.

Agente de Seg. de 2da: El agente de Seg. de 2da. deberá acreditar más de 24 meses como Agente de Seg. de 3ra. y haber realizado los cursos de Capacitación que la Gerencia de Seguridad determine para poder ocupar esta categoría, de acuerdo al Manual de carrera de la compañía.

Agente de Seg. de 1ra: El Agente de Seg. de 1 deberá acreditar mas de 24 meses, como Agente de Seg. de 2da. y haber realizado los cursos de Capacitación que la Gerencia de Seguridad determine para poder, ocupar esta categoría de acuerdo al manual de carrera de la compañía.

En todas las categorías, es condición indispensable para el ascenso a la inmediata superior el cumplimiento de todos los requisitos para ocuparla conforme al manual de carrera, y la disponibilidad de vacantes de la compañía en esa categoría.

La Empresa establecerá el porcentaje de vacantes que necesitará de cada categoría de acuerdo a las necesidades operativas.

7.3. — Personal Administrativo:

Recepcionista

Es la encargada de recibir a las personas que accedan a las oficinas de administrativas de CASINO BUENOS AIRES S.A. en tierra, a las de División Lotería y División La Solidaria, y asesorarlos sobre los servicios que presta la Empresa. Conforme a esta descripción, a modo ejemplificativo, sus principales funciones son:

• Manejará el Centro de Atención a clientes.

• Participará en los eventos que realiza Casino Buenos Aires.

• Relevará la información que solicite la Gerencia a fines estadísticos (sexo, nacionalidad, edades de los clientes, etc.).

• Colaborará con la atención de las personas que se acerquen a las oficinas señaladas precedentemente.

Administrativo de Personal:

Asiste en forma permanente a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Dirección de Operaciones en cuanto a la distribución del personal en los turnos, administración de las sanciones, novedades de liquidación, control de ausentismo del personal, y toda otra tarea inherente a la administración del recurso humano.

Administrativo contable:

Tiene a su cargo todas las funciones administrativas que se cumplen en las oficinas de la empresa. Trámites, gestiones y todas aquellas diligencias y tareas administrativas de apoyo a la actividad principal de la empresa.

Cadete Administrativo:

Es el personal encargado de realizar todas las diligencias fuera del ámbito de la oficina, los trámites bancarios, administrativos, gestiones y trámites diversos que le fueran encargados. Asimismo cumple funciones de apoyo a los empleados administrativos a su requerimiento.

Peón de Almacenes:

Las funciones de este personal es colaborar con el Auxiliar de Almacén en todo aquello que le sea requerido así como encargarse especialmente de la entrega de la mercadería en tiempo y forma y de la actualización del inventario.

Auxiliar de Almacén:

Este personal tiene a su cargo la responsabilidad de la recepción de la totalidad de la mercadería destinada al Casino. Asimismo debe realizar el inventario actualizado de la misma y su respectivo registro.

7.4. — Personal de Mantenimiento de Salas de Juegos y Logística:

Auxiliar de Mantenimiento de 2da de Sala de Juegos:

Es el personal encargado de asistir y colaborar con las tareas que a sus efectos realicen los Auxiliares de Mantenimiento de 1ra. Es el encargado de mantener en perfectas condiciones de orden y limpieza el taller de mantenimiento y realizar tareas generales de mantenimiento que a tal efecto se le ordenen.

Auxiliar de Mantenimiento de 1ra de Sala de Juegos:

Es el encargado de realizar las tareas de mantenimiento de los materiales de Juegos en los barcos y en las instalaciones de tierra y el mantenimiento de las instalaciones de tierra tanto para asegurar el funcionamiento de los mismos para la operatoria del Casino. Conforme a esta descripción, a modo ejemplificativo, sus principales funciones son:

• Reparar las mesas de juego, las chippeadoras y las barajadoras.

• Cambiar los paños de las mesas de juego.

• Reparar la iluminación del estacionamiento y edificio.

• Controlar el correcto funcionamiento de todos los elementos que sirven de soporte a la operación de Juego.

Supervisor de Mantenimiento de Sala de Juegos:

Es el encargado de supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, salas y materiales de juego de Casino Buenos Aires para garantizar su funcionamiento. Conforme a esta descripción, a modo ejemplificativo, sus principales funciones son:

• Organizar las tareas de los auxiliares de mantenimiento de Sala de Juegos.

• Controlar el stock de materiales consumibles y repuestos.

• Realizar el informe de novedades.

• Organizar la rota del Personal.

• Asistir en el control de empresas contratadas.

Se deja constancia que en el ámbito correspondiente y conforme el presente convenio se realizará en el futuro el análisis de la estructura de las categorías y funciones del sector mantenimiento.

Valet Parking:

Este personal está encargado de recibir, estacionar y entregar los vehículos de los clientes que concurren a las salas de juegos.

Es además el encargado del traslado de personas desde la puerta de ingreso al predio hacia el acceso a los buques.

Doorman:

Este personal es el encargado de recibir y despedir a los clientes cuando descienden de un vehículo en la entrada principal de las salas de Juegos.

Coordinador de Valet Parking:

Es el responsable de la organización y la distribución de las tareas de los Valet Parking durante su turno de trabajo.

Encargado de Valet Parking:

Está encargado del sector de Valet Parking, de la coordinación de las tareas de todo el personal del área y es el responsable por la correcta atención al cliente de acuerdo a los estándares de la compañía.

Auxiliar de Limpieza

Es el encargado de las tareas de limpieza general de las instalaciones de División Lotería y División La Solidaria.

Art. 8vo: Jornada de Trabajo

La jornada laboral en cómputo horario ya sea diario, semanal, mensual o anual se ajustará a la jornada legal vigente.

A) Para el personal con jornada común continua (personal administrativo), el exceso en la jornada de 8 horas diarias o 48 semanales, se considerará como hora extra convencional con el recargo de 50% en días hábiles y del 100% en los días feriados, sábados después de las 13 horas y domingos.

B) Para el personal que cumpla tareas en turnos rotativos, se ajustará la jornada a lo dispuesto en los arts. 198 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la ley 24.013, la ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, y para el supuesto de trabajo por equipo lo normado en el art. 202 de la LCT y los artículos 2, 3 y 10 del decreto 16.115/33.

C) El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las peculiaridades que contemple el presente convenio colectivo de trabajo.

D) Los feriados nacionales, legalmente establecidos y efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100%. Si el cincuenta por ciento (50%) de la jornada de trabajo se cumplió en días feriados, se abonará en forma total con el recargo previsto.

Asimismo se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año será considerado el día del trabajador de ALEARA por lo que dicho día será abonado para el trabajador que cumpla tareas, con el mismo régimen que el establecido para los días feriados.

Se establece que se otorgará asueto al personal el día 24 de diciembre, de cada año, desde las 18 horas hasta las 18 horas del día 25 de Diciembre. Asimismo se otorgara asueto el día 31 de diciembre, de cada año, desde las 21 horas hasta las 02 horas del día 1 de enero.

La empresa se compromete a publicar con una antelación de 45 días, los listados de rotación del personal (rotas), las que se efectuarán cada seis (6) meses. Asimismo las partes acuerdan que como excepción y por única vez efectuará un sorteo entre el personal de los distintos turnos, para conformar el listado de rotación que regirá a partir del 1 de noviembre de 2006 hasta el 1 de febrero de 2007. A partir de la última fecha nombrada, las rotaciones serán semestrales.

Artículo 9no: Turnos.

Para todas aquellas actividades en que la empresa realice las tareas en forma continuada, todos los días del año, las 24 hs., dispondrá de su personal dividido en equipos en función de los turnos que se determinen para el cumplimiento de las rotas dispuestas, a cuyos efectos los horarios se ajustaran a lo dispuesto en los Art. 196 y siguientes de la LCT, el Art. 25 de la ley 24.013, la ley 11.544 y su decreto reglamentario, con la distribución que se indique para los equipos, el Art. 202 de la LCT y los artículos 2, 3, 10 y concordantes del Dto. 16.115/33.

El personal que cumpla tareas en dichos equipos y pertenezca a las categorías que de acuerdo a la Grilla Salarial que forma parte del presente convenio poseen adicionales, percibirá en concepto de recargo, los adicionales por turno y nocturnidad que se prevén en las condiciones económicas.

Asimismo, es facultad de la empresa, la creación de nuevos turnos o turnos intermedios de acuerdo a las necesidades operativas de la explotación respetando las disposiciones legales vigentes (art. 66 de la L.C.T.) y el contrato de trabajo conforme las disposiciones pactadas en el presente acuerdo, con el consentimiento previo del trabajador en caso de modificación a sus condiciones de trabajo. En el caso de creación de los turnos referidos, la empresa publicará la necesidad de cubrir dichos puestos dando trato preferente a los trabajadores en funciones, quienes se anotarán voluntariamente quedando a criterio de la Empresa su aceptación.

TITULO SEGUNDO. CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 10mo: Condiciones Económicas

El sistema remunerativo está constituido por el sueldo básico mensual y los adicionales, conforme la grilla salarial anexa al presente convenio.

Salarios Básicos

Adicionales:

1) Adicional por turno: que perciben los trabajadores por el solo hecho laborar en régimen de turnos rotativos: 10%

2) Adicional por nocturnidad: 35% del básico.

3) Adicional por jornada discontinua: Si por necesidad de la empresa ésta resuelve fijar jornadas discontinuas, se abonará un adicional del 0,6% por hora de interrupción de la prestación calculado sobre el sueldo mensual integrado.

4) Adicional por Antigüedad: Cada empleado a partir de la fecha de celebración del presente convenio, tendrá derecho a percibir el 1% de su salario básico por cada año de servicio.

Para el personal ingresado con anterioridad a la fecha de celebración del presente, queda establecido que como mínimo tendrá derecho a percibir un 3% de su salario básico en concepto de antigüedad a partir de su fecha de ingreso. La totalidad del personal que presta servicio en la actualidad y cuya antigüedad fuera inferior a tres años, comenzará a percibir el 1% referido precedentemente al cumplir el cuarto año de servicio.

Se deja expresa constancia que la empresa, mientras no compense el quebranto de caja, no descontará al personal los faltantes de caja que se produzcan en el desarrollo normal de la actividad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder en caso de producirse los quebrantos de caja por negligencia, culpa grave o dolo del trabajador. En tal caso se descontarán las sumas faltantes además de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes.

En planilla designada como ANEXO IV se establecen las condiciones económicas y categorías con derecho a percibir los adicionales referidos en este artículo.

Asimismo las partes acuerdan que el 16% de incremento salarial no remunerativo otorgado mediante acta acuerdo de fecha 10 de mayo de 2006, mantendrá el carácter no remunerativo hasta tanto sea absorbido hasta su concurrencia por las sumas que perciba el trabajador en concepto de remuneración variable como consecuencia de la aplicación del Fondo Comunitario de Propinas.

Artículo 11ro: Fondo comunitario de Propina:

Atento la implementación del Fondo Comunitario de Propina, se establece un sistema de remuneración variable aplicable únicamente al personal incluido en el Reglamento de Fondo Comunitario de Propinas (ANEXO III).

Los fondos para obtener la remuneración variable se obtendrán de las daciones voluntarias que efectúen los clientes de la empresa. La implementación, reglamentación de funcionamiento operativo y sistema de distribución entre los trabajadores de los fondos así obtenidos, se describen en el ANEXO III.

Artículo 12do: Refrigerio

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención tendrán derecho a tomar un refrigerio de Treinta (30) minutos, el que será programado de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa.

Sin perjuicio de ello, y durante el transcurso de cada jornada, los trabajadores comprendidos en el Sector Mesas de Juegos tendrán derecho a un descanso, a partir del día primero de Noviembre del

año en curso, de veinte (20) minutos por cada sesenta (60) minutos trabajados, que serán programados según la necesidad de la empresa, en un lugar especialmente acondicionado al efecto. Dicho descanso no es acumulable al otorgado para refrigerio.

A los fines que el personal de juegos, cumpla debidamente con el derecho y la obligación de descanso y reemplazo en tiempo oportuno, se implementará una planilla de registro de excesos de horario de permanencia en mesa por falta o dificultad en el reemplazo. En tal caso deberá el empleado afectado consignar todos los datos vinculados a: Mesa o posición de trabajo asignada en el turno; nombre del empleado reemplazante; horario de toma de posición y horario de reemplazo, datos del superior a cargo. Dicha planilla será notificada a la Gerencia de Recursos Humanos y Representación Sindical.

Por su parte el resto de los trabajadores que cumplen funciones en el sector de operaciones, excluidos los mencionados en el párrafo anterior, tendrán derecho a tomar un refrigerio de cuarenta (40) minutos y a un descanso de treinta (30) minutos por jornada no acumulable al otorgado por refrigerio y que será programado según las necesidades de la empresa, en un lugar especialmente acondicionado al efecto.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio, con excepción del personal que presta tareas en la División La Solidaria y en la División Lotería, podrán consumir gratuitamente en el lugar habilitado por la empresa, y a cargo del empleador, un refrigerio por jornada efectivamente trabajada, que no tendrá carácter remuneratorio. El contenido del refrigerio será establecido por la empresa tomando en consideración adecuadas normas de nutrición, que deberán incluso atender a la particularidad del desarrollo de trabajo nocturno.

Artículo 13ro: Licencias Ordinarias

Las vacaciones se regirán por lo normado en el artículo 150 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744 t.o. y complementarias). La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en los arts. 21 y 22 para lo cual el trabajador involucrado deberá avisar fehacientemente tal novedad a la Empresa indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda. Independientemente del mismo, se le podrá exigir al trabajador las constancias respectivas.

De producirse cualquiera de los fallecimientos indicados en el inciso c, d y g del art. 14 del presente Convenio, al trabajador se le reconocerá un día de licencia paga, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a la Empresa de esa circunstancia y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

La licencia comenzará el día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días hábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o al subsiguiente hábil aquél fuese feriado.

Indemnización:

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo el dependiente tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado. Si la extinción se produjera por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

Epoca de Otorgamiento de la Licencia Ordinaria de Vacaciones.

El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el 1 de octubre al 30 de abril.

Si por razones de servicios la empresa no pudiera otorgar las vacaciones a la totalidad del personal en dicho período, las vacaciones podrán ser otorgadas en otro período del año, previa solicitud de autorización a la autoridad laboral. En dicho supuesto la empresa deberá otorgar al trabajador dos (2) días adicionales de vacaciones pagadas, que nunca podrán coincidir con los francos semanales. Asimismo, y para el caso de otorgamiento de licencias fuera del período que estipula la legislación vigente, la empresa deberá notificar tal otorgamiento con una antelación no menor a 45 días corridos. Recibida la notificación, el trabajador tendrá un plazo de 72 horas para rechazar tal asignación, caso contrario se considerará aceptado el período vacacional conferido.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento de la tarea.

En todos los casos las vacaciones deben ser notificadas al personal en forma individual con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación, haciendo constar en la notificación el año al que correspondan y la cantidad de días pertinentes.

El instituto de las vacaciones del presente convenio, en su conjunto es más beneficioso para los trabajadores y la homologación de la presente convención colectiva implicará la autorización administrativa que establece el artículo 154 2do. párrafo, de la ley de contrato de trabajo.

Artículo 14to: Otras Licencias. Régimen de Licencias especiales.

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo 2 (dos) días corridos.

b) Por matrimonio 10 (diez) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos, 2 (dos) días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media 2 (dos) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días corridos por año calendario, para rendir examen en la enseñanza terciaria 2 (dos) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días corridos por año calendario siempre y cuando los estudios que se cursen en este nivel, tengan vinculación con la actividad específica del puesto o función que se cumplan dentro de la compañía. Para rendir examen en la enseñanza universitaria 2 (dos) días corridos por examen con un máximo de 12 días corridos por año calendario.

f) 1 día por donación de sangre conforme artículo 47 inc. c) de la ley 22.990.

g) Por fallecimiento de padres del cónyuge 2 (dos) días corridos.

h) Por atención de cada Hijo enfermo, en el caso de internaciones y/o intervenciones quirúrgicas debidamente comprobadas, 4 (cuatro) días corridos y remunerados por vez. La empresa se compromete a contemplar aquellas situaciones donde las internaciones y/o intervenciones quirúrgicas supere el plazo mencionado. En caso que ambos progenitores sean dependientes de la empresa tendrá derecho solamente uno de ellos a gozar las licencias acordadas en el presente por enfermedades que no requieran internación y/o intervención quirúrgica, hasta 4 (cuatro) días por año calendario, no remunerados. La empresa se compromete a contemplar aquellas situaciones donde por razones de enfermedad debidamente constatadas resulte necesario superar el plazo mencionado.

i) Mudanza. Se concederá un (1) día laborable por cambio de domicilio con el traslado de la familia y mobiliario.

Las licencias a las que se refiere el presente artículo serán pagas (salvo en las que se especifique lo contrario) y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del presente convenio.

En las licencias referidas en los incisos a), c), d) y g) del presente artículo deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborales.

Queda aclarado que si alguna de las circunstancias descriptas en el presente artículo, se presentan en momentos que el trabajador se encuentra usufructuando su franco, las mismas interrumpen su goce.

Artículo 15to: Reserva del Puesto.

a) La empresa reservará el puesto por un año al empleado que se acoja al servicio militar voluntario. Este beneficio sólo abarcará a empleados que a la fecha de solicitud tenga hasta 19 años como máximo. En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el Art. 214 de la L.C.T. o la norma que lo sustituya o reemplace.

b) Desempeño de cargos electivos. Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

c) El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado como período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad frente a los beneficios que le correspondan por ley o por convenio colectivo de trabajo.

Artículo 16to: Maternidad.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días; en tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste que el parto se producirá presumiblemente en los plazos fijados, o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en que resulte prohibido su empleo u ocupación todo de conformidad a las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el mismo empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique en forma fehaciente y con certificación médica a su empleador el hecho del embarazo.

Artículo 17mo: Descansos diarios por lactancia.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la Empresa, de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, al inicio de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora o a opción de la trabajadora el goce de la hora de lactancia pudiendo ingresar a la Empresa una hora después del inicio de su jornada o retirarse de una hora antes de la finalización de la misma o tener un más de franco en cada ciclo semanal (5 días de trabajo por 3 días de franco).

Artículo 18vo.: Opción a favor de la trabajadora. Estado de excedencia.

Excedencia:

La trabajadora con más de un (1) año de antigüedad en la Empresa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) continuar su trabajo en la Empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Renunciar a su trabajo en la Empresa percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, la que no podrá exceder de un (1) salario mínimo vital por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldos, por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6).

d) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c), deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

Artículo 19no: Adopción.

En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos.

Para tener derecho a este beneficio deberá:

1) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva.

2) Tratarse de un menor de hasta 6 años.

Artículo 20mo: Guardería

La empresa reconoce a las mujeres dependientes de CASINO BUENOS AIRES S.A., en concepto de compensación por guardería hasta la suma de pesos Ciento ochenta ($ 180) por cada hijo menor de Cinco (5) años, siendo ésta una compensación mensual.

La identidad de los menores deberá ser acreditada por la madre trabajadora con el correspondiente certificado de nacimiento o copia de DNI.

Este beneficio será otorgado exclusivamente a la madre trabajadora de Casino Buenos Aires S.A., quedando excluidas aquellas dependientes que integran la División Solidaria.

El mismo será gozado a partir del día en que la madre trabajadora retome sus tareas luego del período de licencia otorgado por ley o del período de excedencia.

El goce de la compensación se interrumpirá en los períodos en los que la empleada haga uso de su licencia vacacional, abonándose el beneficio en forma proporcional.

Artículo 21ro: Accidentes y enfermedades inculpables.

En caso de enfermedades o accidentes inculpables, el trabajador deberá comunicar a la empresa la ausencia según lo establece el art. 209 de la L.C.T. y de acuerdo a lo que dispone el procedimiento de control de ausentismo de Casino Buenos Aires S.A., con una antelación no menor a una hora antes de su presentación al trabajo, por sí o por terceras personas. En caso de imposibilidad real de comunicar la enfermedad o el accidente, la empresa deberá ejercer los controles establecidos en el art. 210 de la L.C.T. Si no los ejerciera se considerarán válidas para justificar las inasistencias, los certificados médicos que el trabajador entregue a su empleador.

La empresa implementará, dentro de los cuarenta y cinco 45 días de la firma del presente convenio, un sistema de registro de recepción de la notificación por ausencia por parte del trabajador. Dicho sistema emitirá un código de llamada que será comunicado al denunciante.

Artículo 22do: Accidentes de Trabajo

La empresa está obligada a contratar una Aseguradora de Riesgos del Trabajo tal como lo prescribe la ley 24.557 e informar a su personal como debe actuar en caso de accidente de trabajo. Asimismo deberá cumplir con los exámenes médicos anuales.

El resultado de los exámenes médicos anuales deberá ser informado por escrito al trabajador, quien de requerirlo, podrá ser asesorado por el representante sindical.

Artículo 23ro: Capacitación del personal.

Conforme lo dispuesto en el manual de carreras que se agrega como ANEXO I, la empresa se compromete a instrumentar programas de capacitación laboral gratuita, con el objeto de formar al personal en técnicas de juego y perfeccionamiento de las mismas, exigidas para la evolución y desarrollo de los trabajadores y de la Empresa.

Tanto la formación como la capacitación estarán relacionadas directamente con el plan de carrera en la empresa. Se entiende por capacitación (Escuela de Capacitación), la adquisición técnica de los conocimientos necesarios para acceder al puesto. Se define como formación, a los conocimientos que adquiera el dependiente y que sean complementarios a la capacitación específica para el cargo, y que agregan valor para el desempeño de la función y/o el puesto.

Los cursos de capacitación serán dictados dentro del horario de trabajo en tanto que los de formación se adecuaran a las especificaciones y requerimientos de los puestos.

Artículo 24to: Higiene y Seguridad a cargo de la Empresa.

La empresa es responsable de la higiene y seguridad en el trabajo, de los dependientes que prestan servicios en el ámbito de la empresa y bajo su dependencia, todo conforme lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Mantendrá servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo preventivo y correctivo de acuerdo a las especificaciones dadas en la legislación vigente.

b) Pondrá en práctica las acciones recomendadas por la legislación vigente, así como las instrucciones de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades o accidentes en el trabajo.

c) Deberá capacitar al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

d) La Empresa o la A.R.T contratada por ella, según corresponda, efectuará la revisión y practicará los exámenes médicos definidos en la legislación vigente. Los médicos de las partes, Empresa/Sindicato, realizarán reuniones semestrales para analizar las patologías que se presenten.

e) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

f) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

g) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgo para la salud y puedan producir accidentes efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfecciones pertinentes.

h) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados, si ello no resulta técnica y económicamente viable.

i) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

j) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

k) Deberá entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

l) Los accidentes y enfermedades profesionales deberán ser oportunamente denunciados, con referencia a las circunstancias de su ocurrencia y conforme la legislación vigente.

m) Dispondrá de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

n) Adoptará medidas necesarias conforme la legislación vigente para la manipulación y disposición de sustancias peligrosas.

Artículo 25to: Higiene y Seguridad a cargo del trabajador.

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección de personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad de la Empresa, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes, incluyendo el Manual de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se acordará entre las partes.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la empresa, en el marco de la legislación vigente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Seguridad e Higiene, observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda producir accidente.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren, durante la jornada de trabajo.

f) El incumplimiento negligente por parte del trabajador de las obligaciones descriptas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes.

g) Comunicará en forma inmediata a su empleador cualquier novedad vinculada a accidentes o enfermedades profesionales que la empresa deba denunciar a la A.R.T.

Artículo 26to: Acciones compartidas en Higiene y Sequridad.

Las partes acuerdan que es prioritario el cuidado preventivo de la salud psicofísica del trabajador, como también propender a que el trabajo se lleve adelante en lugares seguros, salubres y adecuados para el trabajo de los dependientes. En tal marco, por la presente se crea una mesa de trabajo de higiene y seguridad.

Dicha mesa de trabajo es creada en el marco de un clima de cooperación entre la empresa y sus trabajadores, de forma tal de fomentar la colaboración entre trabajadores, trabajadoras y empleadores con miras a promover la salud, prevenir los riesgos laborales y crear las mejores condiciones y ambiente de trabajo.

La mesa de trabajo deberá constituirse en un plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha de firma del presente. La misma estará integrada por ocho (8) personas, cuatro (4) en representación de la empresa, dos (2) en representación de los trabajadores integrantes del cuerpo de delegados y dos (2) en representación de la organización sindical.

Las funciones de dicha comisión se limitarán a la detección de los problemas referidos al comienzo del presente en función de las disposiciones de la Ley 19.587 y su decreto reglamentario, con el fin de efectuar las recomendaciones necesarias para la corrección de las situaciones que puedan generar riesgo en la integridad psicofísica de los dependientes.

Constituirán funciones de la mesa de trabajo:

Colaborar y sugerir pautas en la elaboración del plan o programa de prevención de riesgos, promoción de la salud de las trabajadoras y trabajadores y mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias.

Colaborar, promover, programar y realizar actividades de concientización, información y formación en materia de salud, prevención de riesgos y condiciones y medio ambiente con perspectivas de genero, destinadas a todos los trabajadores y empleadores, y en especial, a actividades y cursos de capacitación para los miembros de la mesa de trabajo.

Colaborar en la elaboración del Manual de Higiene y Seguridad en el trabajo y mantenerlo actualizado.

Promover el tratamiento prioritario de aquellas tareas cuyas características hagan presumir que pueden ser insalubres y/o peligrosas a juicio de cualquiera de las partes.

Promover la introducción de nuevas tecnologías o modificaciones de las existentes en miras a la mejora de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.

Promover la realización de cambios en la organización del trabajo o de modalidades de gestión que puedan comprometer las condiciones y el medio ambiente.

Llevar a cabo en forma conjunta la investigación y analizar los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en la empresa de forma tal de intentar colaborar en evitar la recurrencia.

Artículo 27: Reemplazos Transitorios:

Las partes acuerdan expresamente, que los trabajadores podrán ser asignados a realizar tareas comprendidas en la categoría superior inmediata a la que revisten, cuando las necesidades del sector así lo requieran. En ese caso, dicho trabajador será acreedor a un adicional por reemplazo transitorio, proporcional al tiempo tareas en la categoría en cuestión. El adicional se calculará en base al salario de la categoría a la cual estuviese reemplazando transitoriamente. Dicho reemplazo deberá ser debidamente autorizado por el superior inmediato, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la reglamentación del plan de carrera. El trabajador que fuera asignado a cumplir funciones en una categoría superior a la que normalmente cumple, no iniciará la actividad en dicha función sin contar con la autorización por escrito el superior de acuerdo al procedimiento establecido en el plan de carrera. Como constancia de la mayor tarea desempeñada por el trabajador y a los fines de poder exigir el pago del adicional en caso de omisión, el mismo contará con una certificación por medio de una planilla de reemplazo transitorio, la cual constará con los datos básicos del trabajador, tiempo del reemplazo, función y firma del trabajador y del superior inmediato. Los reemplazos transitorios que realicen los trabajadores, serán utilizados como antecedente puntuable de acuerdo al manual de carrera y a los efectos de ascensos de categoría.

La no autorización para el reemplazo por parte del superior o la falta de la certificación respectiva no generará derecho al trabajador a la percepción del adicional referido.

Queda entendido que el empleado al registrarse, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Carrera, acepta el reemplazo transitorio, en el que deberá constar categoría del empleado, la categoría que asume en el reemplazo y el tiempo de duración en la misma.

En ningún supuesto los reemplazos transitorios, darán derecho al trabajador a un ascenso inmediato, salvo lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, para lo cual deberán cumplirse las normas establecidas en el CCT para el procedimiento de ascensos, conforme el manual de carrera, ni generan derecho a percibir en forma permanente la remuneración de la categoría superior a la cual han reemplazado en forma transitoria.

Los trabajadores elegidos para efectuar el reemplazo transitorio, podrá aceptar o no la asignación, debiendo quedar constancia registrable de la aceptación o negativa a la asignación. Para el caso de negativa, la empresa ofrecerá a otro dependiente la función siguiendo el procedimiento expuesto en el presente artículo.

Se deja expresa constancia que aquel trabajador que desempeñe una función superior de jornada completa durante 180 días, será ascendido de manera automática a la categoría superior en la que venía cumpliendo funciones.

Artículo 28va: Régimen Disciplinario.

El régimen disciplinario aplicable será el previsto en los arts. 67 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo. (conf. t. o. Dto. 390/76). La falta cometida no podrá ser descripta de forma tal que impida el ejercicio del debido derecho de defensa.

En el marco de la buena fe y mutua colaboración en el trabajo, las partes de conformidad con lo normado en el art. 75 inc. 22 de la CN y las leyes 23.451 y 24.632, acuerdan eliminar cualquier medida o práctica que produzcan un trato discriminatorio o una desigualdad entre los trabajadores en el ámbito laboral por razones de sexo, nacionalidad, raza, religión, políticas, gremiales o de cualquier otra naturaleza.

La empresa deberá dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones.

Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en alguna de las causales mencionadas, apartándose de criterios objetivos de evaluación. En caso de impugnación efectuado por el dependiente ante la sanción disciplinaria, la empresa por medio del responsable que asigne, deberá recepcionarlo entregando copia acusando el recibo.

El acoso sexual será considerado falta grave.

Artículo 29va: Comisión permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co. P.A.R.).

Créase una "COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES" (Co. P.A.R.) que estará constituida por cuatro (4) representantes por parte de la empresa, dos (2) integrantes del cuerpo de delegados y dos (2) representantes del Sindicato. En un plazo no mayor a noventa (90) días de la firma del presente convenio, ambas partes designarán a sus representantes en el seno de la Co. P.A.R.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos será por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito, las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Artículo 30ma: Funciones y atributos de la Co. P.A.R.

Las partes acuerdan, como objetivo común, mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y evitar que se susciten hechos que deriven en conflictos.

En aras a dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Con el objetivo descripto, las partes acuerdan crear la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES.

La Co.P.A.R. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a. Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Inciso b. En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

Inciso

A — La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1) La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes;

2) Se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; 3) Se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) La intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

B — La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones; 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

C — La comisión también podrá intervenir cuando se subsiste un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso;

1) cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

2) la comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de la conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas. 3) mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente artículo que se extenderá por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales de la Empresa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

En el supuesto de no arribar en el seno de la Co.PAR a la solución del conflicto, las partes someterán el litigio a los procedimientos de conciliación que a continuación se enumeran:

Mediación: Las partes de común acuerdo elaborarán una lista de mediadores de probada objetividad, responsabilidad y versación en los temas en debate.

De dicha lista se elegirán tres que participarán en las instancias de mediación.

Ante el mediador las partes precisarán la materia en litigio, acercando también las pruebas y alegatos de que quieran valerse. El mediador deberá acercar a las partes en la búsqueda de una solución equitativa.

El plazo de mediación no podrá extenderse más allá de quince días hábiles excepto que las partes de común acuerdo, decidan prorrogarlo por un plazo de igual duración.

Si la solución conciliatoria propuesta por el mediador es aceptada por las partes, dicho acuerdo se considerará incorporado al convenio colectivo de trabajo, con igual fuerza normativa y obligatoriedad.

D — Se considerarán como funciones de la CoPAR todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

Artículo 31ra: Procedimiento de sugerencias y quejas.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no-aplicación o aplicación indebida, de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión por escrito, a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al trabajador en el plazo máximo de 72 horas, haciéndole saber la vigencia del presente artículo.

En el caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste elevará la queja a la delegación sindical, quien deberá transmitirla a la ALEARA, quien planteará el tema ante la Gerencia de Recursos Humanos, para ser tramitado conjuntamente con la Dirección del Casino. Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el trabajador considera que, le asiste el derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

Todos los trabajadores de la empresa podrán efectuar sugerencias acerca de las cuestiones relacionadas a sus tareas o funciones, para lo cual habrá a disposición de los mismos un buzón para que sean depositadas las mismas, las que en el término máximo de 48 hs de depositadas serán giradas por los Jefes de Turno de Recursos Humanos, a la gerencia del sector que corresponda para su evaluación, consideración y análisis, debiéndose contestar la misma dentro de un plazo razonable. Tratándose de cuestiones individuales se garantizará la confidencialidad de la sugerencia del trabajador.

Artículo 32da: Ropa y Utiles de Trabajo.

La Empresa proveerá a cada trabajador, al inicio de la relación laboral o al ser asignado o categorizado a un nuevo puesto de trabajo, dos (2) equipos de vestimenta completo. La Empresa repondrá a los trabajadores toda prenda de trabajo que integre el uniforme que esté en mal estado y será responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza, independientemente que en algunos casos, la Empresa brinde el servicio de limpieza. Dicho vestuario, en cuanto a su diseño, forma y color, será definido por la Empresa, quedando prohibida su utilización fuera del centro de trabajo.

La Empresa suministrará los útiles de trabajo adecuadas para la tarea que tenga que desarrollar el trabajador, quien será responsable por su cuidado y uso adecuado.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario y herramientas correspondientes, el mismo día del cese. En caso contrario, quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo de los mismos, que podrá ser descontada directamente de su liquidación de haberes.

Artículo 33ro: Controles Personales.

Atento a la actividad, la Empresa implementará medidas de control que incluyan la filmación de los lugares de trabajo y la revisación de los efectos personales de los trabajadores en cualquier momento de la jornada, respetando las limitaciones del art. 70 de la ley 20.744.

Con la previsión precedente se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 71 de la ley 20.744. En todos los casos que el personal lo requiriese los controles deberán ser efectuados con la presencia de la representación sindical y dos testigos, en caso de ausencia de representantes sindicales los controles se efectuarán con la presencia de dos testigos.

En todos los supuestos, los controles deberán ser efectuados con reserva y discreción. Labrándose acta en doble ejemplar, que deberá ser firmada por todas las partes presentes en el momento de efectuarse el control. Queda establecido que el mismo será nulo si no se da cumplimiento a los requisitos aquí establecidos.

Los trabajadores tendrán derecho a efectuar el descargo que consideren pertinente, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de realizado el mismo.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo.

Artículo 34to: Contribuciones con destino a la Obra Social.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, la Empresa deberá depositar el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

Artículo 35to: Aporte con destino a la Obra Social.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, la Empresa retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto de aporte con destino a la Obra Social, a nombre de Obra Social de Agente de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

Artículo 36to: Aportes con fines sindicales.

La Empresa procederá a retener el dos por ciento (2%) de los haberes del personal comprendido en el presente Convenio y afiliado a ALEARA, en concepto de “Cuota Sindical”, de acuerdo a la legislación vigente, a partir de la firma del presente convenio.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro del quinto (5to.) día de su retención, en la cuenta especial de ALEARA, se deberá adjuntar a la organización gremial la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nomina del personal respectivo, indicando la remuneración total que corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 37mo: Lugares para el desarrollo de tareas sindicales.

La Empresa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal y Aleara en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la presentación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

Artículo 38vo: Carteleras.

La Empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL, pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nª 143 de la O.I.T. (art. 15, inc. 3).

Solamente podrá exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL o con entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 39vo: Balance Social.

Anualmente será preparado por la Empresa un Balance Social que reflejará los siguientes temas:

A) REMUNERACIONES

— evolución salario promedio.

— evolución mesa salarial.

— personal distribuido por remuneraciones.

— ingreso bruto fijo promedio por nivel.

— evolución horas extras vs. evolución salarios totales.

— penetración salarios en niveles.

B) EMPLEO:

— evolución dotación personal dentro convenio.

— evolución composición dotación dentro de convenio.

— rotación de personal.

— dotación por edad y sexo.

— dotación por especialidad.

— antigüedad del personal por composición.

— evolución ausentismo por causa.

— embargos.

— reclamos judiciales por motivos.

C) SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDICINA:

— evolución cantidad de accidentes.

— días perdidos por accidentes de trabajo.

— exámenes preocupacionales por patologías detectadas.

— porcentaje de incapacidades médicas.

— cursos dictados personal capacitado y horas insumidas.

— elementos de seguridad entregados.

D) RELACIONES PROFESIONALES:

— detalles acuerdos en CoPAR.

— detalle actas/Acuerdos consensuados.

Previo a la redacción definitiva del Balance Social, el texto será puesto en conocimiento de la Comisión Directiva de ALEARA, para que formule las sugerencias que estime, con el fin de facilitar su comprensión.

Artículo 40ª: Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio.

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

a) Se concreta para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo un seguro de vida colectivo y un seguro colectivo de sepelio de carácter obligatorio que será contratado por ALEARA, en carácter de instituyente bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones.

b) A partir de la homologación del presente convenio, todo el personal amparado en el presente convenio debe ser cubierto por un seguro de vida colectivo obligatorio y por seguro colectivo de sepelio para el titular y su grupo familiar.

c) Ambos seguros contratados por ALEARA y abonados por la empresa. El premio de dicho seguro se establece en pesos seis ($ 6) que serán reajustados de la siguiente manera: 1) los pesos tres ($ 3) corresponden al seguro de vida y se regulan con la fórmula del Anexo I; 2) los restantes pesos tres ($ 3) corresponden al seguro de sepelio. Los ajustes a considerar en cualquiera de los dos rubros especificados en I y II se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio.

d) El seguro colectivo de vida se contratará conforme las disposiciones legales vigentes, por cada empleado comprendido en la presente convención. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte por accidente, sin premio adicional. El Seguro Colectivo de Vida a partir de la fecha de inicio de vigencia del mismo cubrirá a todo el personal en relación de dependencia, comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, a partir de los dieciocho (18) años edad. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedarán automáticamente comprendido el mismo a partir del día 10 de mes subsiguiente al de su ingreso a la Empresa y mientras mantenga tal relación con la Empresa de la actividad. El Seguro de Sepelio cubrirá a partir de la fecha de inicio de vigencia del Seguro Colectivo de Vida, según corresponda de acuerdo con lo especificado precedentemente, el titular y su grupo familiar primario definida.

e) El capital asegurado por muerte surgirá de dividir el monto, que como premio por seguro se establece en el apartado c) del presente acuerdo por el coeficiente del promedio de la categoría “B”, El capital asegurado se reajustará de conformidad con la fórmula del Anexo I.

El capital asegurado por sepelio a partir de la homologación del presente convenio se establece en pesos mil seiscientos ($1600).

Este valor está determinado por el costo de un servicio tipo “B” establecido por las Federaciones de Entidades de Servicios Fúnebres de acuerdo con los usos y costumbres para personas mayores de siete (7) años de edad. El capital se reajustará de acuerdo a la fórmula que se establezca con la compañía de seguros.

Artículo 41ro: Contribución Empresarial para el cumplimiento desarrollo de los fines culturales, sociales y capacitación de la ALEARA.

La Empresa efectuará una contribución mensual a la ALEARA, destinada al cumplimiento de los fines culturales, sociales y capacitación conforme lo establecido en el estatuto social. Dicho aporte consistirá en el dos (2) por ciento de la masa salarial del personal representado por ALEARA, porcentaje que se verá incrementado con un uno (1) por ciento adicional a partir de los noventa (90) días de homologado el presente convenio. La suma se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio. Los importes resultantes deberán depositarse en la Cuenta Corriente de la ALEARA del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat Nº 299.658/65. Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la Comisión Directiva de ALEARA.

Artículo 42do: Incorporación de personal discapacitado.

Ambas partes acuerdan que la empresa podrá contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten, y el postulante a un cargo reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo.

Se entiende por discapacitada a la persona definida en el art. 2 de la ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa.

Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

Artículo 43ro: Traslado del Personal.

Por las características del lugar donde se desarrolla la actividad de la Empresa, así como los horarios de trabajo, ésta se hará cargo del traslado del personal de los lugares de reunión previamente establecidos hasta el lugar de trabajo a su ingreso, y del lugar de trabajo hasta dichos puntos de reunión, cuando terminen su jornada de trabajo.

Los costos de traslado será a cargo exclusivo de la Empresa, que podrá efectuarlos con medios propios o de terceros, y se encuentra encuadrado dentro de los rubros no remuneratorios previstos en la ley 24.700, dejando expresamente aclarado que no será parte de la jornada de trabajo el tiempo de viaje ni considerado horario de entrada o salida al trabajo el coincidente con el arribo o salida del transporte, siendo los mismos los previstos en la distribución horaria por turnos establecida.

Artículo 44to: Contribución Cuota Mutual.

“La Empresa” procederá a retener la suma fija de pesos quince ($15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.M.U.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Aquellas otras retenciones que a pedido de ALEARA y/o de A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

Artículo 45ª: PERSONAL DIVISION LA SOLIDARIA:

Las partes acuerdan que, con el fin de unificar el contrato colectivo de todos los dependientes representados por ALEARA y que cumplen funciones para CASINO BUENOS AIRES S.A., han resuelto dejar sin efecto el convenio colectivo de trabajo 428/00 “E” que regía las relaciones laborales de los dependientes del emprendimiento de LOTERIA LA SOLIDARIA, para encuadrar la relación laboral en los términos de la presente convención colectiva.

En ese sentido, y teniendo en cuenta la conveniencia mutua de conservar e incorporar al presente las cláusulas que integraban el convenio que se deja sin efecto pero que conservan plena vigencia, se conviene otorgar validez e incorporar a esta norma convencional las cláusulas que a continuación se mencionan:

Artículo 44.1: El presente convenio resultará de aplicación al personal que se desempeñe en la DIVISION LOTERIA LA SOLIDARIA, de acuerdo a las categorías que se describirán a continuación y

dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme las habilitaciones que sobre el particular confiera la autoridad de aplicación del régimen de juegos de azar, a la empresa.

44.2. Quedan excluidos del presente convenio, además de las personas previstas en el art. 3, aquellos trabajadores de LOTERIA LA SOLIDARIA con funciones jerárquicas de Gerentes o Subgerentes y aquellos otros correspondientes a categorías expresamente excluidas.

44.3. La enunciación y descripciones de categorías de este capítulo no implica para la empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías. El empleador en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, siempre bajo la premisa de respetar las características de capacidad de cada uno de sus empleados de acuerdo a sus respectivas aptitudes. Esto responde a que la empresa podrá estar organizada en diferentes modalidades en función de las necesidades de comercialización de sus productos y administrativas de soporte al área comercial. Los trabajadores contratados por la empresa prestarán sus servicios encuadrados en las categorías que a continuación se describen, o lo harán con la intensidad, cuidado y eficiencia requeridas por su posición y a los fines de cumplir con las especiales características de las actividades que despliega la empresa.

44.4. La Empresa y los representantes sindicales acuerdan que en todos los casos las categorías que se establecen tendrán como característica principal la polivalencia, a través de la cual los trabajadores prestarán sus servicios con el conocimiento, aptitud y capacidad de adaptación adecuados a los mismos, para lo cual serán entrenados y preparados conforme los programas de capacitación que la Empresa podrá implementar. Se establecen tres (3) agrupamientos de personal, a saber: a) vendedores, b) personal de estructura operativa y administrativa y c) personal de call center.

44.5. El personal que se desempeñe en LA DIVISION LOTERIA LA SOLIDARIA tendrá una jornada de trabajo de acuerdo a los límites legales vigentes.

44.6. La empresa proveerá a los vendedores para el uso del personal y sin cargo dos juegos de ropa de trabajo, la que podrá poseer logos identificatorios de la empresa y de la autoridad reguladora de juegos de azar. La misma consistirá en un uniforme completo por cada temporada de invierno y verano, compuesto por un pantalón, una camisa o remera, una campera, un buzo de abrigo, y capa de lluvia. Siendo responsabilidad del trabajador mantener su equipo de ropa de trabajo en condiciones de higiene y correcta presentación. Cualquiera sea la causa de la extinción del contrato de trabajo dará lugar a la devolución de los equipos de ropa de trabajo recibidos por los trabajadores.

44.7. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan que el período de prueba será el establecido en la legislación vigente.

44.8. Licencias: Queda establecido que el personal de la DIVISION LOTERIA LA SOLIDARIA gozará de las mismas licencias establecidas en el art. 14 del presente convenio. Asimismo, queda establecido que para la realización de trámites personales tendrá una licencia especial de DOS DIAS al año, corridos o alternados, debiendo notificar el trabajador a la empresa POR ESCRITO que hará uso de este beneficio con 72 horas hábiles de anticipación.

44.9. CONDICIONES ECONOMICAS:

44.9.1 Los trabajadores comprendidos en el presente convenio se dividen a los efectos remunerativos en tres (3) agrupamientos, a saber: a) vendedores, b) personal de estructura operativa y administrativa y c) personal de call center. En todos los supuestos los trabajadores percibirán su remuneración en forma mensual, consignándose las particularidades de cada agrupamiento en los siguientes apartados.

a) Agrupamiento vendedores.

Este personal percibe una remuneración bruta mensual de setecientos sesenta pesos ($ 760,00), discriminado de la siguiente manera:

SUELDO BASICO MENSUAL: $ 524

ACTA 10-5-06 REMUNERATIVO: $ 116

ASIG. REMUN. NO BONIFICABLE: $ 120

Además como concepto no remunerativo perciben la suma de pesos sesenta y seis con setenta y seis en concepto de saldo del aumento salarial acordado según acta de fecha 10 de mayo de 2006, suma ésta que será convertida en remunerativa con la remuneración correspondiente al mes de Noviembre de 2006.

a.2.- Además percibirán una remuneración variable que se vincula con el promedio de cupones vendidos por sorteo en el período mensual que se compute para la liquidación de la misma.

La remuneración variable del inc. a.2) se compone de una Bonificación por productividad mínima, una Bonificación por mayor productividad y un Aporte por Productividad Adicional Extraordinario, de acuerdo a las siguientes tablas:

1.- Tabla de bonificaciones por productividad mínima: La misma se conforma por distintos tramos que dan derecho a diferentes valores de Adicional por Productividad Mínima. El presente adicional sólo será abonado para el caso que el trabajador supere la venta de un promedio mensual de 49 cupones por sorteo, computado dentro del período mensual considerado para la liquidación de la remuneración. Los valores brutos de aplicación para cada tramo de productividad son los que surgen de la siguiente tabla:

Promedio de venta de cupones mensual	Productividad Mínima
0 - 49	$ -
50 - 59	$ 50,00
60 - 69	$ 80,00
70 - 79	$ 100,00
80 - 89	$ 120,00
90 - 99	$ 140,00
100 - 124	$ 190,00
125 - 149	$ 190,00
150 - 174	$ 190,00
175 - 199	$ 190,00
200 - 224	$ 190,00
225 - 249	$ 190,00
250 en Adelante.	$ 190,00

2. — Tabla de bonificaciones por mayor productividad: La misma se conforma por distintos tramos que dan derecho a percibir diferentes valores de bonificación en cada tramo, sobre cada cupón promedio excedente del promedio de cien cupones por sorteo, computado dentro del período mensual considerado para la liquidación de la remuneración.

Tramos:

De 101 a 124 cupones vendidos por sorteo de forma mensual de promedio: Se abonará de la cantidad de diez centavos ($ 0,10) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos ordinarios más la cantidad de treinta centavos ($ 0,30) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos extraordinarios. Ejemplo. Si un vendedor vendió en el mes un promedio de 105 cupones promedio y se realizaron 18 sorteos ordinarios (de valor nominal del cupón $ 1) y 4 extraordinarios (de valor nominal del cupón $ 3) el beneficio por productividad resultante se calcula del siguiente modo: 105-100=5. 5x18 x 0,10 + 5 x 4 x 0,30= beneficio por productividad del mes liquidado $ 15.

De 125 a 149 cupones vendidos por sorteo en forma mensual promedio: Se abonará de la cantidad de diez y medio centavos ($ 0,105) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos ordinarios más la cantidad de Treinta y un y medio centavos ($ 0,315) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos extraordinarios. Ejemplo. Si un vendedor vendió en el mes un promedio de 135 cupones promedio y se realizaron 16 sorteos ordinarios (de valor nominal del cupón $ 1) y 5 extraordinarios (de valor nominal del cupón $ 3) el beneficio por productividad resultante se calcula del siguiente modo: 135-100 = 35.35x16x0,105+35x5x0,315 = Beneficio por productividad del mes liquidado $ 113,93.

De 150 a 174 cupones vendidos por sorteo en forma mensual de promedio: Se abonará de la cantidad de once centavos ($ 0,11) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos ordinarios más la cantidad de treinta y tres centavos ($ 0,33) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos extraordinarios.

De 175 a 199 cupones vendidos por sorteo en forma mensual de promedio: Se abonará de la cantidad de once y medio centavos ($ 0,115) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos ordinarios más la cantidad de treinta y cuatro y medio centavos ($ 0,345) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos extraordinarios.

De 200 a 224 cupones vendidos por sorteo en forma mensual de promedio: Se abonará de la cantidad de doce centavos ($ 0,12) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos ordinarios más la cantidad de veinticuatro ($ 0,36) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos extraordinarios.

De 225 a 249 cupones vendidos por sorteo en forma mensual de promedio: Se abonará de la cantidad de doce y medio centavos ($ 0,125) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos ordinarios más la cantidad de treinta y siete y medio centavos ($ 0,375) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos extraordinarios.

De más de 249 cupones vendidos por sorteo en forma mensual de promedio: Se abonará de la cantidad de trece centavos ($ 0,13) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos ordinarios más la cantidad de treinta y nueve centavos ($ 0,39) brutos por cada cupón promedio excedente por la cantidad de sorteos extraordinarios.

3. — Aporte por productividad adicional extraordinario: Con la finalidad de promover las ventas del personal, la Empresa se compromete a aportar mensualmente a un “Fondo Común por Productividad” la suma de pesos equivalente al 9% de la venta mensual de cupones por la totalidad del personal afectado al agrupamiento de ventas.

El fondo de dinero resultante de dicho aporte será distribuido solamente entre aquellos vendedores cuyo promedio total mensual de venta diaria supere los 49 cupones. La sumatoria de los promedios de ventas de tales vendedores será considerada como la base 100 a los efectos del calculo de la distribución del adicional, abonándose a cada uno el proporcional de su promedio total mensual de venta diaria contra la base antes mencionada.

Cada cupón vendido, en el mes correspondiente, de los sorteos extraordinarios vendidos en el mes, se tomarán a los efectos del calculo del promedio de venta mensual para el pago del adicional extraordinario, como dos cupones.

a.3. — Viáticos

Todo vendedor que supere un promedio de ventas mensual de 60 cupones percibirá la suma de $ 1,80 por sorteo en concepto de viático.

a.4. — Tickets Restaurant

Todo vendedor que supere una venta de 24 cupones por sorteo percibirá Tickets Restaurant por el valor de seis pesos ($ 6) en concepto de refrigerio.

b) Agrupamiento de personal de estructura operativa y administrativa

Para el personal de este agrupamiento se fija un sueldo básico mensual.

c) Personal de Call Center.

Este personal percibe una remuneración bruta mensual de setecientos sesenta pesos ($ 760,00), discriminado de la siguiente manera:

SUELDO BASICO MENSUAL: $ 524

ACTA 10-5-06 REMUNERATIVO: $ 116

ASIG. REMUN. NO BONIFICABLE: $ 120

Además como concepto no remunerativo perciben la suma de pesos sesenta y seis con setenta y seis en concepto de saldo del aumento salarial acordado según acta de fecha 10 de mayo de 2006, suma ésta que será convertida en remunerativa con la remuneración correspondiente al mes de Noviembre de 2006.

Además percibirá una remuneración variable de acuerdo al total de cupones vendidos en el período mensual que se compute para la liquidación de la misma que será igual al diez (10) por ciento sobre el total vendido por cada trabajador.

Para aquellos trabajadores que superen el total de setecientos cincuenta pesos ($ 750) en ventas del mes en liquidación, percibirán un adicional igual al 2% del total vendido por el mismo.

44.10. La empresa reconoce a las mujeres dependientes de la DIVISION LOTERIA LA SOLIDARIA, en concepto de Asignación mensual no Remunerativa por ayuda familiar la suma de pesos Cincuenta ($ 50) por cada hijo menor de Cinco (5) años.

La identidad de los menores deberá ser acreditada por la madre trabajadora con el correspondiente certificado de nacimiento o copia de DNI.

El mismo será gozado a partir del día en que la madre trabajadora retome sus tareas luego del período de licencia otorgado por ley o del período de excedencia.

El goce de la asignación se interrumpirá en los períodos en los que la empleada haga uso de su licencia vacacional, abonándose el beneficio en forma proporcional.

44.11 La Empresa se compromete a aportar mensualmente a un "Fondo Común por Productividad" la suma de pesos equivalente al 1% de la venta mensual de cupones por la totalidad del personal afectado al agrupamiento de ventas para ser aplicado a un fondo de productividad para ser distribuido entre el personal de supervisión, capacitadores y auxiliares del área comercial de manera proporcional entre los mencionados.

Artículo 46. IMPRESION DE EJEMPLARES

La Empresa se compromete a realizar a su cargo la impresión de los ejemplares del texto ordenado de la presente Convención, una vez que se encuentre registrado.

Cualquiera de las partes quedan facultadas para solicitar la registración u homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo en los términos de la ley 14.250 y su reglamentación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de septiembre de 2006.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA Nro. 1

Complementando lo establecido en el art. 3 del presente convenio colectivo, se deja expresa constancia que los términos del mismo no son de aplicación a los trabajadores pertenecientes a aquellas categorías laborales reconocidas como pertenecientes a la representación del SOMU (Sindicato Obreros Marítimos Unidos) por acta de fecha 6 de abril de 2006.

ANEXO I

PLAN DE CARRERA:

Objetivos:

El desarrollo del plan de carrera de CASINO BUENOS AIRES S.A., permitirá con su implementación, desarrollar dos aspectos de la vida laboral de nuestros Profesionales del Juego y de todos los servicios colaterales de la Compañía.

1. — Desarrollo Laboral en la formación de la Persona, en cuanto a mejoras en su preparación y enriquecimiento intelectual; mediante la formación y adquisición de valores; complementarios al conocimiento específico de la tarea asignada.

2. — Desarrollo y especialización en todas las diferentes requisitorias del puesto, más la formación y capacitación para el ascenso a las diferentes categorías de la estructura a que pertenece.

PLAN DE CARRERA:

Los parámetros que tutelarán la carrera en la Empresa, de cualquier persona que ingrese y esté prestando servicios en la actualidad; están encuadradas en las siguientes pautas. Las que guiarán y administrarán habilidades, conocimientos, prácticas, formación, especialización, aptitudes y actitudes; necesarias y fundamentales en toda gestión de Recursos Humanos Profesionales de la compañía CASINO BUENOS AIRES S.A.

1. — MARCO EN EL CUAL SE DESARROLLA:

a) Todo Personal afectado a tareas en un puesto, recibirá por parte de la Empresa la hoja de evaluación técnica, la que le permitirá conocer su punto de inicio en el Plan de Carrera, en él se especificará la expectativa de la Empresa para con su persona, la evaluación de sus superiores y la potencialidad que la empresa espera del Puesto o categoría en que reviste.

b) Al tomar conocimiento de dicha ficha técnica el agente deberá llenar su propia ficha de expectativas, la misma se registrará en una base de datos que será actualizada y modificada por el mismo agente en períodos trimestrales, en la cual irá actualizando sus expectativas; a requerimiento del mismo sistema. Este mecanismo facilitará la comunicación del agente con su PLAN DE CARRERA, evitando de esta forma interferencias subjetivas y será el medio por el cual se informa de las diferentes acciones de la empresa y evaluaciones de sus superiores.

Nota: Ver gráfico de circuitos y procedimientos

c) La ficha Psico - técnica: Es de carácter obligatorio ya que será un servicio que se le ofrece al agente en donde tomará conocimiento de sus fortalezas y debilidades, a los efectos de accionar personalmente sobre los mismos y producir los cambios necesarios y consolidar aquellos aspectos de su personalidad que mejor favorezcan al crecimiento dentro de la Empresa. El servicio será brindado por la Empresa y comunicado sus resultados al interesado.

d) Ficha Psico - Física: Será la de su propio historial médico y agregando los ocupacionales y periódicos que la Empresa realiza por imperio de la Obligación legal. Esta ficha será informada al agente a los efectos de estar instruido y de ser necesario acompañarlo en la consolidación de su estado de Salud. Esta etapa es fundamental ya que la carrera debe garantizar una vida laboral prolongada a los efectos de disfrutar de sus resultados.

e) Ficha de puestos: La Empresa informará las diferentes opciones de promoción ya sea en su propia categoría, sector o de aquellas otras donde está disponible la posibilidad de ascender. De igual manera esta información será complementada con los requisitos adicionales que se deberá reunir para ser partícipes y poder postularse. Este registro será la base de datos donde todo el personal podrá elegir la carrera que más esté acorde a su formación personal y a la información que posee, en cuanto a los puntos anteriores. Esta es la forma de fidelizar y objetivar el Desarrollo de Carrera de todo nuestro personal.

f) Accesos al sistema de Carrera: Una vez cumplimentado todo lo anterior, el agente podrá ingresar al sistema por medio de la red interna, registrándose de manera personal (password) en cualquiera de las Fichas de puestos que el mismo considera estar capacitado y con voluntad de adquirir los conocimientos y formación necesarias que la Empresa irá implementando a lo largo del año calendario de carrera.

g) Información del sistema: La Empresa sólo podrá disponer de la creación de vacantes, teniendo en cuenta la base de datos relatada en el presente manual y en correspondencia con el cronograma aniversario de formación y nivelación del personal registrado en el sistema personal de carrera. Esto indica que la única base de datos para la carrera será aquélla donde participa el agente y la misma será la que guíe programadamente las modificaciones en la estructura de categorías y necesidades de la Empresa.

h) Creación de Vacantes: a partir del momento que la Empresa disponga la creación de vacantes, se remitirá a la base de datos y será ésta la que arroje la nómina de agentes en condiciones de cubrirlas, esto determina la constitución de la mesa de evaluación técnica, la que estará integrada por: a) Funcionarios de la Empresa en un 50%, b) los trabajadores en un 20% restante y c) 10% superiores inmediatos. El porcentaje del 20% está destinado, como evaluador objetivo y tiene que ver con los antecedentes de presentismo que los agentes participantes del Sistema cerrado de carrera, poseen al momento de la convocatoria.

a. A los efectos de: Elegir los integrantes del 20% y el 10%, se tendrán en cuenta los antecedentes disciplinarios y de presentismo.

1) La Elección: La INTEGRACION de la mesa técnica de evaluación será constituida de manera objetiva:

a. 50%: Los funcionarios de la Empresa, surgirán de las categorías que integran el FUERA DE CONVENIO (Gerentes y Subgerentes).

b. 20%: Surgen del orden de mérito y corresponden a Trabajadores de las categorías que se han abierto como vacantes, la cantidad dependerá de los puestos que se desean cubrir en las vacantes creadas.

c. 10%: Superiores inmediatos, serán aquellos Jefes, dentro de convenio de las categorías definidas como vacantes, es decir, los jefes que recibirán a los nuevos agentes en sus puestos.

d. 20% Antecedentes: Se tomará el comportamiento de ausentismo y disciplinario (de cada trabajador postulante), del ultimo año aniversario, desde el día en que la vacante fuera publicada. Esta variable será usada al momento de seleccionar el quinteto de cada puesto vacante a cubrir.

j) Apertura de Ascensos, Promociones y categorizaciones: En esta etapa es donde se adquiere el mayor nivel de fidelización y objetivación en la elección de los agentes aptos para iniciar el proceso.

a. CREACION DE VACANTES: La decisión de la Empresa en esta etapa, actúa en función de las Políticas y presupuestos asignados y comunica su decisión de ponerlos en marcha.

b. EL PROCESO: La Empresa notificará la constitución de la mesa técnica de evaluación en los transparentes asignados al efecto y la fecha de inicio de la Escuela de Capacitación, más el programa de especificación de requerimientos.

c. PUBLICACION DE LA NOMINA DE POSTULANTES: 24 horas después de publicado el punto anterior, la Empresa publicará la nómina de postulantes disponibles para acceder al puesto; surgidos ellos del sistema cerrado de carrera, los que en el término de 24 hs. confirmarán por medio del mismo su decisión de adherirse a la convocatoria. Una vez recibidas las confirmaciones, la Empresa publicará la nómina definitiva de participantes, comunicando a la Mesa Técnica evaluadora la lista definitiva.

d. Inicio del Proceso de capacitación: Los mecanismos serán cerrados y los exámenes evaluados por la mesa técnica no serán publicados hasta tanto cada uno de los agentes reciban personalmente la notificación, la que será efectuada por todos los integrantes de la Mesa Técnica y en un acto cerrado con la totalidad de los participantes concurrentes.

e. Elección de Postulantes a los Puestos Vacantes: Una vez evaluados los postulantes, la mesa técnica de evaluación remitirá a la Dirección de Operaciones, como mínimo, un quinteto por cada puesto a cubrir, quedando en la decisión de esta Dirección la elección final de los agentes a ascender.

f. COMUNICACION: Los trasparentes servirán como modo de información de los resultados obtenidos y estarán publicados en él; llevando este comunicado la firma de todos los integrantes de la Mesa técnica de Evaluación. Esta comunicación se hará efectiva una vez elegido el postulante por parte de la Dirección de Operaciones.

DE LA FORMACION Y CAPACITACION:

1. — La consolidación de este Plan de Carrera tendrá dos momentos y un mismo fin:

a) LA FORMACION: Se refiere a la adquisición de formación complementaria de cada puesto y de requerimientos generales de la Compañía. La participación en estos cursos dará al postulante o agente, puntos por haberlos adquiridos y que servirán como calificación adicional al momento de postularse para la vacante que se cree. Todas las actividades de formación serán adecuadas a la especificación del puesto de que se traten, representa un valor agregado a la cultura personal, serán solventados por la Empresa y servirán como puntaje para la carrera.

Estos Cursos formarán parte de la base de datos creadas al efecto de la Carrera del trabajador y se irán desarrollando de acuerdo al calendario y las necesidades de cada perfil de categoría en la cual el agente se encuentre vinculado por propia elección.

b) LA CAPACITACION: La apertura de la escuela anunciará la existencia de vacantes; se producirá al momento de la creación de la vacante y a los efectos de cubrir las necesidades de la empresa. Serán comunicadas a todos los agentes en condiciones de iniciar los procesos de formación para el puesto. Serán invitados por cartelera todos aquellos que cumplieran con los requisitos del punto anterior.

1. — COMPOSICION DE LAS MESAS DE EVALUACION TECNICA:

1. — De igual manera que los puntos anteriores, los trabajadores que participen de estas mesas serán valorados de la siguiente forma:

a) Puntaje adicional por ser miembro de esta mesa, afectados a su carrera.

b) Retribución económica.

c) Certificado de ser integrante de la base de datos del sistema de valoración de carrera.

2. — La manera de ser elegidos será en base a su idoneidad técnica y a la especificidad de los conocimientos que posee del o los puestos a cubrir en las vacantes.

3. — Serán responsables en la elaboración del material didáctico que servirá para capacitar y evaluar a cada postulante.

4. — Serán responsables de comunicar los resultados de las evaluaciones, como las de contener a aquellos agentes que no resultaren favorecidos con los exámenes.

5. — Se convertirán en tutores por el término de tres meses de todos los agentes seleccionados y ascendidos productos de los procesos de carrera en la que participaron, guiándolos y evaluándolos de manera conjunta con su nuevo superior.

Abandonando esta responsabilidad toda vez que los mismos hayan adquirido la funcionalidad en el nuevo puesto.

6. — Serán responsables hasta el nuevo ascenso, de estas personas, de acompañarlos durante su vida laboral de manera que la nivelación en el puesto sea permanente y evitar acciones que lo desvíen de su carrera, deberán ser garantes de su elección.

NOTA: ver artículos del convenio colectivo que contienen este punto.

7. — Esto implica que la mesa evaluadora no desaparece en su responsabilidad y deberá reunirse trimestralmente para ver la marcha de todo el personal beneficiado con el ascenso.

2. — SUPERPOSICION DE FUNCIONES Y LA CARRERA

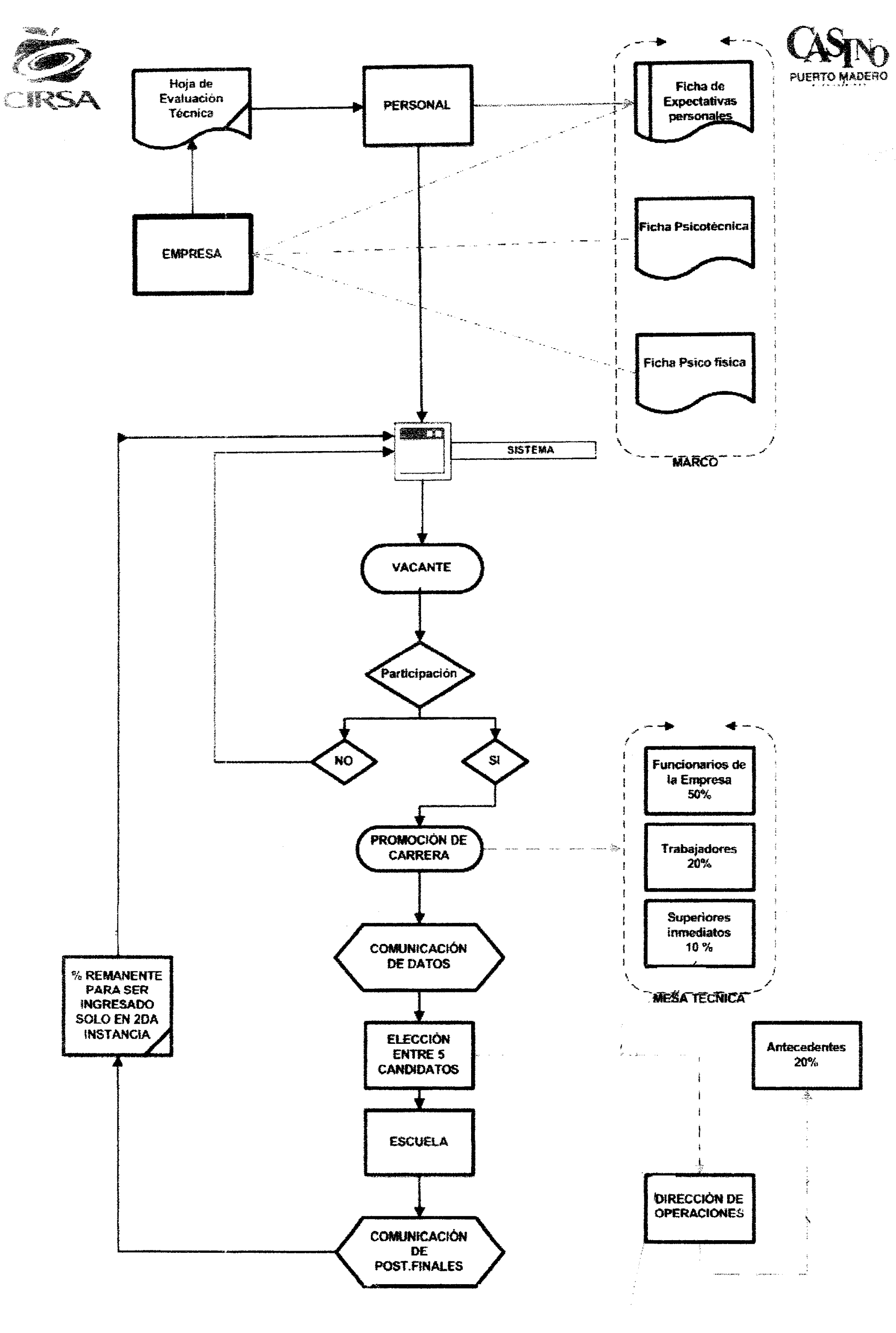
Dado el dinamismo de los servicios a prestar y la movilidad entre categorías, la figura de Relevos transitorios darán puntajes para la carrera, estas actividades serán registradas en la base de datos y pasarán a formar parte de los puntos accesorios que diferenciarán a unos de otros al momento de cubrirse una vacante

---

NOTA: ver artículos del convenio colectivo que contienen este punto

1. — El mecanismo evaluador se enriquece, por lo cual cada agente que se haya registrado para la categoría superior será tenido en cuenta durante la prestación de servicios y podrá ser requerido por un superior para cumplir con tareas superiores a las de su actual puesto. Al momento deberá registrarse en el sistema los datos necesarios de este reemplazo transitorio y a cargo del Superior que lo solicite, adjuntando una copia de la orden de trabajo al agente requerido.

2. — Las tareas a las que podrá ser convocado están especificadas en el reglamento interno de misiones y funciones, donde se enuncian cuáles son las tareas que podrán desempeñar en el puesto superior, esto implicará además de ser rentado el tiempo de permanencia, la asignación de puntos (para ser asignados a la Carrera) por cumplir esta función. Ello no dará derecho a un ascenso automático ya que son tareas especificadas en sus misiones y funciones pero que se las realiza transitoriamente en el puesto superior. Esto se crea a los efectos de valorar el compromiso y confianza que el superior deposita en los futuros postulantes a categorías superiores.



ANEXO II

Misiones y Funciones de los puestos

A. — Sector Juegos
A.1. — Croupier

Ambito y objetivo general del trabajo: Desempeñar las tareas específicas en la operación de Juego en los niveles de eficiencia, seguridad y atención al cliente más elevados, de acuerdo con la política y los procedimientos de la Empresa.

Reporta a: Supervisor de Mesa / Jefe de Sector / Jefe de Sala.

Relaciones con el Cliente

El negocio del juego es una actividad de servicio y los Croupiers deben tratar a todos los clientes con la mayor cortesía, diplomacia y respeto posible.

1. En todo momento, el Croupier debe ser amable y estar atento a las necesidades del cliente.

2. Los Croupiers deben crear una atmósfera amigable. Esto se logra dándoles la bienvenida a la mesa, a través de expresiones del rostro, tono de voz, saludos.

3. Los clientes principiantes deben ser tratados con paciencia y comprensión.

4. Identifique a los clientes, utilice sus nombres una vez que los sepa.

5. Derive cualquier disputa o discusión al Supervisor de Mesa o Jefe de Sector.

Procedimientos

1. Los Croupiers deben proteger los intereses de la Empresa. Cuando los procedimientos se aplican en forma adecuada, se logra un nivel parejo entre todos los Croupiers y ninguna transacción puede mal interpretarse.

2. Bajo ninguna circunstancia desatienda la mesa o desvíe la mirada del control de la banca.

3. Contará el dinero, fichas de efectivo y fichas de valor, de forma clara y audible, lo mismo que las apuestas solicitadas por los clientes. A solicitud del Supervisor de Mesa, podrá marcar el efectivo o fichas no negociables que ingresan al Drop.

4. Comprobará que todas las apuestas se realicen correctamente.

5. Pondrá especial atención en el ritmo que cada partida requiere de acuerdo al volumen de juego, con el objetivo fundamental de lograr la mayor eficiencia posible, imponiendo los cambios de velocidad que sean necesarios.

6. Mantendrá la mesa de juego libre de cualquier objeto ajeno a la misma: bolsos, abrigos, etc.

7. Asegurarse de que todas las transacciones de relevancia, sean conformadas por un Supervisor de Mesa o Jefe de Sector.

8. No abandonará la mesa hasta que se resuelvan todas las transacciones y se comunique toda información relevante al Croupier entrante, a no ser que sea autorizado por el supervisor o un superior jerárquico a éste.

9. Para proceder al relevo, el Croupier entrante avisará al que va a ser sustituido mediante un leve roce en el hombro, dándole a entender que, cuando haya terminado todas las transacciones en curso, podrá abandonar la mesa.

10. Permanecerá imparcial. Los clientes no deben tener la sensación de que se los está apurando a tomar una decisión.

11. Explicará educada y concretamente, cualquier acción que el cliente cuestione.

12. La propina no podrán pedirla ni sugerirla. No deberán tomarla de la mano de los clientes sino del paño, deberán mostrar "manos limpias" antes de hacerlo, y si corresponde antes de introducirla en la Caja de la misma.

13. Completará y firmará las planillas de apertura y cierre de las mesas.

Pautas de las funciones del Croupier

1. Manejo de fichas.

❑ El manejo, manipulación y corte de las mismas debe realizarse con rapidez y exactitud siguiendo las instrucciones dadas en la Escuela de Croupiers. Las pilas tienen que estar bien ordenadas y alineadas. (No está permitido jugar con las fichas, aunque no haya clientes en la mesa)

2. Comentarios de Juego.

❑ Todos los anuncios, tanto obligatorios, como de repetición de solicitudes de apuestas por parte de los clientes, y los comentarios de juego en general, deben hacerse en forma audible, clara, concisa y precisa.

3. Habilidad mental.

❑ La conversión de dinero a fichas, y viceversa, y la suma de apuestas debe realizarse con rapidez y precisión. La Escuela de Croupiers le habrá adiestrado para que así sea. Toda la operación debe ser completada prestando mucha atención a la documentación y a los detalles.

4. Control del juego / Conocimiento de la mesa.

❑ Los Croupiers deben llevar el ritmo de los juegos correctamente. Dicho ritmo tiene que ser lo suficiente ágil como para no caer en la rutina o monotonía. La velocidad debe ser la que se requiera en cada momento, dependiendo del número y volumen de juego de los clientes que estén jugando en cada momento. Prestar toda la atención a las indicaciones del Supervisor de Mesa, referente a los cambios de ritmo que se precisen. El es quien mejor puede observar las reacciones de los clientes y aplicar el ritmo que más convenga.

5. Conocimiento del juego.

❑ Los Croupiers deben tener un total conocimiento del tipo de apuestas permitidas, de los importes mínimos y máximos permitidos, y cuánto se pagará por cada una para cada juego aprendido.

AUXILIAR DE MESA O "CHIPPER".

La función del Auxiliar es la de asistir, básicamente en el juego de la Ruleta Americana, al Croupier en la recogida, colocación y ordenación de las fichas, tanto de color como de valor, en montones de a 20 unidades en el lugar correspondiente. Además:

❑ Le ayudará en los pagos preparándole las fichas de color que pueda necesitar.

❑ Le avisará cuando un color quede completo, para que pueda ser usado por otro cliente.

❑ Recuperará las fichas que caigan al suelo, previo aviso al Supervisor de Mesa y haciendo el movimiento de "manos limpias o vacías" al ir a recogerlas y después de haberlas depositado encima de la mesa.

Su función puede estar en una mesa en concreto, por el volumen de juego, o en varias a la vez dependiendo de la que precise de sus servicios en cada momento. En cuanto tenga que cambiar de mesa, mostrará siempre "manos limpias o vacías".

También se le pueden asignar cualquier otra función o responsabilidad dentro de la Sala de Juego.

Además, no le está permitido:

❑ Involucrarse en charlas entre mesas.

❑ Preparar los pagos exactos al Croupier.

❑ Confundir al Croupier con opiniones emitidas en voz alta.

A.2. — Supervisor de Mesa

Ambito y objetivo general del trabajo: Supervisión de las mesas de juego para garantizar niveles elevados de eficiencia, seguridad y atención al cliente, de acuerdo con la política y los procedimientos de la Empresa.

Reporta a: Jefe de Sector / Jefe de Sala / Dirección de Juego

Responsabilidad sobre: Croupiers

La Dirección de Juego determinará el número de mesas bajo su responsabilidad.

Relaciones con los Clientes

1. Los Supervisores de Mesa del Casino, como actividad de servicio que es, deben tratar a todos los clientes con la mayor cortesía, diplomacia y respeto posible.

2. En todo momento, estará atento a sus necesidades, tanto directamente relacionada con el juego, como de cualquier otro servicio.

3. Mantendrán una atmósfera amigable y de bienvenida a las mesas.

4. Las disputas deben ser manejadas de un modo diplomático y profesional. Si un Supervisor de Mesa no es capaz de resolver una disputa satisfactoriamente, debe llamar al Jefe de Sector inmediatamente.

5. Identificar a los clientes y utilizar sus nombres una vez conocidos.

Supervisión de la Operación del Juego

1. Abrirá y cerrará las mesas, completando y firmando la documentación.

2. En todo momento, se asegurará que las bancas o anticipos necesarios estén operativos.

3. Controlará el efectivo y las fichas no negociables que ingresan a las mesas, pudiendo autorizar al Croupier a marcar en el clicker estos movimientos.

4. Completará las hojas de información estadística de la mesa cada hora.

5. Si el control de las mesas está informatizado, tanto en parte como en su totalidad, se asegurará que nadie pueda acceder a la información confidencial y que los códigos son introducidos correctamente.

6. Comprobará que los pagos sean exactos y conforme a los procedimientos.

7. Controlará que los Croupiers a su cargo mantengan los niveles de eficiencia requeridos de acuerdo al ritmo que cada partida necesite, imponiendo los cambios de velocidad que considere necesarios.

8. Propondrá al Jefe de Sector o Sala y firmará, las Novedades al Empleado que considere oportunas.

9. Sabrá con toda exactitud los importes de los mínimos y máximos de las apuestas permisibles, y cuánto pagará cada una.

10. Nunca manejará efectivo o fichas mientras está de servicio en las mesas de juego.

11. La propina no podrán pedirla ni sugerirla.

12. Rectificará al Croupier, de inmediato y respetuosamente, cualquier error cometido, dando parte de las incidencias al Jefe de Sector o de Sala.

13. Informará al Jefe de Sector de cualquier compra destacable.

14. Estará atento a las situaciones de choque, que se puedan dar entre el Croupier y un cliente.

15. Los Supervisores de Mesa deben conocer en detalle los procedimientos de los juegos, asegurándose que los Croupiers se atienen a ellos en todo momento. Cuando éstos se aplican de forma adecuada, ninguna transacción puede interpretarse mal.

Personal

Uno de los aspectos más importantes dentro de las responsabilidades del Supervisor de Mesa, están las relaciones con el personal, es decir, con los Croupiers. Es una relación que se produce en la misma mesa de juego, delante de los clientes, por lo cual el trato entre ambos debe ser en todo momento correcto, además de manifestar una actitud positiva. Puede haber diferentes estilos de inspeccionar una mesa:

❑ Los hay que intentan evadir los problemas, suponiendo que se van a solucionar ellos mismos desapareciendo, pero ignorando que solamente conseguirá agravarlos;

❑ Puede que otros se comporten de manera autoritaria, sobre todo si se sienten cuestionados en su labor, lo que conllevará una pérdida de confianza en el personal involucrado;

❑ Otros intentarán gustar al personal que están supervisando, ya que puede haber relación de amistad o cercanía entre ambos. En este sentido se logra congeniar en mayor medida con el personal, pero su necesidad de gustar, y el miedo a equivocarse, les impide exigir lo apropiado en forma suficiente a los Croupiers a su cargo, con lo que puede que no obtengan una buena calidad en el trabajo;

❑ Hay Supervisores de Mesa que saben reconocer el esfuerzo realizado por los Croupiers, motivándoles a superarse y así de alguna manera recompensarles y reconocerles el interés. A menudo los Croupiers que trabajan con estos Supervisores de Mesa, su rendimiento suele ser superior al de los demás. Además sus exigencias a la hora de ofrecer calidad en el trabajo serán más creíbles para todos, y el esfuerzo que seguramente llevará a cabo el Croupier tendrá su recompensa.

Enmarcarse dentro de una de estas categorías no sería lo más recomendable por el peligro de encasillarse en un modelo de supervisión e inspección. Lo óptimo sería un compendio de todos los puntos anteriores, es decir, un Supervisor de Mesa que sepa cuando actuar enérgicamente, cuando es el momento de alentar al Croupier, cuando exigir un trabajo de calidad sin importarle quien esté en la mesa, etc.

Cuando se está tratando con los empleados, siempre se presentarán situaciones que podrían haber sido encaradas y solucionadas de una mejor manera. Sobre la base de cómo se desarrollen las diferentes situaciones y las reacciones que reciba de la otra parte, surgirá un reflejo directo de su desempeño como Supervisor de Mesa.

El Supervisor de Mesa tendrá una mejor relación y comunicación con los Croupiers, cuando:

• Le informa lo que sucede en la mesa que pueda afectar a su trabajo;

• Le anima cuando el trabajo está bien hecho;

• Le ayuda con relación a cualquier problema de tipo personal o de convivencia que pueda tener con los demás empleados;

• Le trata con respeto, no colocándole en ninguna situación embarazosa delante de los clientes;

• No muestra favoritismo hacia unos empleados, en detrimento de otros;

• Admite sus propios errores, y no culpa de ellos a los demás;

• Es paciente y didáctico con los aprendices o aspirantes;

• Accesible para atender cualquier duda; etc.

Lo contrario de estos puntos entra de lleno en la ineficacia, provocando un mal ejemplo a imitar por parte, sobre todo, de los principiantes.

Autoridad

Parte del trabajo como Supervisor de Mesa consiste, a veces, en impartir disciplina, tomar una decisión no aceptada por la mayoría, y evaluar el desempeño de funciones en el puesto de trabajo. Esto se puede lograr sin que el Croupier se sienta incómodo, o molesto. Al principio, puede no resultar agradable supervisar a un amigo. El mejor modo de conducir estas situaciones es mantener una actitud profesional en todo momento y permanecer firme en las decisiones, independientemente de quién sea la persona que trabaja en la mesa. Explíquele al Croupier, (nunca en la mesa, delante de los clientes) por qué tomó la decisión y que la misma fue tomada sobre la base del profesionalismo y no en el ámbito personal.

Para ello tres puntos son fundamentales:

1. La evaluación objetiva, tanto verbal como escrita, de los Croupiers.

2. La estimulación y motivación a los Croupiers, mediante el ejemplo.

3. La intermediación para la comunicación entre los Croupiers y la Dirección.

También tendrá que tomar decisiones donde estén involucrados los clientes, y muchas de estas decisiones no serán aceptadas. Alguna causará conflicto con el cliente. No es fácil solucionarlas; se requiere habilidad, práctica, tiempo y paciencia. Hay que ser objetivo y cuidadoso, y capaz de transmitir la decisión sin agravar el problema dando una imagen de inseguridad. Muchas de las habilidades desarrolladas en el puesto de Croupier, hará que el trabajo resulte más fácil.

Control del juego

Los Supervisores de Mesa tienen que controlar los juegos con eficiencia y autoridad. Con esto evitarán la mayoría de disputas. Al corregir inmediatamente cualquier error por parte del Croupier, los clientes le respetarán y confiarán más en sus decisiones ya que comprobarán que está atento. Si por el contrario el cliente detecta que no se presta la atención debida a la vigilancia en la mesa, lo más probable es que intente algún tipo de engaño para salir beneficiado. Así pues:

1. Estarán alerta a posibles trampas por parte de un cliente o clientes, personal y clientes, o personal, dando parte inmediatamente al Jefe de Sector o de Sala.

2. Evitarán cualquier forma de distracción, como por ejemplo, la que puede venir por parte de clientes que no están jugando; o discusiones y disputas que ocurran en otras mesas, o en otro lugar del Casino. Por lo tanto, tampoco mantendrá charlas con los empleados que no estén relacionadas con la operación.

Obligaciones Ocasionales

Llevará a cabo cualquier otra función o responsabilidad razonable, según se asigne. Sustituirá al Jefe de Sector cuando la operativa y funcionalidad así lo requiera.

A.3. — Jefe de Sector

Ambito y objetivo general del trabajo: Supervisar y organizar un Sector, o la totalidad, según sea el caso, de la Sala de Juego en los niveles de eficiencia, atención al cliente y seguridad, de acuerdo con la política y procedimientos de la Empresa.

Reporta a: Jefe de Sala / Dirección de Juego

Responsabilidad sobre: Supervisores de Mesas / Croupiers

El Jefe de Sector es una parte integral del equipo de la Dirección del Casino, y como tal debe mantener los niveles más elevados de efectividad y comunicación entre todos los empleados que están a su cargo. Participará en las operaciones diarias del Casino, así como en los cursos de capacitación provistos por la Empresa.

Supervisión y control de la operación del juego.

Como responsable de un Sector o Sectores de Mesas del Casino, el Jefe de Sector llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Garantizará, mediante su gestión, que el trabajo de los Croupiers y de los Supervisores de Mesa sea del nivel más alto posible.

2. Supervisará la apertura y cierre de todas las mesas a su cargo.

3. Advertido e informado por el Supervisor de Mesa, mantendrá en los anticipos o bancas de las mesas el importe adecuado en todo momento, por medio de reposiciones, cambios de denominación y créditos de mesa exactos.

4. Comprobará que la documentación sea completada de forma precisa y exacta, y guardada en lugar adecuado al finalizar su turno.

5. Si las mesas están informatizadas, se asegurará, sobre todo en los sectores de las ruletas, que los mínimos y máximos asignados son los correctos, y que solo él, o persona responsable designada, haya cambiado mediante su código personal. Asimismo, en todas las mesas en general controlará la introducción o anotación de datos que lleven a cabo los Supervisores de Mesa.

6. Supervisará los cambios de mayor cuantía, y mantendrá actualizados los resultados de los clientes.

7. Corregirá de inmediato todos los errores cometidos en las mesas por los Supervisores de Mesa y Croupiers.

8. Nunca debe manejar, ni tocar, efectivo o fichas mientras está en el sector.

9. Se asegurará que los Supervisores de Mesa controlan los juegos en todo momento.

10. Controlará el resultado de las mesas del sector, e informará a la Dirección de cualquier cambio importante.

11. Controlará que los empleados a su cargo cumplan con los procedimientos establecidos, y que mantengan los niveles de eficiencia requeridos por las obligaciones de cada uno de ellos.

12. Elaborará las Novedades al Empleado que juzgue oportunas, y se cerciorará de que los Supervisores de Mesa hagan lo mismo cuando les corresponda.

13. Controlará a los clientes en las mesas para identificar a los que registran un nivel elevado de juego, y que la información es anotada en los formularios al efecto.

14. Informará a la Dirección la necesidad de abrir un mayor número de mesas, o cambiar el máximo de alguna, de acuerdo a la demanda de los clientes presentes en el Casino, si el nivel de personal lo permite, además de coordinar el orden de finalización de la jornada del personal.

15. Mantendrá el control de la rota, y la modificará si fuera necesario para mejorar la operación.

16. La limpieza del sector y las áreas aledañas es una prioridad durante toda la sesión. Mandará limpiar los ceniceros y posavasos con regularidad, las mesas y sillas libres de restos de tabaco, los vasos vacíos deben ser retirados inmediatamente, etc.

17. El lenguaje utilizado en la operativa de las mesas debe ser claro, entendible y conciso, sea cual sea el tipo de operación que estén realizando.

18. Ayudará a la Dirección sobre las necesidades que pueda precisar el Sector (o el Casino) bajo su responsabilidad, en orden a la capacitación de futuro personal de juego con la finalidad de que acudan a los cursillos de adiestramiento o reciclaje que se impartirán.

19. Mejorará y mantendrá los niveles de trabajo de los Croupiers y Supervisor de Mesa mediante instrucciones concretas y claras.

20. Ordenará y supervisará las invitaciones a clientes.

Personal

La supervisión del personal a su cargo, es uno de los aspectos más peculiares con que el Jefe de Sector se va a encontrar todos los días en su trabajo, ya que tiene que aglutinar y traspasar toda la información que le llega de los Supervisores de Mesa, quienes la reciben a su vez de todos los Croupiers.

1. Los empleados bajo su responsabilidad, mantendrán una buena apariencia, imagen y vestimenta, a la vez que una actitud amigable y agradable en todo momento.

2. Comentar y debatir con los Supervisores de Mesa, en lo que respecta a habilidades técnicas y actitudes de los Croupiers.

3. Asignar puestos al personal en las diferentes mesas, teniendo en cuenta las habilidades y cualidades individuales de cada uno, a fin de garantizar la máxima eficiencia y productividad.

4. Controlará cualquier impuntualidad o ausencia comunicándolo a la Dirección de inmediato.

5. Informará a la Dirección acerca de todos los asuntos importantes del personal, y de los que se tenga conocimiento.

6. Incentivará y valorará a los Croupiers y Supervisores de Mesa, dando consejos cuando sea necesario. Siempre hay que ser pacientes con el personal.

7. Especial atención se prestará y ofrecerá a los nuevos Aspirantes a Croupier.

8. Apoyará al personal, al tratar con clientes que se comporten fuera de las reglas y de forma inadecuada.

9. Intervenir para zanjar las disputas entre el personal, como por ejemplo, choques de personalidad, y tratar de resolver la situación satisfactoriamente.

Relaciones con los clientes

1. Asegurarse de que el personal de juego mantenga los niveles más elevados en las relaciones con los clientes.

2. Resolver las disputas profesional y diplomáticamente, por medio del tacto y la discreción, escuchando a todas las partes involucradas, y notificar a la Dirección inmediatamente acerca de cualquier disputa o acontecimiento extraordinario. El visionado de jugadas por parte de un cliente, cuando las circunstancias lo exijan, sólo se llevará a cabo con la autorización expresa de la Dirección.

3. Anticipar, en la medida de lo posible, las necesidades y exigencias de los clientes, identificar a todos los clientes y hacerlos sentir bienvenidos.

4. Transmitir a la Dirección información acerca de los clientes, en especial, las quejas.

5. Cuando acude al Casino un cliente nuevo, y de un determinado tipo, a quien el Jefe de Sector no conoce, éste deberá presentarse, comprobar que todo esté a su satisfacción y, si es posible, obtener el nombre del nuevo cliente, cuando el acceso al Casino no esté informatizado.

6. Utilizar la mayor discreción posible en todo momento al tratar con clientes.

7. Comunicación con la Caja acerca de las operaciones efectuadas por cada uno de los clientes importantes.

Control del Sector

1. Informará a la Dirección sobre la conveniencia o no de cambiar, para subir o bajar, los mínimos y máximos de las mesas.

2. Identificará a los clientes importantes y los clasificará por importancia, categoría y desembolso.

3. Registrará los resultados de los clientes y cotejará la información con las hojas de las mesas o pantalla.

4. Invitará a los clientes, firmando el correspondiente recibo.

Autoridad

Podrá retirar o cambiar a los empleados de las mesas de juego cuando así lo indiquen las circunstancias, y siempre con el consentimiento de la Dirección.

Motivación y evaluación

1. Motivará y estimulará a los Croupiers y Supervisores de Mesa mediante la evaluación constante que haga de ellos, proponiendo su promoción profesional.

2. Facilitará la comunicación entre Supervisores de Mesa, Croupiers y la Dirección.

3. Proporcionará fluidez en la comunicación interdepartamental.

Obligaciones ocasionales

Llevará a cabo cualquier otra función o responsabilidad razonable, según se asigne. Sustituirá al Jefe de Sala cuando la operativa y funcionalidad así lo requiera.

A.4. — Jefe de Sala

Ambito y objetivo general del trabajo: Garantizar que todas las operaciones del departamento se lleven a cabo dentro del máximo nivel de eficiencia, seguridad y atención al cliente, de acuerdo con la política y procedimientos del Casino y con las leyes de juego del país.

Reporta a: Dirección de Juego

Responsabilidad sobre: Jefes de Sector / Supervisores de Mesa / Croupiers

Obligaciones de Operación

General

El Jefe de Sala, en los Casinos donde exista la categoría, es una parte integral del equipo de la Dirección del Casino, y como tal debe mantener los niveles más altos de apariencia, comunicación, y dirigir a los Jefes de Sector para que esos mencionados niveles sean un ejemplo a seguir.

Participará en las operaciones diarias del Casino y como tal, se asegurará que la documentación esté completada de forma precisa y detallada.

Al cierre del Casino comprobará, con la ayuda y supervisión de los Jefes de Sector, que los equipos de juego bajo su responsabilidad están cerrados bajo llave y los precintos perfectamente colocados.

Operaciones de juego

1. Supervisará a los empleados de juego (Jefes de Sector, Supervisores de Mesa y Croupiers) en el desempeño de sus funciones, asegurando que todos los juegos se lleven a cabo de acuerdo con los procedimientos marcados por la empresa.

2. Firmará las bancas o anticipos de fichas de valor a la apertura y cierre de las mesas de juego, a la vez que mantendrá las cantidades necesarias en fichas para la normal operativa.

3. Comprobará que los Jefes de Sector y los Supervisores de Mesa mantienen el control del juego en las mesas, tanto de los Croupiers como de los clientes.

4. Observará que todo el dinero se cuente en las zonas destinadas al efecto en cada una de las mesas, y que las apuestas se anuncien claramente y en voz alta.

5. A la apertura, con la ayuda y delegación a los Jefes de Sector, verificará todo el equipo de juego de la Sala del Casino.

6. Los Jefes de Sector le tendrán informado de las ganancias y pérdidas de las mesas, así como de los clientes.

7. Al cierre del juego, verificará y firmará todas las bancas o anticipos.

8. Mostrará “manos limpias” en todas las circunstancias en que se pudiese ocultar dinero o fichas, y asegurará que los Croupiers, Supervisores de Mesa y Jefes de Sector también lo hagan.

9. Toda la documentación de la empresa que esté bajo su responsabilidad, será completada de forma legible y precisa, y catalogada en la Oficina de la Gerencia de Juego.

10. Conocerá toda la legislación de juego referente al Casino.

Personal

1. Comprobará que los empleados de juego estén asignados a las mesas de juego de acuerdo con sus habilidades y capacidades.

2. Supervisará la preparación y elaboración de informes de equipo del personal.

3. Toda la información del personal será recogida y documentada de forma precisa.

4. Conocerá las disposiciones y leyes locales en cuanto a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5. Controlará las faltas de asistencia e impuntualidad al trabajo, realizando las Novedades que correspondan.

6. Evaluará a los Jefes de Sector regularmente, y dispondrá los turnos pertinentes de los mismos.

7. Tomará las medidas disciplinarias bajo los procedimientos que la empresa establezca y según las normas legales.

8. Actuar como nexo de unión entre los Croupiers, Supervisores de Mesa, Jefes de Sector y la Dirección, con la finalidad de agilizar la intercomunicación.

Comunicación

1. Al cambio de turno, comunicar la información relevante al Responsable que le sustituye. (Clientes principales, ganancias/pérdidas, marcadores, modo de juego de los clientes, áreas de posibles problemas, cambios de turno, ausencias por enfermedad, ausencias, etc.)

2. Según se requiera, solucionar las disputas que puedan surgir e informar a los Gerentes de Turno y Dirección del Casino lo antes posible.

3. Notificar a la Dirección de Operaciones acerca de cualquier incidente de naturaleza dudosa, y del que tenga conocimiento, incluyendo incidentes fuera del Casino en los cuales participen empleados.

4. De acuerdo con los requisitos de la Empresa, comunicar la documentación que por Ley o Reglamento se deben rendir a los funcionarios públicos.

5. Atender a los funcionarios e Inspectores Públicos.

Relaciones con los clientes

1. Siempre identificar y reconocer a los clientes, saludándolos y dándoles la bienvenida según corresponda.

2. Garantizará que los Croupiers, Supervisores de Mesa y Jefes de Sector mantengan los niveles más altos en las relaciones con los clientes. Conocerá las preferencias de juego de los clientes: juegos y mesas, apuestas regulares, velocidad del juego, etc,

3. Identificar a los nuevos clientes que no tengan conocimiento de los juegos y orientarles e instruirles, según corresponda.

4. Tratar a los clientes del modo más amable y agradable en todo momento, y garantizar que los Croupiers, Supervisor de Mesa y Jefes de Sector se comporten de la misma manera.

5. No permitirá que los empleados participen en disputas o discusiones con los clientes.

Capacitación

1. Identificar las necesidades de capacitación de los empleados.

2. Concurrirá a cursos de capacitación, reuniones de análisis de informes y de Dirección cuando sea necesario.

Seguridad

1. Cuidará todos los equipos de la Empresa que estén bajo su responsabilidad.

2. Estará alerta a posibles actividades de trampa por parte de los clientes y del personal.

3. Notificará al Jefe de Seguridad y a la Dirección del Casino acerca de incidentes de naturaleza dudosa. Esto incluye incidentes fuera del Casino que involucren empleados y/o clientes.

4. Observar que el personal de juego no se distraiga al desempeñar sus funciones.

Promociones y Marketing

Colaborará, cuando sea necesario, en la planificación e implementación de promociones y marketing interno y externo.

Autoridad

Podrá autorizar a abandonar las Salas de Juego o retirar al personal de las mismas, cuando por ejemplo concurra alguno de los hechos siguientes, o cualquier otra circunstancia excepcional que el buen funcionamiento del Casino lo aconseje, y siempre con el consentimiento de la Dirección de Juego:

1. Enfermedad

2. Transgresión a las normas disciplinarias.

3. Transgresión a las normas de seguridad.

4. Realizará advertencias, tanto de forma escrita como oral.

Obligaciones Ocasionales

Desempeñará cualquier otra función y responsabilidad razonable, según se asigne, por parte de la Dirección del Casino.

A.5. — Jefe de Equipo de Cartas

MISION DEL PUESTO

Planificar las tareas a realizar por los Cadetes de Equipo de Cartas, teniendo como premisa la flexibilización y eficiencia de la operación.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Controlar y mantener el stock de los materiales de juego.

2. Realizar el control de los dados que se van a utilizar en cada sesión, tanto por calidad como por seguridad.

3. Especificar a los Cadetes del Equipo de Cartas cuáles son los mazos de cartas que van a ser destruidos por haber cumplido su ciclo.

4. Analizar los productos de diferentes proveedores con el objetivo de buscar la mejor relación calidad-precio, para que a la hora de reponer los materiales se haga con la mayor conveniencia para el Casino.

5. Establecer la rota del personal a su cargo.

6. Tomar acciones disciplinarias bajos los procedimientos que la empresa establezca y según las normas legales.

7. Ejecutar otras funciones conexas solicitadas por el Director de Operaciones.

A.6.- Cadete de Equipo de Cartas

MISION DEL PUESTO

Realizar todas las tareas vinculadas a la distribución, control y administración de los materiales de juego utilizados en las mesas, con el fin de lograr una operación eficiente.

RESPONSABILIDADES BASICAS

8. Trasladar los materiales de juego desde el depósito hacia los Barcos y viceversa, y entre las salas, dando aviso previo al Departamento de Seguridad para que asigne un agente para el acompañamiento.

9. Controlar diariamente, las veces que se establezcan, el stock de fichas de color presentes en cada mesa de Ruleta, cambiando las fichas rotas y completando los faltantes, previo aviso al responsable del sector y al Departamento de Vigilancia.

10. Controlar las cartas que son retiradas al final de cada sesión en busca de anomalías, procediendo al cambio de las dañadas y luego al armado de los mazos correspondientes.

11. Verificar diariamente, que el stock de materiales en reserva en la Oficina de la Gerencia de Juego sea el establecido.

12. Cambiar o recargar los marcadores de billetes.

13. Destruir a pedido del responsable del sector, las cartas que se sacan de circulación, y siempre en presencia de persona! de Seguridad.

14. Ejecutar otras funciones conexas solicitadas por el Jefe de Equipo de Cartas.

B.- Sector Máquinas de Azar

B.1- Jefe de Sector Máquinas de Azar

MISION DEL PUESTO

Velar por el buen funcionamiento de la sala de máquinas y asumir decisiones que se requieran dentro de la misma.

Supervisar los recursos humanos del sector, para lograr los estándares de atención al cliente pautados por la empresa.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Supervisar la operación de las salas de Máquinas.

2. Controlar el cumplimiento de asistencia, actas de pagos manuales y actas de reposiciones.

3. Controlar y reportar las incidencias técnicas al departamento de Servicio Técnico.

4. Controlar los juegos de llaves de las máquinas.

5. Cubrir los turnos de descanso de los Supervisores/as en casos que sean necesarios.

6. Asignar al personal de la sala, y decidir sobre los cambios que se consideren necesarios según los movimientos de clientes, ausencias de personal, vacaciones, etc.

7. Controlar y responsabilizarse del funcionamiento de los equipos, instalaciones, materiales, limpieza, etc.; reportando a la Gerencia sus necesidades y soluciones.

8. Controlar las necesidades operativas en cuanto a material operativo de la sala de máquinas, atención a clientes, promociones, etc.; actuando según las normas de cada caso.

9. Tomar acciones disciplinarias bajos los procedimientos que la empresa establezca y según las normas legales.

10. Controlar y responsabilizarse por el cumplimiento de los turnos y horarios previamente establecidos.

11. Será responsable del personal a su cargo, Supervisores, Técnicos, Asistentes.

12. Ejecutar otras funciones conexas a las ya descritas por orden de la Gerencia.

B.2.- Supervisor de Máquinas de Azar

MISION DEL PUESTO

Velar por el eficiente y eficaz desempeño del personal a su cargo en beneficio de la atención al cliente, así como, registrar información exacta y veraz en todos los informes y controles establecidos.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Dirigir, coordinar y supervisar las labores que realiza el personal a su cargo.

2. Señalar los lineamientos administrativos y operativos a seguir (Técnicos, Asistentes).

3. Controlar y reportar las incidencias técnicas al departamento de Servicio Técnico.

4. Es responsable de los llaveros asignados para hacer la apertura y cierre de las máquinas tragamonedas.

5. Entregar al Supervisor relevo el juego completo de llaves asignadas a las máquinas tragamonedas.

6. Verificar el control de asistencia del personal bajo su cargo.

7. Realizará las Novedades al Empleado que considere oportunas, de acuerdo a los procedimientos que la Empresa establezca y según las normas legales.

8. Autorizar todos los pagos de premios y reposiciones.

9. En el desarrollo operativo de su turno, deberá brindar servicios y cortesía para con el cliente.

10. Controlar y responsabilizarse del funcionamiento de los equipos, instalaciones, materiales, limpieza, etc.; reportando al Jefe de Sector sus necesidades y soluciones.

11. La propina no podrán pedirla ni sugerirla, y serán los clientes quienes la depositen sobre las carpetas destinadas a tal fin, no debiendo tocar los Supervisores dichos valores.

12. Ejecutar otras funciones conexas a las ya descritas por orden del Jefe de Sector o Gerencia.

B.3.- Asistente Máquinas de Azar

MISION DEL PUESTO

Atender a los clientes en forma óptima, brindarles la información necesaria en cuanto a la operación de las máquinas, velar por el buen funcionamiento de los equipos, procediendo a verificar algún desperfecto menor, que sin afectar el normal desempeño de la sala pueda ser corregido inmediatamente.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Es responsable de las llaves que le son asignadas para hacer la apertura y cierre de las máquinas tragamonedas.

2. Atender al cliente con buenos modales, brindándole excelente servicio y cortesía.

3. Responder en forma clara y precisa las inquietudes de los clientes con relación al funcionamiento de las máquinas.

4. Atender el llamado de los clientes por diferentes reclamos ya sea por monedas trabadas, billetes atascados, hopper trabado, etc.

5. Es responsable de la confección de recibos de pagos manuales y reposiciones, tomando la lectura de los contadores y escribiendo lo más nítido posible el número de la máquina, denominación, modelo de máquina, jugada, hora, cantidades numéricas y luego firma el recibo.

6. Entregar a la cajera el recibo de reposición, recibir de la cajera la bolsa con monedas, realizar la reposición a la máquina en presencia del Supervisor.

7. Asistir a la recaudación de la Sala para la toma de los contadores mecánicos y electrónicos.

8. La propina no podrán pedirla ni sugerirla, y serán los clientes quienes la depositen sobre la carpeta destinada a tal fin, no debiendo tocar los Asistentes dichos valores.

9. Verifica que todas las máquinas tengan su silla.

10. Ejecutar otras funciones conexas a las ya descritas por orden del Jefe de Sector, Supervisor/a o Gerente.

C.- Sector Mantenimiento Máquinas de Azar

C.1.- Jefe Técnico de Maquinas de Azar

MISION DEL PUESTO

Programar y supervisar el mantenimiento y reparación de las Maquinas de Azar, para garantizar el funcionamiento de las mismas y sus elementos asociados.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Coordinar con los supervisores técnicos todos los aspectos relacionados con el mantenimiento, reparación y gestión de repuestos para el sector.

2. Supervisar los trabajos indicados por la Gerencia, como ser movimientos, reformas, puesta en marcha de nuevas Salas, etc.

3. Conocer al detalle las Máquinas, Sistemas y elementos asociados con la operación de máquinas de azar.

4. Generar reportes “especiales” cuando la situación supere al alcance de un Parte de Averías convencional.

5. Verificar los datos de los partes de averías junto a personal de Lotería Nacional y firmar el reporte confeccionado por Lotería.

6. Optimizar la cantidad de personal técnico por turno y por día, en cualquier circunstancia desfavorable, como vacaciones, enfermedades, ausencia de personal por viajes laborales, etc.

7. Efectuar la previsión de los repuestos necesarios para el Sector.

8. Supervisar empresas contratadas cuya actividad incida directa o indirectamente con el funcionamiento de las maquinas de azar o sus elementos asociados.

9. Coordinar con la Gerencia la implementación de trabajos especiales.

10. Debe cumplir con las actividades de supervisión o de técnico cuando sea necesario.

11. Gestión administrativa del personal técnico a cargo, rotaciones horarias, vacaciones, sanciones, evaluación de personal, etc

C.2.- Supervisor Técnico de Máquinas de Azar

MISION DEL PUESTO

Coordinar los esfuerzos del personal a su cargo (técnicos y asistentes técnicos) con el objeto de optimizar el rendimiento del Sector en sus funciones.

Efectuará tareas de Técnico de Máquinas de Azar cuando sea necesario.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Organizar los trabajos de mantenimiento realizados por los asistentes técnicos, verificar y llevar un registro adecuado.

2. Optimizar los esfuerzos de los técnicos en las actividades de reparación. Ayudarán en las mismas siempre que se necesite.

3. Deben ser fuente de consulta confiable para los sectores implicados en la operación de máquinas de Azar.

4. Deben tener conocimiento “completo” en los aspectos técnicos referidos a las máquinas de Azar, elementos asociados y sistema on-line.

5. Deben implementar las “políticas” indicadas por la Gerencia para el Sector.

6. Coordinarán los trabajos indicados por la Gerencia, como ser movimientos o reformas de máquinas o puesta en marcha de nuevas Salas.

7. Asistir en la supervisión de empresas contratadas cuya actividad incida directa o indirectamente con el funcionamiento de las maquinas de azar o sus elementos asociados.

8. Deben reportar sus actividades al Jefe Técnico.

9. Verificar junto a personal de Lotería Nacional, los datos de los partes de averías y firmar el reporte confeccionado por Lotería cuando no esté presente el Jefe Técnico.

C.3.- Técnico de Máquinas de Azar

MISION DEL PUESTO

Reparar lo más rápidamente posible cualquier desperfecto en las máquinas de Azar o elementos asociados, detectado durante la operación o durante el mantenimiento.

Debe entenderse por elementos asociados, carteles de progresivos, sistema on-line, etc.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Asegurar la continuidad de funcionamiento (dentro de los parámetros de fabricación) de las máquinas de azar y elementos asociados, durante las 24 Hs.

2. Cada vez que se efectúe una reparación debe llevar un registro de la falla y el trabajo realizado en una planilla diaria a tal fin.

3. Cada vez que efectúe una reparación, que afecte en cualquier forma a la contabilidad de la máquina o el sistema on-line, deberá confeccionar un reporte técnico. En el mismo se registra el “salto contable” indicando el trabajo realizado y los contadores mecánicos, electrónicos y del sistema on-line.

4. Debe asegurarse de que al mismo lo reciban en “adecuada forma” los sectores que sean afectados por la operación de máquinas de Azar, a saber, Lotería Nacional, Vigilancia y Seguridad, Operaciones, Jefe Técnico, Supervisor Técnico y Supervisor de slots.

5. “Verificar” el funcionamiento del sistema on-line.

6. Reparar en laboratorio los elementos que eventualmente deban ser reemplazados en las máquinas de Azar y elementos asociados.

7. Deberá cumplir con las tareas de asistente técnico cuando sea necesario.

8. Efectuar otras tareas programadas por la Gerencia como ser movimientos o reformas de máquinas e instalación y puesta en marcha de nuevas Salas.

C.4.- Auxiliar de Mantenimiento de Maquinas de Azar

MISION DEL PUESTO

Asegurar a través del mantenimiento de las máquinas de azar y los elementos asociados (carteles de progresivos, sistema on-line, etc.) el funcionamiento de los mismos dentro de los parámetros de fabricación.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Mantenimiento de la limpieza interior de las máquinas de azar y elementos asociados.

2. Mantenimiento y verificación de funcionamiento de los elementos mecánicos y electrónicos de los elementos antes mencionados.

3. Ayudar en los casos en que sea necesario con los trabajos indicados por la Gerencia, como movimientos o reformas de máquinas, instalación de nuevas salas, etc.

4. Debe indicar el progreso del mantenimiento a los supervisores técnicos a fin de llevar un registro adecuado.

D.- Sector Caja

D.1.- Jefe de Caja

MISION DEL PUESTO

Es responsable del buen funcionamiento operativo diario del sector de Cajas, coordinando con los sectores de Juegos y Máquinas de Azar tal fin.

Debe promover y accionar junto con la Gerencia de Cajas todo cambio que redunde en una mejor atención al cliente, optimizando así los resultados del Casino.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Co-responsable de la bóveda Principal junto al Jefe de Conteo.

2. Responsable de la eficiente distribución de tokens, fichas y efectivo en todos los niveles de Caja durante el transcurso del turno asignado.

3. De acuerdo a la operatividad del Casino coordinará la distribución diaria de recursos disponibles para el buen funcionamiento de! sector.

4. Realizará las Novedades al Empleado que considere oportunas, de acuerdo a los procedimientos que la Empresa establezca y según las normas legales.

5. Recibir de parte del Jefe de Caja del turno saliente toda la información necesaria para ejecutar sus funciones adecuadamente.

6. Cuidará especialmente todo lo relativo al canje de fichas por cheques del Casino. Tiene totalmente prohibido tomar cualquier decisión que se aparte de los procedimientos con respecto a este punto que no sea consensuada con la Gerencia de Caja.

7. Verificar el cumplimiento de procedimientos por parte del Supervisores y Cajeros.

8. Controlar el legajo de operaciones diarias, verificando y corrigiendo de ser necesario aquellas transacciones mal ingresadas al sistema.

9. Alertar a la Gerencia de Caja sobre las necesidad de Capacitación de Supervisores/Cajeros.

10. Ejecutar otras funciones conexas solicitadas por la Gerencia.

D.2.- Supervisor de Caja

MISION DEL PUESTO

Es responsable de las Subbóvedas, así como de todas las operaciones que se realicen en caja durante su turno.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Recibir de parte del Supervisor/a de turno saliente toda la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.

2. Efectuar el control de las rendiciones de cada uno de los cajeros que tienen a su cargo.

3. Tendrá la obligación de controlar todos los débitos y créditos que fueran procesados por los cajeros de su turno de acuerdo con los montos establecidos por procedimientos.

4. Durante el cambio de turno el Supervisor/a que tome una subbóveda deberá contar la totalidad de efectivo, tokens y fichas que se encuentre en ella, en presencia del Supervisor/a saliente.

5. Recibirá del sector de Conteo los billetes, tokens y monedas para su efectiva distribución en cajas.

6. Será su obligación notificar al Jefe de Caja, Jefe/a de Sala y Vigilancia (o alguno de ellos según el caso) aquellos depósitos o retiros cuyo monto está especificado por procedimientos debe ser informado, siendo el encargado de verificar se hallan confeccionado todos los impresos requeridos.

7. Tendrá las mismas obligaciones antes citadas para la entregra de cheques de Casino a los clientes.

8. Informará al Jefe de Caja/Vigilancia ante cualquier descuadre de caja significativo, tomando la acción correspondiente para encontrar el origen del descuadre y así subsanarlo con el apoyo de los mismos.

9. Controlar que los cajeros cumplan con los procedimientos establecidos, monitoreando los mismos y estando a disposición de ellos cuando así lo requieran.

10. Realizará las Novedades al Empleado que considere oportunas, de acuerdo a los procedimientos que la Empresa establezca y según las normas legales.

11. La propina no podrán pedirla ni sugerirla, y serán los clientes quienes la introduzcan en las urnas, no debiendo tocar los Supervisores los valores destinados a tal fin.

12. Ejecutar otras funciones conexas solicitadas por el Jefe de Caja o Gerente.

D.3.- Cajero

MISION DEL PUESTO

Atender a los clientes que se acercan a las cajas, manejando eficientemente los fondos que ingresan y egresan de las mismas.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Es responsable único del manejo de sus valores.

2. Es responsable de verificar la correcta confección de pagos manuales y reposiciones por parte de los empleados de Máquinas de Azar antes de hacer efectivos los mismos.

3. Recibe y controla del cajero saliente, todos los valores de la caja que le ha sido asignada, arqueando los mismos contra los registros computarizados.

4. El cajero también está encargado de efectuar la cantidad de bolsas de reposición necesarias por denominación ingresándolas al sistema a través de precintos.

5. Verificar que todas las operaciones efectuadas con tarjetas de débito ó crédito, cumplan con las normas establecidas.

6. A requerimiento del Supervisor/a o Jefe de Caja asumirá la responsabilidad de realizar cambios a través de un Carro que se movilizará por distintos puntos de la sala.

7. A requerimiento del Jefe de Caja, efectuará recolección parcial de drops para reposición de efectivo/placas a la operación, participando en la tarea de conteo de los mismos.

8. Coordinar con el Supervisor/a de Caja la organización de la Caja para efectuar el cambio de turno, en donde el cajero entrante le contará el efectivo, tokens y fichas al cajero saliente.

9. Arquear cada 2 (dos) horas los valores de caja con los de la computadora, sacando los listados correspondientes, generando al cierre de su turno los resúmenes de operación necesarios.

10. La propina no podrán pedirla ni sugerirla, y serán los clientes quienes la introduzcan en las urnas, no debiendo tocar los Cajeros los valores destinados a tal fin.

11. Ejecutar otras funciones conexas solicitadas por los Supervisores, Jefe de Caja o la Gerencia.

D.4.- Jefe de Conteo

MISION DEL PUESTO

Es responsable de la eficiente recaudación de todo el parque de máquinas y mesas de Casino, coordinando con los sectores de Operaciones, Cajas, Juegos y Máquinas para tal fin.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Co-responsable de la Bóveda Principal junto al Jefe de Cajas.

2. Coordina con el Supervisor/a de Conteo la eficiente distribución de los recursos para realizar las tareas del sector.

3. Recopila y prepara la información del cierre de cada mesa / máquina a fin de cerrar la operación del día.

4. Custodia y vela por el stock de fichas y tokens para detectar la posible necesidad de las mismas.

5. Controlar las funciones de Supervisores/as y Cajeros/as de Conteo.

6. Responsables de cotejar junto al Departamento de Vigilancia y LNSE el resultado de cada mesa / máquina.

7. Manejar junto a la Gerencia de Cajas los faltantes o excedentes del saldo operativo diario, en comunicación directa con el Departamento de Finanzas, preparando las remesas de efectivo a los Bancos si fuera necesario.

8. Imprimir y controlar los listados de stock de fichas, resultados de mesas/máquinas, gastos/ingresos para luego se proceda al armado de los legajos correspondientes enviando los mismos a los sectores correspondientes.

9. Realizará las Novedades al Empleado que considere oportunas, de acuerdo a los procedimientos que la Empresa establezca y según las normas legales.

10. Alertar a la Gerencia de Caja sobre las necesidad de Capacitación de Supervisores / Cajeros de Conteo.

11. Ejecutar otras funciones conexas solicitadas por la Gerencia.

D.5.- Supervisor de Conteo

MISION DEL PUESTO

Es responsable de la supervisión y organización de las tareas de Recaudación de máquinas y mesas.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Supervisar el procedimiento de retiro de los stackers, de retiro de los recipientes de monedas y/o de retiro de los Drops y Cajas de Propina de las mesas.

2. Supervisar el debido proceso de conteo de placas, billetes y fichas para que se realice según los procedimientos establecidos.

3. Entregar toda la documentación debidamente balanceada y firmada según procedimientos a los departamentos pertinentes.

4. Hacer entrega de todo el efectivo, fichas y placas recaudados debidamente procesado y balanceado a las Subbóvedas de caja para su distribución.

5. Responsable de las llaves de apertura de las máquinas de donde se retiran los stackers a ser recaudados.

6. Control del buen funcionamiento de las máquinas para el efectivo conteo del dinero.

7. Tomar acciones disciplinarias bajo los procedimientos que la empresa establezca y según las normas legales.

8. Ejecutar otras funciones conexas solicitadas por el Jefe de Conteo / Gerencia de Cajas.

D.6 Cajero de Conteo

MISION DEL PUESTO

Realizar eficientemente las recaudaciones de dinero de las máquinas tragamonedas y mesas, efectuando el adecuado conteo de billetes, tokens y placas de las diferentes salas.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Efectuar el reemplazo de stackers de las máquinas, y de los Drops y Cajas de Propina de las mesas de juego para luego proceder a su conteo.

2. Cargar las bolsas de tokens desde el ámbito de las cajas hasta el sitio donde se realizará el conteo y entubado de los mismos, para su posterior devolución y venta a clientes.

3. Operar las máquinas de contar billetes y monedas.

4. Almacenar lo recaudado.

5. Conteo y clasificación de todo el efectivo y fichas recaudado en mesas (Drops y Cajas de Propina) y máquinas (stackers).

6. Revisar que los formularios que deben completar cumplan con todo lo establecido.

7. Ejecutar otras funciones conexas a las ya descriptas por orden del Supervisor/a de Conteo, Jefe de Conteo, Gerencia de Cajas.

E.- Mantenimiento

E.1.- Supervisor de Mantenimiento

MISION DEL PUESTO

Es el encargado de supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de los establecimientos, exceptuando la de los buques, y materiales de juego del Casino para garantizar su funcionamiento.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Organizar las tareas de los Auxiliares de Mantenimiento.

2. Controlar el stock de materiales consumibles y repuestos.

3. Organizar la rota del personal.

4. Tomar acciones disciplinarias bajos los procedimientos que la empresa establezca y según las normas legales.

5. Asistir en el control de los trabajos de las empresas contratadas.

6. Realizar otras funciones razonables relativas a la actividad, solicitadas por el Gerente.

E.2.- Auxiliar de Mantenimiento

MISION DEL PUESTO

Es el encargado de realizar las tareas de mantenimiento del equipamiento y accesorios relacionados a la operatoria de Juegos e instalaciones en tierra, para asegurar el funcionamiento de las mismas para la operatoria del Casino.

RESPONSABILIDADES BASICAS

1. Reparar y mantener las mesas de juego, máquinas barajadoras y máquinas chipeadoras.

2. Cambiar los paños de las mesas de juego.

3. Reparar la iluminación de las mesas, de los Barcos, edificios y estacionamientos.

4. Mantener en perfectas condiciones de orden y limpieza el taller de mantenimiento.

5. Realizar otras funciones razonables relacionadas a la actividad, solicitadas por el Supervisor o Gerente.

Se deja constancia que en el ámbito correspondiente y conforme el presente convenio se realizará en el futuro el análisis de la estructura de las categorías y funciones del sector mantenimiento.

ARTICULO 11.- ANEXO III.

Reglamento del Fondo Comunitario de Propinas.

Artículo 1ro. .- Definición y alcance.

Las partes signatarias del presente Reglamento concuerdan en que la propina consiste en la donación, aporte espontáneo o liberalidad que realiza un tercero (público) ajeno a la relación laboral, sin intervención alguna del empleador, como demostración de satisfacción o conformidad con el servicio prestado por la empresa y sus dependientes, y/o como consecuencia del uso social en el tipo de actividad que explota CASINO DE BUENOS AIRES S.A.

Los empleados comprendidos en el presente Reglamento percibirán además de los rubros y adicionales remuneratorios establecidos en los artículos pertinentes del presente C.C.T. en las condiciones, términos y forma de cálculo allí previstos, una remuneración variable que surgirá de la participación en el FONDO COMUNITARIO DE PROPINA (en adelante F.C.P.), en los términos y condiciones que a continuación se disponen.

El sistema de explotación de la actividad, su organización y medios disponibles a tal fin, hace que ese concepto se genere en virtud de la acción empresaria y del trabajo de los empleados, con diferente grado de participación, directamente afectados a los Sectores de producción determinados en el Artículo 3.a) del presente Reglamento.

Las partes coinciden que se recaudaran los aportes del cliente con destino al F.C.P., en los términos y condiciones convenidas en el “Procedimiento de aplicación para la operación con Propinas”, el cual es parte integrante del presente Reglamento.

Se considera que la propina no es generada por un trabajador en particular, sino por el conjunto de los trabajadores directa o indirectamente afectados al sector juego, según surge del Artículo 3.a) del presente Reglamento, toda vez que estos van rotando entre sí tanto en los turnos asignados, como en los diferentes juegos o sectores en que deben laborar en una misma o distinta jornada de trabajo, y aún en los períodos de descanso dentro de una misma jornada de trabajo.

En razón de lo expuesto, es que resulta útil e imprescindible la creación de un Fondo, al cual serán dirigidos la totalidad de los aportes de los clientes con destino al Fondo de propina.

Conformado el fondo denominado FONDO COMUNITARIO DE PROPINA (F.C.P.) y previa deducción colectiva e individual de los gravámenes que se establecen en el presente reglamento, se distribuirá entre el personal alcanzado, teniendo en cuenta dos diferentes combinaciones de los siguientes parámetros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4to. de este Reglamento: a) Categoría del dependiente; b) Sector de trabajo; c) antigüedad y d) asistencia a su puesto de trabajo en el mes a distribuir;

Luego de las consideraciones precedentemente convenidas, se establece el siguiente sistema de administración, fiscalización, participación, percepción, liquidación y rubros que regirán el funcionamiento del nuevo sistema de remuneración variable.

Artículo 2do.- Administración y Fiscalización del F.C.P.

2.a) Administración directa de los recursos ingresados al fondo comunitario de propinas:

1.- La administración del Fondo Comunitario de Propinas estará a cargo de la Empresa. Los delegados del personal que participa del FCP tienen el derecho de fiscalizar el conteo de la recaudación diaria del F.C.P., en los términos y condiciones que se explicitan en el presente Reglamento.

2.- Es obligación de la Empresa publicar diariamente, por el medio que oportunamente esta disponđrá, la recaudación obtenida en concepto de F.C.P. del día inmediato anterior, así como la evolución mensual del fondo aportado por los clientes.

3.- Las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al F.C.P. serán recolectadas por personal de conteo al final de cada sesión, conjuntamente con la recolección de los drops de las mesas.

4.- Concluida la recolección se precintará el carro donde estén ubicadas las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al F.C.P., y este será transportado a un sector de espera controlada.

5.- Una vez finalizada la tarea de conteo de los drops de las mesas de juego, se dará comienzo al conteo de las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al F.C.P. dentro del sector de conteo o bóveda. La tarea del conteo de los aportes de los clientes destinados al F.C.P. será efectuada por personal de la empresa con la fiscalización por uno de los representantes de los trabajadores en la empresa (delegado de personal en actividad) en las condiciones y términos que surgen del Artículo 2.b) del presente Reglamento.

6.- La metodología de conteo a aplicar será la misma que se utiliza en el recuento de fichas americanas de mesas de círculo. De haber efectivo se clasificará y contará de igual manera que el efectivo de un drop de mesa.

7.- Los valores serán imputados en un formulario único para cada mesa y será validado con la firma del personal de conteo interviniente y del fiscalizador, quedando una copia de dicho formulario en poder de este último.

8.- El resultado de la recaudación del F.C.P., será informado a los interesados conforme lo expuesto precedentemente.-

9.- La recaudación en fichas del F.C.P., será canjeada por dinero efectivo que la empresa depositará en la cuenta especial que se cree a tal efecto, el día hábil siguiente al de la recaudación y donde permanecerá hasta su posterior distribución.

10.- La recaudación del F.C.P. a los efectos de su contabilización para su posterior liquidación y distribución al personal participante, se efectuará desde el primer día de cada mes y hasta el último día del mes que corresponda.

11.- La liquidación y pago de la propina, una vez desafectada la porción de participación en el F.C.P. que corresponda a cada empleado, se efectuará en forma separada a la remuneración mensual correspondiente a cada trabajador, pero siempre dentro del cuarto día hábil del mes que corresponda liquidar.

12.- La empresa efectuará las deducciones convenidas del F.C.P. a los fines correspondientes, para lo cual tendrá en cuenta además, el listado de personal que se ausentó por cualquier causa en el período liquidado para descontar los fondos respectivos a los dependientes afectados.

Los montos descontados en concepto de ausentismo injustificado o por la aplicación de sanciones, engrosarán en su caso el F.C.P. del mes siguiente, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.f) del presente Reglamento.

2.b) Fiscalización de los ingresos del FCP.

1.- La fiscalización estará a cargo de los delegados titulares o suplentes de los sectores Conteo y Caja. Además los delegados del personal designarán entre ellos, a otros dos miembros de dicho cuerpo que pueden pertenecer a sectores diferentes a los mencionados, ya sea de juegos, máquinas de azar, mantenimiento de juego o máquinas de azar o equipo de cartas, y que actuarán de manera indistinta. La parte sindical deberá notificar formalmente al director de operaciones de la empresa quienes son los dos (2) delegados designados para el cumplimiento de dichas funciones de fiscalización, los cuales serán elegidos por un plazo no menor a un (1) mes.

2.- Sin perjuicio de ello se conviene que las tareas de fiscalización diarias serán cumplidas por tan solo un Fiscalizador. Los delegados del Sector Conteo o Caja no podrán realizar la tarea de conteo de lo recaudado por el F.C.P.. Es decir, no podrán coincidir dentro del Sector de Conteo o Bóveda más de un delegado al momento del conteo de la recaudación del F.C.P.

3.- Por todo lo expuesto, se conviene expresamente que no podrán realizar tareas de fiscalización otros trabajadores que no sean los delegados designados y que actualmente se encuentran en funciones o que se encuentren oportunamente, conforme el sistema de renovación que establece la ley 23.551 y su decreto reglamentario.

4.- La tarea de fiscalización consiste en la revisión y acompañamiento de la recolección de las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al F.C.P., participación en el conteo de las mismas y confección de planillas vinculadas al FCP.

5.- El ejercicio diario de las tareas del fiscalizador culminará una vez que le sean entregados, por parte de la empresa, la totalidad de los formularios correspondientes a cada una de las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al F.C.P.

6.- Asimismo, los fiscalizadores podrán requerir a la Empresa toda la información referida a las retenciones y/o deducciones que se realicen, los montos que se depositen en la cuenta bancaria referida, las planillas de ausentismo y toda la información que la empresa deba publicar en relación directa al FCP, con excepción a lo que se refiere a la justificación o rendición de cuentas de gastos administrativos a cargo del F.C.P.

7.- Serán asimismo los receptores de todos los eventuales reclamos que pudieran realizar los trabajadores en relación a la distribución y liquidación del FCP, para su posterior traslado a la Empresa a través de la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 3ro.- Condición para su percepción. Sectores Categorías que participan.

El solo hecho de desempeñarse, el empleado, en alguno de los sectores y categorías a que se refiere este Reglamento, les otorga el derecho a participar en el Fondo Comunitario de Propinas, de acuerdo a los parámetros que se describen a continuación:

3.a.- Sectores Comprendidos:

- Juego

- Mantenimiento de Juego

- Máquinas de Azar

- Mantenimiento de Máquinas de Azar

- Caja / Conteo

- Equipo de Cartas

3.b.- Categorías Comprendidas por Sector

3.b.1.- Juegos

Aspirante a Croupier

Croupier de 4º

Croupier de 3º

Croupier de 2º

Croupier de 1º

Supervisor de 3ª

Supervisor de 2ª

Supervisor de 1ª

3.b.2.- Mantenimiento de Juego

Auxiliar de 2ª

Auxiliar de 1ª

Supervisor

3.b.3.- Maquinas de Azar

Aspirante

Auxiliar de 2ª

Auxiliar de 1ª

Supervisor

3.b.4.- Mantenimiento de Maquinas de Azar

Auxiliar

Técnico de 3ª

Técnico de 2ª

Técnico de 1ª

Supervisor 2º

Supervisor 1º

3.b.5.- Caja

Aspirante

Cajero 3ª

Cajero 2ª

Cajero 1ª

Supervisor

3.b.6.- Conteo

Aspirantes

Cajero 2ª

Cajero 1ª

Supervisor

3.b.7.- Equipo de cartas

Cadetes

Asistentes

Croupiers

Supervisores

No participarán del F.C.P. los aprendices de cada sector, quienes adquirirán el derecho a participar una vez ascendidos a la categoría inmediata superior, es decir vencido el periodo de prueba de acuerdo a lo previsto en el C.C.T.

Artículo 4.- Sistema de participación el en FCP.

Los dependientes incluidos en los Sectores y Categorías mencionados en el Artículo 3ro. del presente Reglamento, participarán del F.C.P., conforme un sistema de puntaje, que surgirá de la siguiente combinación de componentes, a saber:

a.- Componentes:

Combinación 1 (Categoría): Sector, categoría, y presentismo.

Combinación 2 (antigüedad): Sector, antiguedad y presentismo.

El monto neto resultante del F.C.P., a distribuir entre el personal interviniente, efectuadas las deducciones y retenciones previas previstas en el artículo 5to del presente Reglamento, se fraccionará de la siguiente manera:

Para la Combinación 1 (categoría) se asignará el 90% y;

Para la Combinación 2 (antigüedad) se asignará el 10% restante.

b.- Puntajes:

Conforme las combinaciones de componentes mencionadas, las partes acuerdan el siguiente sistema de distribución de puntos, a saber:

b.1.- Combinación 1 (Categoría): Sector, categoría, y presentismo.

b.1.a.- Sector Juegos:

Puntos por categoría:

Supervisor de 1ª	10,00
Supervisor de 2ª	9,75
Supervisor de 3ª	9,50
Croupiers de 1º	9,00
Croupiers de 2º	8,75
Croupiers de 3º	8,50
Croupiers de 4º	8,25
Aspirante a Croupier	6,00

b.1.b.- Sector MAQUINAS DE AZAR:

Puntos por categoría:

Supervisores	6,00
Auxiliar de Maquinas de Azar de 1ra.	5,50
Auxiliar de Maquinas de Azar de 2da.	5,00
Aspirante de Maquinas de Azar	4,00

b.1.c.- Sector CAJAS:

b.1.c.1 Cajas:

Puntos por categoría:

Supervisor	6,00
Cajero de 1ª	5,50
Cajero de 2ª	5,25
Cajero de 3ª	5,00
Aspirante	4,00

b.1.c.2 Conteo:

Puntos por categoría:

Supervisor	6,00
Cajero de 1ª	5,50
Cajero de 2ª	5,00
Aspirante	4,00

b.1.d.- Sector EQUIPO DE CARTAS

Puntos por categoría

Cadetes	4,00
Asistentes	4,00
Croupiers	4,00
Supervisores	4,00

b.1.e.- Sector MANTENIMIENTO DE JUEGOS:

Puntos por categoría:

Supervisor	3,00
Auxiliar de 1ª	2,50
Auxiliar de 2ª	2,00

b.1.f.- Sector MANTENIMIENTO DE MAQUINAS DE AZAR.

Puntos por categoría

Supervisor	3,00
Técnico de 1ª	2,75

Técnico de 2ª	2,50
Técnico de 3ª	2,25
Auxiliar	2,00

Principios aplicables a la Combinación 1 (Categoría).-

A los fines de evitar inconvenientes administrativos en la distribución por esta Combinación, en el caso de ascensos de trabajadores, estos se harán efectivos a comienzos o fines de cada mes, para poder computar el periodo completo a los efectos de la asignación de los puntos.

Se deja expresa constancia que a los fines de la distribución del fondo comunitario de propinas se tendrá en consideración la categoría registrada por el trabajador, aún en el supuesto de que cumpliera tareas en reemplazos transitorios.

b.2.- Combinación 2 (antigüedad): Sector, antigüedad y presentismo.

Para esta combinación de componentes la escala de distribución de puntos, por sector, será la siguiente:

Sector	Máximo	Mínimo.
Juegos	10 Puntos	4 Puntos.
Cajas- Máq. de Azar-Conteo	6 Puntos	3 Puntos.
Equipo de Cartas	4 Puntos	2 Puntos.
Mantenimiento de Juego	3 Puntos	1 Punto.
Mantenimiento de Máq. de Azar	3 Puntos	1 Punto.

a.-Sector Juegos:

1.- Personal ingresante a partir del 1º de enero de 2006: 4 (cuatro) puntos.

2.- Personal ingresante entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005: 6 (seis) puntos.

3.- Personal ingresante entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2003: 7 (siete) puntos.

4.- Personal ingresante entre el 8 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2001: 8 (ocho) puntos.

b.- Sector Caja – Máquinas de Azar y Conteo:

1.- Personal ingresante a partir del 1º enero de 2006: 3,5 (tres y medio) puntos.

2.- Personal ingresante entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005: 4 (cuatro) puntos.

3.- Personal ingresante entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2003: 4,5 (cuatro y medio) puntos.

4.- Personal ingresante entre el 8 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2001: 5 (cinco) puntos.

c.- Sector Mantenimiento de Juego y Mantenimiento de Maquinas de Azar:

1.- Personal ingresante a partir del 1º de enero de 2006: 1 (uno) punto.

2.- Personal ingresante entre el 1º de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005: 1,5 (uno y medio) puntos.

3.- Personal ingresante entre el 8 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2002: 2 (dos) puntos.

d.- Sector Equipo de Cartas:

1.- Personal ingresante a partir del 1º de enero de 2006: 2 (dos) puntos.

2.- Personal ingresante entre el 1º de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005: 2,5 (dos y medio) puntos.

3.- Personal ingresante entre el 8 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2002: 3 (tres) puntos.

Principios aplicables a la Combinación 2 (antigüedad).-

a.- El nuevo personal ingresante a la empresa y que revista en algunos de los sectores que participan del F.C.P., obtendrá el puntaje mínimo correspondiente a su Sector de revista, en tanto supere la categoría de aprendiz.

b.- Para el cálculo del puntaje individual de cada empleado participante del F.C.P., se tendrá en cuenta únicamente la antigüedad en el sector que le otorga, en cada caso, derecho a participar del mismo.

c.- En caso de traslado de un trabajador desde un sector de la empresa que no participe del F.C.P. hacia otro sector que participa del mismo, este obtendrá el puntaje mínimo del sector de revista correspondiente, tomándose en cuenta para este fin únicamente la antigüedad en el nuevo sector.

d.- El aumento del puntaje individual de cada trabajador será de 0,50 puntos anuales, a excepción de los trabajadores del sector juegos que será de 1,00 puntos anuales, hasta alcanzar el puntaje máximo asignado, en el presente artículo, para cada sector.

e.- Los aumentos de puntaje tendrán lugar el 1º de enero de cada año. Para el aumento anual del puntaje individual, se tendrá en cuenta la fecha de ingreso del trabajador participante, teniendo derecho al aumento de sus puntos si su fecha efectiva de ingreso fuera anterior al 30 de septiembre de cada año.

f.- El primer cambio de puntaje individual, de acuerdo a las cláusulas anteriores, se efectuará el 1 de enero de 2008.

b.3.- Principios aplicables para ambas combinaciones.

a.- En caso de un cambio de funciones —por pedido del interesado o decidido por la empresa pero consentido expresamente por el empleado— a un Sector de Trabajo distinto a los contemplados en el presente Reglamento, ya sea en forma definitiva o transitoria, éste concepto dejará de percibirse.

b.- Tendrán derecho a participar del F.C.P. exclusivamente, el personal hasta la categoría de supervisor inclusive, de los Sectores detallados en el punto 3.a) del presente Reglamento.

Artículo 5º.- DEDUCCIONES Y RETENCIONES AL F.C.P.

a.- Gastos administrativos.

Las partes entienden y acuerdan que como consecuencia de la implementación de F.C.P. la empresa debe distraer recursos propios para la atención, administración y liquidación del mismo. En razón de ello se conviene que de la recaudación bruta mensual del F.C.P. se deducirá, a favor de la empresa, como compensación, un porcentaje fijo mensual igual al cuatro por ciento (4%) en concepto de Gastos operativos y administrativos. Al efecto las partes acuerdan que, en tanto la imputación a gastos administrativos no supere dicho porcentaje, la empresa no deberá rendir cuentas ni justificar los mismos.

b.- Previsión para S.A.C.

Una vez detraídos los gastos administrativos, del remanente se retendrá para destinar al pago de S.A.C., el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%). El mismo será liquidado al personal en los plazos previstos en la legislación vigente.

c.- Premio mensual por presentismo.

Con el objetivo de incrementar los aportes de clientes al F.C.P., resulta necesario que la totalidad de las mesas de juego necesarias para la prestación de un servicio óptimo al cliente se encuentren abiertas y en funcionamiento, para lo cual se requiere obtener el menor nivel de ausentismo posible.

En razón de ello es que los participantes al F.C.P. aceptan y acuerdan destinar el cinco por ciento (5%) del F.C.P., luego de efectuadas las deducciones de los puntos a) y b) precedentes, para conformar un fondo destinado a un premio por presentismo que se liquidará mensualmente.

Es decir que al vencimiento de cada mes se distribuirá entre el personal que no haya registrado ausencias de ninguna naturaleza, la suma que le corresponde conforme el puntaje de distribución general del FCP.-

Artículo 6º.- Distribución individual del F.C.P.

a.- Una vez efectuadas las deducciones y retenciones mencionadas en el punto anterior, el monto bruto resultante del F.C.P. se fraccionará en dos partes para ser asignadas en las proporciones correspondientes a las diferentes combinaciones definidas en el artículo 4º del presente Reglamento:

Combinación 1 (categoría): 90%.

Combinación 2 (antigüedad): 10%.

b.- Para cada combinación, la sumatoria del puntaje individual del conjunto de los empleados participes a la fecha de la distribución representa el puntaje general.

c.- Para obtener el valor de un punto en cada combinación, o sea su valor en dinero, se realizará el siguiente cálculo:

El total a distribuir en cada combinación se dividirá por el puntaje general —suma de todos los puntajes individuales— que corresponda en cada caso y, del resultado de dicha operación se obtendrá el valor en dinero de cada punto.

El importe nominal asignado a cada empleado participante sobre el monto de distribución, será la suma de dinero resultante de multiplicar el valor del punto por la cantidad de puntos personales, asignados previamente de acuerdo a cada Combinación.

d.- Una vez efectuadas las operaciones precedentes, se obtendrá el monto mensual que correspondería asignar a cada empleado participante, y que resultará de la suma de los resultados obtenidos en la combinación 1 (categoría), más la combinación 2 (antigüedad).

e.- A los fines de la percepción del FCP, solamente serán considerados los "días efectivamente trabajados" por el dependiente participante.

Es decir, que cualquier tipo de ausencia, por cualquier motivo, justificada o no, autorizada o no, licencias legales, vacaciones, permisos sindicales u otras, se considerarán inasistencias para el presente régimen y generará la pérdida proporcional al día o a los días en que se hubiese ausentado en el mes base de distribución.

Por lo tanto, la participación que corresponda a cada empleado comprendido dentro del presente régimen, será la que resulte de dividir el monto que le correspondiere como remuneración variable según el puntaje que le otorga el FCP, por treinta (30) y el resultado que arroje debe ser multiplicado por la cantidad de días efectivamente trabajados, en el período que va desde el día 1º al último día de cada mes.

Asimismo y teniendo en cuenta el costo adicional que generaría a la empresa el pago de salarios proporcionales por interrupciones pagas, las partes acuerdan que se deducirá del F.C.P. el monto equivalente a la erogación efectuada por la empresa para atender el salario en los términos de ley, durante las interrupciones pagas.

f.- Los importes resultantes de las deducciones efectuadas a las cuentas individuales como consecuencia de inasistencias injustificadas y/o suspensiones, serán reintegradas al F.C.P. para la conformación del mismo en el mes inmediato posterior.

g.- Una vez efectuados todos los procedimientos precedentemente descriptos y obtenido el valor final de la participación de cada trabajador participante en el F.C.P., dicha participación se convierte, recién en ese acto o instante, en la remuneración variable denominada comúnmente como "propina", antes de ello el trabajador participante solo tiene un derecho a participar del F.C.P.

h.- Una vez liquidada, a cada trabajador participante, la remuneración variable bruta proveniente del F.C.P., se le deducirán a esta los aportes, que corresponden al trabajador, con destino al SIJP, obra social, legales y convencionales.

Art. 7º: NORMAS COMPLEMENTARIAS

Los aportes de clientes con destino al FCP que se efectúen en moneda extrajera, serán convertidos en pesos, para su posterior Liquidación, según la cotización de la moneda de que se trate teniendo en cuenta los valores, tipo vendedor, publicados por el Banco Central de la República Argentina, al día hábil anterior al cierre del período de recaudación mensual.

En relación a la distribución del 5%, del Premio por Presentismo, previsto en el artículo 5.c) del presente Reglamento, la misma se realizará conforme al siguiente detalle:

a) El 80% que arroje el Fondo por presentismo, corresponde al personal del sector juegos, que será distribuido en partes iguales entre los trabajadores participantes que no hubieran registrado inasistencias durante todo el mes.

b) 20% restante corresponde al resto de los sectores que participan del FCP, que será distribuido en partes iguales entre los trabajadores participantes de dichos sectores que no hayan registrado inasistencias durante todo el mes.

GRILLA DE CATEGORIAS, PUESTOS Y REMUNERACIONES

SECTOR	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	ADICIONAL TURNO	ADICIONAL NOCTURNIDAD	Presentismo	Asig Rem no bonificable	Adicional no remunerativo	Acta 10/05/06 16%
7.1 - PERSONAL DE JUEGO								
7.1.1 - Juego	Aprendiz de Croupier	$551,75	$55,18	$193,11	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
	Aspirante a Croupier	$995,64	$99,56	$348,48	$128,41	$120,00	$0,00	$254,77
	Croupier de 4ta.	$1.071,24	$107,12	$374,94	$138,16	$120,00	$0,00	$274,12
	Croupier de 3ra.	$1.179,24	$117,92	$412,74	$152,09	$120,00	$0,00	$301,75
	Croupier de 2da.	$1.287,24	$128,72	$450,54	$166,02	$120,00	$0,00	$329,39
	Croupier de 1ra.	$1.395,24	$139,52	$488,34	$179,95	$120,00	$0,00	$357,03
	Supervisor de 3ra.	$2.466,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$214,96	$120,00	$0,00	$426,49
	Supervisor de 2da.	$2.574,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$224,38	$120,00	$0,00	$445,16
	Supervisor de 1ra.	$2.682,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$233,79	$120,00	$0,00	$463,84
	Jefe de Sector	$3.900,00	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$233,79	$120,00	$0,00	$0,00
	Jefe de Sala	$4.918,00	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$356,14	$120,00	$0,00	$0,00
7.1.1 - Cartas	Asistente de Equipo de Cartas	$995,64	$99,56	$348,48	$128,41	$120,00	$0,00	$254,77
	Jefe de Equipo de Cartas	$2.574,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$224,38	$120,00	$0,00	$445,16
7.1.2- Slots	Aprendiz de Maq de Azar	$551,75	$55,18	$193,11	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
	Aspirante de Maq de Azar	$909,24	$90,92	$318,23	$117,27	$120,00	$0,00	$232,66
	Auxiliar de 2da. De Maq de Azar	$988,54	$98,85	$345,99	$117,27	$120,00	$0,00	$232,66
	Auxiliar de 1ra. De Maq de Azar	$1.218,50	$121,85	$426,48	$117,27	$120,00	$0,00	$232,66
	Supervisor de 2da Maq de Azar	$1.962,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$186,73	$120,00	$0,00	$370,47
	Supervisor de 1ra Maq de Azar	$2.142,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$186,73	$120,00	$0,00	$370,47
	Jefe de Sector Maq de Azar	$4.502,00	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$326,02	$120,00	$0,00	$0,00
7.1.2- SAT	Auxiliar de Mantenimiento	$704,98	$70,50	$246,74	$0,00	$120,00	$0,00	$0,00
	Tecnico de 3ra.de Maq de Azar	$1.926,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$167,91	$120,00	$0,00	$333,13
	Tecnico de 2da.de Maq de Azar	$2.142,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$186,73	$120,00	$0,00	$370,47
	Tecnico de 1ra.de Maq de Azar	$2.358,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$205,55	$120,00	$0,00	$407,82
	Supervisor Tec. Maq de Azar	$2.682,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$233,79	$120,00	$0,00	$463,84
7.1.3- Caja	Aprendiz de Caja	$551,75	$55,18	$193,11	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
	Aspirante a Cajero	$909,24	$90,92	$318,24	$117,27	$120,00	$0,00	$232,66
	Cajero de 3ra.	$1.017,24	$101,72	$356,04	$131,20	$120,00	$0,00	$260,30
	Cajero de 2da.	$1.287,24	$128,72	$450,54	$166,02	$120,00	$0,00	$329,39
	Cajero de 1ra.	$1.503,24	$150,32	$526,14	$193,88	$120,00	$0,00	$384,66
	Supervisor de Caja	$2.898,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$252,61	$120,00	$0,00	$501,18
	Jefe de Caja	$4.268,00	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$309,08	$120,00	$0,00	$0,00
7.1.3- Conteo	Aprendiz de Conteo	$551,75	$55,18	$193,11	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00
	Aspirante a Cajero de Conteo	$909,24	$90,92	$318,24	$117,27	$120,00	$0,00	$232,66
	Cajero de Conteo de 2da.	$1.017,24	$101,72	$356,04	$131,20	$120,00	$0,00	$260,30
	Cajero de Conteo de 1ra.	$1.287,24	$128,72	$450,54	$166,02	$120,00	$0,00	$329,39
	Supervisor de Conteo	$2.142,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$186,72	$120,00	$0,00	$370,47
	Jefe de Conteo	$3.748,00	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$271,44	$120,00	$0,00	$0,00

GRILLA DE CATEGORIAS, PUESTOS Y REMUNERACIONES

SECTOR	CATEGORIAS	SUELDO BASICO	ADICIONAL TURNO	ADICIONAL NOCTURNIDAD	Presentismo	Asig Rem no bonificable	Adicional no remunerativo	Acta 10/05/06 16%
7.2 - PERSONAL DE SEGURIDAD								
7.2 - Seguridad	Agente de Seguridadde 3º	$1.393,67	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$87,96	$120,00	$0,00	$0,00
	Agente de Seguridadde 2º	$1.603,00	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$103,50	$120,00	$0,00	$0,00
	Agente de Seguridadde 1º	$1.847,35	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$120,84	$120,00	$0,00	$0,00
	Supervisor de Seguridad	$2.448,60	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$177,32	$120,00	$0,00	$0,00
7.3 - PERSONAL ADMINISTRATIVO								
7.3 - Administracion	Recepcionista	$1.098,11	$109,81	$384,34	$117,27	$120,00	$0,00	$0,00
	Cadete	$1.096,93	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$79,44	$120,00	$0,00	$0,00
	Auxiliar Adm. Contable de 2da.	$1.369,86	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$99,20	$120,00	$0,00	$0,00
	Auxiliar Adm. Contable de 1ra.	$1.642,80	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$118,96	$120,00	$0,00	$0,00
	Administrativo de Personal	$1.293,76	$129,38	$452,82	$138,16	$120,00	$0,00	$0,00
7.3 - Almacen	Peon de Almacen	$704,98	$70,50	$246,74	$0,00	$120,00	$0,00	$0,00
	Auxiliar de Almacen de 2da.	$1.293,76	$129,38	$452,82	$138,16	$120,00	$0,00	$0,00
	Auxiliar de Almacen de 1ra.	$1.554,63	$155,46	$544,12	$166,02	$120,00	$0,00	$0,00
7.4 - PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA								
7.4 - Mantenimiento	Auxiliar de Mantenimiento de 2da	$963,24	$96,32	$337,13	$124,24	$120,00	$0,00	$246,48
	Auxiliar de Mantenimiento de 1ra	$1.042,60	$104,26	$364,91	$124,24	$120,00	$0,00	$246,48
	Supervisor de Mantenimiento	$1.980,72	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$186,73	$120,00	$0,00	$342,46
7.4 - Limpieza	Auxiliar de Limpieza	$679,42	$67,94	$237,80	$72,56	$120,00	$0,00	$0,00
7.4- Logistica	Valet Parking	$679,51	$67,95	$237,83	$72,57	$120,00	$50,00	$0,00
	Doorman	$744,36	$74,44	$260,53	$79,50	$120,00	$50,00	$0,00
	Coordinador Valet Parking	$746,29	$74,63	$261,20	$79,70	$120,00	$50,00	$0,00
	Supervisor Valet Parking	$1.198,58	$119,86	$419,50	$128,00	$120,00	$0,00	$0,00
7.5- PERSONAL DEL CENTRO DE COMPUTOS								
7.5 - Ctro de Ctos	Operador de Ctro de Ctos de 2da	$1.603,00	$160,30	$561,05	$116,04	$120,00	$0,00	$0,00
	Operador de Ctro de Ctos de 1ra	$1.819,00	$181,90	$636,65	$134,96	$120,00	$0,00	$0,00
	Supervisor de Ctro de Ctos	$3.117,92	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$0,00	$120,00	$0,00	$0,00

CLAUSULA TRANSITORIA: 1

Las partes acuerdan que luego de implementado el plan de carrera la empresa garantizará un mínimo de empleados por categoría en el sector juegos, caja, conteo y máquinas de azar conforme los porcentajes que a continuación se detallan por cada categoría, a saber:

Sector Juegos:

Croupier de 1ra 4%

Croupier de 2da 10%

Croupier de 3ra 24%

Sector Cajas:

Cajero de 1ra 3,5%

Cajero de 2da 7%

Sector Conteo:

Cajero de Conteo de 1ra. 7%

Sector Máquinas de Azar:

Auxiliar de Máquinas de Azar de 1ra. 3,5%

Asimismo, las partes convienen que, en relación al personal que ostentando la categoría de Croupier de 4º y cuyo ingreso se produjo entre los años 1999 y 2001, serán evaluados en el mes de noviembre de 2006 con el fin de ser capacitados para su ascenso a la categoría inmediata superior conforme el plan de carreras.-

En relación a los Croupiers de 4º cuyo ingreso se produjo en el año 2002, serán evaluados a los fines de determinar si se encuentran en condiciones de ingresar al plan de carrera para su posterior capacitación.-

CLAUSULA TRANSITORIA Nro. 2

El artículo 11 del Convenio Colectivo ha resuelto la implementación de un fondo comunitario de propinas (en adelante FCP) en los términos que surgen del reglamento del FCP integrante del Anexo III del Convenio Colectivo.

A su vez el art. 5 inc. A del Reglamento del FCP establece la creación de un porcentaje fijo mensual del 4% que se deducirá como compensación para la Empresa en concepto de gastos administrativos y operativos de la implementación del fondo.

Por la presente se establece que en virtud de las alternativas vinculadas con la entrada en vigor del reglamento operativo del FCP, pendiente de aprobación por parte de LOTERIA NACIONAL S.E., el porcentual antes mencionado no será deducido durante los meses de Septiembre y Octubre del corriente año, comenzando su deducción a partir del mes de Noviembre de 2006.

Lo expresado precedentemente no implica modificar la aplicabilidad del FCP en los términos establecidos en el acta suscripta oportunamente.

CLAUSULA TRANSITORIA Nro. 3

En virtud de lo establecido en la cláusula 38 del Convenio Colectivo y a efectos de facilitar el más amplio desenvolvimiento de las tareas sindicales, la empresa ofrece como opción para la devolución del predio que actualmente ocupan, afrontar los costos de alquiler y servicios de un inmueble a ser alquilado en lugar a determinarse a tales efectos. La suma máxima mensual a afrontar por la empresa asciende a la suma de $ 15.000 (pesos Quince Mil) mensuales por todo concepto y se devengará en tanto y en cuanto se haga entrega del lugar que a la fecha se ocupa en el edificio de la empresa. Asimismo la empresa se compromete a afrontar los costos de depósito necesarios para la locación y la compra del mobiliario necesario a criterio de ambas partes en conjunto.

Se establece que la presente oferta tendrá una duración hasta el 15 de noviembre de 2006, fecha antes de la cual deberá confirmarse por parte de ALEARA y los delegados del personal el ejercicio del derecho a opción que por la presente se establece. Transcurrido ese plazo no existirá otra obligación de la empresa que las establecidas en la ley 23.551 y en el Convenio Colectivo, por lo que, teniendo en cuenta que resulta necesario disponer del sector que actualmente ocupa ALEARA a efectos de ampliar las instalaciones en beneficio del personal, la empresa notificará a ALEARA y los delegados del personal, cual será su nueva ubicación, que compartirán con las restantes representaciones sindicales.

La Empresa pone en conocimiento de la representación de los trabajadores que a partir del 1º de noviembre de 2006 implementará un sistema de retiro voluntario, cuyas condiciones serán resueltas por la misma y comunicadas oportunamente al personal.

CLAUSULA TRANSITORIA Nro. 4

Teniendo en cuenta los alcances del acuerdo al que arribaran las partes en el Convenio Colectivo, el cuerpo de delegados asume el compromiso de proponer a la empresa, en el término de 10 (diez) días, una campaña de al menos 5 (cinco) medidas o acciones conjuntas, tenientes a lograr el exitoso lanzamiento del fondo comunitario de propinas a la vez que constituyan medidas de fidelización y mejora de la relación con los clientes.

CLAUSULA TRANSITORIA NRO. 5

A propuesta de la Empresa las partes acuerdan la creación de una comisión de vivienda, una comisión de hogar y una comisión de turismo, tendiente a que las partes analicen y ejecuten acciones tendientes a brindar servicios a los empleados de la misma.

Las comisiones estarán conformadas por los representantes de los trabajadores y la Empresa en igual número.

Los representantes de los trabajadores propondrán en el término de 30 días de suscripto el presente, las personas designadas para integrar cada comisión. Se deja constancia que la designación para trabajar en las comisiones señaladas no reviste el carácter de actividad gremial ni otorga ninguno de los derechos que para tal actividad establece la ley 23.551.